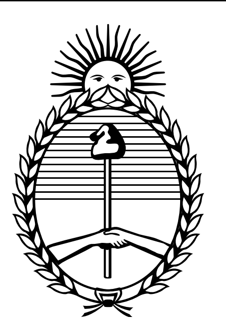
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 21
de octubre de 2011

Año CXIX
Número 32.260

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

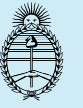
Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1679/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0005169/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 808 del 29 de junio de 2009 y Nº 1003 del 7 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 808/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Soledad Vanesa MAZZONI (DNI Nº 29.152.073) en el cargo de Asistente Social, Nivel D - Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1003/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 808/09.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 31 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 808 del 29 de junio de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1003 del 7 de julio de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Soledad Vanesa MAZZONI (DNI Nº 29.152.073) en el cargo de Asistente Social de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel D - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1678/2011

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 19961/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación de Da. Roxana CARDOZO VENEZIANO como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el VISTO de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la mencionada designación, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de junio de 2011, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. Roxana CARDOZO VENEZIANO (D.N.I. Nº 30.424.882), con la asignación de SEISCIENTAS (600) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1670/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2108/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 590 del 19 de mayo de 2009, 303 del 2 de marzo de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010, y 2065 del 22 de diciembre de 2010, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 590/09 se efectúo la designación transitoria del Licenciado Alejandro Agustín MATTA (DNI Nº 25.989.512) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un (1) cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a través de los Decretos 303 del 2 de marzo de 2010 y 2065 del 22 de diciembre de 2010 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 2 de agosto de 2011, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 2 de agosto de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 590/09 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2065/10, del licenciado Alejandro Agustín MATTA (DNI Nº 25.989.512), en el cargo de Director de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva
RIAL, Patricia Ana	17.043.906	Coordinador Asuntos Normativos Fiscales	A	IV

DIRECCION DE ANALISIS DE ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL Y FINANZAS MUNICIPALES

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva
MANES, Mariel Florencia	28.670.572	Coordinador de Endeudamiento Provincial	B	IV

DIRECCION DE CONSOLIDACION DE INFORMACION DE RECURSOS

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva
POLLOLA, Vicente Alberto	27.287.654	Coordinador de Recursos Nacionales	B	IV

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1681/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0177153/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 2335, 2336 y 2345, todos ellos de fecha 30 de diciembre de 2010, se designaron transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos profesionales en cargos con Funciones Ejecutivas de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los funcionarios mencionados en el Anexo se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del término establecido en el Artículo 1º de los Decretos Nros. 2335, 2336 y 2345, todos ellos de fecha 30 de diciembre de 2010, de los funcionarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de mayo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1672/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0026593/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 2 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Rodrigo ERBASTRAIN (D.N.I. Nº 30.991.289), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del

personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1674/2011

Dase por aprobada una designación en el Departamento Comunicaciones y Prensa.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000801/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución ex S.G.P. Nº 40 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso a) del artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, se establece que en el supuesto que un agente revistara en el nivel F o E del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al nivel D del Agrupamiento Profesional o Científico-Técnico, podrá solicitar el cambio de agrupamiento. El Estado empleador, sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho nivel D, podrá disponer el referido cambio de agrupamiento una vez arbitradas las medidas tendientes a la habilitación del cargo correspondiente, quienes continuarán su carrera a partir del Grado resultante de aplicar el inciso b) y el inciso c), si correspondiera, del artículo 31 del citado Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

Que por la Resolución ex S.G.P. Nº 40/10 se aprueba el *"REGIMEN PARA LA ADMINISTRACION DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Artículo 32)"*.

Que mediante Nota del 28 de julio 2010 obrante a fojas 1, el agente Juan Manuel PAEZ (D.N.I. Nº 25.292.592), Nivel escalafonario SINEP Letra E, Grado 1, Agrupamiento General del DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita el cambio de Agrupamiento Escalafonario en los términos del artículo 3º del *"REGIMEN PARA LA ADMINISTRACION DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Artículo 32)"* aprobado por el artículo 1º de la Resolución ex S.G.P. Nº 40/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio comprobó que el agente cumple los requisitos del Nivel Escalafonario y titulación conforme el artículo 32 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 e informó acerca de la inexistencia de cargos vacantes Nivel D en la dependencia de revista.

Que con la constancia obrante a fojas 9/10 se acredita, respectivamente, la opinión favorable del titular de la dependencia de revista, en los términos del artículo 6º del *"REGIMEN PARA LA ADMINISTRACION DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Artículo 32)"* aprobado por la Resolución ex S.G.P. Nº 40/10, acreditando la existencia de necesidad del servicio —de acuerdo con la Responsabilidad Primaria y Acciones de dicha unidad organizativa— que justifica contar con el aporte profesional del solicitante, y la del titular del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en su carácter de autoridad superior del DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA, en los términos del último párrafo del artículo 1º del citado Régimen.

Que tratándose el presente caso de un supuesto de cambio de agrupamiento asociado a un ascenso de nivel y atento a la inexistencia de cargos vacantes Nivel D en la dependencia de revista, resulta necesario reconvertir el cargo involucrado de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso a) del artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que asimismo corresponde asignar al postulante el grado resultante de aplicar lo pertinente en materia de *"ASCENSO DE NIVEL ESCALAFONARIO"* según lo previsto en el artículo 31 del citado Convenio.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el pago del citado Suplemento.

Que se ha dado cumplimiento con la remisión a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de las copias de los antecedentes y certificaciones, como así también con las notificaciones a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y a la DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO, ambas de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS respecto del costo que demandará la implementación de esta medida, todo ello de conformidad con lo establecido por los artículos 4º y 9º segundo párrafo del citado Régimen.

Que habiéndose constatado la inexistencia de otros postulantes al cambio de agrupamiento en el DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta de aplicación el primer párrafo del artículo 9º del citado Régimen.

Que con el Acta de Veeduría del 5 de octubre de 2010 obrante a fojas 39/41 se tiene por cumplida la intervención de las entidades sindicales prevista en el último párrafo del artículo 12 de la Resolución ex S.G.P. Nº 40/10.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del *"REGIMEN PARA LA ADMINISTRACION DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Artículo 32)"* aprobado por el artículo 1º de la Resolución ex S.G.P. Nº 40/10, dictaminando favorablemente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para el ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Desígnase al agente Juan Manuel PAEZ (D.N.I. Nº 25.292.592) en un cargo Nivel escalafonario SINEP Letra D, Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General, de "Profesional en Comunicación Social" del DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 1º del mes siguiente al del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

JURISDICCION 40

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACTIVIDAD 01
DIRECCION SUPERIOR

UNIDAD EJECUTORA
UNIDAD MINISTRO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP)		
D	+1	
E	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1669/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004569/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1768 del 16 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1768/09 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual el referido Ministerio solicita las prórrogas de las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 4 de agosto de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, dispuestas por conducto del Decreto Nº 1768/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 4 de agosto de 2010 y hasta el 13 de septiembre de 2010, la designación transitoria de la señora Laura Carolina URQUIZA (D.N.I. Nº 28.987.853), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1768/09, en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Legal.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA A PARTIR DE
BIANCHIMANO, Sergio Gabriel Jesús	D.N.I. Nº 10.923.205	B - 0	Asesor Legal Principal	04/08/2010
GANDOLLA, Luciano	D.N.I. Nº 25.328.790	B - 0	Asesor Legal Principal	04/08/2010
MORENO, María del Rosario	D.N.I. Nº 12.817.006	B - 0	Asesora Legal Principal	04/08/2010
RUIZ MARTINEZ, Esteban	D.N.I. Nº 17.305.284	B - 0	Asesor Legal Principal	04/08/2010
ZAPATA, María Valeria	D.N.I Nº 23.967.410	C - 0	Asesora Legal	04/08/2010
CHIAVETTA, Rosa Clorinda	D.N.I. Nº 12.228.110	C - 0	Coordinadora de Mesa de Entradas y Despacho de la Unidad Director Nacional	04/08/2010
BORDON, Silvia Mónica	D.N.I. Nº 20.383.744	D - 0	Asesora Legal	04/08/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1671/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº 36.689/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado mediante la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta Nº 157 de fecha 28 de diciembre de 2009 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita la designación transitoria de la Doctora Da. María MAXIT en el cargo vacante de Directora de Dictámenes, Nivel "B", con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la Doctora Da. María MAXIT pertenece a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, revista en el Nivel "B", Grado "3", Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) y reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para desempeñarse en el cargo de Directora de Dictámenes, Nivel "B", con Función Ejecutiva Nivel III, según lo establecido en el Artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por la resolución conjunta citada en el Visto se procedió a reasignar el Nivel de Función Ejecutiva de la Dirección de Dictámenes elevándolo de Nivel IV a Nivel III.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Da. María MAXIT (D.N.I. Nº 17.072.291), perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el Nivel "B", Grado "3", Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el cargo de Directora de Dictámenes dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y en conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1680/2011

Desígnase el Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la República de Sudáfrica.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío VGM D. Miguel Angel MASCOLO para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE SUDAFRICA con extensión a las REPUBLICAS DE ZIMBABWE, ANGOLA, NAMIBIA, MOZAMBIQUE y MAURICIO.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del artículo 10 de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 31 de mayo de 2011 como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE SUDAFRICA con extensión a las REPUBLICAS DE ZIMBABWE, ANGOLA, NAMIBIA, MOZAMBIQUE y MAURICIO, al Capitán de Navío VGM D. Miguel Angel MASCOLO (DNI Nº 13.437.625).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2011 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1673/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Coordinación Nacional para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Consejo Nacional de las Mujeres del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, del Procurador del Tesoro de la Nación y del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa a la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 1836/09 se creó, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, la UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL PARA LA PREVENCION, ASISTENCIA Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Que a través del artículo 4º del decreto precitado, se incorporó los cargos de

Presidente del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES y de Coordinador de la UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL PARA LA PREVENCION, ASISTENCIA Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, respectivamente, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en los incisos b) y c) de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

Que resulta necesario designar un Asesor en el Gabinete de la UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL PARA LA PREVENCION, ASISTENCIA Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, siendo propuesta a tal efecto la Licenciada Silvia Irene CASIRÓ, quien cumple con los requisitos de idoneidad requeridos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de mayo de 2011, como Asesor de Gabinete de la UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL PARA LA PREVENCION, ASISTENCIA Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES dependiente del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, a la Licenciada Silvia Irene CASIRÓ (D.N.I. Nº 5.888.029) con la cantidad de UN MIL QUINIENTAS (1500) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - Programa 17 - Actividad 01 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1063/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0117105/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013396

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ	MONICA LILIANA	DNI 12299134	C0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1065/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0013230/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013304

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CUESTAS ACOSTA	FEDRA URSULA FERNANDA	DNI 29310300	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1059/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0252046/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A - Grado 4, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000013982

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DI CLAUDIO	SANDRA GRACIELA	DNI 20008682	A4	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1060/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0249625/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Técnica Operativa dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Técnica Operativa dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los niveles propuestos, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MEYFP

Código de Control: 0000010936

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERREIRA	ESTEBAN OSCAR	DNI 29482515	C0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	GOSLINO	GIMENA	DNI 30219696	B0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	PEREZ	MARELA ROXANA	DNI 21715704	B0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	SOLOMIEWICZ	ANDREA AURORA	DNI 23288270	B0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1061/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0354929/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Señor Nicolás David ALEGRE (DNI Nº 32.337.623) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II del Inciso c) del Articulo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Señor Nicolás David ALEGRE (DNI Nº 32.337.623) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE

PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 al Señor Nicolás David ALEGRE (DNI Nº 32.337.623) con carácter de excepción al Punto II del Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel C Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1062/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional del Agua de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº 6395/2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el Artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Sra. Estela Fabiana ROVEGNO (DNI 22.386.266) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), estableciendo, entre otros, los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel F la exigencia del título secundario.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a la citada persona de lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la Sra. Estela Fabiana ROVEGNO (DNI 22.386.266) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Sra. Estela Fabiana ROVEGNO (DNI 22.386.266) de lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparada al Nivel F Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

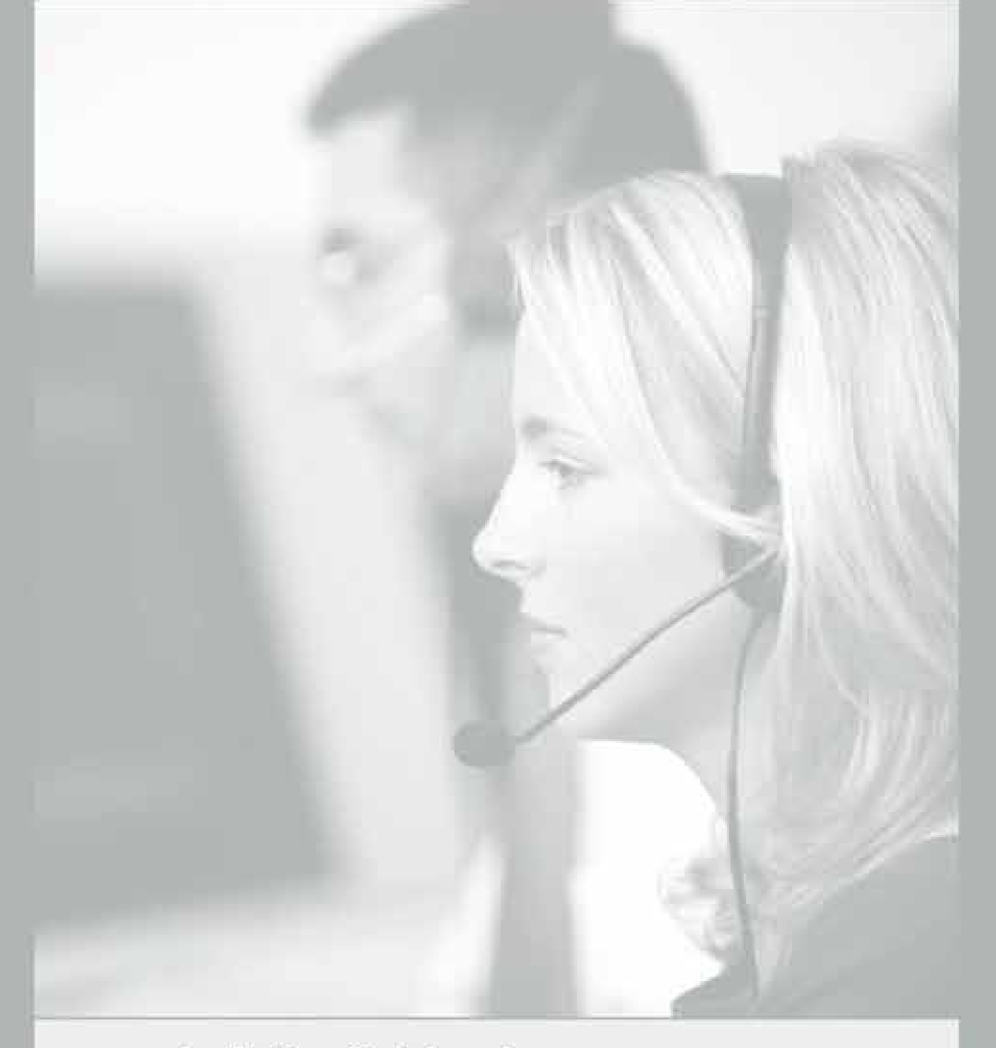


Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...



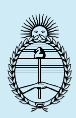
0810-345-BORA
(2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 688/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 479/95.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0339993/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA, solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, para la sustitución de bandejas cassetteras por cámaras fotográficas digitales, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma CONTINENTAL FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley Nº 19.640 y se encuentra incluida en el listado de empresas del Anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 101 de fecha 25 de enero de 1999 de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR autoriza a la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA a continuar la fabricación de bandejas cassetteras, entre otros productos autorizados en su oportunidad a la firma CONTINENTAL FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con el dictado de la Disposición Nº 8 de fecha 20 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se transfieren a la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA, en forma retroactiva al momento de la venta, los derechos y obligaciones oportunamente otorgados a la firma CONTINENTAL FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA bajo el Régimen de la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias.

Que el proyecto presentado por la Empresa ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA para sustituir la producción de bandejas cassetteras por cámaras fotográficas digitales, cumple las condiciones estipuladas por el Artículo 3º del Decreto Nº 479/95.

Que la Gobernación de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada por la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA, dado que la misma posibilita la continuidad de radicación de capitales productivos que garanticen un proceso de transformación sustancial de materias primas en productos terminados, generando puestos de trabajo estables a mediano y largo plazo.

Que la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, mediante el Informe de Evaluación obrante a fojas 116/126 del expediente citado en el Visto, concluye que desde el punto de vista técnico no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto de sustitución de bandejas cassetteras por cámaras fotográficas digitales, el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 479/95 y la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y se sitúa, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos aprobados para mercaderías similares en la provincia con beneficios promocionales.

Que, asimismo, en el mencionado Informe de Evaluación se concluye que desde el punto de vista técnico la empresa puede hacer uso de la sustitución de productos, según lo estipulado en el Artículo 2º del Decreto Nº 479/95, ya que las cámaras fotográficas digitales poseen un proceso de fabricación similar al proceso de fabricación de las bandejas cassetteras.

Que conforme surge del Expediente Nº S01:0420780/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 109 del expediente citado en el Visto, la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA ha cumplido con la publicación de los edictos en las condiciones que exige el Artículo 2º del Decreto Nº 479/95 publicando un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país.

Que la Resolución Nº 244 de fecha 6 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION establece el proceso productivo para la fabricación de cámaras fotográficas digitales.

Que el producto que encuadra con dicho proceso productivo es aquel al cual le corresponde la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8525.80.29.

Que conforme lo normado en el Artículo 4º del Decreto Nº 479/95, las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios del Régimen de Sustitución de Productos, en caso de efectivizarse, deberán ser efectuadas exclusivamente por la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141/95 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en el Acta Nº 45 de fecha 4 de mayo de 2011, de fojas 127/132 del expediente cabeza, teniendo en consideración el Informe Técnico producido a fojas 116/126 del expediente citado en el Visto, recomienda la aprobación de la sustitución solicitada, por considerar que el proyecto presentado por la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en la calle Roque Pérez Nº 3650 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995, en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, para la sustitución de bandejas cassetteras por cámaras fotográficas digitales, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE ($ 23.374.712) de acuerdo al siguiente detalle:

	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO
Inversiones fijas	$ 526.880	0	0
Capital de trabajo	$ 10.555.399	$ 4.841.567	$ 7.450.866
Total	$ 11.082.279	$ 4.841.567	$ 7.450.866

Art. 3º — Se autoriza a la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA a mantener una producción máxima de DOSCIENTAS DIEZ MIL (210.000) unidades anuales de cámaras fotográficas digitales (Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8525.80.29.) en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Art. 4º — La firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año de cámaras fotográficas digitales, durante la ejecución de su proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Cámaras fotográficas digitales (en unidades)
1º	35.000
2º	49.000
3º y siguientes	49.000

Art. 5º — La firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado y sin perjuicio de que se incorpore en función de otras actividades de la firma, CATORCE (14) nuevos empleados en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de cámaras fotográficas digitales, comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada planilla mínima de personal estable computada en ONCE (11) personas en el primer año, CATORCE (14) personas a partir del segundo año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias.

Art. 6º — Las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios otorgados en la presente resolución deberán ser efectuadas exclusivamente por la Empresa ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA de los compromisos establecidos en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 8º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 189/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Libre Ministerio "Hay Una Luz".

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 16.067/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LIBRE MINISTERIO "HAY UNA LUZ" solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 133/134 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4500 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LIBRE MINISTERIO "HAY UNA LUZ" con sede central en la calle Pellegrini Nº 962, Manzana 155, Barrio 20 de junio, Ciudad de Candelaria, Departamento de Candelaria, Provincia de MISIONES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Carlos Daniel CABRERA (D.N.I. Nº 20.382.721) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9221 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 174/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano Reconciliaos con Dios.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente Nº 14.053/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad CENTRO CRISTIANO RECONCILIAOS CON DIOS solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 65/66 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4486 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO RECONCILIAOS CON DIOS con sede central en la calle Guatemala Nº 242, Barrio Comercial, Ciudad de Bahía Blanca, Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Jorge Hugo POZO (D.N.I. Nº 14.748.349) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9207 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 181/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Internacional Casa de Oración.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO el Expediente Nº 10.274/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE ORACION solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 51/52 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4484 a la organización denominada MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE ORACION con sede central en la calle Segurola Nº 359, Km. 5, Barrio Presidente Ortiz, Ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del CHUBUT.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Carlos Alberto GONZALEZ (D.N.I. Nº 10.657.356) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9205 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 182/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Sinagoga y Escuela Hebrea "M. Stoliar de Caballito".

Bs. As., 20/9/2011

VISTO el Expediente Nº 36.044/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad SINAGOGA Y ESCUELA HEBREA "M. STOLIAR DE CABALLITO" solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 92 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4501 a la organización denominada SINAGOGA Y ESCUELA HEBREA "M. STOLIAR DE CABALLITO" con sede central en la calle Planes Nº 1049, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Enrique GARBER (L.E. Nº 4.280.745) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9222 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 184/2011

Reconócese Administrador Apostólico de la Diócesis de Jujuy.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 47.422/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, las Leyes Nros. 21.950 del 7 de marzo de 1979 y 22.552 del 18 de marzo de 1982, el Decreto Nº 87 de fecha 9 de enero de 1990, la nota de la Nunciatura Apostólica del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que atento el estado de salud que padece Su Excelencia Reverendísima Monseñor Marcelino PALENTINI, Obispo de Jujuy, ha sido nombrado Administrador Apostólico "sede plena" de esa circunscripción eclesiástica Su Excelencia Reverendísima Monseñor César Daniel FERNANDEZ, Obispo Auxiliar de Paraná.

Que por Decreto Nº 87/90, este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los administradores diocesanos designados en caso de vacancia de alguna circunscripción eclesiástica de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA existente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL han tomado la intervención que les compete.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese Administrador Apostólico "sede plena" de la Diócesis de JUJUY a Su Excelencia Reverendísima Monseñor César Daniel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 11.176.878), Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de PARANA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri. — Roxana N. Gambini. — Luis G. Saguier Fonrouge. — Carmen L. Barragán. — Eduardo A. Villalba. — Pablo María Sáenz Briones.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 186/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Ministerio Emanuel.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 37.617/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad IGLESIA MINISTERIO EMANUEL solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 43/45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4507 a la organización denominada IGLESIA MINISTERIO EMANUEL con sede central en el Pasaje Carlos Boggio Nº 2245, Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Jorge Leonardo BELIZAN (D.N.I. Nº 12.104.704) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9228 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 188/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Jesús La Luz del Mundo.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 70.615/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA JESUS LA LUZ DEL MUNDO solícita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 54/55 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antece-

dentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4502 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA JESUS LA LUZ DEL MUNDO con sede central en la calle Tierra del Fuego Nº 601, Ciudad de Famaillá, Provincia de TUCUMAN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Enrique Gregorio IBARRA (D.N.I. Nº 12.346.037) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9223 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 193/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Ministerio Cristo Restauración y Vida a las Naciones.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 69.566/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO CRISTO RESTAURACION Y VIDA A LAS NACIONES solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 60/61 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4487 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO CRISTO RESTAURACION Y VIDA A LAS NACIONES con sede central en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 7243, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Ceferino CABRAL (D.N.I. Nº 14.525.180) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9208 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 192/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Apostólico y Profético Luz a las Naciones.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 36.046/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO LUZ A LAS NACIONES solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 38/39 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4493 a la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO LUZ A LAS NACIONES con sede central en la Avenida Teniente Alberto Ramos Nº 1600, Ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Fernando Daniel AMOROS (D.N.I. Nº 20.847.255) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9214 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 731/2011

Condiciones Sanitarias para autorizar la Importación de Aves en calidad de animales de compañía a la República Argentina.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0151898/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 488 del 4 de junio de 2002 y 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º, modificado por el Artículo 3º de su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las autoridades veterinarias de los países exportadores, para amparar el envío de aves en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del Organismo.

Que en este sentido, la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de aves en calidad de animales de compañía.

Que la mencionada Resolución Nº 816/02, faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE AVES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 1º — Objeto: Se aprueban las condiciones sanitarias que deben cumplir los usuarios que deseen importar aves en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera.

Art. 2º — Alcance: Los términos establecidos en la presente resolución son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de aves en calidad de animales de compañía. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

Art. 3º — Pedidos de exención: Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES A LA REPUBLICA ARGENTINA EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA", debe ser presentado ante el SENASA por la Autoridad Veterinaria del País exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido. Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no afecta la seguridad sanitaria del envío.

Art. 4º — Autoridad de aplicación en materia de fauna silvestre: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES.

Inciso a) Las condiciones establecidas por el SENASA para autorizar la importación de aves a la REPUBLICA ARGENTINA en calidad de animales de compañía, se corresponden con aquellas fijadas al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio, y de la Coordinación de Biodiversidad de la referida Secretaría, como autoridad de aplicación de la normativa de la CITES.

Inciso b) Cuando los ejemplares a ser importados pertenecieran a especies incluidas en los apéndices de la CITES, el documento original deberá ser entregado por el interesado ante la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA. REQUISITOS.

Art. 5º — Aprobación de la solicitud de importación:

Inciso a) El Interesado debe presentar la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Inciso b) El formulario de la solicitud puede ser obtenido en la página web del SENASA. Dicha solicitud debe tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla, cuyos datos pueden obtenerse en las Direcciones de Centros Regionales del SENASA ubicados en el interior del Territorio Nacional.

Inciso c) Esta solicitud de importación tiene validez para solicitar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de hasta CINCO (5) ejemplares de un mismo Interesado y en una única operación.

Inciso d) El SENASA informará al Interesado sobre la ubicación, disponibilidad y listado de Predios Cuarentenarios de Importación habilitados por este Servicio Nacional en los que puedan alojarse las aves ingresadas a la REPUBLICA ARGENTINA en calidad de animales de compañía para el cumplimiento del período de cuarentena.

Inciso e) El Interesado debe acompañar a la presentación de la SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA, toda la documentación exigida en la normativa de aplicación por el SENASA para la utilización del Predio Cuarentenario de Importación en la REPUBLICA ARGENTINA, donde el animal ingresado deberá cumplir el período de cuarentena detallado en la presente resolución.

Inciso f) En forma previa a la autorización de esta solicitud de importación, el SENASA puede requerir información a través de sus áreas técnicas y por los medios correspondientes sobre el estatus zoosanitario del País exportador.

Inciso g) La solicitud de importación debe ser aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque del animal en el País exportador, caso contrario no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Documentación de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: El interesado debe acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA para su aprobación, UN (1) ejemplar de las autorizaciones de importación otorgadas previamente por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, de la Coordinación de Biodiversidad de dicha Secretaría.

Art. 7º — Vigencia: El SENASA otorga a la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización. Dicha validez puede ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

OBLIGACIONES DEL INTERESADO

Art. 8º — Aranceles: El interesado en ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA aves en calidad de animales de compañía, debe abonar los aranceles correspondientes a la operatoria de importación, a los aspectos cuarentenarios de su admisión sanitaria al país y a la realización de las tareas sanitarias y pruebas diagnósticas determinadas en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido por el SENASA en su escala vigente.

Art. 9º — Utilización de un Predio Cuarentenario de Importación Privado: Cuando el interesado opte por la utilización de un Predio Cuarentenario de Importación privado habilitado por el SENASA, los costos y las características de su funcionamiento para esta operatoria debe convenirlos con el propietario del mismo.

Art. 10. — Regulaciones de otros Organismos: El interesado debe cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad del orden nacional y/o provincial de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Estas exigencias deben ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso del animal al país, como con posterioridad al mismo, con la debida diligencia y rapidez a fin de asegurar el bienestar y supervivencia del animal importado.

Art. 11. — Contingencia Sanitaria: El interesado debe comunicar en forma inmediata y de manera fehaciente al SENASA cualquier tipo de contingencia sanitaria que ocurra en el domicilio de destino de alojamiento del animal en la REPUBLICA ARGENTINA, que pudiera afectar la sanidad animal y/o la salud pública.

ESTATUS ZOOSANITARIO DEL PAIS EXPORTADOR

Art. 12. — Antecedentes:

Inciso a) El País exportador debe ser un país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Inciso b) Para la consideración y el reconocimiento del estatus zoosanitario del país exportador, el SENASA tomará en cuenta, respecto de las enfermedades de las aves descriptas en el Código Terrestre de la OIE, las recomendaciones presentes en los respectivos Capítulos.

Inciso c) El país exportador o zona de ubicación del domicilio de donde proviene el ave de compañía, debe contar con la declaración ante la OIE como Territorio Libre de Influenza Aviar de notificación obligatoria y de la Enfermedad de Newcastle, y tal condición ser reconocida por el SENASA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso d) Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el SENASA puede requerir de la Autoridad Veterinaria del país exportador en forma previa a otorgar la correspondiente autorización de importación del ave en calidad de animal de compañía, la información actualizada sobre su condición respecto a las enfermedades que puedan ser vehiculizadas por estos animales.

DEL AVE DE COMPAÑIA

Art. 13. — Requerimientos:

Inciso a) Identificación del animal. El animal debe estar identificado individualmente mediante métodos electrónicos (transpondedor o microchip) o métodos no electrónicos como anillas metálicas cerradas. El método de identificación empleado debe incluir un número de identificación individual. Dicho número y la ubicación anatómica del dispositivo de identificación, cuando correspondiera, deberán constar en el Certificado Veterinario Internacional.

Inciso b) Cuarentena de preexportación. El ave de compañía a ser enviada a la REPUBLICA ARGENTINA debe cumplir un período de cuarentena de preexportación en aislamiento en el domicilio de origen, protegida contra los insectos vectores de infecciones por Arbovirus durante por lo menos TREINTA (30) días inmediatos anteriores a la fecha programada de embarque.

Inciso c) Pruebas diagnósticas. El animal debe resultar negativo a las pruebas diagnósticas que se encuentran detalladas en el numeral 4 del modelo de Certificado Veterinario Internacional incorporado en el Anexo II de la presente resolución, realizadas en laboratorios oficiales o autorizados por la Autoridad Veterinaria del País exportador, a partir de muestras colectadas el QUINTO (5º) día de aislamiento en el domicilio de origen.

Inciso d) Examen clínico. El ave de compañía debe ser examinada por un profesional veterinario autorizado por la Autoridad Veterinaria del país exportador dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas inmediatas anteriores a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, y demostrarse libres de signos clínicos de enfermedades transmisibles.

TRANSPORTE DEL AVE DE COMPAÑIA

Art. 14. — Requerimientos:

Inciso a) El ave debe ser transportada desde el domicilio de origen en el País exportador hasta el Puesto de Frontera de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, en contenedores que:

I. Contengan únicamente el/las ave/s a ser exportada/s hacia la REPUBLICA ARGENTINA, no entrando en contacto con otras aves que no formen parte del embarque en todo este trayecto.

II. Cumplan con las condiciones de bienestar animal equivalentes a las establecidas para el transporte aéreo de animales vivos por la Internacional Air Transport Association, Live Animals Regulations (IATA).

III. Deben ser de material de primer uso, o bien estar lavados y desinfectados, estar protegidos contra insectos vectores de infecciones por Arbovirus y aprobados por la Autoridad Veterinaria del país exportador.

Inciso b) Itinerario desde el país exportador hasta la REPUBLICA ARGENTINA. Este itinerario debe ser lo más directo posible, asumiendo el interesado la responsabilidad por las posibles regulaciones de las Autoridades Competentes de los países de tránsito de este trayecto.

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

Art. 15. — Requisitos: El ave de compañía debe arribar al Puesto de Frontera en la REPUBLICA ARGENTINA acompañada y amparada por el ejemplar original del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES A LA REPUBLICA ARGENTINA EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA”.

Art. 16. — Período de vigencia: El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

Art. 17. — Idioma: Si el idioma del país exportador no fuera el español, el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES A LA REPUBLICA ARGENTINA EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” debe estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA debe presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

Art. 18. — Confección: El “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES A LA REPUBLICA ARGENTINA EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” debe confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo II de la presente resolución, debe estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Autoridad Veterinaria del país exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Autoridad Veterinaria. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

Art. 19.— Validez: Cuando el interesado arribara a la REPUBLICA ARGENTINA con más de UN (1) ave y con hasta CINCO (5) aves en calidad de animales de compañía y por lo tanto alcanzadas por los términos de la presente resolución, el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES A LA REPUBLICA ARGENTINA EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” emitido por la Autoridad Veterinaria debe ser individual para cada una de ellas.

ARRIBO A LA REPUBLICA ARGENTINA

Art. 20. — Comunicación de arribo. Requisitos. Plazos.

Inciso a) El interesado debe comunicar el arribo del animal por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en la Resolución Nº 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Anexo I, apartado G). 14).

Inciso b) El interesado debe presentar en dicho Puesto de Frontera, al personal del SENASA interviniente, el ejemplar de la SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA autorizado por el SENASA según la mecánica detallada en los Artículos 5º, 6º y 7º de la presente resolución.

Inciso c) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA debe proceder a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de este Servicio Nacional, amparando el traslado del animal ingresado hasta el Predio Cuarentenario de Importación en la REPUBLICA ARGENTINA autorizado previamente por el SENASA, cuyos datos constan en la mencionada solicitud de importación.

Art. 21. — Incumplimiento de las condiciones sanitarias: En caso de detectarse la violación de alguno de los requisitos de la presente resolución o de otras normas del SENASA, este puede disponer la reexpedición del animal al país exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de las medidas dispuestas en la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que habilita entre otras el decomiso y/o sacrificio sanitario del animal. En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

CUARENTENA EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Art. 22. — Operatoria. Liberación sanitaria.

Inciso a) Una vez arribada a la REPUBLICA ARGENTINA, el ave es sometida a un período de cuarentena de importación en el Predio Cuarentenario de Importación autorizado al efecto previamente por el SENASA en la solicitud de importación, durante el que se realizarán las pruebas diagnósticas descriptas en el numeral 4 del Anexo II de la presente resolución.

Inciso b) En este Predio Cuarentenario de Importación el ave es mantenida en aislamiento por un período que garantice la ausencia de riesgos de transmisión de enfermedades propias de la especie, lapso que no podrá ser inferior a los SIETE (7) días.

Inciso c) En caso de obtención de resultados negativos a las pruebas diagnósticas determinadas por el SENASA, y, de no existir además, novedades sanitarias que lo desaconsejen, el ave será admitida de ingresar al domicilio de destino en la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso d) En caso de existir constataciones clínicas-laboratoriales que desaconsejen desde el punto de vista sanitario la admisión del animal a la REPUBLICA ARGENTINA, serán de aplicación los términos de la Resolución Nº 1354/94 en cuanto a su sacrificio sanitario sin derecho a indemnización alguna.

Inciso e) Cuando las constataciones detalladas de modo precedente ocurrieran en aves que posibiliten técnica y operativamente la aplicación de medidas contemplativas en cuanto a su importancia para la conservación de especies amenazadas o por razones de índole afectivo-humanitario, el SENASA, luego de un exhaustivo análisis de riesgo, podrá optar por la no destrucción del/los ejemplar/es afectado/s, corriendo por cuenta del interesado todos los gastos que originara la reexpedición del animal al País exportador o su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación.

Art. 23. — Ingresos a la REPUBLICA ARGENTINA con carácter temporario: Cuando el ingreso del ave a la REPUBLICA ARGENTINA fuera con carácter temporario, serán de aplicación la totalidad de los términos contenidos en la presente resolución.

DEFINICIONES

Art. 24. — Definiciones: Se establece el significado y alcance de los términos utilizados en la presente resolución:

Inciso a) Autoridad Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de Certificación Veterinaria Internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

Inciso b) Aves de compañía: aves de cualquiera de los órdenes y especies existentes, que son mantenidas en cautividad por diversas razones y con fines no comerciales, diferentes a las aves de corral, en número de hasta CINCO (5) ejemplares para una misma operación y que han sido mantenidas desde su nacimiento o desde por lo menos SESENTA (60) meses previos a su envío a la REPUBLICA ARGENTINA bajo el cuidado de su propietario en su domicilio particular. Quedan excluidas expresamente las palomas deportivas.

Inciso c) Certificado Veterinario Internacional: Certificado individual expedido por la Autoridad Veterinaria del país exportador del ave en calidad de animal de compañía, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso d) Cuarentena de preexportación: período no menor a TREINTA (30) días inmediatos anteriores a la fecha programada de embarque del ave hacia la REPUBLICA ARGENTINA, durante el cual fue mantenida en el domicilio de su propietario en aislamiento, bajo supervisión de un Veterinario Oficial o un profesional autorizado por la Autoridad Veterinaria del país exportador.

Inciso e) Domicilio de origen: Domicilio de tenencia del ave de compañía en el país exportador, en el cual se mantiene aislada sin posibilidades de contacto directo o indirecto con otras aves de distinta condición sanitaria ni con insectos vectores, para someterla a observación durante el período de cuarentena correspondiente y a las pruebas diagnósticas y de tratamientos previstos en la presente resolución, como instancia previa a su envío hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso f) Interesado: Propietario del ave de compañía, representante del propietario o persona física responsable del animal ante el SENASA.

Inciso g) País exportador: País de origen del ave exportada a la REPUBLICA ARGENTINA en calidad de animal de compañía. También puede designar el país al cual fue previamente importado y del que procede directamente el ejemplar a ser ingresado a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso h) Predio Cuarentenario de Importación: Instalaciones que funcionan en dependencias del SENASA o instalaciones privadas habilitadas oficialmente por dicho Organismo, donde pueden alojarse las aves en calidad de animales de compañía importadas a la REPUBLICA ARGENTINA, aisladas de cualquier otro animal y de insectos vectores, para ser sometidas al período de cuarentena previsto en la presente resolución.

Art. 25. — Solicitud de importación de aves en calidad de animales de compañía: Se aprueba el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE AVES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución. Cada solicitud puede amparar hasta CINCO (5) ejemplares para una misma operación.

Art. 26. — Certificado Veterinario Internacional para amparar la exportación de aves en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA: Se aprueba el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE AVES A LA REPUBLICA ARGENTINA EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA", que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 27. — Los requisitos establecidos en la presente resolución reemplazan a los "Requisitos Veterinarios para la Importación de aves de compañía que acompañan a pasajeros en calidad de mascotas a la REPUBLICA ARGENTINA" establecidos oportunamente por la ex Dirección de Cuarentena Animal de este Servicio Nacional.

Art. 28. — Sanciones. Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 29. — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Capítulo I, Sección 2ª del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 10 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

Art. 30. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 31 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

SOLICITUD Nº

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE AVES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (Artículo 25)

Puede amparar hasta CINCO (5) ejemplares para una misma operación.

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Ingreso son veraces, así como conocer la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria.

La presente Solicitud de Importación:

- Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo del/las ave/s a la REPÚBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Carece de validez para su presentación ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

DATOS DE LA OPERACIÓN

PAÍS EXPORTADOR:..

FECHA APROXIMADA DEL ARRIBO: ..../.........../...........

PUNTO DE INGRESO A LA REPÚBLICA ARGENTINA HABILITADO POR SENASA:..

....

CENTRO REGIONAL DEL SENASA AL QUE PERTENECE: ....

....

DESCRIPCIÓN DEL/LOS ANIMAL/ES

Cantidad (en números y letras, discriminada por especies): ....

....

Género y especie:..

....

Sexo, tamaño, otros datos:..

....

DOMICILIO DE ORIGEN EN EL PAIS EXPORTADOR

Datos completos sobre su ubicación geográfica (Departamento, Ciudad, Distrito, Región):..

....

IDENTIFICACION DEL PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACIÓN HABILITADO POR EL SENASA POR EL QUE HE OPTADO PARA ENVIAR ESTE/ESTOS EJEMPLAR/ES PARA CUMPLIR LA CUARENTENA CORRESPONDIENTE:

....

....

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑO

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DOCUMENTACIÓN NECESARIA DEL PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACIÓN

(Acompaño copia de un ejemplar)

INTERESADO Y DOMICILIO DE DESTINO DEL/LOS ANIMAL/ES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Nombre y Apellido: ....

Tipo y Nº documento: .... Tel./Fax: ....

Domicilio donde será/n llevado/s el/los Animal/es:..

....

Lugar y fecha ..../......../.......

Nombre, carácter en el que firma este documento, tipo y Nº de documento de identidad del firmante:

....

....

....

Firma y aclaración

AUTORIZACIÓN POR SENASA (validez 30 días)

FECHA DE AUTORIZACIÓN ....

CUPÓN DE PAGO Nº:...

INSTANCIA DEL SENASA QUE AUTORIZA:...

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACIÓN POR EL QUE HA OPTADO EL INTERESADO Y QUE HA SIDO AUTORIZADO POR SENASA PARA QUE ESTA/S AVE/S CUMPLA/N LA CUARENTENA DE IMPORTACIÓN Y ADONDE DEBERÁ/N REMITIRSE DICHA/S AVE/S DESDE EL PUESTO DE FRONTERA DE ARRIBO A LA REPÚBLICA ARGENTINA (Detallar nombre, ubicación, Nº de habilitación otorgada por el SENASA)

....

....

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL SENASA...

ANEXO II

Membrete de la Administración Veterinaria del país exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL
PARA AMPARAR LA EXPORTACIÓN DE AVES A LA REPÚBLICA ARGENTINA
EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (Artículo 26)

CERTIFICADO Nº

I) DATOS GENERALES

A) AUTORIDAD VETERINARIA QUE EXPIDE ESTE CERTIFICADO:...

....

B) PAÍS EXPORTADOR:

....

Nombre y Apellido del Expedidor:...

....

Domicilio de donde proviene el ave a exportar: ....
Datos completos sobre su ubicación geográfica (Departamento, Ciudad, Distrito, Región):

....

Tel./Fax: ....

C) PAIS DE DESTINO: REPÚBLICA ARGENTINA

Nombre y Apellido del Destinatario:...

....

Dirección del Destinatario en la REPÚBLICA ARGENTINA: ....

Tel./Fax: ....

D) DEL TRANSPORTE:
- Fecha prevista de arribo: ....
- Puesto de Frontera de ingreso:...
- Medio de transporte internacional:...

E) DEL AVE:
- Especie: ....
- Identificación (Anilla cerrada / Microchips Nº): ....
- Región anatómica de ubicación del microchips: ....
- Color / otras características: ....

II. INFORMACIÓN SANITARIA

El Veterinario Oficial abajo firmante certifica que:

1. DEL PAÍS DE ORIGEN

a) El País o la zona de ubicación de donde proviene el ave de compañía motivo de esta exportación, se ha declarado libre ante la OIE de Influenza Aviar de notificación obligatoria y de la Enfermedad de Newcastle, siendo tal condición reconocida por la REPÚBLICA ARGENTINA.

2. DEL AVE CERTIFICADA

b) El propietario del ave de compañía ha presentado una Declaración Jurada en la que declara que el animal ha permanecido en su domicilio durante los SESENTA (60) días inmediatos anteriores a la presente exportación.

c) El ave ha sido mantenida en cuarentena de preexportación en el domicilio de su propietario durante un período mínimo de TREINTA (30) días anteriores al embarque, no presentando signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias propias de la especie habiendo sido inspeccionada dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del embarque por un Profesional Veterinario autorizado por esta Autoridad Veterinaria, encontrándose libre de evidencias clínicas de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias.

d) El ave se encuentra identificada por el método de .... Con el número de identificación individual Nº .... La ubicación anatómica del dispositivo de identificación es ....

3. VACUNACIONES Y TRATAMIENTOS

e) El ave certificada no ha recibido ninguna vacuna durante la cuarentena de pre-exportación y ha sido tratada contra parásitos internos y externos con productos aprobados para la especie en cuestión.

Droga utilizada:....................................
Dosis/vía: ..../....................................
Producto/lote: ..../....................................
Fecha de medicación: ..../........./............

4. PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

f) Durante la cuarentena de pre-exportación, el ave resultó negativa a las siguientes pruebas diagnósticas, realizadas en laboratorios oficiales o autorizados por esta Autoridad Veterinaria, a partir de muestras colectadas a partir del QUINTO (5º) día de aislamiento (se adjunta una copia de los correspondientes protocolos laboratoriales a este Certificado Veterinario Internacional):

- Influenza Aviar: Mediante alguna de las técnicas siguientes: IDAG, ELISA o ANTICUERPOS DE CAPTURA
....
- Enfermedad de Newcastle: Mediante la técnica que se detalla seguidamente, prescrita por la OIE para el comercio internacional.
....
- Psitacosis/Ornitosis: detección de antígenos de *Chlamydophila psittaci* mediante prueba de ELISA, o detección de secuencias de DNA mediante Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), sobre hisopados conjuntivales, de coana, cloaca y/o de heces frescas (solo para psitácidos y palomas).

....
[En los TRES (3) casos detallar tipo de prueba y fecha de realización]

5. DEL EMBARQUE DEL ANIMAL

g) El ave fue enviada directamente desde el domicilio de origen hasta el punto de salida del país en un contenedor apropiado de primer uso o que ha sido lavado y desinfectado con productos aprobados por esta Autoridad Veterinaria, constatándose asimismo que el ave contará con un espacio suficiente para garantizar su bienestar durante todo el trayecto hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

h) El animal ha sido inspeccionado en el momento del embarque hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, no presentando signos clínicos de enfermedades transmisibles, infectocontagiosas o parasitarias.

Sello oficial

....
Fecha y lugar Firma y sello del Veterinario Oficial

EL PRESENTE CERTIFICADO TENDRA UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 7076/2011

Prohíbese la comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional de un determinado producto.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-386-11-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto URATINA/NITROFURANTOINA 5mg/ml, suspensión oral, lote 00282, vencimiento 08/12, Laboratorio Prieto S.A.

Que corresponde aclarar que los presentes actuados se originaron a través de un reporte recibido en el Sistema Nacional de Farmacovigilancia (expediente 1-47-7735-11-9) acerca del producto referenciado, informando problemas en la dosificación del mencionado producto.

Que seguidamente, se realizaron análisis de aspectos y simulación de uso sobre las muestras remitidas —Nº 941/11 y 985/11 adjuntas a fs. 6 y 8, respectivamente—, obteniendo como resultado que la misma no

cumple con los criterios de aceptación de los ensayos efectuados.

Que por O.I. Nº 798/11, adjunta a fs. 10/11, se concurrió al establecimiento de la calle Maza Nº 1869, C.A.B.A. con la finalidad de realizar un análisis de aspecto y simulación de uso sobre la muestra de archivo del Laboratorio elaborador —Prieto S.A.—, concluyendo que no cumple los criterios de aceptación el producto analizado.

Que posteriormente se procedió a realizar una entrevista con el Director Técnico de la firma Laboratorio Prieto S.A., plasmada en el acta entrevista de fecha 1 junio de 2011 en la cual se le notificó los resultados obtenidos sobre la muestra de Farmacovigilancia y la muestra de museo, manifestando el mismo que: a) El problema se podría deber a la carboxímetilcelulosa que produce un aumento en la viscosidad de la suspensión; b) Procedió a realizar el retiro voluntario del lote pero que no informó al INAME; c) Por otra parte elaboró un nuevo lote (00308), con una nueva fórmula que aún no había sido presentada como cambio de excipiente ante la ANMAT; d) el Laboratorio procedió a inhibir la comercialización del producto hasta que se realice la presentación correspondiente ante la ANMAT; e) Establecerá una especificación de viscosidad que le permita realizar seguimiento de los lotes a futuro; f) Procederá a continuar con el retiro del lote del mercado en base a la Disposición No 1402/08.

Que en consecuencia, el INAME aconseja adoptar las siguientes medidas: a) Prohibir la comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional, del producto rotulado como URATINA/NITROFURANTOINA 5mg/ml, suspensión oral, lote 00282, vencimiento 08/12, Laboratorio Prieto S.A., por no permitir una correcta dosificación de la suspensión, debido a la elevada consistencia del producto; b) Ordenar el recupero del lote 00282; c) Instruir el sumario correspondiente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes en prohibir la comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional del producto detallado precedentemente y ordenar su recupero, se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ) y resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción detectada.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 2º ,3º y 19º inc. a) de la Ley 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional, del producto rotulado como URATINA/NITROFURANTOINA 5rng/ml, suspensión oral, lote 00282, vencimiento 08/12, Laboratorio Prieto S.A., por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma Laboratorio Prieto S.A. con domicilio en la calle Maza Nº 1869, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Director Técnico, por la presunta infracción a los artículos 2º , 3º y 19º inc. a) de la Ley 16.463.

Art. 3º — Ordénase a la firma LABORATORIO PRIETO S.A. el retiro del mercado del producto URATINA/NITROFURANTOINA 5mg/ml, suspensión oral, lote 00282, vencimiento 08/12, Laboratorio Prieto S.A., debiendo acreditar por ante el Instituto Nacional de Medicamentos su cumplimiento, con la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales que correspondan. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 7077/2011

Prohíbese la comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional de un determinado producto.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-363-11-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto GLUCONATO DE CALCIO 10%, Inyectable, Laboratorio Norgreen S.A. sin datos de codificación de lote y fecha de vencimiento.

Que corresponde aclarar que los presentes actuados se originaron a través de una notificación en el Sistema Nacional de Farmacovigilancia (expediente 1-47-7204-11-1) acerca del producto referenciado, informando que la muestra en cuestión presentaba número de lote y fecha de vencimiento borrosa o poco legible en envase primario.

Que posteriormente, se remitió el expediente al Departamento de Inspecciones, a fin de que evalúe dicha situación, el cual sugirió la prohibición de comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de todas las unidades que no estén codificadas con número de lote y fecha de vencimiento del producto en cuestión, detallando como antecedente que por O.I. nº 313/10 se verificó la existencia en el laboratorio elaborador de varios productos carentes de codificación de lote y fecha de vencimiento, de los cuales se sugirió la prohibición de uso y comercialización a través del expediente N° 1-47-1110-240-11-1.

Que en consecuencia el INAME sugiere las siguientes medidas: a) Prohibir la comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional, del producto rotulado como GLUCONATO DE CALCIO 10%, Inyectable, Laboratorio Norgreen S.A. sin datos de codificación de lote y fecha de vencimiento; b) Ordenar el recupero del producto que presenta las mencionadas características; c) Instruir el sumario correspondiente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes en prohibir la comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional del producto detallado precedentemente y ordenar su recupero, se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción detectada.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y a los artículos 2° y 3° inc. c) del Decreto 150/92 (t.o. 1993), en concordancia con lo dispuesto en el articulo 18° del mismo cuerpo legal.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional, del producto rotulado como GLUCONATO DE CALCIO 10%, Inyectable, Laboratorio Norgreen S.A. sin datos de codificación de lote y fecha de vencimiento, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase a la firma Laboratorio Norgreen S.A. el retiro del mercado del producto GLUCONATO DE CALCIO 10%, Inyectable, Laboratorio Norgreen S.A. sin datos de codificación de lote y fecha de vencimiento, debiendo acreditar por ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS su cumplimiento, con la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a la firma LABORATORIO NORGREEN S.A. y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley 16.463 y a los artículos 2° y 3° inc. c) del Decreto 150/92 (t.o. 1993), en concordancia con lo dispuesto en el articulo 18° del mismo cuerpo legal.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales que correspondan. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 7078/2011

Prohíbese la comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional de un determinado producto.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-425-11-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto SOLUCION DEXTROSA 5% Laboratorio Rigecin, Vto. 12/2012 que no poseen número de Lote.

Que inspectores dependientes del Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— se constituyeron en la sede de la droguería FERAVAL S.A., con el objeto de realizar una inspección (O.I. Nº 738/11) referente a la habilitación para realizar tránsito interjurisdiccional de Especialidades Medicinales.

Que en tal oportunidad, se retiró en carácter de muestra una unidad del producto referenciado, que presenta sobre el envase restos de tinta, no pudiéndose constatar de qué lote se trataba; la unidad fue retirada de una caja de cartón, identificada con un rótulo con Lote DA05042A y Vto. 12/2012.

Que consultados los responsables de la droguería sobre la adquisición de la unidad, aportaron factura de compra a la droguería Glamamed de Ariel Valentinetti.

Que posteriormente por O.I. 836/11 se realizó una inspección en el establecimiento del laboratorio RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I.; oportunidad en la cual se le exhibió a la Directora Técnica de la firma la unidad descripta tomada como muestra, quien afirmó que la unidad no se corresponde con los originales del laboratorio que representa.

Que en el mismo acto la Directora Técnica advirtió diferencias entre la muestra exhibida y la contramuestra en poder de la firma, señalándose distinta tipografía, distinto tamaño de la codificación de lote y vencimiento como así también la rigidez del sachet y el pico de dosificación torcido.

Que por lo expuesto y toda vez que se trataría de un producto apócrifo y se desconoce las condiciones de elaboración de las especialidades medicinales involucradas, el INAME aconseja prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como SOLUCION DEXTROSA 5% Laboratorio Rigecin, Vto. 12/2012 que no poseen número de Lote.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en prohibir el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto detallado precedentemente, se concluye que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional, del producto rotulado como SOLUCION DEXTROSA al 5%, laboratorio RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I., Vto. 12/2012, que no poseen número de Lote, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales que correspondan. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 12-10-2011

Registro Nro.				
4966412	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL DERECHO JURISPRUDENCIA GENERAL TOMO 231	Autor: ANONIMO Director: JULIO CONTE GRAND Editor: UNIVERSITAS SRL EL DERECHO
4966413	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CURA	Autor: ROBIN COOK Traductor: EDUARDO GARCIA MURILLO Editor: PLAZA & JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4966414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SAGA ESCARLATA PROMESA Y LUZ	Autor/Editor: MATIAS ROLANDO TASSARO
4966415	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: EL EXTRANJERO	Autor: ALBERT CAMUS Autor: JULIAN ARON Autor: JUAN CARLOS KREIMER Editor: DE LA FLOR EDICIONES SRL
4966416	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VIDA DE ROBINSON CRUSOE	Autor: DANIEL DAFOE (ORIGINAL) Traductor: ANTONIO BONANNO Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4966417	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DIFICULTADES DE LA POESIA	Autor: JAVIER ADURIZ Autor: PABLO ANADON Autor: SANDRO BARRELLA Autor: ENRIQUE M BUTTI Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4966418	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS LIBROS DE ALICIA	Autor: LEWIS CARROLL Autor: JOHN TENNIEL Autor: HENRY HOLIDAY Autor: LEWIS CARROLL Autor: HERMENEGILDO SABAT Traductor: EDUARDO STILMAN Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4966421	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL GRAN LIBRO DE LOS DINOSAURIOS	Autor: JIMENA ARROYO Autor: DIEGO BARLETTA Autor: LEONARDO BATIC Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES
4966422	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: WATSON Y CIA LIBRO DOS SERES OCULTOS	Autor: PABLO ZAMBONI Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES
4966423	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ARBOL DE HECHOS	Autor: ANDREA PIZZELLA Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4966426	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VIAJE AL CENTRO DE LA TIERRA	Autor: JULIO VERNE (ORIGINAL) Traductor: VIRGINIA DE HARO Editor: LONGSELLER SA Autor: SERGIO IBAÑEZ
4966427	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MARXISMO PARA PRINCIPIANTES	Autor: NESTOR BORIS KOHAN Autor: PIER BRITO Editor: ERA NACIENTE SRL
4966428	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: JUNG PARA PINCIPIANTES	Autor: MAGGIE HYDE (ORIGINAL) Autor: MICHAEL MC GUINNESS Traductor: LEANDRO WOLFSON Editor: ERA NACIENTE SRL
4966429	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA EDUCACION PUBLICA PASADO PRESENTE Y FUTURO	Autor: ALEJANDRO MOLINARI Autor: ROBERTO L MARTINEZ Editor: DE LA CULTURA URBANA SA EDITORIAL
4966430	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: CUENTA	Productor: GUSTAVO ALBERTO MADRID
4966431	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MI RELOJ BIOLOGICO NO NECESITA CUERDA	Productor: GUSTAVO ALBERTO MADRID
4966432	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: OJALA PUDIERA	Productor: GUSTAVO ALBERTO MADRID
4966433	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LA VIDA NO LES SONRIE	Productor: GUSTAVO ALBERTO MADRID
4966434	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MATARON A LAS MUJERES VIOLARON A LOS CABALLOS	Productor: GUSTAVO ALBERTO MADRID
4966436	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MANUAL HISTORICO GEOGRAFICO DEL BARRIO DE BOEDO	Autor: ANIBAL LOMBA Autor: ALICIA N RODRIGUEZ Editor: JUNTA DE ESTUDIOS HISTORICOS DEL BARRIO DE BOEDO
4966437	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL TESORO DE LA LENGUA UNA HISTORIA LATINOAMERICANA DEL YO ANTOLOGIA RAZONADA DE LOS POEMAS MAS ESCU	Autor: ARIEL SCHETTINI Editor: ENTROPIA SRL EDITORIAL
4966438	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: GATURRO 17	Autor: NIK Autor: LAURA LOSOVIZ Editor: DEL LA FLOR EDICIONES SRL
4966440	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS NADA	Autor: JAVIER ADURIZ Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4966442	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: OPERACION MASACRE	Autor: RODOLFO J WALSH Editor: DE LA FLOR EDICIONES SRL
4966443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS HEREJES DE OXFORD	Autor: S J PARRIS Traductor: FERNANDO GARI PUIG Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4966444	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DIARIO DE UN LIBRO	Autor: ALBERTO GIRRI Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4966445	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DESOCUPEZ	Autor: EMILIANO CRUZ LUNA Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4966446	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA PALABRA Y	Autor: SANTIAGO SYLVESTER Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4966447	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: OPENSMARTFLEX	Cedente: OPEN SYSTEMS LTDA Cesionario: OPEN SYSTEMS CORP
4966448	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: FRASE PUBLICITARIA	Cedente: PAULA ANDREA LOPEZ LANDIVAR Cesionario: UNILEVER DE ARGENTINA SA
4966449	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: EL MAPA Y EL TERRITORIO	Cedente: ANAGRAMA SA Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC

4966450	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: THE PRICE WAS HIGH TRADUCCION	Cedente: MARCELO COHEN DE LEVIS Cesionario: ETERNA CADENCIA SRL
4966451	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: BRIEFWECHSEL 1930 1940 TRADUCCION	Cedente: MARIANA DIMOPULUS Cesionario: ETERNA CADENCIA SRL
4966452	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: FOSTER TRADUCCION	Cedente: JORGE FONDEBRIDER Cesionario: ETERNA CADENCIA SRL
4966453	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: TRATADO DE TEOLOGIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA	Cedente: REVIEW AND HERALD PUBLISHING ASSOCIATION Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4966454	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: NUESTROS PRIMOS DE AMERICA	Cedente: ALEXANDRE CARRON Cedente: CHRISTOPHE CARRON Cesionario: SANDRA ELIZABETH GAILLARD Cesionario: CARLOS E PRALONG
4966455	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: ON N ENCHAINE PAS LES VOLCANS	Cedente: EDITIONS GALLIMARD Cesionario: EDITORIAL ARGONAUTA MARIO LUIS PELLEGRINI
4966458	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS OJOS DE LO FUGAZ	Autor: LEONARDO MARTINEZ Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4966459	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: QUE ES REGISTRO AKASHICOS HISTORIA DEL ALMA A TRAVES DEL TIEMPO	Autor: CLAUDIA FEDERICA ZOSI Editor: DEVAS DE LONGSELLER SA
4966461	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: EXISTE UN PENSAMIENTO NACIONAL	Autor: FRANCISCO JOSE PESTANHA Editor: FABRO EDICIONES DE NOEMI GARCIA
4966462	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CON OJOS DE NIÑO	Autor: FRANCESCO TONUCCI Traductor: FABRICIO CAIVANO Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4966464	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PATAGONIA TIERRA DE AVENTURAS	Autor: ALBERTO M PATRIAN Autor: NADIA PATRIAN Autor: CLARA NIELSEN Traductor: FLAVIO CAPORALE Traductor: BRUCE KINCHEN Editor: PATRIAN EDICIONES
4966465	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: QUE SIENTO CUANDO SIENTO LO QUE SIENTO	Autor: LINA PISTONE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4966466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RECUERDOS DE MIS PASOS POR LA COMPAÑIA LACTONA Y OTROS SUCESOS	Autor: JULIO ARGENTINO ROCCA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4966467	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LE CHIAVI DELLA FELICITA	Autor: ANDREA PALLARO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4966468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: OTRAS ZONAS	Autor: IRIS MABEL GIACONIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4966469	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: ELIAS Y EL PERRO DE LA ESQUINA	Autor: LEO ARIAS Autor: CESAR DACOL Autor: ROBERTO SOTELO Editor: MARCELO ENRIQUE DANZA
4966470	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: EL LIBRO DEL GENESIS ILUSTRADO	Autor: ROBERT CRUM (ORIGINAL) Traductor: ANONIMO Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4966471	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: QUERIDA FAMILIA TOMO 2 CARTAS AMERICANAS NEW YORK 1963 1967 RIO DE JANEIRO 1980 1983	Autor: MANUEL PUIG Autor: GRACIELA GOLDCHLUK Editor: ENTROPIA SRL EDITORIAL
4966474	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: Y ELLOS SE FUERON	Autor: VIVIANA RIVERO Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4966475	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS SELECTOS	Autor: MARK TWAIN (ORIGINAL) Traductor: MIGLE TEMPRANO GARCIA Traductor: J RIUS Traductor: FERNANDO TRIAS BERISTAIN Traductor: JULIAN PEIRO Traductor: LESLIE READER Traductor: VICENTE GARCIA GUIJARRO Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4966476	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: JUNTOS	Autor: ALLY CONDIE (ORIGINAL) Traductor: ROSA PEREZ Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4966477	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: COMO GANAR AMIGOS E INFLUIR SOBRE LAS PERSONAS	Autor: DALE CARNEGIE (ORIGINAL) Traductor: ROMAN A JIMENEZ Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4966478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: FORMAS FRAGILES IMPROVISACION INDETERMINACION Y AZAR EN LA MUSICA	Autor: PABLO GIANERA Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4966480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CARACTER ALGEBRAICO DE LA ARITMETICA DE LAS IDEAS DE LOS NIÑOS A LAS ACTIVIDADES EN EL AULA	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL) Autor: ANALUCIA D SCHLIEMANN Autor: DAVID W CARRAHER Autor: BARBARA M BRIZUELA Traductor: RODOLFO BIEKOFSKY Editor: PAIDOS DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4966482	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: YO TAMBIEN TUVE UNA NOVIA BISEXUAL	Autor: GUILLERMO MARTINEZ Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4966483	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: JUAN BAUTISTA ALBERDI CARTAS QUILLOTANAS DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO LAS CIENTO Y UNA	Autor: FELIPE PIGNA Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4966484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MEDICINA INTERNA LA FORMACION CLINICA INICIAL SEMINARIOS PREPARATORIOS SOBRE LA RELACION MEDICO PACI	Autor: LUIS M ISOLA Autor: CARLOS R TRODLER Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4966485	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CONSTRUIR UN AULA INCLUSIVA ESTRATEGIAS E INTERVENCIONES	Autor: MARIA JOSE BORSANI Editor: PAIDOS DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4966486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EN EL MAR DE MIS OJOS	Autor: MARIO TESTA Editor: PASION DE ESCRITORES
4966487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL FLACO DIALOGOS IRREVERENTES CON NESTOR KIRCHNER	Autor: JOSE PABLO FEINMANN Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4966488	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMOR SIN NOMBRE	Autor/Editor: RUBEN CAVADINI
4966489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CHRONIC CITY	Autor: JONATHAN LETHEM Traductor: CRUZ RODRIGUEZ JUIZ Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4966491	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: A QUE NO TE ANIMAS A LEER ESTO	Autor: FERNANDO PEÑA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4966492	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NOCHE SOBRE AGUAS	Autor: KEN FOLLET Traductor: EDUARDO G MURILLO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4966495	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: FUERZA MOSCA	Autor: ALBERTO MORENO Autor: DIEGO GRECO

				Autor: CESAR DA COL Autor: ROBERTO SOTELO Editor: MARCELO ENRIQUE DANZA
4966500	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS MONSTRUOS YA NO ASUSTAN	Autor: JAVIER PEÑA Editor: CALIBROSCOPIO DE WALTER BINDER
4966501	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ESPEJISMOS UN CUENTO EN EL MAR	Autor: IRENE SINGER Autor: GABRIEL GIOVANETTI Editor: CALIBROSCOPIO DE WALTER BINDER
4966502	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRIVOLIDAD	Autor: JUAN FORN Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4966503	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CORO PARA JONAS GROTESCO EN CINCO ACTOS	Autor: CARLOS VELAZCO Editor: CARLOS VELAZCO CITEREA
4966504	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE UN CLANDESTINO	Autor: MIGUEL BONASSO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4966505	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PARAISO ARGENTINO	Autor: CLAUDIO ZEIGER Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4966506	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LLAMAS	Autor: SUZANNE COLLINS Traductor: PILAR RAMIREZ TELLO Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL RBA LIBROS
4966539	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DEPARTAMENTOS A ESRENAR	Autor/Titular: EDUARDO DESPOUY JIJENA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/10/2011 Nº 135035/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 17-10-2011

Registro Nro.				
4967392	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATRAVESANDONOS	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967393	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RIO DE LA VIDA	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967394	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RIO DE LA VIDA	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967395	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR DENTRO	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967396	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR DENTRO	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967397	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TESTIGO Y SAL	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967398	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TESTIGO Y SAL	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967399	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERIE A INCIDENTALES WYSZOGROD	Autor: IVAN WYSZOGROD Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967400	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMPLE SUPER BIEN	Autor: MARIELA CHINTALO Autor: IGNACIO ANDRES REZZANO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERIE C INCIDENTALES WYSZOGROD	Autor: IVAN WYSZOGROD Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967402	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI SAUCE	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: LORENZO MIRANDA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4967403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BARRIO LESCA	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: RAFAEL CUELLAR Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4967404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRIO LESCA	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: RAFAEL CUELLAR Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4967405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL TIGRE ROGELIO	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: LORENZO MIRANDA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4967406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL TIGRE ROGELIO	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: LORENZO MIRANDA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4967407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ULTIMO CARNAVAL	Autor: CARLOS ENRIQUE SIMOES Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO DE CHOCOLATE	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Autor: CARLOS ENRIQUE SIMOES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A SAUCE CORRIENTES	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: RAFAEL CUELLAR Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4967410	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APERO CHAPEANDO	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: RAFAEL CUELLAR Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4967411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APERO CHAPEADO	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: RAFAEL CUELLAR Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4967412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM LA COSA MOSTRA	Autor: PAULA MAFFIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967413	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967414	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUERA DEL UTERO	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUERA DEL UTERO	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967416	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MENTE SIN TIEMPO	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MENTE SIN TIEMPO	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA

4967418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUANCARLITOS (TONGO 7)	Autor: DIEGO SHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BORBOLETA	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967420	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DEL CHACARERO CANTOR SEGUNDA	Autor: CARLOS RAMON FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4967421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DE CHACARERO CANTOR SEGUNDA	Autor: CARLOS RAMON FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4967422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUN RUTA 11 ROCK (ALBUM 1508)	Autor: CARLOS ENRIQUE PRIETO Autor: LUCIANO JAVIER PRIETO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS AROMOS	Autor: SANDRA MONICA AGUIRRE TABORDA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS AROMOS	Autor: SANDRA MONICA AGUIRRE TABORDA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967425	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PRIMERA VEZ NI UN PASO ATRAS	Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: ILLUSION STUDIOS
4967426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PRIMERA VEZ NI UN PASO ATRAS	Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Editor: ILLUSION STUDIOS
4967427	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATRAVESANDONOS	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOS VA A COSTAR	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967429	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOS VA A COSTAR	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN ESTE CINICO PLAN	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967431	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN ESTE CINICO PLAN	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARABAJO	Autor: DIEGO SCHISSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERIE E INCIDENTALES WYSZOGROD	Autor: IVAN WYSZOGROD Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERIE B INCIDENTALES WYSZOGROD	Autor: IVAN WYSZOGROD Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUCHICHEANDO	Autor: CARLOS ENRIQUE SIMOES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUCHICHEANDO	Autor: CARLOS ENRIQUE SIMOES Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ULTIMO CARNAVAL	Autor: CARLOS ENRIQUE SIMOES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967438	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM LA COSA MOSTRA	Autor: PAULA MAFFIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4967439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAFE LATINOAMERICANO	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAFE LATINOAMERICANO	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME	Autor: GERARDO LUIS BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA
4967442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA SER FELIZ	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR Autor: JOSE LUIS MOYANO Autor: FABIAN HORACIO MORENO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
4967443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA SER FELIZ	Autor: MANUEL MARIA MONSEGUR Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
4967444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO NUEVO	Autor: GONZALO ENRIQUE CILLEY Autor: ROCKY NILSON Autor: MARINA OUBIÑA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4967445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO NUEVO	Autor: ROCKY NILSON Autor: IVAN ELIAS NILSON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4967446	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUSICA	Autor: GONZALO ENRIQUE CILLEY Autor: ROCKY NILSON Autor: MARINA OUBIÑA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4967447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA	Autor: ROCKY NILSON Autor: IVAN ELIAS NILSON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4967464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMO NEGRO	Autor: ESTEBAN FABRICIO BARCI
4967480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FESTIVALEANDO	Autor: NANCY ALENJANDRA NIETO
4967491	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIA SIN PRINCIPIO	Autor: ANONIMO Autor: CLARA ARGIBAY Editor: PARADA OBIOL ARTES GRAFICAS SRL
4967499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO REAL	Autor: CARLOS ALBERTO BRACAMONTE
4967500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINO REAL	Autor: CARLOS ALBERTO BRACAMONTE
4967537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCIONES DE SEPTIEMBRE DE GUILLERMO RIOS	Autor: GUILLERMO EDUARDO RIOS
4967544	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGEL VIRTUAL	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4967545	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA FALTA POCO PARA VERTE	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL

4967546	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIMELO	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4967547	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ENTIENDES	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4967548	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI ME VES LLORAR	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4967549	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALMAS GEMELAS	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Autor: RICARDO MARIO BUGNA Autor: MARCOS RODRIGUEZ CORBALAN Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4967550	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU SOLO TU	Autor: CHRISTIAN LOPEZ Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4967551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGEL VIRTUAL	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4967552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA FALTA POCO PARA VERTE	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4967553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIMELO	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4967554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ENTIENDES	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4967555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI ME VES LLORAR	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4967556	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALMAS GEMELAS	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Autor: RICARDO MARIO BUGNA Autor: MARCOS ENRIQUE CORBALAN Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4967557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU SOLO TU	Autor: CHRISTIAN LOPEZ Editor: MEDIASHOW ENTERTAINMENT SRL
4967558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REY	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO Autor: JORGE RODRIGO MEDINA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING DE EDMUNDO DOMINGO EPIFANIO
4967559	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMOS TODOS IGUALES	Autor: MARIO CAPORALETTI Autor: FEDERICO TROIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING DE EDMUNDO DOMINGO EPIFANIO
4967560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMOS TODOS IGUALES	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO Autor: JORGE RODRIGO MEDINA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING DE EDMUNDO DOMINGO EPIFANIO
4967561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ENEMIGO	Autor: MARIO CAPORALETTI Autor: FEDERICO TROIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4967562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ENEMIGO	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO Autor: JORGE RODRIGO MEDINA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING DE EDMUNDO DOMINGO EPIFANIO
4967563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TO BE ALONG	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO Autor: JORGE RODRIGO MEDINA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4967564	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TO BE ALONG	Autor: MARIO CAPORALETTI Autor: FEDERICO TROIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4967568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WAITING FOR THE TIMES TO CHANGE	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4967569	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WAITING FOR THE TIMES TO CHANGE	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4967570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOVE SCRIPTS	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4967571	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOVE SCRIPTS	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4967572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AWAY FROM ALL WE KNOW	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4967573	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AWAY FROM ALL WE KNOW	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4967574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABOUT TOMORROW	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4967575	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABOUT TOMORROW	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4967576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAST DANCE	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4967577	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAST DANCE	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4967578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMETHING´S ABOUT TO HAPPEN	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4967579	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMETHING'S ABOUT TO HAPPEN	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4967580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEED A PITY DAY	Autor: SEBASTIAN CAIRO Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4967586	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEED A PITY DAY	Autor: SEBASTIAN CAIRO Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4967587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COME ON (BEFORE THE WIND)	Autor: SEBASTIAN CAIRO Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4967588	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COME ON (BEFORE THE WIND)	Autor: SEBASTIAN CAIRO Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4967589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THOSE DAYS	Autor: SEBASTIAN CAIRO Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4967590	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THOSE DAYS	Autor: SEBASTIAN CAIRO Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4967591	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TONIGHT	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4967592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TONIGHT	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4967593	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EMMA PEEL	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4967594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMMA PEEL	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4967595	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IT'S REAL	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4967596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IT'S REAL	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4967597	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THAT'S ALL YOU NEED TO KNOW	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4967598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THAT S ALL YOU NEED TO KNOW	Autor: SANTIAGO GALINDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4967600	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAE	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4967601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REY	Autor: MARIO CAPORALETTI Autor: FEDERICO TROIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING DE EDMUNDO DOMINGO EPIFANIO
4967602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VERDAD	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO Autor: JORGE RODRIGO MEDINA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONO PUBLISHING DE EDMUNDO DOMINGO EPIFANIO
4967606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUMBO A BRASIL	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4967607	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE SIN TI	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4967608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE SIN TI	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4967609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE LLEVES MI ALMA	Autor: JULIAN ALEJANDRO HORITA Editor: EMI MELOGRAF SA
4967610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE LLEVES MI ALMA	Autor: JULIAN ALEJANDRO HORITA Editor: EMI MELOGRAF SA
4967611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAE	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4967612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VER-DUB	Autor: MARIO CAPORALETTI Autor: FEDERICO TROIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING DE EDMUNDO DOMINGO EPIFANIO
4967613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VER-DUB	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO Autor: JORGE RODRIGO MEDINA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING DE EDMUNDO DOMINGO EPIFANIO

4967614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOCOTROSKY - UNA MANO AMIGA	Autor: MARIO CAPORALETTI Autor: FEDERICO TROIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING DE EDMUNDO DOMINGO EPIFANIO
4967615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOCOTROSKY - UNA MANO AMIGA	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO Autor: JORGE RODRIGO MEDINA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING DE EDMUNDO DOMINGO EPIFANIO
4967616	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ENFERMISTA	Autor: MARIO CAPORALETTI Autor: FEDERICO TROIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING DE EDMUNDO DOMINGO EPIFANIO
4967617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ENFERMISTA	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO Autor: JORGE RODRIGO MEDINA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4967618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACIENDO POR OTROS	Autor: MARIO CAPORALETTI Autor: FEDERICO TROIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4967619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACIENDO POR OTROS	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO Autor: JORGE RODRIGO MEDINA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4967620	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO EL CAMINO	Autor: MARIO CAPORALETTI Autor: FEDERICO TROIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING DE EDMUNDO DOMINGO EPIFANIO
4967621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO EL CAMINO	Autor: VICTOR MATIAS BIONDO Autor: JORGE RODRIGO MEDINA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING DE EDMUNDO DOMINGO EPIFANIO
4967622	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VERDAD	Autor: MARIO CAPORALETTI Autor: FEDERICO TROIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING DE EDMUNDO DOMINGO EPIFANIO
4967624	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DE LA ESENCIA AL CANTO	Productor: EFRAIN DAVID COLOMBO
4967627	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: SUPLEMENTO DE REALIDADES Y FICCIONES	Propietario: HECTOR RICARDO ZABALA Director: HECTOR RICARDO ZABALA
4967631	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INTEREST RATES EXPOSURE AT NATURIS S.P.A	Autor: LORENZO PREVE Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4967632	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL RIESGO DE TASAS DE INTERES EN NATURIS S.P.A	Autor: LORENZO PREVE Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4967633	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COBERTURA DE RIESGOS EN SOTYL	Autor: LORENZO PREVE Autor: DIEGO DYSZE Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4967634	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PIERRE VINCENT	Autor: LORENZO PREVE Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4967635	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STOLLER (B)	Autor: LORENZO PREVE Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4967636	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HEDGING PROGRAM AT SOTYL	Autor: LORENZO PREVE Autor: DIEGO DYSZEL Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4967637	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO BANCARIO TOMO I	Autor: MARIA ELISA KABAS DE MATORELL Autor: MARIEL ADRIANA BERTANI Autor: GABRIEL DEL MAZO Autor: GUSTAVO AMERICO ESPARZA Autor: MARIO OSCAR KENNY Director: MARIA ELIZA KABAS DE MARTORELL Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967638	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO BANCARIO TOMO II	Director: MARIA E KABAS DE MARTORELL Autor: EDUARDO A BARREIRA DELFINO Autor: MARCELO A CAMERINI Autor: DEMETRIO ALEJANDRO CHAMATROPULOS Autor: MARIA TERESA MUGUILLO Autor: ROBERTO ALFREDO MUGUILLO Autor: LEOPOLDO L PERALTA MARISCAL Autor: CARLA RUSSO Autor: MARCELO R TAVARONE Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967639	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRINCIPIOS PROCESALES. TOMO III	Autor: SERGIO J BARBERIO Autor: MARCELA M GARCIA SOLA Director: JORGE W PEYRANO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RIBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967640	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DEL DERECHO COMPARADO FEDERALISMO FISCAL - III VO LUMEN 18	Autor: MIGUEL ANGEL ASENSIO Autor: PABLO MARIA GARAT Autor: HORST ZIMMERMANN Autor: RODOLFO R SPISSO Autor: MAHESH C PUROHIT Autor: NURIA BOSCH Autor: MAITE VILATTA Director: JULIO CESAR RIVERA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RIBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967646	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHOS DEL PACIENTE DOCTRINA - JURISPRUDENCIA.	Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE Autor: MIGUEL A. PIEDECASAS Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967647	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO DE DAÑOS RESPONSABILIDAD DEL ESTADO	Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE Autor: PASCUAL EDUARDO ALPERILLO Autor: TOMAS HUTCHINSON Autor: HORACIO ROSATTI Autor: MIGUEL A PIEDECASAS Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Director: RICARDO LUIS LORENZETTI Director: JULIO CESAR RIVERA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RIBINZAL Y ASOCIADOS SA

4967648	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PRIVADO Y COMUNITARIO. BIEN DE FAMILIA.	Autor: AIDA KEMELMAJER DE CARLUCCI Autor: PABLO LUIS MANILI Autor: EDUARDO N CHIAVASSA Autor: JOSE ANTONIO DI TULLIO Autor: MARIA VICTORIA FAMA Director: HECTOR ALEGRIA Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Director: JULIO CESAR RIVERA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RIBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967649	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANUARIO DE LA MATERNIDAD LOS HIJOS ¿INFLUYEN DE IGUAL MANE RA EN LOS HIJOS DE LAS MUJERES Y DE LOS HO	Autor: CARINA LUPICA Editor: FUNDACION OBSERVATORIO DE LA MATERNIDAD
4967651	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANUARIO DE LA MATERNIDAD. SITUACION LABORAL DE LAS MADRES EN LA ARGENTINA: LOS DESAFIOS PENDIENTES.	Autor: CARINA LUPICA Autor: GISELL COGLIANDRO Autor: ROXANA MAZZOLA Editor: FUNDACION OBSERVATORIO DE LA MATERNIDAD
4967655	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATA BLANCA	Autor: HOLLY BLACK Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4967656	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA ESPAÑOLA HISTORIA DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE PUERTO DESEADO	Autor: ROBERTO LUIS RODRIGUEZ Editor: MAGDALA EDITORIAL
4967657	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MUNUSCRITO DEL BRUJO	Autor: EDUARDO ZANNONI Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4967658	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YO TE AVISE. LO QUE LOS POLITICOS HACEN Y NOSOTROS NO QUE REMOS VER	Autor: ROMINA MANGUEL Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4967659	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA SELVA	Autor: ANITA GANERI Traductor: SILVINA CHAUVIN Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4967665	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE CONTRATO DE TRABAJO COMENTADA Y CONCORDADA SEGUNDA EDICION ACTUALIZADA TOMO I	Autor: MIGUEL ANGEL MAZA Autor: RICARDO FRANCISCO SECO Autor: PABLO CANDAL Autor: LILIANA RODRIGUEZ FERNANDEZ Autor: JORGELINA FULVIA ALIMENTI Autor: JOSE DANIEL MACHADO Autor: SILVIA E PINTO VARELA Autor: MARCELO JULIO NAVARRO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RIBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VACIO CORAZON	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Autor: CLAUDIO JULIAN ZAPANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967677	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR UN BESO	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Autor: CLAUDIO JULIAN ZAPANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR UN BESO	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Autor: CLAUDIO JULIAN ZAPAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967679	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MORIRE	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Autor: CLAUDIO JULIAN ZAPANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORIRE	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Autor: CLAUDIO JULIAN ZAPANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967681	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO BORRARTE	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO BORRARTE	Autor: SILVIO MARCELO ZAPANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967683	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAKATAKAPUMBA	Autor: ELIO DANIEL LEOPALDI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAKATAKAPUMBA	Autor: ELIO DANIEL LEOPALDI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967685	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO ERA TU DUEÑO	Autor: ANGEL RAMON ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO ERA TU DUEÑO	Autor: ANGEL RAMON ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MI ME HAN DICHO	Autor: ANGEL RAMON ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967688	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE BAILE CARLITOS	Autor: ANGEL RAMON ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967690	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI ME HAN DICHO	Autor: ANGEL RAMON ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967693	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE ESTA MIRANDO	Autor: ANGEL RAMON ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE ESTA MIRANDO	Autor: ANGEL RAMON ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE BAILE CARLITOS	Autor: ANGEL RAMON ROLDAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967697	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EVERYTHING YOU WANT	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4967698	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EVERYTHING YOU WANT	Autor: PABLO DANIELO RODRIGUEZ CAMPOTT Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967699	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIAR PRESS	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967700	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIAR PRESS	Autor: JAVIER ALEJANDRO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4967701	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CAMAROGRAFO COMISION COSECHADORA	Cedente: JULIAN ARON Cesionario: SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL
4967702	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HAMLET AMADA OFELIA	Cedente: JUAN PABLO CARO Cesionario: SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/10/2011 Nº 135787/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 14-10-2011

Registro Nro.				
4966995	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EJEMPLAR BOQUENSE	Director: JOSE LUIS SERVIOLI Propietario: JOSE LUIS SERVIOLI
4966996	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: REALIDADES Y FICCIONES REVISTA LITERARIA	Director: HECTOR RICARDO ZABALA Propietario: HECTOR RICARDO ZABALA
4966997	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TDF TIEMPO DE FONDO	Director: ALVARO JULIO LOPEZ Propietario: ALVARO JULIO LOPEZ
4966998	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: APRENDER	Director: JOSE MARIA CANTOS Propietario: NUEVA EDITORIAL SRL
4966999	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: SABER ELECTRONICA	Director: HORACIO DANIEL VALLEJO Propietario: QUARK SRL EDITORIAL
4967000	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VETAS	Director: MARTIN DARIO SAGRANICHNE Propietario: VETAS SRL EDITORIAL
4967001	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE NEUQUEN	Propietario: GOBIERNO PROVINCIA DEL NEUQUEN Director: GLADYS NOEMI CONTRERAS
4967002	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: EL INFORMADOR TURISTICO BONAERENSE	Propietario: RAFAEL SANTIAGO CANO Director: RAFAEL SANTIAGO CANO
4967003	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: MENSAJERO EL MAGAZINE DE LA INDUSTRIA TURISTICA	Propietario: EL MENSAJERO PERIODICO TURISTICO SA Director: MARCELO ADRIAN FRONTALE
4967071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEBATE 2014	Autor: GABRIEL GOLMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN D VEGA
4967072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO MEJOR	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA Autor: MAURO NAHUEL DE TOMMASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4967074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO MEJOR	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA Autor: MAURO NAHUEL DE TOMMASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4967075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO COMO SALIR	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967076	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTRO COMO SALIR	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO SALIR CERO UNO	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967078	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO SALIR CERO UNO	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REIREE	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REIREE	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: X LA INCONCIENCIA DE TU AZAR	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: X LA INCONCIENCIA DE TU AZAR	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ENCIERRO	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967084	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ENCIERRO	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRILLARA	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4967087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRILLARA	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO SE COMPRA	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967089	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO SE COMPRA	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN

4967090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FUENTE DE MI VIDA	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967091	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FUENTE DE MI VIDA	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA BESTIALIDAD IMPERIALISTA	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967095	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA BESTIALIDAD IMPERIALISTA	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOY BUSCANDO	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967097	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOY BUSCANDO	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ES ASI	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967099	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ES ASI	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME PREGUNTARAS	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967101	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME PREGUNTARAS	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL PROBLEMA	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967103	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL PROBLEMA	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PORQUE	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967105	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PORQUE	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CONTENTO	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967108	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CONTENTO	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN DIA MAS	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967110	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN DIA MAS	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUFELMAN
4967111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: JAMES BOND	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LEONARDO G TRUEFELMAN
4967113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: INSTRUCEREBRAL	Autor: JUAN PASTOR ANTICO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: KYPE DE LOENARDO G TRUFELMAN
4967168	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: CHICOS INSOPORTABLES	Autor: MARIO KOSTRIER Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES Autor: CESAR CARRIZO
4967169	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESTADO Y NACION HACIA EL FINAL DE LOS IMPERIOS IBERICOS RIO DE LA PLATA Y BRASIL 1808 1828	Autor: JOAO PAULO PIMENTA Traductor: MARISA MONTRUCCHIO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4967170	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS AÑOS QUE VIVIMOS CON K	Autor: JAMES NEILSON Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4967171	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DESPUES DE LA OSCURIDAD	Autor: TILLY BAGSHAWE Traductor: ROSA SELBA CORGATELLI Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4967172	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: CHICOS CHANCHOS	Autor: MARIO KOSTZER Autor: CESAR CARRIZO Editor: B ARGENTINA EDICIONES
4967173	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: CHICOS DE TERROR	Autor: MARIO KOSTZER Autor: CESAR CARRIZO Editor: B ARGENTINA EDICIONES
4967174	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: CHICAS INSOPORTABLES	Autor: MARIO KOSTZER Autor: CESAR CARRIZO Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES
4967175	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL HABLA DE LOS ARGENTINOS IDENTIDAD INMIGRACION Y LUNFARDO	Autor: ROBERTO L MARTINEZ Autor: ALEJANDRO MOLINARI Editor: DE LA CULTURA URBANA SA EDITORIAL
4967176	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMOR MAS ALLA DE LA MUERTE	Autor: ANA MARIA SHUA Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4967179	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: COMO DELEGAR EFECTIVAMENTE EN 12 PASOS	Autor: MARTHA ALICIA ALLES Editor: GRANICA SA EDICIONES
4967180	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LEPIDOPTERA ARGENTINA CASTNIIDAE	Autor: FERNANDO CESAR PENCO Editor: FERNANDO CESAR PENCO
4967181	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL PAIS DE LAS BRUJAS	Autor: CRISTINA BANEGAS Autor: MIGUEL NIGRO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4967182	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PRECIPITACIONES AISLADAS	Autor: SEBASTIAN MARTINEZ DANIELL Editor: ENTROPIA SRL EDITORIAL

4967183	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: L ITALIANA IN ALGERI	Autor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4967184	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL KIRCHNERISMO POSTUMO EL EPILOGO DE LA REVOLUCION IMAGINARIA	Autor: JORGE ASIS Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4967186	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: APRENDO MATEMATICA CON GATURRO	Autor: NATALIA PAULINA JAUREGUI LORDA Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES
4967187	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: IL TROVATORE	Autor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4967188	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ESCARABAJO DE ORO Y OTROS CUENTOS	Autor: EDGAR ALLAN POE (ORIGINAL) Traductor: MARIANA DAYAN Editor: LONGSELLER SA
4967189	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: NEGRO EL 10	Autor: IÑAKI ECHEVERRIA Autor: SANTIAGO MAISONNAVE Editor: MONOESCRITA DE PABLO DI JULIO
4967190	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: MUFFINS	Autor: IÑAKI ECHEVERRIA Editor: MANOESCRITA DE PABLO DI JULIO
4967191	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DE LA EDUCACION POPULAR	Autor: DOMINGO F SARMIENTO Autor: TOMAS LAMBRE Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4967192	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MOVILIDAD Y MIGRACIONES ACTAS DE LAS III JORNADAS MULTIDISCIPLINARIAS LLEVADAS A CABO EN BUENOS AIRE	Autor: ARIEL GUIANCE Editor: IMHICIHU
4967193	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GENTE TOXICA COMO IDENTIFICAR Y TRATAR A LAS PERSONAS QUE TE COMPLICAN LA VIDA PARA RELACIONARTE SAN	Autor: BERNARDO STAMATEAS Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES
4967197	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL DERECHO JURISPRUDENCIA GENERAL TOMO 234	Autor: ANONIMO Director: JULIO CONTE GRAND Editor: UNIVERSITAS SRL
4967198	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SAMSON ET DALILA	Autor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4967200	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PIRATAS DEL CARIBE NAVEGANDO AGUAS MISTERIOSAS	Autor: TIM POWERS (ORIGINAL) Autor: JAMES PONTI Traductor: ROSALBA MICHACA Director: ROB MARSHALL Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4967201	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: RESERVA NATURAL ARROYO BALTA MERCEDES PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: JOSE F BONAPARTE Autor: STELLA GONZALEZ Autor: LAURA MIGALE Autor: HECTOR ARZANI Editor: FUNDACION DE HISTORIA NATURAL FELIX DE AZARA
4967202	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL FLAUTISTA DE HAMELIN	Autor: JACOB GRIMM (ORIGINAL) Autor: WILHELM GRIMM (ORIGINAL) Autor: MARIA LAURA CARUSO Autor: IÑAKI ECHEVERRIA Editor: MANOESCRITA DE PABLO DI JULIO
4967203	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PIRATAS DEL CARIBE NAVEGANDO AGUAS MISTERIOSAS EL LIBRO DE LA PELICULA	Autor: TIM POWERS (ORIGINAL) Traductor: ROSALBA MICHACA Autor: JAMES PONTI Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4967204	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: BICHOS RARISIMOS	Autor: IÑAKI ECHEVERRIA Editor: LUDI & CO
4967205	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: LEGISLACION SOBRE SIDA	Autor: RICARDO C MENGONI Editor: UBA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
4967206	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: LEGISLACION SOBRE PRESERVATIVOS	Autor: RICARDO C MENGONI Editor: UBA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
4967207	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: ECONOMIA IMPUESTOS OBRAS SOCIALES	Autor: MARIA LUZ MARTINEZ Autor: GUSTAVO F FORTINO Editor: UBA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
4967208	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: INTRODUCCION A LAS PATENTES MEDICINALES	Autor: GUSTAVO F FORTINO Editor: UBA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
4967209	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: HEROES Y PRINCESAS DISPARATADOS	Autor: IÑAKI ECHEVERRIA Editor: LUDI & CO
4967211	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: BIOETICA	Autor: RICARDO C MENGONI Editor: UBA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
4967216	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL MUNDO DE MOLINA CAMPOS PARA NIÑOS CUENTOS QUE SON DE VERDA	Autor: DIDI GRAN Autor: FLORENCIO MOLINA CAMPOS Editor: CALIDOSCOPIO EDICIONES WALTER BIRDEL
4967217	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMAPOLA	Autor: PEDRO HLITO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4967218	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CORRIENDOSE AL INTERIOR ESPIRITUALIDAD AL DIA LECCIONES DE VIDA	Autor: ARI PALUCH Editor: PLANETA GRUPO EDITORIAL SAIC
4967219	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA FAMILIA DE JAKOB	Autor: JUAN ATILIO HOLLE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4967220	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIAS DE LA PSICOLOGIA COMUNITARIA EN AMERICA LATINA PARTICIPACION Y TRANSFORMACION	Autor: MARITZA MONTERO Autor: IRMA SERRANO GARCIA Editor: PAIDOS DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4967225	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LEJOS	Productor: PABLO GABRIEL RASO
4967240	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS VOCES DE LA MAREA	Autor: OMAR NESTOR DE NAPOLI Editor: DE LA COSTA EDICIONES DE SERGIO O DE NAPOLI
4967241	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DE DERECHO PUBLICO CONTORL JUDICIAL DE LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA II	Autor: TOMAS HUTCHINSON Autor: HORACIO ROSATTI Autor: LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ Autor: OSVALDO A GAZAINI Autor: CARLOS MARIA FOLCO Director: TOMAS HUTCHINSON Director: HORACIO ROSATTI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967242	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DE DERECHO PENAL DERECHO PENAL ECONOMICO	Autor: VICENTE OSCAR DIAZ Autor: CAROLINA ROBIGLIO Autor: MARCELO ALFREDO RIQUERT Autor: JUAN CARLOS BONZON RAFART Autor: CAROLINA A VANELLA Autor: RAFAEL BERRUEZA Autor: RICARDO PREDA DEL PUERTO Autor: PABLO L EMLEK Autor: JAVIER ESTEBAN DE LA FUENTE

				Autor: ROXANA GABRIELA PIÑA Director: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967243	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DEL DERECHO PROCESAL NUEVAS TENDENCIAS EN MATERIA DE RECURSO	Autor: ROLAND ARAZI Autor: MARCELO BOURGUIGNON Autor: ENRIQUE M FALCON Autor: JORGE W PEYRANO Autor: CARLOS RAUL PONCE Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967245	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL DOLOR DE UN MEDICO	Autor/Editor: MARIA ISABEL VALLE
4967246	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL REGIMEN DISCIPLINARIO EN LAS CARCELES	Autor: JAVIER ESTEBAN DE LA FUENTE Autor: MARIANA SALDUNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967247	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: PRINCIPIOS PROCESALES TOMO II	Autor: SERGIO J BARBEIRO Autor: MARCELA M GARCIA SOLA Autor: SOLEDAD ANTORAZ Autor: EDGAR JOSE BARACAT Autor: CESAR H E RAFAEL FERREYRA Director: JORGE W PEYRANO Autor: JORGE W PEYRANO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967248	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DE DERECHO PENAL	Autor: CARLOS MARIA CASABONA Autor: WALTER GROPP Autor: FERNANDO GUANARTEME SANCHEZ Autor: RICARDO ROBLES PLANAS Director: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967249	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: INTERVENCION DE TERCEROS Y TERCERIAS	Autor: OSVALDO ALFREDO GOZAINI Autor: GRACIELA SUSANA ROSETTI Autor: MARIA CONSTANZA CAEIRO Autor: KARIN E GOBEL Autor: MARIA DEL VALLE ROBLES Director: OSVALDO ALFREDO GOZAINI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967250	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LEY DE CONTRATO DE TRABAJO COMENTADO Y CONCORDADA SEGUNDA EDICION ACTUALIZADA TOMO II	Autor: RAUL HORACIO OJEDA Autor: MIGUEL ANGEL MAZA Autor: RICARDO FRANCISCO SECO Autor: PABLO CANDAL Autor: LILIANA RODRIGUEZ FERNANDEZ Autor: JORGELINA FULVIA ALIMENTI Autor: JOSE DANIEL MACHADO Autor: SILVIA E PINTO VARELA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967251	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DE DERECHO COMPARADO VOLUMEN 19 JUSTICIA TRANSICIONAL	Autor: JULIO CESAR (H) RIVERA Autor: MARTIN PRATS Autor: CLARA SANDOVAL Autor: JULISSA MANTILLA FALCON Autor: EMILIO J CARDENAS Autor: LORENA BALARDINI Autor: JOSE SEBASTIAN ELIAS Director: JULIO CESAR RIVERA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967252	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DE DERECHO LABORAL ACTUALIDAD ASPECTOS PRACTICOS Y PROCEDIMIENTO LABORAL	Autor: MARIA TERESA MARCONETTO Autor: NANCY N EL HAY Autor: NATALIA CICCARELLI Autor: JAVIER NAGATA Autor: RICARDO FRANCISCO SECO Autor: ADRIANA A MICALE Director: MARIO E ACKERMAN Director: VALENTIN RUBIO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967253	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ANOTADO Y COMENTADO ACTUALIZACION	Autor: MARIO E KAMINKER Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967254	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: STOLLER B	Autor: LORENZO PREVE Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4967255	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DERECHO PROCESAL PENAL LA DEFENSA PENAL II	Autor: NESTOR PEDRO SAGUES Autor: VICENTYE GIMENO SENDRA Autor: JUAN LUIS GOMEZ COLOMER Autor: OSCAR RAUL PANDOLFI Director: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967256	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: PRINCIPIOS PROCESALES TOMO I	Autor: JORGE W PEYRANO Autor: SERGIO J BARBERIO Autor: MARCELA M GARCIA SOLA Autor: ANA CLARA PAULETTI Autor: PELAYO ARIEL LABRADA Director: JORGE W PEYRANO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967257	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO COMENTADA Y CONCORDADA	Autor: MARIO E ACKERMAN Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS
4967258	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TOMO II	Autor: HORACIO ROSATTI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967259	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DE DERECHO PRIVADO Y COMUNITARIO DERECHOS DEL PACIENTE	Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE Autor: JORGE A MAYO Autor: MARCELO DANIEL IÑIGUEZ Director: HECTOR ALEGRIA Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Director: JULIO CESAR RIVERA Editor: RUIBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4967277	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: THE REAL TIME	Autor/Titular: RICARDO ADRIAN CAMBRA
4967287	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: TE AMO	Productor: MARTIN ALEJANDRO AVATI
4967296	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WWW ENSALNTELMO COM AR	Autor/Titular: EDUARDO VICTOR SCIRICA MORENO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/10/2011 Nº 135791/11 v. 21/10/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	LG	LG-C365	25- 9804	N° 3888	26/09/11	8172/11
INTEPLA S.R.L.	Repetidor	HYTERA	RD 986 VHF	C- 9778	N° 3889	26/09/11	7851/11
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	SUMMIT	SDC-CF20G	C- 9800	N° 3890	26/09/11	7602/11
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	SUMMIT	SDC-CF22AG	C- 9801	N° 3891	26/09/11	7595/11
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	ALVARION	BreezeNET B10 BU-B10-5.8	C- 9789	N° 3892	26/09/11	8161/11
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	ALVARION	BreezeNET B10 RB-B10-5.8	C- 9790	N° 3893	26/09/11	8162/11
RESEARCH IN MOTION ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	RIM	RDY71UW	25- 9785	N° 3894	26/09/11	8099/11
RESEARCH IN MOTION ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	RIM	RDJ21WW	25- 9791	N° 3895	26/09/11	8098/11
KODAK ARGENTINA S.A.I.C.	Transceptor	KODAK	Hero 5.1	C- 9776	N° 3896	26/09/11	8073/11
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	SONY	DECH-S3000A	C- 9795	N° 3902	26/09/11	8297/11
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	SONY	DECH-3000A	C- 9794	N° 3903	26/09/11	8298/11
NEC ARGENTINA S.A.	Central Telefónica Privada	NEC	SL1000	60- 9787	N° 3904	26/09/11	8144/11
FS24 S.R.L.	Transmisor	RVR ELETTRONICA	TEX300LCD/S	32- 9784	N° 3905	26/09/11	7921/11
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP Serie 600-4,8GHz Conectorizado	C- 9803	N° 3907	26/09/11	5685/11
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	MTM5400 (380-430MHz)	C- 9812	N° 3912	26/09/11	7534/11
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	MTR3000 (470-512MHz)	C- 9802	N° 3914	26/09/11	6607/11
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP Serie 600-4,8 GHz Integrado	C- 9805	N° 3915	26/09/11	5686/11
FAMAR FUEGUINA S.A.	Transceptor móvil	DELPHI	SENTION-PLACE	16- 9788	N° 3917	26/09/11	7346/11
MULTIRADIO S.A.	Transceptor móvil	KENWOOD	TK-7360H-K	10- 9793	N° 3918	26/09/11	5918/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Punto de acceso Inalámbrico	SAMSUNG ELECTRONICS CO; LTD.	RRH-2WB3	C- 9781	N° 3920	26/09/11	7943/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Transceptor Portátil	SAMSUNG	SSG-3300GR	16- 9782	N° 3921	26/09/11	6684/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Fax	SAMSUNG	SCX-4728FD	51-9777	N° 3922	26/09/11	7899/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Transceptor Portátil	SAMSUNG	BKC- 1B1	16- 9797	N° 3923	26/09/11	8523/11
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor Móvil	NINTENDO	RVL-101	C- 9796	N° 3924	26/09/11	8600/11
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor Celular	ALCATEL	One Touch 813A	25- 9798	N° 3925	26/09/11	8534/11
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDU100	41- 9780	N° 3926	26/09/11	7902/11
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDV100	40- 9783	N° 3927	26/09/11	7904/11
DITECAR S.A.	Transceptor Móvil	ALPINE	IAM2.1 LEVEL1	16- 9799	N° 3928	26/09/11	8044/11
DITECAR S.A.	Transceptor Móvil	ALPINE	IAM2.1 LEVEL2	16- 9792	N° 3929	26/09/11	8045/11
DITECAR S.A.	Transceptor Móvil	ALPINE	IAM2.1 LEVEL3	16- 9786	N° 3930	26/09/11	8046/11
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDU40	41- 9779	N° 3931	26/09/11	7903/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/10/2011 N° 135461/11 v. 21/10/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SYMBAR S.A.	Acceso Inalámbrico de red	ZEBRA	ZM400	16- 6707	Nº 3898	26/9/11	8565/08
SYMBAR S.A.	Acceso Inalámbrico de red	ZEBRA	110XiIII	16- 6703	Nº 3899	26/9/11	8563/08
SYMBAR S.A.	Acceso Inalámbrico de red	ZEBRA	S4M	16- 6702	Nº 3900	26/9/11	8483/08
SYMBAR S.A.	Acceso Inalámbrico de red	ZEBRA	ZM600	16- 6708	Nº 3901	26/9/11	8564/08
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	EM200 (136-162 MHz-45W)	10- 6718	Nº 3908	26/9/11	8621/08
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	EM400 (136-162 MHz-25W)	10- 6721	Nº 3909	26/9/11	8609/08
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	EM400 (136-162 MHz-45W)	10- 6722	Nº 3910	26/9/11	8619/08
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	EM200 (136-162 MHz-25W)	10- 6711	Nº 3911	26/9/11	8622/08
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	PTP 58500 (Integrado)	16- 6667	Nº 3913	26/9/11	7471/08
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP 58500 (Conectorizado)	16- 6668	Nº 3916	26/9/11	7467/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/10/2011 Nº 135465/11 v. 21/10/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
SIEMENS S.A.	AL - 30 - 1159	Nº 3887	26/09/11	4239/97
MULTRADIO S.A.	AL - 30 - 822	Nº 3897	26/09/11	8224/99
ADB BROADBAND ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1700	Nº 3906	26/09/11	5693/08
PC-ARTS ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1712	Nº 3919	26/09/11	7974/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/10/2011 Nº 135467/11 v. 21/10/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Acceso inalámbrico de red	ATHEROS	AR5B95	C- 9839	Nº 3999	06/10/11	9044/11
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	OT-706A	25- 9860	Nº 4000	06/10/11	8864/11
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	OneTouch 602A	25- 9849	Nº 4001	06/10/11	8743/11
TELEMED S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	BROADCOM	BCM943228HMB	C- 9845	Nº 4003	06/10/11	8247/11
ADB BROADBAND ARGENTINA S.A	Router Inalámbrico	ADBB	P.DG A4001N	C- 9858	Nº 4004	06/10/11	3273/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router Inalámbrico	CISCO	DPQ2425	C- 9864	Nº 4006	06/10/11	9116/11
STYLUS S.A.	Transceptor portátil	GATEWAY	TP-A60W	C- 9861	Nº 4008	06/10/11	9074/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Fax	SAMSUNG	SCX-4729FW	51- 9840	Nº 4009	06/10/11	8905/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A	Acceso inalámbrico de red	SAMSUNG	T77H262	C- 9863	Nº 4010	06/10/11	8872/11
TEVELAM S.R.L.	Transceptor Portátil	LINE 6	THH12	09- 9855	Nº 4012	06/10/11	9068/11
TEVELAM S.R.L.	Transceptor Portátil	LINE 6	THH06	09- 9856	Nº 4013	06/10/11	9070/11
BRUNO HERMANOS S.A.	Fax	KYOCERA	FS-3640MFP	51- 9841	Nº 4014	06/10/11	8925/11
BRUNO HERMANOS S.A.	No especificado	KYOCERA	FS-C2626MFP	51- 9842	Nº 4015	06/10/11	8926/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	LG	LG-C330i	25- 9853	Nº 4016	06/10/11	8645/11
SEGDATRON S.R.L.	Gateway	NET	UX2000	C- 9854	Nº 4017	06/10/11	9108/11
IATEC S.A. (INDUSTRIA ACTUAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Teléfono celular	NOKIA	N9	25- 9851	Nº 4018	06/10/11	9055/11
EPSON ARGENTINA S.R.L.	Fax	EPSON	C451E	51- 9862	Nº 4020	06/10/11	9242/11
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	N9	25- 9852	Nº 4022	06/10/11	9056/11
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	NOKIA 500	25- 9844	Nº 4023	06/10/11	8894/11
HUAWEI TECH.INVESTMENT CO. LTD.	Radiobase	HUAWEI	RRU3804 (850MHZ)	C- 9857	Nº 4024	06/10/11	8953/11
FINNING ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	TRIMBLE	DCM300G	25- 9846	Nº 4027	06/10/11	9045/11
MULTIRADIO S.A.	Punto acceso inalámbrico	ALTAI	WA8011A-A	C- 9843	Nº 4029	06/10/11	8601/11
MULTIRADIO S.A.	Punto acceso inalámbrico	ALTAI	WA8011E	C- 9848	Nº 4030	06/10/11	8602/11
DALUX S.A.	Transceptor portátil	HUF	HulFlip Key Bosch 433.92 MHx 2 Buttom	09- 9847	Nº 4032	06/10/11	8432/11
SONTEC S.A.	Teléfono celular	TCL	8107	25- 9850	Nº 4033	06/10/11	8744/11
SOFACE S.A.	Estación terrena integrada	I DIRECT	9w Universal 3ku-band	c- 9859	Nº 4034	06/10/11	5963/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/10/2011 Nº 135475/11 v. 21/10/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Transceptor	PANASONIC	KX-NT307X	16-6725	Nº 3997	06/10/11	8860/08
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Transceptor	PANASONIC	KX-FT988AG	51-6724	Nº 3998	06/10/11	8859/08
GALANDER S.A.	Transceptor portátil	VERTEX STANDARD	VX-351-AD0B-5	10-6742	Nº 4002	06/10/11	8404/08
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	Transceptor portátil	PANASONIC	CF-52	25-6821	Nº 4011	06/10/11	11957/08
SERVICIO SATELITAL S.A.	Estación terrena integrada	GILAT SATELLITE NETWORKS LTD	LN-1521-0	C-6749	Nº 4019	06/10/11	7582/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/10/2011 Nº 135478/11 v. 21/10/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro De Actividades De Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
MARKETING INTELLIGENCE S.A.	AL - 30 - 1846	Nº 4005	6/10/11	9644/11
ARGENPROM S.R.L.	AL - 30 - 1845	Nº 4007	6/10/11	8035/11
AMERICOM S.A.	AL - 30 - 1847	Nº 4025	6/10/11	9443/11
APPROVE - IT S.A.	AL - 30 - 1844	Nº 4031	6/10/11	9504/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/10/2011 Nº 135480/11 v. 21/10/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
INTCOMEX ARGENTINA S.R.L.	AL - 30 - 1675	Nº 4021	06/10/11	11508/07
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	AL - 30 - 1710	Nº 4026	06/10/11	8562/08
MATEC MEDICION S.R.L.	AL - 30 - 1701	Nº 4028	06/10/11	5691/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/10/2011 Nº 135489/11 v. 21/10/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
VISUAR S.A.	Teléfono inalámbrico	MOTOROLA	FOX 1500CE	C- 9826	Nº 3957	30/09/11	7542/11
VISUAR S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	FOX 1000E	C- 9829	Nº 3958	30/09/11	7543/11
VISUAR S.A.	Teléfono Inalámbrico	MOTOROLA	FOX 1500SE	C- 9823	Nº 3959	30/09/11	9067/11
VISUAR S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	FOX 1500S-E	C- 9827	Nº 3960	30/09/11	7544/11
VISUAR S.A.	Teléfono Inalámbrico	MOTOROLA	FOX 1500S	C- 9824	Nº 3961	30/09/11	7540/11
VISUAR S.A.	Teléfono Inalámbrico	MOTOROLA	FOX 1500	C- 9821	Nº 3962	30/09/11	9066/11
VISUAR S.A.	Teléfono Inalámbrico	MOTOROLA	FOX 1000	C- 9828	Nº 3963	30/09/11	7541/11
DAXA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	KENWOOD	TK-5310-K6	C- 9818	Nº 3964	30/09/11	8612/11
DAXA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	KENWOOD	TK-5310-K5	C- 9825	Nº 3965	30/09/11	8611/11
DAXA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	KENWOOD	TK-5810-K2	C- 9831	Nº 3966	30/09/11	8614/11
DAXA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	KENWOOD	TK-5810-K4	C- 9832	Nº 3968	30/09/11	8610/11
DAXA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	KENWOOD	TK-5310-K7	C- 9835	Nº 3969	30/09/11	8613/11
DALUX S.A.	Transceptor	RENISHAW	RMP60M	16- 9814	Nº 3972	30/09/11	8473/11
DALUX S.A.	Transceptor	RENISHAW	RLP40	16- 9811	Nº 3973	30/09/11	8482/11
DALUX S.A.	Transceptor	RENISHAW	RMP40	16- 9813	Nº 3974	30/09/11	8474/11
DALUX S.A.	Transceptor	RENISHAW	RMP600	16- 9815	Nº 3975	30/09/11	8483/11
DALUX S.A.	Transceptor	RENISHAW	RMP60	16- 9836	Nº 3976	30/09/11	8475/11
DALUX S.A.	Transceptor	RENISHAW	RMP40M	16- 9834	Nº 3977	30/09/11	8476/11
ROBERT BOSCH ARGENTINA S.A.	Transceptor	BOSCH	PFJPK4R0	06- 9838	Nº 3980	30/09/11	8500/11
TELEMED S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	TRIXELL	CM10-R1	C- 9830	Nº 3981	30/09/11	8893/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono Celular	LG	LG-C660h	25- 9812	Nº 3982	30/09/11	8170/11
INTEPLA S.R.L.	Transceptor portátil	HYTERA	PD786G VHF	C- 9837	Nº 3984	30/09/11	8296/11
INTEPLA S.R.L.	Transceptor móvil	HYTERA	MD786G VHF	C- 9820	Nº 3985	30/09/11	8295/11
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Fijo	REDLINE COMMUNI-CATIONS	RDL-2000 5,8GHz	C- 9822	Nº 3986	30/09/11	8873/11
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Teléfono celular	NOKIA	E6-00	25- 9833	Nº 3987	30/09/11	8904/11
LILUS S.A.	Teléfono Inalámbrico	ALCATEL	Versatis P110	C- 9809	Nº 3988	30/09/11	8535/11
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Fijo	REDLINE COMMUNI-CATIONS	RDL-2000	C- 9819	Nº 3989	30/09/11	8871/11
RESEARCH IN MOTION ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	RIM	RDP71UW	25- 9816	Nº 3990	30/09/11	8332/11
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	I940 H2011 B51015A	25- 9817	Nº 3992	30/09/11	8330/11
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	MOTOROLA	XT531	25- 9810	Nº 3993	30/09/11	8571/11
TECNOSUR S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-I9003L	25- 9807	Nº 3994	30/09/11	8431/11
AUKALLOKA, LIDIA ELENA	Transceptor Móvil	HYUNDAI MOBIS	PA710MDGL BT	10-9808	Nº 3996	30/09/11	8532/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/10/2011 Nº 135502/11 v. 21/10/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
DAXA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	TELTRONIC	NEBULA	C- 4108	Nº 3967	30/09/11	4815/05
DAXA ARGENTINA S.A.	Radiobase	TELTRONIC	NEBULA	C- 4227	Nº 3970	30/09/11	4814/05
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	COLUBRIS	MSC-3200R	C- 4222	Nº 3983	30/09/11	6068/05
GALANDER S.A.	Transceptor Portátil	VERTEX STANDARD	VX-351-AG7B-5	11-6741	Nº 3995	30/09/11	8403/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/10/2011 Nº 135505/11 v. 21/10/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
LYNSA S.A.	AL - 30 -1842	Nº 3979	30/09/11	9073/11
MARPATECH S.A.C.	AL - 30 -1843	Nº 3991	30/09/11	8915/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/10/2011 Nº 135510/11 v. 21/10/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	AL - 30 - 1257	Nº 3971	30/9/11	11983/98
COASIN COMUNICACIONES S.A.	AL - 30 - 1204	Nº 3978	30/9/11	3636/02

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/10/2011 Nº 135511/11 v. 21/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCU-MENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-101-2011	DN31-11-0101	422/11	COLODRO LUISA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-102-2011	DN31-11-0102	423/11	FLORES FIDEL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-103-2011	DN31-11-0103	424/11	SARMIENTO JORGE	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-110-2011	DN31-11-0111	399/11	ROMERO MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-111-2011	DN31-11-0112	400/11	SERRUDO MARIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-113-2011	DN31-11-0114	402/11	BORDON ROCIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-114-2011	DN31-11-0115	403/11	LEDESMA CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-115-2011	DN31-11-0116	408/11	CARRIZO SUSANA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-116-2011	DN31-11-0117	405/11	GARAY VICENTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-117-2011	DN31-11-0118	407/11	PEREZ CARLOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-118-2011	DN31-11-0119	408/11	SARMIENTO JORGE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-119-2011	DN31-11-0120	409/11	VASQUEZ ROBERTO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-120-2011	DN31-11-0121	411/11	GIRON SERGIO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-121-2011	DN31-11-0122	412/11	GASINA HELEN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-122-2011	DN31-11-0123	413/11	AGUILAR MIGUEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-123-2011	DN31-11-0124	414/11	SALAZAR JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-124-2011	DN31-11-0125	416/11	LUPA JUVENAL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-125-2011	DN31-11-0126	629/11	MAMANI SANDRA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-126-2011	DN31-11-0127	630/11	LUNA RICARDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-127-2011	DN31-11-0128	631/11	TORRES LUIS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-129-2011	DN31-11-0130	633/11	CHOQUE ANAHI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-130-2011	DN31-11-0131	634/11	VARGAS AMALIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-131-2011	DN31-11-0132	635/11	SEBASTIAN SOTO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-132-2011	DN31-11-0133	636/11	CHOQUE SEBASTIAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-133-2011	DN31-11-0134	637/11	RUIZ KAREN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1 34-2011	DN31-11-0135	638/11	ROJAS MARCOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-135-2011	DN31-11-0136	639/11	ROJAS JORGE	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1 36-2011	DN31-11-0137	640/11	TORRES LUCAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-137-2011	DN31-11-0138	641/11	PADILLA RAUL	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-138-2011	DN31-11-0139	642/11	GARCIA FABRICIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-139-2011	DN31-11-0140	643/11	CHILE CARLOS	SIN DNI	CALZADO	DESTRUCCION
12682-140-2011	DN31-11-0141	644/11	ROMAN BASILIO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DESTRUCCION
12682-146-2011	DN31-11-0147	343/11	MAMANI PEREZ	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-170-2011	DN31-11-0171	806/11	AUTORES DESCCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DESTRUCCION
12682-180-2011	DN31-11-0181	1597/11	JUAN JOSE VARGAS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-197-2011	DN31-11-0198	1244/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-198-2011	DN31-11-0199	1260/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-395-2011	DN31-11-0204	720/11	ISLAS FLORES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-223-2011	DN31-11-0229	539/11	MENDOZA JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-224-2011	DN31-11-0230	540/11	CRUZ FELIPA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-224-2011	DN31-11-0231	541/11	CHILE FELIPA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-226-2011	DN31-11-0232	542/11	HUANCA ELOY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-227-2011	DN31-11-0233	543/11	NAVARRO JOSE	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DESTRUCCION
12682-228-2011	DN31-11-0234	544/11	VILCA ROVER	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-229-2011	DN31-11-0235	545/11	MARTINEZ ALICIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-230-2011	DN31-11-0236	546/11	CHILE FELIPA	SIN DNI	CALZ- PILAS-CIGA.	DONAC -DESTR.
12682-235-2011	DN31-11-0241	550/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-236-2011	DN31-11-0242	551/11	JUAN DELIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-237-2011	DN31-11-0243	552/11	PANIAGUA SUSANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-238-2011	DN31-11-0244	553/11	GAUNA ALEJANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-239-2011	DN31-11-0247	556/11	ALVAREZ ARTURA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-240-2011	DN31-11-0248	557/11	ZACARIAS RAMIREZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-241-2011	DN31-11-0249	559/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-243-2011	DN31-11-0251	560/11	ALARCON RICARDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-244-2011	DN31-11-0252	561/11	GARECA ANGELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-245-2011	DN31-11-0253	562/11	FLORES JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-246-2011	DN31-11-0254	563/11	CLAUDIO CAYO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-247-2011	DN31-11-0255	564/11	MEJIAS CARLOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-248-2011	DN31-11-0256	565/11	FLORES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-249-2011	DN31-11-0257	567/11	REYNAGA EMILCE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-251-2011	DN31-11-0259	568/11	ALGUIN JAQUELIN	SIN DNI	TEXTIL	DONAC -DESTR.
12682-252-2011	DN31-11-0260	569/11	RAMOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-253-2011	DN31-11-0261	570/11	RAMIREZ ZACARIAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-254-2011	DN31-11-0262	571/11	SUYO PAULINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-256-2011	DN31-11-0264	573/11	JUAREZ CRISTINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-257-2011	DN31-11-0265	574/11	GARCIA ESTRELLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-258-2011	DN31-11-0266	575/11	LLANOS JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-259-2011	DN31-11-0267	576/11	SALBADORA JUANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-260-2011	DN31-11-0269	577/11	TOLABA JOSEFINA	SIN DNI	TEXTIL	DESTRUCCION
12682-261-2011	DN31-11-0271	578/11	YUFRA JOSEFINA	SIN DNI	TEXTIL	DESTRUCCION

C.P.N. EDMUNDO C. VIDEZ, Jefe (I), Sec. R (Registros), AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 21/10/2011 Nº 134802/11 v. 21/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad con lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, en el horario de 8:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCU-MENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1271-2010	DN31-10-1401	1528/11	BUSTOS ANA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1744-2010	DN31-10-1872	1529/11	CHICACA SONIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1746-2010	DN31-10-1874	860/11	GALVAN CLAUDIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2586-2010	DN31-10-2747	1203/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2688-2010	DN31-10-2836	1201/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2840-2010	DN31-10-3024	1202/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REG.TEX-CALZ	DEST-CALZ
12682-2931-2010	DN31-10-3114	274/11	AIZO SILVIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2932-2010	DN31-10-3115	275/11	CORDERO TEREZA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2933-2010	DN31-10-3116	276/11	LOPEZ JULIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2934-2010	DN31-10-3117	277/11	LLANOS JORGE	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2941-2010	DN31-10-3123	279/11	BRIZUELA DANIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2942-2010	DN31-10-3124	280/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-2943-2010	DN31-10-3125	281/11	MAMANI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-3126-2010	DN31-10-3126	282/11	FARFAN JUAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2945-2010	DN31-10-3127	283/11	SULLATA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2946-2010	DN31-10-3128	284/11	SANCHEZ MAURICIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2947-2010	DN31-10-3129	285/11	AGUILAR RAMIRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2948-2010	DN31-10-3130	286/11	QUIROZ ELVA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2949-2010	DN31-10-3131	287/11	ALMENDRA SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2950-2010	DN31-10-3132	288/11	CRUZ MARI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2951-2010	DN31-10-3133	289/11	VALLE LINARES	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2952-2010	DN31-10-3134	290/11	LESCANO NORMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2953-2010	DN31-10-3135	291/11	CARION TAQUICHIRI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2954-2010	DN31-10-3136	292/11	LEZICA JOSEFINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2956-2010	DN31-10-3137	293/11	GUERRERO CESAR	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2957-2010	DN31-10-3138	294/11	MEJIA ANTONIO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2958-2010	DN31-10-3139	296/11	CALDERON ROSA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2959-2010	DN31-10-3140	297/11	RAMIREZ ANDREA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2060-2010	DN31-10-3141	295/11	RAMIREZ ANDREA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2961-2010	DN31-10-3142	298/11	PRIETO NELVA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2962-2010	DN31-10-3143	300/11	GARCIA MARTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2964-2010	DN31-10-3145	301/11	OCAMPO SABINA	SIN DNI	CALZADO	DESTRUCCION
12682-1271-2010	DN31-10-3146	302/11	PRIETO NELVA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-2966-2010	DN31-10-3147	303/11	CRUZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2967-2010	DN31-10-3148	304/11	ALVAREZ ARTURO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2976-2010	DN31-10-3157	318/11	TORRES RAMIREZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-15-2011	DN31-11-0015	498/11	GARCIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-24-2011	DN31-11-0024	518/11	VARGAS PATRICIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-27-2011	DN31-11-0027	521/11	LUPA EDGAR	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-45-2011	DN31-11-0045	398/11	GONZALEZ MOISES	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-46-2011	DN31-11-0046	397/11	GONZALEZ MOISES	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-47-2011	DN31-11-0047	396/11	CUELLAR ROBERTO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-48-2011	DN31-11-0048	395/11	GONZALEZ MOISES	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-49-2011	DN31-11-0049	394/11	CUELLAR ROBERTO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-50-2011	DN31-11-0050	393/11	GONZALEZ MOISES	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-51-2011	DN31-11-0051	478/11	CRUZ SANTIAGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-52-2011	DN31-11-0052	479/11	CAYO ANTONIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-53-2011	DN31-11-0053	480/11	CHOQUE SULMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-54-2011	DN31-11-0054	481/11	MAMANI MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-55-2011	DN31-11-0055	482/11	CONDORI MARCO	SIN DNI	TEXTIL-VENTILADO	DONACION
12682-56-2011	DN31-11-0056	483/11	PERALES ALDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-57-2011	DN31-11-0057	484/11	PINTO MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-58-2011	DN31-11-0058	485/11	GIRON CARLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-59-2011	DN31-11-0059	486/11	JURADO RICARDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-60-2011	DN31-11-0060	487/11	ACOSTA HORTENCIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-61-2011	DN31-11-0061	488/11	VACA VICTOR	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-62-2011	DN31-11-0062	489/11	ARAMAYO MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONAC-DESTR.
12682-63-2011	DN31-11-0063	490/11	ROCHA MIRTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-64-2011	DN31-11-0064	491/11	MAIDANA SILVIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-65-2011	DN31-11-0065	492/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCU-MENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-66-2011	DN31-11-0066	493/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONAC-DESTR.
12682-70-2011	DN31-11-0070	496/11	POLOCO PATRICIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-71-2011	DN31-11-0071	425/11	MAIDANA SILVIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-72-2011	DN31-11-0072	428/11	DIAZ RUBEN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-73-2011	DN31-11-0073	429/11	PEREZ MIGUEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-74-2011	DN31-11-0074	430/11	GARNICA JOEL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-75-2011	DN31-11-0075	431/11	GUZMAN MARIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-76-2011	DN31-11-0076	432/11	CRUZ AMADO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-77-2011	DN31-11-0077	433/11	LAIME ADELA	SIN DNI	CALZADO	DESTRUCCION
12682-78-2011	DN31-11-0078	434/11	GOMEZ SANDRO	SIN DNI	CALZADO	DESTRUCCION
12682-79-2011	DN31-11-0079	435/11	ROJAS CAROLINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-81-2011	DN31-11-0081	437/11	PEREZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-82-2011	DN31-11-0082	438/11	FLORES LEONARDA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-83-2011	DN31-11-0083	439/11	GONZALEZ VICENTA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-84-2011	DN31-11-0084	440/11	MARTINEZ EMIGDIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-85-2011	DN31-11-0085	464/11	MENDOZA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-87-2011	DN31-11-0087	466/11	MENDOZA ALEJANDRO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-88-2011	DN31-11-0088	467/11	MONTERO PATRICIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-89-2011	DN31-11-0089	468/11	CRUZ ROQUE	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-90-2011	DN31-11-0090	469/11	GOMEZ MARCOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-91-2011	DN31-11-0091	470/11	ALVAREZ MARGARITA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-92-2011	DN31-11-0092	471/11	VARGAS EDUARDO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONAC-DESTR.
12682-93-2011	DN31-11-0093	472/11	AYARDE INES	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-94-2011	DN31-11-0094	473/11	PERALTA CARLOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-95-2011	DN31-11-0095	474/11	MOLINO ALEJANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-96-2011	DN31-11-0096	475/11	CHOQUE MAXI	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-97-2011	DN31-11-0097	476/11	YALEVA CRISTINA	SIN DNI	TEXTIL	DESTRUCCION
12682-98-2011	DN31-11 0098	477/11	BARZOLA JUAN	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-100-2011	DN31-11-0100	421/11	SERRUDO MARIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 21/10/2011 Nº 134805/11 v. 21/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1390/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1264.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor David Oscar BAIGORRIA (D.N.I. Nº 22.377.737), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, sin embargo, debe señalarse que el peticionante no ha acreditado la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con lo exigido por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que, por ultimo, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquel no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor BAIGORRIA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor David Oscar BAIGORRIA (D.N.I. Nº 22.377.737), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/10/2011 Nº 133328/11 v. 21/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1447/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1981/COMFER/90, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1741/90, modificado por su similar Nº 1391/04, se autorizó a la MUNICIPALIDAD de CENTENARIO la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUEN.

Que la autorizada ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas en la Resolución Nº 1619/99 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la mencionada COMISION NACIONAL informó que el Certificado de Inspección Técnica de Habilitación del servicio de que se trata resulta de aprobación.

Que la autorizada deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que, consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que, consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 inciso 6) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilítase las instalaciones del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRG302, de la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUEN, cuya autorización fuera conferida, mediante Decreto Nº 1741/90, modificado por su similar Nº 1391/04, a la MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO, el que debe operar en el canal 204, frecuencia 88.7 MHz, en categoría F, cuyos estudios y planta trasmisora se encuentra emplazada en la calle COMODORO RIVADAVIA y SANTA FE, cuyas coordenadas geográficas son Latitud Sur 38º50'06" y Longitud Oeste 63º08'30", en las citadas localidad y provincia.

ARTICULO 2º — Establécese que la autorizada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese y cumplido, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/10/2011 Nº 133397/11 v. 21/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1321/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1882/11 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, tendiente a que se autorice la prestación del servicio de televisión abierta digital, en el ámbito de la FACULTAD REGIONAL SANTA CRUZ, en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ.

Que el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que la peticionante ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 37 del Decreto Nº 1225/10, a través del cual se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 26.522, que define la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en particular, el artículo 89, inciso d) de la Ley Nº 26.522 establece que en oportunidad de elaborar el Plan Técnico de Frecuencias –cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma—, esta AUTORIDAD FEDERAL deberá realizar una reserva en cada localización donde esté la sede central de una universidad nacional, de una frecuencia de televisión abierta, pudiéndose autorizar fundadamente la operación de frecuencias adicionales para fines educativos, científicos, culturales o de investigación que aquéllas soliciten.

Que se ha justificado la necesidad de contar con el servicio que peticiona, en los términos de la citada norma.

Que se ha verificado que resulta factible asignar como parámetro técnico para la prestación del servicio de televisión abierta el canal 32 de la banda de UHF.

Que el servicio de televisión abierta se encuentra en una etapa de transición y evolución con motivo del dictado del Decreto Nº 1148/09, a través del cual se creó al SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, basado en el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en el conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que atento el proceso de transición al que se ha hecho referencia y los términos en que ha sido formulada la petición de que se trata, resultará dable acordar autorización para que el servicio autorizado sea prestado experimentalmente con modulación digital.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en el ámbito de la FACULTAD REGIONAL SANTA CRUZ, en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado en el artículo que antecede el canal 32, en la banda de UHF.

ARTICULO 3º — El servicio referido precedentemente podrá emitir experimentalmente con modulación digital, con el estándar ISDB-T.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/10/2011 Nº 133398/11 v. 21/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Y
MINISTERIO DE SALUD

Resolución Conjunta Nº 122/2011 y Nº 1753/2011

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-4229-10-1 y Nº 2002-7749-10-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010 y Nº 1914 de fecha 7 de diciembre de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 68 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 359 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 25 de setiembre de 2009, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución Conjunta Nº 68 y Nº 359 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del MINISTERIO DE SALUD de fecha 25 de setiembre de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que el referido Ministerio ha remitido los Formularios de Reencasillamiento de los agentes consignados en el Anexo que se acompaña, suscriptos por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 103 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento de los causantes, sobre la base de los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, el articulo 5º de la Resolución ex SG y GP Nº 79/08 y el Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Rectifícase el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 68 y Nº 359 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del MINISTERIO DE SALUD de fecha 25 de setiembre de 2009 de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Salud
Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-04279155-0	Reyna, Cecilia María	Profesional	C	General	9
2	27-23376602-5	Saavedra, María Alejandra	Profesional	D	General	5

e. 21/10/2011 Nº 135886/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1561/2011

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente S04:0050857/2011 del registro de este Ministerio y los Decretos Nros. 1545 del 31 de agosto de 1994, sus modificatorios y complementarios y 1755 del 23 de octubre de 2008 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1755/08 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la citada norma se aprobó, entre otras, la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Que corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores a las dispuestas por la norma citada precedentemente.

Que se han tenido en cuenta, para la elaboración de la propuesta, los lineamientos fijados por el Decreto Nº 1545/94, sus normas complementarias y modificatorias, como así también la Resolución Nº 422 del 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y sus modificatorios.

Por ello,

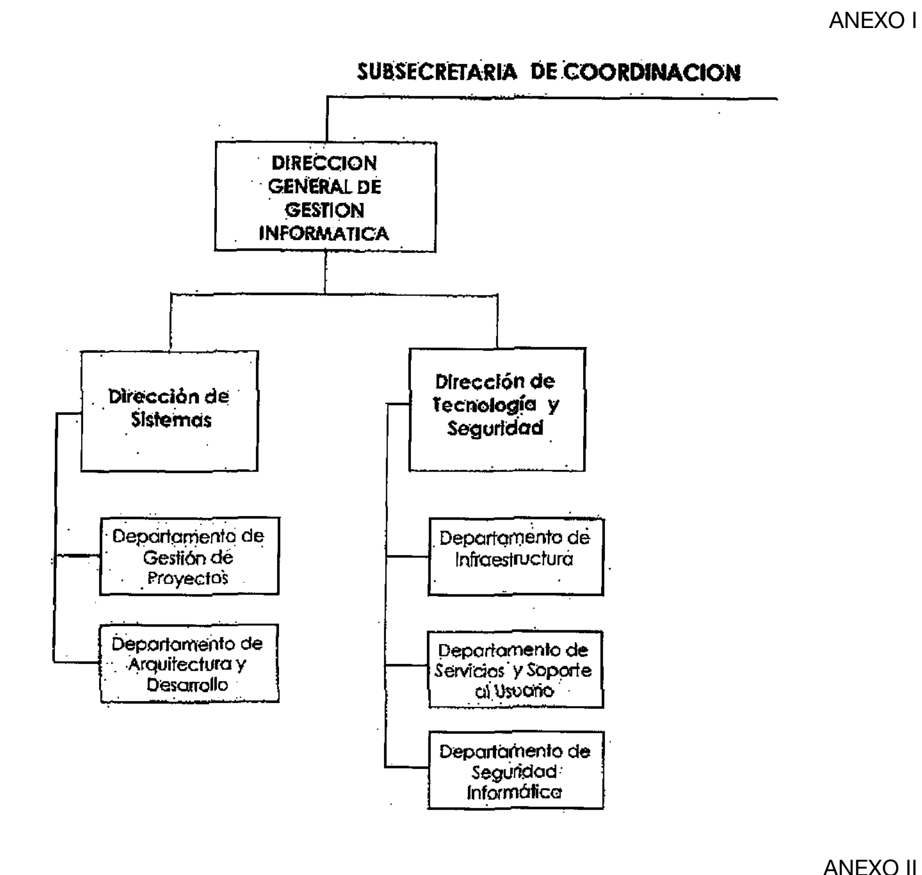
EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, de conformidad con el organigrama, acciones y dotación, que como ANEXOS I, II y III respectivamente, forman parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2° — Derógase la Resolución ex M.J. Nº 047 del 14 de enero de 1998.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I



ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

DIRECCION DE SISTEMAS

DEPARTAMENTO DE GESTION DE PROYECTOS

ACCIONES:

1. Desarrollar y documentar las actividades primarias para gerenciar proyectos (estudio preliminar, visión, pre-proyecto, priorización, planificación, administración de riesgos, asignación y administración de recursos, administración de costos, aseguramiento de la calidad, implantación).

2. Proponer la conformación de los grupos de trabajos a asignar á los distintos proyectos.

3. Coordinar las actividades, estrategias con otros organismos y actividades con proveedores externos.

4. Proponer una mejor performance en la utilización integral de los recursos de la entidad, con el propósito de alcanzar altos niveles de eficiencia en la gestión y un exitoso aprovechamiento de los recursos existentes.

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

DIRECCION DE SISTEMAS

DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y DESARROLLO

ACCIONES:

1. Establecer la estrategia tecnológica y arquitectónica desde el punto de vista de software para los proyectos.

2. Definir la arquitectura de referencia utilizada para aplicaciones que se desarrollen internamente o por terceros.

3. Proveer una aplicación de referencia que utilice la arquitectura base.

4. Proveer pautas de desarrollo documentadas.

5. Incorporar nuevas tecnologías y servicios.

6. Coordinar la gestión y administración de las bases de datos del organismo, implementadas en el ámbito de sistemas.

7. Proveer políticas de diseño y administración de bases de datos y esquemas de respaldo y recupero.

8. Brindar herramientas de reportes e inteligencia de negocios como servicios transversales para la organización.

9. Efectuar el análisis funcional, diseño técnico, construcción de software, testeos y aseguramiento de la calidad, implementación, formación del usuario, documentación, puesta en marcha, mantenimiento y gestión de la configuración de las aplicaciones y sitios web.

10. Efectuar el desarrollo de aplicaciones para Internet e Intranet, dispositivos móviles y otras plataformas.

11. Efectuar el mantenimiento del portal Web del organismo.

12. Coordinar la generación y recepción de contenidos con los responsables de cada área.

13. Proponer e implementar mejoras sobre la usabilidad, el diseño visual y técnico, y los procesos de mantenimiento y gestión de contenidos.

14. Proponer, documentar y validar controles, herramientas y estrategias de seguridad para todos los sitios Web públicos del organismo, respetando las políticas de seguridad en conjunto con la DIRECCION DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD.

15. Aplicar las pautas para sitios y portales en Internet para la Administración Pública Nacional (ETAP ONTI).

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

DIRECCION DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

ACCIONES:

1. Formular propuestas y planes de desarrollo e innovación tecnológica para la modernización de las redes informáticas y de comunicaciones, promoviendo la utilización de nuevas tecnologías en coordinación con las otras áreas de la Jurisdicción o con entidades públicas o privadas, con el fin de favorecer su desarrollo e implementación.

2. Implementar, mantener y monitorear los servicios ofrecidos por la Dirección en lo referente a. hardware y comunicaciones.

3. Colaborar en el análisis y control de los procesos de incorporación, modificación o eliminación de tecnologías de información y comunicación de la Jurisdicción.

4. Participar en la organización de cursos de entrenamiento y capacitación en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, tanto en tecnología como en informática en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

5. Asegurar la existencia de un inventario actualizado de los recursos informáticos asignados a la Jurisdicción.

6. Proponer, asesorar y ayudar a implementar las condiciones tanto en hardware como en redes y comunicaciones, que aplican los organismos descentralizados dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

DIRECCION DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y SOPORTE AL USUARIO

ACCIONES:

1. Implementar, mantener y administrar los servicios de la plataforma unificada de acceso, mensajería y correo electrónico.

2. Administración de altas, bajas y modificaciones de usuarios de la plataforma unificada.

3. Monitoreo, disaster recovery, deployment centralizado, actualización de seguridad centralizada y antivirus centralizado.

4. Administración de ambientes virtualizados.

5. Atender, registrar e informar los incidentes que los usuarios reporten en torno a fallas u otros, tanto de hardware, software u otros de implicancia informática.

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

DIRECCION DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD INFORMATICA

ACCIONES:

1. Proponer las definiciones de seguridad en los aplicativos y sistemas Informáticos del Ministerio.

2. Relevar la seguridad de la infraestructura tecnológica, proponer medidas preventivas y correctivas promoviendo o proponiendo !al soluciones correspondientes.

3. Asesorar a las distintas dependencias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los aspectos referidos a seguridad informática.

4. Analizar la necesidad de implementar herramientas de seguridad que permitan contener y prevenir las posibles fallas de seguridad o robo de información de las estaciones de trabajo y servidores.

5. Analizar, monitorear e informar incidentes de seguridad efectuando su seguimiento.

6. Establecer los procedimientos para la revisión periódica de los distintos objetivos de control.

7. Brindar charlas informativas y elaborar material de capacitación de seguridad informática.

Anexo III

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ENTIDAD: 000 – ADMINISTRACION CENTRAL PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 – Actividades Centrales ESCALAFON: 300 – PERSONAL SINEP – DECRETO 2098/08

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E*	F	Sub total
Act 05	Gestión Informática	DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA		1						1
		Dirección de Sistemas			1					1
		Departamento Gestión de Proyectos			1	4	2			7
		Departamento Arquitectura y Desarrollo			1	5	1	1		8
		Dirección de Tecnología y Seguridad			1					1
		Departamento de Infraestructura			1	2	4			7
		Departamento de Servicios y Soporte al Usuario			1	4		3		8
		Departamento Seguridad Informática				1	4	3		8
TOTALES				1	6	16	11	7		41

*Decreto Nº 219/11 elimina un cargo Nivel E

e. 21/10/2011 Nº 135781/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 308/2011

Bs. As., 17/10/2011

VISTO la Resolución Nº 1058/2011 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el visto dispone el monto de la compensación a otorgar a los delegados judiciales de escuela que hayan ejercido tales cargos en las elecciones primarias.

Que el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Capital Federal informó que se dispondrá la designación de OCHOCIENTOS TRES (803) delegados judiciales.

Que a los efectos de afrontar el pago correspondiente resulta procedente transferir a dicho tribunal el monto necesario para cubrir el pago del total de la compensación de las personas designadas a tal efecto.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 2º y 3º de la Resolución 1058/2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Transfiérase al Juzgado Federal con competencia Electoral de la Capital Federal la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 642.400.-) a los efectos de liquidar y pagar los montos que en cada caso correspondan a las personas designadas en las funciones de delegado judicial en las elecciones nacionales del 23 de octubre próximo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

e. 21/10/2011 Nº 135670/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol rojo (Trifolium pratensis) de nombre Rosso obtenida por Semillas Biscayart S.A.

Solicitante: Semillas Biscayart S.A.

Representante legal: Guillermo A. Biscayart

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos A. Biscayart

Fundamentación de novedad: Rosso se diferencia del cultivar Redland II por las siguientes características:

	Redland II	Rosso
Hábito de crecimiento	Erecto	Semi-erecto
Forma del folíolo	Oval	Alargado

Fecha de verificación de estabilidad: 2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 21/10/2011 Nº 135617/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Lotus (Lotus corniculatus var. corniculatus) de nombre TORO obtenida por Semillas Biscayart S.A.

Solicitante: Semillas Biscayart S.A.

Representante legal: Guillermo A. Biscayart

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos A. Biscayart

Fundamentación de novedad: Toro se diferencia del cultivar INIA Draco por las siguientes características:

	Toro	INIA Draco
Hábito de crecimiento	Erecto	Semi-erecto
Altura de la planta	41.7 a	33.4 b
Largo del folíolo	15.33 a	13 b

Fecha de verificación de estabilidad: 2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 21/10/2011 Nº 135627/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 111/2011

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº 14.189/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 149 de fecha 27 de marzo de 2000, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa GLOBAL DIRECT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-62814371-0), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 16.200 de fecha 17 de junio de 1999 dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme los establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: "16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico…".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa GLOBAL DIRECT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-62814371-0) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa GLOBAL DIRECT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-62814371-0) por la Resolución Nº 149 de fecha 27 de marzo de 2000, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 21/10/2011 Nº 135514/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL ESTIBADORES Y GUINCHEROS, Expediente: 2575/00, Matrícula: CF 1634, Resolución: 1867/07, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuación sumarial por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indican. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado del presente actuado adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resolución que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el articulo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 21/10/2011 Nº 135686/11 v. 25/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICIENCIA DE PARANA, Matricula. ER 44; ASOCIACION MUTUAL GENERAL GUEMES CENTENARIO, Matrícula. CF 2591; COOPERATIVA DE VIVIENDA ATUN AYLLU, Matrícula. 32.294; COOPERATIVA DE VIVIENDA "FUTURO HOGAR" LIMITADA, Matrícula. 32.225; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LIMITADA, Matrícula. 29.537; COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS DE MAR LIMITADA, Matricula. 30.728; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL CULPINA LIMITADA, Matrícula. 26.700; ASOCIACION MUTUAL UNION DE LOS VETRANOS DE MALVINAS; Matrícula. CF 2634; MUTUAL DEL MOVIMIENTO MERCANTIL TUCUMANO 7 DE MAYO, Matrícula. TUC 347; ASOCIACION MUTUAL CONSOLIDACION MINERA, Matrícula. CBA 738; MUTUAL DE LOS ARGENTINOS 26 DE SEPTIEMBRE, Matrícula. CF 2468, ASOCIACION MUTUAL BELLA VISTA, Matrícula. CTES 57 expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes Nº 671/11; 4452/09; 2097/11; 2095/11; 3550/10; 6903/10; 1198/10; 6213/10; 216/08; 670/11; 7032/09; 674/11) todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el articulo 35, inc d), de la ley 20.321 Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 21/10/2011 Nº 135697/11 v. 25/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición Nº 15/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 0051954/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que con fecha 26 de abril de 2011, entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la empresa BIOENERGIA SANTA ROSA S.A. se firmó el CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN solicitó la incorporación del Anexo 1. a. denominado: "Proyecto de Vinaza: "fertirrigación de suelo con vinaza, recuperación y fertilización del suelo con cachaza y ceniza" correspondiente al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa.

Que se surgió la incorporación del Anexo III —MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACTIVIDADES— al CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL suscripto oportunamente.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que no existen objeciones para la incorporación del citado Anexo y que se encuentra dentro del marco del PLAN DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que en virtud de las facultades delegadas a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de dictar los actos administrativos necesarios, corresponde la incorporación al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL aprobado en la Disposición SsPDS Nº 2/11 del Anexo I. a. y III.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS Nº 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el Anexo III aprobado por la Disposición SsPDS Nº 2/11 del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa BIOENERGIA SANTA ROSA S.A.

ARTICULO 2º — Incorpórase al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa BIOENERGIA SANTA ROSA S.A., el Anexo I a. y el Anexo III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

ANEXO I.a

Proyecto de vinaza

"Fertirrigación de suelo con vinaza, recuperación y fertilización del suelo con cachaza y ceniza"

FORMULARIO
AVISO DE PROYECTOS

(a llenar por la DCTyMA)
Nº de Orden **Fecha de Ingreso**
EXPTE Nº

a). DATOS DEL PROPONENTE:
NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA (acompañar documentación)
BIOENERGIA SANTA ROSA S.A.

CUIT/CUIL
30-71113843-5

DOMICILIO LEGAL
SARGENTO JUÁREZ S/N

LOCALIDAD
LEON ROUGES

PROVINCIA TUCUMÁN **COD. POSTAL** 4143

Teléfono 03863-495030 **Fax** 03863-495030 **E-mail** gromano@azucarsantarosa.com.ar

DOMICILIO REAL
SARGENTO JUÁREZ S/N

LOCALIDAD
LEON ROUGES

PROVINCIA TUCUMÁN **COD. POSTAL** 4143

Teléfono
03863-495030

b). RESPONSABLE PROFESIONAL DEL PROYECTO

NOMBRES Y APELLIDO
SOTILLO, SILVIO CARLOS

CUIT/CUIL
20-22397031-2

DOCUMENTO, TIPO y NÚMERO
D.N.I. Nº: 22.397.031

DOMICILIO LEGAL
BARRIO LA CORONA CASA Nº 9

LOCALIDAD
CONCEPCIÓN

PROVINCIA
TUCUMÁN

COD. POSTAL
4146

Teléfono
03865-15432464

Mail
jose_estofan@azucarsantarosa.com.ar

TITULO UNIVERSITARIO
INGENIERO AGRÓNOMO

MATRICULA
En Trámite

c). RESPONSABLE TÉCNICO DEL AVISO DE PROYECTO

NOMBRES Y APELLIDO
SORIA, WALTER FABIAN

CUIT/CUIL
20-25928403-2

DOCUMENTO, TIPO y NÚMERO
D.N.I. Nº: 25.928.403

DOMICILIO LEGAL
AV. SOLDATI 198, 5º PISO DPTO. "D"

LOCALIDAD
SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

PROVINCIA
TUCUMÁN

COD. POSTAL
4000

Teléfono
0381-155420095

E-mail
ing.enecologia@gmail.com

TITULO UNIVERSITARIO
INGENIERO EN ECOLOGÍA

MATRICULA
69.626

OTORGADA POR
Co.P.I.T.

ESPECIALIDAD
MEDIO AMBIENTE

d). DENOMINACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El Proyecto tiene por denominación:

FERTI-IRRIGACIÓN DEL SUELO CON VINAZA, RECUPERACIÓN Y FERTILIZACIÓN DEL SUELO CON CACHAZA Y CENIZA.

El Proyecto consiste en la recuperación de externalidades ambientales derivadas de la producción de alcohol y azúcar, por un lado la Vinaza producida por la Planta elaboradora de Alcohol (Destilería). La recuperación de vinaza se hará mediante el transporte en tanques de la misma para el riego en fincas aledañas a la Planta Industrial, y se contará con un depósito transitorio (pileta de contención) para contener la vinaza en caso de quedar remanentes de éste producto.
También está prevista la compra de cachaza y ceniza (pasivos ambientales) del ingenio próximo a la planta, para la fabricación de un compost que será aplicado en las fincas antes mencionadas. Para realizar éstas actividades, es necesaria una importante inversión económica con el fin de ponerlo en marcha.

La vinaza es un subproducto de la fabricación de alcohol, que se produce en una media de 12 litros por cada litro de alcohol. Este subproducto es un material muy rico en nutrientes y materia orgánica, siendo sus principales componentes el calcio (Ca), el magnesio (Mg), el fósforo (P), el nitrógeno (N), y principalmente en Tucumán las vinazas son muy ricas en potasio (K).

Las fincas donde se realizarán las aplicaciones, que según análisis de suelo realizados son deficientes en Potasio[1], serán compensadas de ésta deficiencia ya que éste elemento es abundante en la vinaza producida por la destilería, por lo tanto la fertilización de los suelos será beneficiosa en éste sentido, además de evitar la contaminación por la eliminación de la misma por el efluente industrial.

[1] (se adjuntan protocolos de laboratorio sobre estudios de suelo realizados por la E.E.A.O.C. a las fincas mencionadas).

e). VIDA ÚTIL DEL PROYECTO

El Proyecto está calculado para una vida útil de 10 (años) años, una vez puesto en marcha.

f). OBJETIVOS Y BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS

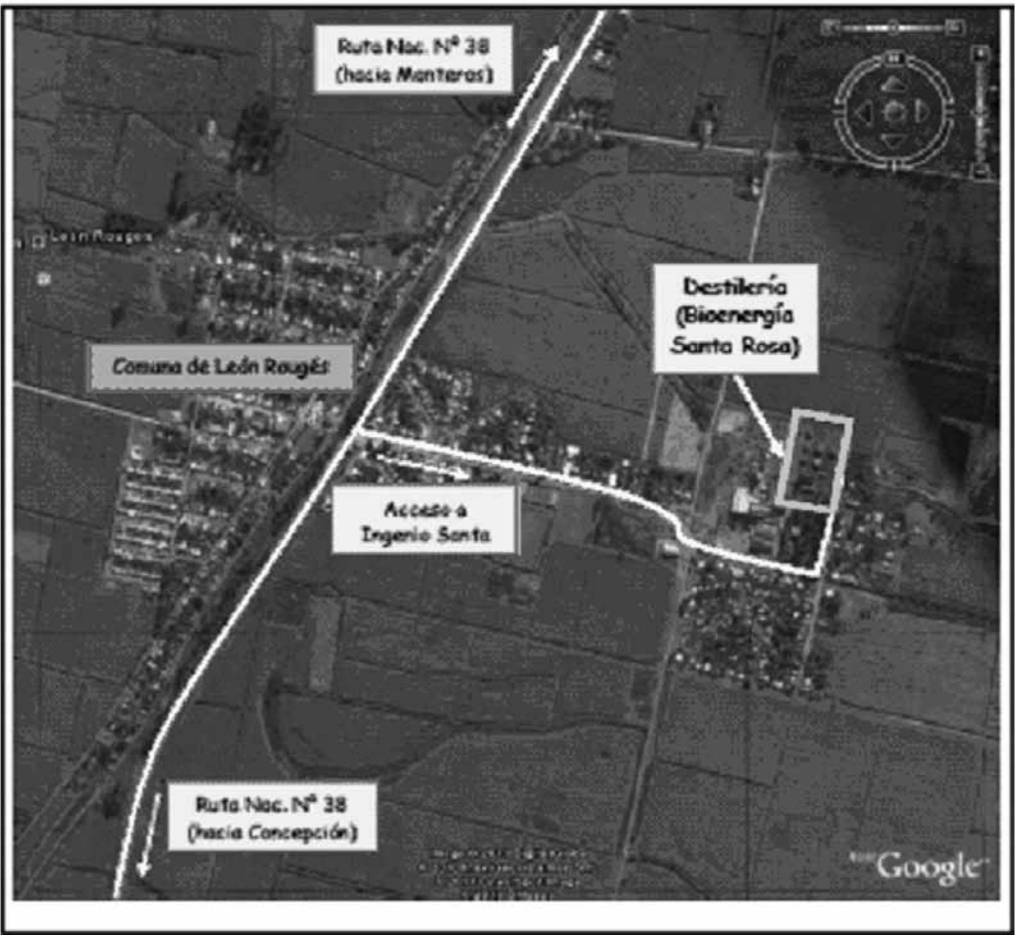
OBJETIVOS:

- Utilización integral y coordinada de la vinaza para ferti-irrigación de fincas productoras de caña de azúcar.
- Utilización de la cachaza y la ceniza para la fabricación de compost.

BENEFICIOS:

- Evitar la contaminación de la cuenca del Río Salí-Dulce, ya que no habrá vertidos por parte de la empresa de los mencionados pasivos en su cauce.

g). LOCALIZACIÓN (con indicación de la municipalidad o comuna a la que corresponde, vías de acceso y colindancia del predio).



h). POBLACIÓN AFECTADA (descripción acorde al tipo de proyecto).

La Destilería Bioenergía Santa Rosa S.A. cuenta con un personal estable de 20 personas de las cuales 4 son administrativas. Dicho plantel de personas incluidas sus familias, serán los principales beneficiados por el proyecto ya que dependerá directamente de ellos y de la Gerencia de Planta la puesta en marcha y ejecución del mismo.

La población aguas abajo del presente Proyecto (principalmente Simoca, distante a 16 Km al SE) no se verá afectada por la presencia de vinaza, cachaza o cenizas en el efluente de salida de la fábrica, y se evitará la contaminación del arroyo del Estero que a su vez es afluente del Río Seco, que pasa al sur de la mencionada cuidad antes de su descarga en el cauce del río Salí.

i). SUPERFICIE DEL TERRENO (superficie cubierta existente y proyectada, según corresponda).

A continuación se presenta un cuadro donde se identifican las fincas que serán utilizadas para el Proyecto, la superficie por cada una, la cantidad total disponible, en las cuáles se puede aplicar cualquier método de los que se proponen a continuación.

PADRONES QUE COMPRENDEN COLONIAS DE FINCA ROUGES Y FINCA DURSO					
FINCA ROUGES	PADRON	HECTAREAS	FINCA DURZO	PADRON	HECTAREAS
	241052	4.31		45048	120
	148486	39		42539	2.72
	241053	5.7		41729	6.2
	241051	4.3		45046	9.94
	46071	5.48		47803	3.25
	46068	764.48		45047	5.95
	46065	34.23		46070	14.99
	46063	18.5		46072	23.38
	47377	5.3		45045	10.95
	46072	23.38		TOTAL	197.38
	TOTAL	904.68			

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE FINCA ROUGES Y FINCA DURSO		
FINCA ROUGES	S	O
COLONIA 1	27º 14´ 02,28"	65º 31´32,05"
COLONIA 2	27º 14´10,01"	65º 31´00,04"
COLONIA 3	27º 13´03,31"	65º 31´01,81 "
SECTOR POBRE	27º 14´05,68"	65º 30´42,22"
FINCA DURZO	27º 13´00,30"	65º 32´08,73"
CRUCE DE RUTA	27º 12´47,84"	65º 31´18,54"

PROPUESTA DE FERTI-IRRIGACIÓN (SUP. PROYECTADA A UTILIZAR)

La propuesta estudiada por el sector campo de la empresa consiste en realizar un mix de las distintas alternativas o situaciones evaluadas, que consistiría en:

- Destinar 293 hectáreas de cañaveral implantado o caña soca, para ferti-irrigación, lo cual a una dosis de 150 m^3/ha, consumirá 43.950 m^3 de vinaza durante la campaña.

- Destinar 150 Ha de suelo vacío o decepes, para realizar aplicaciones de pre-plantación, lo que a una dosis de 600 m^3/Ha*² consumirá 90.000 m^3 de vinaza durante la campaña.

- Destinar 20 Ha de suelos pobres para hacer aplicaciones de 1.700 m^3/Ha; lo cual consumirá 34.000 m^3 de vinaza durante la campaña.

Los campos destinados a estas alternativas se encuentran en las proximidades de la destilería, y ellos absorberían el total de vinaza producida en la campaña 2011, los mismos son detallados en el plano que se adjunta en el Anexo correspondiente.

*² *Justificación para la aplicación de 600 m^3/Ha de vinaza: trabajos realizados por la E.E.A.O.C. durante fines de la década de los ´80 señalan que aplicaciones de hasta 600 m^3/Ha de vinaza pueden ser beneficiosas para el cultivo der la caña de azúcar, especialmente en lo que a rendimiento cultural se refiere. Scandaliaris y colaboradores señalan (a partir de resultados obtenidos en 3 localidades durante 3 años) que dosis de 150, 300 y 600 m^3/Ha (15, 30 y 60 mm) de vinaza manifiestan comportamientos que oscilan entre aumentos significativos en los rendimientos (suelos franco-limosos y franco Aguilares y Santa Ana). Los autores indican que dosis de 900 y 1.200 m^3/Ha pueden ocasionar síntomas ligeros a severos de fitotoxicidad, aunque los mismos desaparecen luego. Las mencionadas aplicaciones fueron realizadas tanto en caña planta como soca, mostrando las diferentes edades similar comportamiento. Los tratamientos de 600, 900 y 1.200 m^3/Ha se realizaron mediante aplicaciones repetidas de 300 m^3.*
Scandaliaris J., Dantur N.C. y Roncedo M. "Influencia de la vinaza sobre la producción de la caña de azúcar y las propiedades de suelo, 1987. Rev. Ind. Y Agrícola de Tucumán 64 (1): 1-44.-

j). INVERSIÓN TOTAL A REALIZAR

El sector administrativo de la Empresa informó los siguientes gastos que deberán tenerse en cuenta para las distintas etapas del Proyecto.
Los valores, juntamente con el detalle de cada gasto, se presentan a continuación.

INVERSION ESTIMATIVA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO TRANSPORTE DE VINAZA				
COORDINACION GENERAL	CANTIDAD	UNID.	PESOS	TOTAL
Vehículo de apoyo	1	ING.	$60.000	$60.000
			SUB TOTAL	$60.000
CONDUCCION, ALMACENAMIENTO Y CARGA DE CAMIONES	CANTIDAD	UNID.	PESOS	TOTAL
Excavación del reservorio transitorio (76.000 m^3)	1	m^3		
Impermeabilización del reservorio transitorio (23,559 m^2)	1	m^2	$300.000	$300.000
Conducción de la vinaza por cañería de Aº Fº (300 m)	1	MTS.	$200.000	$200.000
Isla de carga de camiones	1	UNA	$20.000	$20.000
Equipo de motobomba de alto volumen (150m3/hora)	1	C/U	$150.000	$150.000
			SUB TOTAL	$670.000
TRANSPORTE	CANTIDAD	UNID.	PESOS	TOTAL
tanques de PRFV	6	C/U	$96.800	$580.800
Semiremolques	3	C/U	$99.600	$298.800
Camiones tractor	3	C/U	$450.000	$1.350.000
			SUB TOTAL	$2.229.600
CENTRO DE FERTI-IRRIGACION	CANTIDAD	UNID.	PESOS	TOTAL
Equipo motobomba	1	C/U	$60.000	$60.000
Rolapi	1	C/U	$269.600	$269.600
Tractor apoyo	1	C/U	$100.000	$100.000
			SUB TOTAL	$429.600
			TOTAL GENERAL	$3.389.200

COSTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA TRANSPORTE DE VINAZA				
COORDINACION GENERAL	CANTIDAD	UNID.	PESOS	TOTAL
Técnico responsable (sueldos)	8	MESES	$6.000	$48.000
Gastos mantenimiento y operación del vehículo	8	MESES	$10.000	$80.000
			SUB TOTAL	$128.000
CONDUCCION, ALMACENAMIENTO Y CARGA DE CAMIONES	CANTIDAD	UNID.	PESOS	TOTAL
Costo de bombeo al reservorio por m^3	8	MESES		0
costo de bombeo al tanque	8	MESES	$2.500	$20.000
Remuneración personal a cargo	8	MESES	$9.000	$72.000
			SUB TOTAL	$92.000
TRANSPORTE	CANTIDAD	UNID.	PESOS	TOTAL
Mantenimiento mecánico	8	MESES	$1.000	$8.000
Consumo de combustble y lubricantes	8	MESES	$68.400	$547.200
Gasto de neumáticos	1	MESES	$36.700	$36.700
Remuneración de choferes	8	MESES	$30.000	$240.000
			SUB TOTAL	$823.900
CENTRO DE FERTI-IRRIGACION	CANTIDAD	UNID.	PESOS	TOTAL
Mantenimiento mecánico	8	MESES	$1.500	$12.000
Consumo de combustble y lubricantes	8	MESES	$4.000	$32.000
Remuneración de operarios	8	MESES	$10.000	$80.000
			SUB TOTAL	$124.000
			TOTAL GENERAL	$1.175.900

INVERSIÓN ESTIMADA PARA MOVIMIENTO DE CACHAZA Y CENIZA				
MOVIMIENTO	CANTIDAD	UNID.	PESOS	TOTAL
CAMIONES	2	C/U	$350.000	$700.000
BATEAS	2	C/U	$100.000	$200.000
			SUB TOTAL	$900.000
DISTRIBUCIÓN	CANTIDAD	UNID.	PESOS	TOTAL
PALA MECANICA	1	C/U	$200.000	$200.000
DISTRIBUIDORA INMETAL CAPACIDAD 10 m^3	1	C/U	$145.000	$145.000
			SUB TOTAL	$345.000
			TOTAL GENERAL	$1.245.000

k). DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROYECTO Y CRONOGRAMA INDICATIVO

1° ETAPA: INSCRIPCIONES – FIRMA DEL ACUERDO CON EL P.R.I.

- Presentar la información necesaria para cumplimentar las etapas exigidas en el marco de la Resolución N° 1139/08 para la Empresa **Bioenergía Santa Rosa S.A.**, a fines de hacer efectiva la firma de los convenios de Reconversión Industrial, y de cumplimentar las observaciones realizadas por los técnicos de la Dirección de Producción Limpia y Consumo Sustentable dependientes de la S.A.yD.S. sobre datos faltantes en la Auditoría correspondiente.

- Presentación del Aviso de Proyecto *"FERTI-IRRIGACIÓN DEL SUELO CON VINAZA, RECUPERACIÓN Y FERTILIZACIÓN DEL SUELO CON CACHAZA Y CENIZA"* ante la D.M.A.T.

2ª ETAPA: FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO (CRÉDITO)

- Lograr los acuerdos y presentar la documentación necesaria solicitada por las Autoridades de Aplicación Ambiental, con el fin de cumplir con lo exigido por el ente de financiamiento.

3ª ETAPA: PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO

El uso de la vinaza se remonta a años, cuando normalmente era aplicado en pequeñas cantidades en parcelas de caña soca, de donde en la actualidad cobra gran importancia en atención a la ampliación de la capacidad instalada de las destilerías, como igualmente a los altos precios de los fertilizantes químicos que se registran actualmente.

Las principales ventajas de este sistema son:

- Mayor uniformidad y precisión de la aplicación
- Fácil movilidad y transporte a otras áreas
- Evita proliferación de olores
- Evita la infiltración profunda.
- Favorece el secado rápido
- Enriquece el suelo con nutrientes
- Facilidad de operación
- Utilización de poca mano de obra
- Mayor tiempo efectivo de aplicación de vinaza por día
- Bajo costo de mantenimiento
- Contribución para la preservación del medio ambiente

3.1. METODOLOGIA DE APLICACIÓN DEL FERTIRRIEGO CON VINAZA

La forma más efectiva para la aplicación de la vinaza en nuestras condiciones es la aspersión, para lo cual se recomienda la utilización de equipos denominados Rolapi, que básicamente están compuestos por una motobomba diesel, un carretel enrollador y un cañón aspersor. El carretel enrollador despliega una manguera de 350 m de largo dentro de la parcela, donde el aspersor tipo cañón irriga de manera circular a lo largo de los 350 m de recorrido.

3.1.1 SISTEMA OPERATIVO PROPUESTO POR LA EMPRESA

El sistema de riego tiene su origen en la destilería donde se origina la vinaza, la cual será cargada directamente sobre camiones con capacidad de transporte para 40 m^3, si llegara a haber remanente de vinaza, será transportada mediante **cañería de acero inoxidable** hacia un **reservorio o depósito transitorio** el cual sirve principalmente para disminuir la temperatura del producto a los fines de un mejor manejo y menor agresión a los brotes de caña que puedan existir al momento de la aplicación, el mismo estará impermeabilizado con el fin de no producir impacto negativo en el suelo, y una capacidad aproximada de 76.000 m^3. (ver ubicación del reservorio en mapa adjunto).
A partir de este reservorio se procederá a la carga de la vinaza mediante un sistema de bombeo a camiones tanque fabricados especialmente para este trabajo, con un material denominado PRFV, Plástico Reforzado con Fibra de Vidrio o Acero Inoxidable, que resisten la corrosión y a la temperatura.

Los equipos tanque cargados saldrán con un rumbo determinado a campos manejados por la empresa donde el sistema de riego tipo Rolapi estará ubicado en posición para realizar la aplicación del producto dentro de las condiciones establecidas por la gerencia de campo de la empresa, según estudios y análisis de suelo realizados con anterioridad de los terrenos destinados a esta práctica.
La aplicación se realizará con la vinaza pura, cargada del reservorio o depósito transitorio, cuya temperatura será inferior a la de salida de producción, lo cual es importante para un mejor manipuleo y menor agresividad al cultivo.

La ferti-irrigación se llevará a cabo sobre distintas situaciones a saber:
- Aplicación sobre cañas socas recientemente cosechadas.
- Aplicaciones de pre plantación, conjuntamente con las labores de preparación de suelo.
- Aplicaciones en suelos pobres, en dosis elevadas que serán incorporados al cultivo en la campaña siguiente según indiquen los análisis de salinidad respectivos.

3.1.2. DOSIS

Los volúmenes de aplicación de vinaza por hectárea variaran según los tipos descriptos anteriormente:
- **Alternativa 1: sobre cañas socas se aplicarán 150 m^3 de vinaza por hectárea.**
- **Alternativa 2: en pre-plantación se aplicará 600 m^3 por hectárea.**
- **Alternativa 3: en suelos pobres 1500 a 1700 m^3 por hectárea.**

3.1.3. VALORES A CONSIDERAR

Conceptos básicos sobre los cuales se trabajo para el proyecto:
Producción diaria de vinaza estimada: 1.500 m^3 (Máximo) – Producción promedio = 1.200 m^3/día-

Días de producción: 140
Producción total anual: 168.000 m^3
Volúmenes de aplicación: 150 m^3; 600 m^3; 1700 m^3, según **Alternativa**
Capacidad de carga del transporte: 42 m^3
Cantidad de viajes por día: 36
Cantidad de camiones transportadores por día: 2,33
Capacidad de descarga del sistema de riego: 120 m^3/hora
Hectáreas necesarias para riego: según alternativa 1: 293 Ha
2: 150 Ha
3: 20 Ha
Total 463 Ha
Capacidad de Depósito Transitorio: 76.000 m^3
Dimensiones Depósito Transitorio:
Ancho: 97 m
Largo: 220 m
Profundidad: 3,60 m
Impermeabilización:
Alternativa 1: Capa de Arcilla compactada.
Alternativa 2: Capa de Bentonita compactada.

3.1.4. FOTOS ILUSTRATIVAS FERTI-IRRIGACION (SAN PABLO – BRASIL)








Las imagenes muestran lo descrito para el transporte y aplicacion de la vinaza en campo. Se observa el riego en campo y la descarga de la vinaza al sistema rolapi (arriba), se observa un reservorio transitorio en campo impermeabilizado, la moto bomba trabajando (centro), se observa el transporte del rolapi y la descarga de vinaza en una laguna depósito para tal fin (abajo).

3.2.1. FERTILIZACION Y RECUPERACION DE SUELOS CON CACHAZA Y CENIZAS

Introducción

Para complementar la tarea de utilizar la vinaza como mejorador de suelo, con las ventajas y beneficios ambientales que esto significa, se utilizará también la cachaza como fertilizante rico en nitrógeno.
Se busca reemplazar la urea en un 100% en donde sea posible, para ello está proyectado usar cachaza.
Para enriquecer suelos pobres en materia orgánica se utilizarán las cenizas mezcladas con cachaza para recuperar suelos de caña ya cortada, con esto se hará un uso eficiente de estos materiales, sin que tengan que ser enviados al efluente o al aire según sea el caso.
También está proyectado realizar un compost de manera experimental formado por vinaza, cachaza y cenizas, y utilizar dicha técnica en caso de que la misma tenga éxito.

3.2.2. SISTEMA OPARATIVO PROPUESTO POR LA EMPRESA

La cachaza producida diariamente en el ingenio será transportada por dos camiones batea de 25 Tn de capacidad hacia centros de acopio en el campo, una vez estacionada la cachaza un par de días para bajar el contenido de humedad por escurrimiento y evaporación, se cargara con pala cargadora sobre una máquina distribuidora de cachaza, con capacidad de 10 Tn, la cual dispondrá la cachaza en líneas sobre el surco, en cañas socas, o hará aplicaciones totales sobre suelos vacíos.

La ceniza se moverá con los camiones bateas del ingenio a las cortadas para ser rellenadas en forma conjunta con cachaza, para recuperar esos suelos que por haber sido despojados de su horizonte A, quedaron prácticamente inutilizados para ser cultivados.

3.2.3. FOTOS ILUSTRATIVAS DEL SISTEMA PROPUESTO (BRASIL)








Se observa una tolva para el transporte de solidos -cachaza y ceniza- y una pala mecanica del compost formado (arriba), se puede observar una máquina que aplica el compost entre los surcos y la tolva transportadora (centro), imagen de la parte trasera de la tolva de transporte la cual puede aplicar el compost en forma de manto (abajo).

l). CONSUMO DE ENERGIA POR UNIDAD DE TIEMPO EN LAS DIFERENTES ETAPAS

El Proyecto no utilizará energía eléctrica ni térmica en ninguna de sus etapas de funcionamiento.

m). CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR TIPO, UNIDAD DE TIEMPO Y ETAPAS

Se utilizará Gas Oil para la moto bomba de carga de camiones, para el transporte de vinaza, para la aplicación del riego con el Rolapi y para el transporte y distribución de cachaza y ceniza.

Consumo Total de Gas Oil estimado por año = 22.000 litros.

n). AGUA, CONSUMOS U OTROS USOS, FUENTE, CALIDAD Y CANTIDAD

No hay consumo de agua en las etapas propias del proyecto, tanto en la aplicación de vinaza o compost formado por cachaza y ceniza.

o). RECURSOS NATURALES DEL ÁREA Y/U OTROS INSUMOS QUE SERÁN APROVECHADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS

No se consumirán Recursos Naturales propios del sistema natural (flora, fauna, agua superficial o subterránea, minerales, entre otros).

El Recurso suelo que ya ha sido impactado por acciones antrópicas desde hace años, será mejorado en parte por la incorporación de los ya mencionados nutrientes, con el consecuente beneficio ambiental.

p). TECNOLOGÍA A UTILIZAR

- Tecnología de comunicación (radios y handies).

- Tecnología de Logística y trabajos en campo (se detallan equipos a continuación).

La aplicación de vinaza en suelos para ferti-irrigación hasta 600 m3/Ha es de uso normal en la agro-industria de caña de azúcar, como ejemplo de EEAOC desarrollo experiencias al respecto en la provincia de Tucumán desde los años '80 (Ver Referencia bibliográfica Scandaliari).

q). NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO QUE GENERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL PROYECTO

1 (un)	Vehículo de Apoyo
6 (seis)	Tanques de PRFV
3 (tres)	Semirremolques
2 (dos)	Bateas
5 (cinco)	Camiones tractor
1 (un)	Equipo moto bomba
1 (un)	Rolapi
1 (un)	Tractor de apoyo
1 (una)	Pala mecánica
1 (una)	Distribuidora de sólidos INMETAL de 10 m^3

r). ENSAYOS, DETERMINACIONES, ESTUDIOS DE CAMPO Y/O LABORATORIOS REALIZADOS

ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES"
SECCIÓN SUELOS Y NUTRICIÓN VEGETAL

Fecha: 03 de Agosto de 2010

ANÁLISIS DE SUELO

Muestra Nº: 6

Finalidad: Aptitud Caña
Interesado: Las Cumbres SA
Localidad: León Rougés
Provincia: Tucumán

Muestra Nº	Prof. cm	pH	Re ohms 15.6 °c	Textura	Mat Org %	P ppm Bray I	Potasio me/100 gr
M1	0-25	Moder. Ácido	No salino	Arenoso F.	Baja	Bajo	Bajo
M2	0-25	Moder. Ácido	No salino	F. Arenoso	Baja	Bajo	Bajo
M3	0-25	Moder. Ácido	No salino	F. Arenoso	Baja	Bajo	Bajo
M4	0-25	Moder. Ácido	No salino	F. Arenoso	Baja	Bajo	Bajo
M5	0-25	Moder. Ácido	No salino	Arenoso F.	Muy Baja	Medio	Bajo
M6	0-25	Moder. Ácido	No salino	F. Arenoso	Baja	Bajo	Bajo

En función de los resultados obtenidos a partir del análisis de las muestras remitidas, se señala que los suelos por ellas representados poseen limitantes para el normal desarrollo de los cultivos de caña de azúcar. La textura de los suelos analizados es gruesa (franco arenosa a arenosa franca) y los contenidos de materia orgánica bajos, lo que le confiere moderada capacidad de retención de agua, es por ello que durante períodos de precipitaciones escasas, la caña de azúcar manifestaría anticipadamente síntomas de stress hídrico.

Recomendaciones de fertilización:

Nitrógeno: Se recomienda aplicar 90 kg/ha de N (190 kg/ha de urea) en los lotes analizados si los rendimientos esperados oscilan entre 60 - 80 t/ha. Si los mismos oscilan entre 80 - 100 t/ha la dosis asciende a 100 kg/ha (220 kg/ha de urea).

Fósforo: Se recomienda aplicar 30 kg/ha de P2O5 (65 kg/ha de superfosfato triple de calcio o equivalente) en los sectores analizados a excepción del sector M5 donde no se recomienda aplicar este elemento ya que los contenidos determinados superan a los umbrales establecidos.

Potasio: Los contenidos de este elemento son bajos en todos los sectores analizados, por lo que la posibilidad de respuesta a la fertilización potásica es alta. Las dosis de aplicación debería ser similares a 90 kg/ha (1 kg/surco) de sulfato de potasio o equivalente.

Informa — Vto



EEAOC

100 AÑOS

INFORME DE ANÁLISIS

Datos del Cliente: S.E.S. Nº: 103

Nombre / Razón Social: Las Cumbres SA

Domicilio:

Datos de la Muestra:

Tipo: Suelo Cantidad: 6

Procedencia: León Rougés (Monteros) Fecha de recepción: 19-jul-10

Objetivo del Análisis: Aptitud fertilidad + K interc.

Observaciones: Cultivo: caña de azúcar

Muestra	Profundidad, cm	pH actual	C.E. dS/m, 25ºC	CaCO3, %	Textura estimada	Materia Orgánica, %	Fósforo, ppm	Potasio interc. me/100g
M1	0 - 25	5,8	0,2	-	Arenoso Franco	1,8	19,0	0,5
M2	0 - 25	5,6	0,2	-	Franco Arenoso	1,8	12,9	0,4
M3	0 - 25	5,8	0,2	-	Franco Arenoso	1,9	16,8	0,6
M4	0 - 25	5,8	0,3	-	Franco Arenoso	2,0	19,0	0,6
M5	0 - 25	5,6	0,3	-	Arenoso Franco	0,8	36,4	0,4
M6	0 - 25	5,7	0,2	-	Franco Arenoso	1,7	24,2	0,4

Fecha de Emisión: 29-jul-10

Firma Laboratorio

s). RESIDUOS Y CONTAMINANTES GENERADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO: TIPOS, VOLÚMENES Y DISPOSICIÓN FINAL

El proyecto generará residuos tipo Y-48 debido a los cambios de aceite de motor de los vehículos de transporte y distribución, se estima una producción de 400 lts/año, los cuales serán incinerados en calderas propias del ingenio, mediante el rociado del mismo sobre bagazo antes de ingresar a la caldera.

t). DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS (sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora y fauna)

Impactos Positivos:

- Mejora del Suelo.
- Evitar la degradación del Recurso Suelo
- Mejoramiento de la calidad ambiental de las fincas tratadas
- Menor utilización de Urea

Impacto Negativos:

- Molestias debido al Transporte de vinaza.
- Molestias a vecinos por olores en Depósito Transitorio de vinaza.

u). MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y/O PREVENCIÓN DE LOS IMPACTOS

Molestias debido al Transporte de vinaza: debido a la ubicación de las fincas a tratar , los camiones no deberán transitar sobre la Ruta Nac. Nº 38, solo en ocasiones deberán cruzar la misma para pasar a fincas ubicadas al otro lado.

Molestias a vecinos por olores en Depósito Transitorio de vinaza:

- Está planificada la construcción de un parquisado y la forestación, especialmente con especies autóctonas de porte frondoso, en las inmediaciones del depósito transitorio para mitigar los efectos de los ocasionales malos olores generados por la descomposición anaeróbica de la vinaza.

- Instalación de freatímetros para el monitoreo de agua subterránea a los alrededores del Depósito transitorio de vinaza.

v). PRINCIPALES ORGANISMOS, ENTIDADES O EMPRESAS INVOLUCRADAS

- Dirección de Medio Ambiente de Tucumán, mediante el Plan de Reconversión Industrial, en el marco de la Resolución Nº 1139/08.

- Empresa Bioenergía Santa Rosa S.A. como impulsora del Proyecto.

w). NORMAS Y/O CRITERIOS NACIONALES E INTERNACIONALES CONSULTADOS

- Ley Marco Nº 6.253 de "Defensa y Conservación del Medio Ambiente", Res. 116/2003 (D.C.T. y M.A.), Anexo III Avisos de Proyecto.

Leyes de Presupuestos Mínimos

El artículo 41 de la C.N., párrafo 3º establece que "corresponde a la Nación dictar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales"; con ello se faculta al Congreso Nacional para dictar leyes que establezcan cuáles son los contenidos mínimos exigidos en toda la Nación. En ejercicio de esta competencia, el Congreso ha dictado Leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental, que señalan un umbral mínimo tendiente a la Tutela ambiental uniforme en todo el territorio nacional, y por lo tanto se encuentran vigentes en la Provincia de Tucumán.

Ley Nº 19.587/72: Higiene y Seguridad en el Trabaj o

La Ley Nacional Nº 25.675 "Ley General del Ambiente"

Normativa Provincial Citada:

Ley Nº 6.253: Ley General del Ambiente de la Provincia.
Decreto Nº 2.204/3 –MDP: Reglamenta el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
Resolución Nº 116/DMA y modificatorias, que regula que proyectos deben presentar Aviso de Proyecto y cuáles están exentos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
Ley Nº8177: Gestión Integral de Residuos Sólidos U rbanos.
Resolución Nº 1139/08 que promueve el acuerda620o entre las industrias para el "Plan Nacional de Producción Limpia".lp ñpd-dl'+'j f`u'

Declaro bajo juramento que:

- Los datos e información vertidos son verdaderos
- La documentación que se adjunta es fidedigna

San Miguel de Tucumán,. . . . . . de . . . . 200....-

Firma :. ....
Representante legal y/o apoderado

ANEXO III (CRI)

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reconversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 5/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.



SUSCRÍBASE ANUALMENTE



Edición Gráfica

Primera Sección $465.00
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección $655.00
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección $680.00
Contrataciones del Estado

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de “CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL”.

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto sólo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas, la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá —cuando corresponda— el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver: “Plan de monitoreo de parámetros Ambientales” juntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño —en caso de corresponder— a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzara el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	3	n

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados

Confección de Informe de Avance Parcial o Final

La empresa ………………………… se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo al ANEXO IV de la Disp. 5/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)
Fecha de Presentación

Meta Nº (descripción):

• Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

• Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

• Fecha de finalización estimada:

• Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

- Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

- Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

- Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

- Porcentaje de ejecución presupuestaria:

- Observaciones (las que correspondan)

• Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

• Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

• Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo):

• Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

………………… ……………… ………………
Empresa S.E.M.A. S.A.y D.S.

e. 21/10/2011 Nº 134917/11 v. 21/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición Nº 3/2011

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 0016793/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los Programas de Reconversión Industrial (PRI), previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa TEMAS INDUSTRIALES S.A. se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al Programa de Reconversión Industrial (PRI) de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa TEMAS INDUSTRIALES— Ingenio Santa Rosa— la SECRETARIA DE ESTADO Y MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PLAN DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI).

Que por su parte, el articulo 1º de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición Nº 5 de fecha 26 de agosto del 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su articulo 1º, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL (CRI).

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS Nº 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) de la empresa TEMAS INDUSTRIALES S.A. —Ingenio Santa Rosa— y sus Anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL (CRI) a suscribir entre la empresa TEMAS INDUSTRIALES S.A. —Ingenio Santa Rosa—, la SECRETARIA DE ESTADO y MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3º — Comuníqiese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Señor Secretario de Medio Ambiente, Dr. Juan Jose Mussi, con domicilio en calle San Martín Nº 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SECRETARIA, la PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Señor Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán Nº 650, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y TEMAS INDUSTRIALES S.A.— Ingenio Santa Rosa, representada en este acto por el Sr. José María Estofan D.N.I. Nº 31.267.379, con domicilio en calle Sargento Juárez S/N - Localidad León Rougés, Provincia de Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.675 — una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SECRETARIA dictó la Resolución Nº 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a elaboración de subproductos derivados de la caña de azúcar, que cuenta con 318 trabajadores en época de zafra, localizado calle Sargento Juárez S/N - Localidad León Rougés, Provincia de Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS Nº1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS Nº 3 de fecha 18 de Abril de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SECRETARIA y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de treinta y seis meses (36) conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad a lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SECRETARIA y LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SECRETARIA y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SECRETARIA o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS Nº 1139/ 2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION siendo sus Disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como Anexo IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento la Provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I: Plan de Actividades – Ingenio Santa Rosa

1.- Efluentes líquidos.

1.1- Efluente industrial.

1.2.- Efluente de filtros húmedos.

2.- Residuos sólidos.

2.1.- Cachaza.

2.2.- Residuos sólidos asimilables a RSU y chatarra.

2.3.- Cenizas de filtros húmedos y de grilla.

3.- Residuos peligrosos.

4.- Efluentes gaseosos.

5.- Optimización del uso de agua e implementación de planes de eficiencia energética.

6.- Ruidos.

7.- Orden y limpieza

8.- Sistema de Gestión Ambiental

9.- Programa de Responsabilidad Social.

ANEXO II: Cronograma.

ANEXO III: Anexo III CRI

ANEXO I:

Plan de Actividades – Ingenio Santa Rosa

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentara en Informes de Avance bimestralmente a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados.

DATOS GENERALES

Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

	Unidad	Cantidad bimestral	Acumulado Cantidad
Caña molida			
Azúcar tipo A			
Azúcar refinada			
Azúcar crudo			
Melaza			
*Cachaza			
*Cenizas			
Bagazo total			
Gas			
Fuel Oil			
Agua			
Agua de filtros de gases			
Residuos asimilables a RSU			
Chatarra			
Fibra de bagazo			
Electricidad - Cogeneración			
Lubricantes varios			

*Se presentará georreferencia de los lugares donde se dispondrán estos residuos.

1. EFLUENTE LIQUIDO

1.1. EFLUENTE INDUSTRIAL

Nivel de base y/o situación actual:

La empresa no cuenta con sistemas de tratamiento para el efluente gral. de fábrica.

Parámetros físico-químicos otorgados por DFA zafra 2010:

DQO: 1054 mg/l; DBO: 578 mg/l, pH: 5,4

Sol. Sed. 2 hs.: 5 ml/l; O2 disuelto: 0 mg/l

Sust. solubles en éter: 4,80 mg/l; Cond. Electr. Especif. a 25ºC: 265 µS/cm

Nivel Meta: Minimizar parámetros físico-químicos del efluente.

Acciones a implementar:

1. Georreferencia del punto de muestreo de agua industrial de salida de fábrica. Se tomará como única salida, a menos que la empresa declare alguna otra.

Indicador de avance:

Georreferencia del punto de muestreo

Punto de control:

Punto de muestreo del efluente gral. de fábrica.

2. Instalación de toma muestras continuo para la salida de agua industrial.

Este equipo deberá ser electrónico, programable, con sistema de refrigeración de muestras, de manera de poder tomar muestras continuas de 12 y/o 24 horas. Se ubicará en un predio cerrado y georreferenciado dentro de la fábrica, con acceso al personal de la Dirección de Fiscalización Ambiental. Las características de este equipo se encuentran adjuntadas como Anexo III.

Indicador de avance:

Grado de avance de obras para la instalación de toma muestra continuo.

Punto de control:

Salida de efluente gral. de fábrica.

3. Instalación en la salida de agua industrial de un registrador continúo de los parámetros: pH, Temperatura, Conductividad y Oxígeno Disuelto. Las características de estos sensores se encuentran adjuntadas como Anexo III.

Indicador de avance:

Grado de avance de obras para la instalación de un registrador continúo de parámetros físico-químicos.

Indicador de desempeño:

Registro de los parámetros físico-químicos.

Punto de control:

Salida de efluente gral. de fábrica.

4. Presentación de un diagrama detallado de la conducción de agua y efluente dentro de fábrica.

Indicador de avance:

Presentación de diagramas y/o planos.

Indicador de desempeño:

Análisis de efluente fábrica

Punto de control:

Salida de efluente gral. de fábrica.

5. Elaboración de un plan con cronograma de obras, que contemple el control y reducción de las pérdidas de productos azucarados a efectos de evitar el aporte de carga orgánica en el efluente final. Detallar para este proyecto:

— Memoria descriptiva

— Memoria técnica

— Memoria operativa

— Balance de masa

Indicador de desempeño:

Registro de los análisis efectuados

Punto de control:

Punto de vuelco del efluente de fábrica

6. Evaluación de resultados de los parámetros medidos.

7. Instalación de un sistema para la medición de caudales con sensor de nivel y registrador continúo. Ver características técnicas en Anexo III.

Indicador de avance:

Grado de avance de obra para la instalación del sistema de medición de caudal.

Indicador de desempeño:

Registro de medición de caudal

Punto de control:

Salida de efluente gral. de fábrica.

8. Instalación de un sistema para la separación de lubricantes del efluente de fábrica. Presentación de memoria técnica y operativa de este sistema.

Indicador de avance:

Grado de avance de obras para la instalación del sistema de tratamiento

Indicador de desempeño:

Registro de análisis: sustancias solubles en frio en éter y DQO.

Punto de control:

Cámaras de separación de lubricantes

9. Evaluación del efluente proveniente de la mesa lavadora con el fin de determinar si existe la necesidad de aplicar tratamiento a esta corriente.

Indicador de avance:

Análisis del efluente de fábrica realizado durante la zafra 2011

Indicador de desempeño:

Análisis físico-químico del agua de lavado de caña: SST, DQO, Temp.

Punto de control:

Agua de lavado de caña.

10. Instalación de un sistema de tratamiento para el efluente de la mesa lavadora en caso de ser necesario.

Indicador de avance:

Grado de avance de obras para la instalación del sistema de tratamiento.

Indicador de desempeño:

Análisis físico-químico del agua de lavado de caña: SST, DQO, Temp.

Punto de control:

Planta de tratamiento de efluente de lavado de caña.

Inversión estimada: Esta información deberá ser presentada en el primer Informe de Avance.

1.2. EFLUENTE DE FILTROS HUMEDOS

Nivel de base y/o situación actual:

El efluente (agua con cenizas) de filtros húmedos es tratado en un decantador.

Nivel meta: No se volcará cenizas a ningún cauce o cuerpos de agua de la Cuenca Salí-Dulce.

Acciones a implementar

1. Optimización del funcionamiento del sistema de separación de cenizas en el agua de lavado de los scrubbers. Presentación de memoria técnica-operativa de las mejoras propuestas.

Indicador de avance:

Grado de avance de obras para las mejoras en el sistema de tratamiento

Indicador de desempeño:

Registro de los parámetros físico-químicos: SST, SDT.

Punto de control:

Salida de efluente gral. de fábrica.

Inversión estimada: Esta información deberá ser presentada en el primer Informe de Avance.

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1. CACHAZA

Nivel de base y/o situación actual:

La empresa registra mediante vales de salidas, cantidad (tn), fecha, destino, transportista, para su uso como enmienda de suelo.

Nivel Meta: No se volcará cachaza a ningún cauce o cuerpos de agua de la Cuenca Salí-Dulce.

Acciones a implementar:

1. Se cubrirán todos los canales localizados debajo de los filtros de cachaza.

2. Optimización del sistema de gestión de monitoreo con tickets de balanza de salida adosado al remito, para ello se volcará la información a un sistema de base de datos.

Indicador de avance: Estado del sistema de gestión diagramado por la empresa

Punto de control: Registros. Sitios de disposición

Inversión estimada: Esta información deberá ser presentada en el primer Informe de Avance.

2.2. RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU Y CHATARRA

Nivel de base y/o situación actual:

La empresa no lleva un registro de este residuo

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los RSU y chatarra

Acciones a implementar:

1. Implementación de un sistema de gestión para los residuos asimilables a RSU y chatarra especificando.

— Memoria descriptiva

— Balances de masa

— Cronograma de obras

Indicador de desempeño: % de implementación del sistema.

% de RSU y chatarra dispuestos/ generados. Se presentará en los Informes de Avance generación estimada de RSU.

Punto de control: Sitios georreferenciados de implementación del sistema.

2. Presentación de autorización/permiso/contrato del uso del basural municipal/ comunal.

Indicador de desempeño:% de implementación del sistema.

% de RSU y chatarra dispuestos/generados. Se presentará en los Informes de Avance generación estimada de RSU.

Punto de control: Sitios de implementación del sistema.

Inversión estimada: Esta información deberá ser presentada en el primer Informe de Avance.

2.3 CENIZAS DE FILTROS HUMEDOS Y DE GRILLA

Nivel de base y/o situación actual:

La empresa no lleva un registro de este residuo

Nivel Meta: No volcar cenizas en cursos de agua. Correcta gestión y disposición de las cenizas

Acciones a implementar

1. Implementar un sistema de gestión de estos residuos.

2. Presentar análisis de caracterización de cenizas.

Indicador de avance:

Estado del sistema de gestión diagramado por la empresa

Indicadores de desempeño: Se presentará en los Informes de Avance cantidades y disposición final georreferenciada de estos residuos de manera de monitorear dicha actividad.

Punto de control:

Control de Registros

Sitios de disposición

Inversión estimada: Esta información deberá ser presentada en el primer Informe de Avance.

3. RESIDUOS PELIGROSOS

Nivel de base y/o situación actual:

La empresa no lleva un registro de este residuo

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los residuos peligrosos.

Acciones a implementar:

1. Se presentará anualmente inscripción en el Registro de Actividades Contaminantes. Copia de la declaración jurada presentada ante la autoridad de aplicación.

2. Se presentará con los Informes de Avance generación y transporte de residuos peligrosos y documentación respaldatoria de la disposición final por parte del tratador habilitante.

Nivel meta:

Cantidad de residuos peligrosos generados/gestionados = 1

Indicador de avance:

Estado del sistema de gestión diagramado por la empresa

Indicadores de desempeño:

Monitoreo del sistema de gestión

Punto de control:

Registros

Inversión estimada: Esta información deberá ser presentada en el primer Informe de Avance.

4. EFLUENTES GASEOSOS

Nivel de base y/o situación actual:

Poseen filtros de gases tipo húmedo en la caldera Nº 11 de 65TN/hs, Nº 9 de 22 TN/hs y una caldera Nº 8 de 35TN/hs filtrando el 100% de los gases de generados.

Nivel Meta: Gases generados/gases filtrados = 1

Acciones a implementar

1. Eliminación de los by-pass presentes en las calderas Nº 8 y Nº 9 de manera de asegurar el filtrado de los gases generados en estas calderas.

2. Instalación de sensor de temperatura en las chimeneas de los filtros.

3. Presentación en forma anual análisis de gases de calderas, según legislación.

4. Presentación en los Informes de Avance de promedios del registro de temperatura en chimeneas.

Indicador de avance:

Grado de avance de obras para la construcción del filtro restante

Indicadores de desempeño:

Análisis de gases por entes certificados

Temperatura en chimeneas

Punto de control:

Filtros de gases de calderas

Análisis de gases

Temperatura en chimeneas

Inversión estimada: Esta información se presentara en el primer Informe de Avance.

5. OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA.

Nivel de base y/o situación actual:

Agua de pozo: 1000000 m^3/zafra

Agua de río: 5940000 m^3/zafra

Gas: 2164506 m^3/zafra

Electricidad: 180000 kwh/zafra

Nivel meta: Reducción en el consumo de agua y gas % caña molida

Acciones a implementar

1. Estudios de factibilidad de reducción de consumos. Presentar memoria técnica de dichos proyectos en tercer informe bimestral

2. Implementación de medidas para reducir el consumo de agua y gas con su cronograma de ejecución.

Indicador de avance:

Grado de avance de obra en el caso de ser necesario

Indicadores de desempeño:

Registros de consumo de agua y gas.

Punto de control:

Registros

Inversión estimada: Esta información se presentara en el primer Informe de Avance.

6. GENERACION DE RUIDOS

Nivel de base y/o situación actual:

La empresa no cuenta con mediciones de ruidos fuera del predio industrial.

Nivel meta: Alcanzar niveles de ruidos permitidos por la legislación vigente

Acciones a Implementar

1. Determinación de niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 en periodo de zafra.

2. Minimización de los ruidos generado por los gases de escape de calderas, si es necesario instalar silenciadores.

Indicador de avance:

Grado de avance de obra con respecto a las acciones para minimizar los ruidos de ser necesario.

Indicadores de desempeño:

Mediciones realizadas

Punto de control:

Lugar impactado por los ruidos

Inversión estimada: Esta información se presentara en el primer Informe de Avance.

7. ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel de base y/o situación actual:

Las instalaciones fabriles muestran deficiencias en limpieza, baños, pintura, señalización, caminería, iluminación y vidrios en aberturas.

Nivel meta: Mejorar las infraestructuras y la limpieza en general dentro del predio fabril

Acciones implementar

1. Optimización en el almacenamiento de los insumos

2. Se cubrirá rastras de bagazo que emitan bagacillo a la atmósfera.

3. Acondicionamiento exterior e interior del predio de la fábrica:

-Techar zonas desprotegidas

-Pintar paredes, estructuras, cañerías, equipos etc.

-Colocar carteleria

-Iluminación general

-Identificar cañerías principales

-Arreglo de pisos

-Pavimentar accesos principales

-Construir caminerias secundarias

Nivel meta:

Cumplimiento de las acciones

Indicador de avance:

% de avance de obras de las acciones comprometidas

Indicadores de desempeño:

Punto de control:

Predio industrial

Inversión estimada: Esta información se presentara en el primer Informe de Avance.

8. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Acciones implementar:

1. Incluir en 4º informe de avance una descripción detallada del Sistema de Gestión Ambiental y presentación de cronograma de implementación para ser aprobado por la autoridad ambiental.

2. Implementación del Sistema de Gestión Ambiental a partir de su aprobación.

9. PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Acciones implementar:

1. Se incluirá en el 2º informe bimestral planes sociales orientados a beneficiar desde este punto de vista, tanto a los operarios de fábrica, como a la comunidad.

Inversión estimada: Esta información se presentara en el segundo Informe de Avance.

Anexo II. Cronograma Ingenio Santa Rosa

	DIAGRAMA DE GANTT CORRESPONDIENTE A LAS METAS DEL INGENIO SANTA ROSA																	
	1° AÑO						2° AÑO						3° AÑO					
METAS/BIMESTRES	1°	2°	3°	4°	5°	6°	1°	2°	3°	4°	5°	6°	1°	2°	3°	4°	5°	6°
1. EFLUENTE LIQUIDO																		
1.1. EFLUENTE INDUSTRIAL																		
1. Georreferencia del punto de muestreo de agua industrial de salida de fábrica. Se tomará como única salida, a menos que la empresa declare																		
2. Instalación de un toma muestras continuo para la salida de agua industrial.																		
registrador continúo de los parámetros: pH, Temperatura, Conductividad y Oxígeno Disuelto.																		
4. Presentación de un diagrama detallado de la conducción de agua y efluente dentro de fábrica.																		
5. Elaboración de un plan con cronograma de obras, que contemple el control y reducción de las pérdidas de producto azucarado a efectos de evitar el aporte de carga orgánica en el efluente final.-																		
6. Evaluación de resultados de los parametros medidos																		
7. Instalación de un sistema para la medición de caudales con sensor de nivele y registrador continuo.																		
8. Instalación de un sistema para la separación de lubricantes del efluente de fábrica.																		
9. Evaluarción del efluente proveniente de la mesa lavadora con el fin de determinar si existe la necesidad de aplicar tratamiento a esta corriente.																		
10. Instalación de un sistema de tratamiento para el efluente de la mesa lavadora en caso de ser necesario.																		
1.2. EFLUENTE DE FILTROS HUMEDOS																		
1. Optimización del funcionamiento del sistema de separación de cenizas en agua de lavado de scrubbers																		
2. RESIDUOS SÓLIDOS																		
2.1. CACHAZA																		
1. Se cubrira todos los canales localizados debajo de los filtros de cachaza.																		
2. Optimización del sistema de gestión de monitoreo con ticket de balanza de salida adosado al remito, para ello se volcará la información a un sistema de base de datos.																		
2.2. RESIDUOS SÓLIDOS ASIMILABLES A RSU Y																		
1. Implementación de un sistema de gestión para los residuos asimilables a RSU y chatarra.																		
2. Presentar autorización/ permiso/ contrato del uso del basural municipal/ comunal.																		
2.3. CENIZAS DE FILTROS HÚMEDOS Y DE GRILLA																		
1. Implementar un sistema de gestión de estos residuos.																		
2. Presentar análisis de caracterización de cenizas.																		
3. Residuos Peligrosos																		
1. Se presentará anualmente inscripción en el registro de actividades contaminantes. Copia de la declaración jurada presentada ante la autoridad de aplicación.																		
2. Se presentará con los informes de avance generación y transporte de residuos peligrosos y docum. Respaldatoria por tratador habilitado.																		
4. EFLUENTES GASEOSOS																		
1.Se eliminaran los by-pass presentes en las calderas N°8 y N°9.																		
2. Instalación de sensor de temperatura en las chimeneas de los filtros.																		
3. Presentar en forma anual análisis de gases de calderas, según legislación vigente.-																		
4. Presentar en los informes de avance los registro temperaturas en chimeneas																		
5. OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE EFICIENCIA																		
1. Estudios de factibilidad de reducción de consumos. Presentar memoria técnica de dichos proyectos en tercer informe bimestral																		
2. Implementación de medidas para reducir el consumo de agua, gas y energía eléctrica con su cronograma de ejecución.																		
6. GENERACIÓN DE RUIDOS																		
1. Determinación de niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 en periodo de zafra.																		
2. Minimizar los ruidos generado por los gases de escape de calderas, si es necesario instalar silenciadores.																		
7. ORDEN Y LIMPIEZA																		
1. Optimización el almacenamiento de los insumos																		
2 Se cubrirá rastras de bagazo que emitan bagacillo a la atmosfera.																		
3. Acondicionamiento exterior e interior del predio de la fabrica:																		
8. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL																		
1. Incluir en 4° informe de avance una descripción detallada del Sistema de Gestión Ambiental y presentación de cronograma de implementación para ser aprobado por la autoridad ambiental.																		
2. Implementación del Sistema de Gestión ambiental a partir de su aprobación.																		
9. PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL																		
1. Se incluirá enel 2° informe bimestral planes sociales orientados a beneficiar desde este punto de vista, tanto a los operarios de fábrica, como a la comunidad.																		

ANEXO III

Especificaciones Técnicas Estación de Medición y Monitoreo

Calidad de Efluentes de Fábrica

Especificaciones Técnicas EMM Efluentes de Fábrica

Contenido

1. Objetivo de las prestaciones

2. Alcance

3. Generalidades

4. Modo de operación

1. Objetivo de las prestaciones

La presente especificación técnica describe las características y prestaciones mínimas que debe cumplir la Estación de Monitoreo y Medición, con el objeto de medir y monitorear parámetros físico, químicos, en los efluentes de fábrica, según los parámetros establecidos en la resolución 030, de la SEMA.

La SEMA tendrá una Estación Central de captación de datos con sistema SCADA, o mediante una página de internet con acceso restringido, por lo que todas las Estaciones de Medición y Monitoreo, deberán ser compatibles con estos sistemas

2. Alcance

La estación deberá contar con:

1. RTU (Unidad remota de toma de datos)

2. Comunicación digital encriptada por GPRS

3. Instrumentación de campo y analítica:

a. Caudal

b. pH + Temperatura

c. OD (oxígeno disuelto)

d. Conductividad

e. Toma muestras automático refrigerado

4. Alimentación eléctrica comercial y de emergencia

5. Cerco perimetral

6. Puerta de acceso

7. Platea de Hº, cañeros, cámaras de tiro e instalaciones civiles necesarias para su correcto funcionamiento

8. Sistema de puesta a tierra, de protección de baja tensión y de instrumentos/comunicaciones.

9. Techo

10. Iluminación exterior

3. Generalidades

RTU (unidad de toma de datos remota)

Está compuesta por un controlador tipo PLC (controlador lógico programable) que debe contar con al mínimo 5 entradas digitales, 1 salida digital y 5 entradas analógicas (4 a 20 mA), estas últimas con una resolución de al menos 15 bits.

Su alimentación será de 24 VCC, proporcionados por una fuente de tipo modular de potencia suficiente para alimentar los subsistemas de:

• Control

• Comunicaciones

• Instrumentación de campo y analítica

Esta fuente debe contar con un módulo UPS y banco de baterías para la alimentación de emergencia del sistema durante un término de 12 horas.

El controlador deberá contar con comunicación serial para su conexión con el sistema de monitoreo remoto, como así también con un puerto Ethernet IP nativo y embebido en la CPU, con conector RJ45, el cual se utilizará para programación y configuración del dispositivo.

El controlador debe contar de manera nativa con al menos 128 kB de capacidad de memoria disponible para el almacenamiento de datos de monitoreo y variables de proceso (data logging). También debe contar con reloj de tiempo real para su utilización en el marcado de eventos de alarma tanto de proceso como de estado (time stamp).

Debe permitir edición online de parámetros y configuraciones, y el software de configuración y programación debe ser proporcionado con el dispositivo.

Debe contar con una HMI (interface humano máquina) embebida de manera nativa para monitoreo y edición de parámetros. Por otra parte debe contar con un web server embebido para su monitoreo y diagnóstico de estado.

El rango de temperatura de operación debe estas comprendido entre los –20 y + 65 º C de temperatura (rango de temperatura ampliado).

Módulo de comunicación

El sistema de comunicaciones debe implementarse sobre la red de datos GPRS que provee la red de telefonía celular.

Debe permitir abrir un canal permanente y transparente entre la Estación Central y las RTU.

El equipo GPRS conectado a las RTU debe tener las siguientes características:

• 1 puerto serie RS232 o RS485

• Debe poder funcionar con el servicio de cualquiera de las 3 prestadoras (Movistar, Personal y Claro)

• Soporte dirección IP dinámica (no es necesario que la prestadora le de una dirección IP fija)

• Soporte DNS para poder conectarse con el software servidor

• Identificación y autentificación encriptada con el servidor

• Paquetizado de los datos recibidos por el puerto serie para reducir la cantidad de datos transmitidos

El software servidor debe tener las siguientes características:

• Soportar más de 1000 dispositivos remotos sin necesidad de actualizaciones ni de licencias

• Funcionamiento como servicio de Windows

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Gestión de la identificación y autentificación de los equipos

• Configuración remota de los equipos conectados

• Monitoreo de los equipos conectados

• Vinculación entre puertos serie de los equipos y el software redirector

• Mantenimiento de la conexión con los equipos mediante el envío de mensajes “keep alive”

El software redirector de puerto serie debe tener las siguiente características:

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Autentificación en el servidor con usuario y contraseña

• Recuperación de conexiones caídas

• Monitoreo de datos enviados y recibos desde la aplicación y conexión con el servidor.

INSTRUMENTOS

En el presente apartado se describen las características de los instrumentos de medición y tomamuestras considerados para el proyecto.

Los equipos a instalar serán los siguientes:

a) Sistema de medición de pH (con temperatura integrada)

b) Sistema de medición de Oxígeno Disuelto (OD)

c) Sistema de medición de Conductividad

d) Sistema de medición de Caudal en canal abierto

e) Tomamuestras refrigerado

a) SISTEMA DE MEDICION DE PH:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo + cable + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

a.1) ELECTRODO DE pH: Electrodo combinado, diafragma de PTFE (Teflón), rango de pH =0…14; rango de temperatura: 0…110º C. Máxima presión operativa: 10 bar. Clasificación de área: no peligrosa; membrana plana (tipo flat). Transmisión de datos: digital (inductiva, entre electrodo y cable); conector electrodo - cable: plástico, en PPS40 - GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Sensor de temperatura integrado, para compensación y transmisión de esta segunda variable. Conductividad mínima: 50 µS/cm. Materiales: cuerpo en PPS, membrana de medición: vidrio (lead free); sistema de referencia de doble cámara (KNO3 y KCl/AgCl).

Conexión a proceso: rosca NPT ¾”; Debe permitir la calibración tanto en campo como en laboratorio (precalibrable).

a.2) CABLE: Para uso con sensores analíticos digitales, con cabezal inductivo. Conector cable-electrodo: plástico, en PPS40 - GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Clasificación de área: no peligrosa. Terminales libres para conexión al transmisor. Largo: 15 m; rango de temperatura: - 20...135 ºC. Diámetro: 6,3 mm; bifilar (2x2); cubierta en TPE (T máx. 130 ºC).

a.3) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

a.4) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para pH + temperatura). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Len-

guaje operativo: español; Función de data logging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Indicación por alarma ante rotura de electrodo y/o cable del sensor. Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: Datos de calibración (fecha de la última calibración, pendiente, punto cero, ambos a 25º C), offset de temperatura; número de calibraciones realizadas; Datos de la aplicación: rango de pH y de temperatura del sensor; máximo valor de temperatura alcanzado en operación; total de horas operativas; cantidad de horas operando a más de 80º C y 100º C (para prevenir envejecimiento de membrana); impedancia de la membrana del electrodo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 - 1: 2006, clase A para industria.

b) SISTEMA DE MEDICION DE OXIGENO DISUELTO (OD): El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

b.1) SENSOR DE OD: El principio de funcionamiento deberá ser óptico. Sensor digital, chequeo automático del sensor. Rango de medición: 0…20 mg/l.

Conexión a proceso: G1 (gas o BSP de 1”) o NPT ¾” (dual). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; El sensor deberá entregarse precalibrado de fábrica; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP68; Rango de temperatura: - 5…60º C; Máxima presión de trabajo: 10 bar; tiempo de respuesta (t90): 60 segundos.

Materiales: Sensor shaft: acero inoxidable AISI 316Ti, Compatibilidad Electromagnética (EMC): deberá cumplir con el Standard EN 61326: 2005, Namur NE 21:2007 (Interference emission and interference immunity). Compensación automática por temperatura.

b.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: en ángulo a 45º, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

b.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y OD, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 - 1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity)

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

c) SISTEMA DE MEDICION DE CONDUCTIVIDAD:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor

Descripción de los componentes:

c.1) SENSOR DE CONDUCTIVIDAD: El sensor deberá ser del tipo inductivo (toroidal). Sensor digital. Los materiales deberán ser de alta resistencia a la corrosión química. Rango de medición: 2 microS/cm…2000 mS/cm. Conexión a proceso: G3/4” (gas o BSP de 3/4”). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; Constante de celda: 1,98 1/cm. El sensor deberá entregarse con certificado de calidad; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP67/NEMA 6; Rango de temperatura: - - 20…125º C; Máxima presión de trabajo: 20 bar; Máximo error: ± (5 µS/cm + 0.5% del valor medido) para temperaturas entre 20 to 100º C. Compensación automática por temperatura (mediante Pt 100 clase A acorde con IEC 60751).

c.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

c.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de datalogging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, constante de celda, cambios en los valores de la constante, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y conductividad, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 - 1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity)

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

d) SISTEMA DE MEDICION DE CAUDAL EN CANAL ABIERTO:

El mismo deberá estar compuesto por: sensor + transmisor (remoto) + elemento primario de medición.

Descripción de los componentes:

d.1) SENSOR: principio de funcionamiento: ultrasónico, sin contacto con el fluido. Medición de nivel continuo. Material: PVDF, rango de medición: 0…3 m (en líquidos); rango de temperatura: - 40…80º C; Máxima presión operativa: 4 bar (abs.); Distancia de bloqueo: 7 cm.; Protección eléctrica: IP68/NEMA6P; efecto autolimpiante de la membrana. Clasificación deárea: no peligrosa; Conexión a proceso: NPT 1” (rear side); 1 - 1/2” (front side); Largo de cable para conexión con transmisor: 10 m. deberá contar con sensor de temperatura integrado para compensación del Tiempo de Vuelo , deberá ser montado sobre cantilever en acero inoxidable de modo tal de quedar centrado en el canal, aguas arriba de la restricción del elemento primario de medición, en una distancia a confirmar conforme a las dimensiones del canal y perpendicular a la superficie del agua. Resistencia a la vibración: acorde con norma DIN EN 600068 - 2 - 64; 20... 2000 Hz; 1 (m/s2)2/Hz; 3x100 min. Resistencia a Shocks térmicos: acorde con norma DIN EN 60068 - 2 - 14; examination to min/max process temperature; 0,5 K/min; 1000 h. Compatibilidad electromagnética: acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; d.2) TRANSMISOR: Si bien se trata de un transmisor de nivel continuo, el mismo deberá permitir la indicación y transmisión de caudal en canal abierto. Deberá permitir el auto10 reconocimiento del sensor ultrasónico vinculado. El mismo podrá ajustarse vía teclado o vía PC, para lo cual el suministro deberá incluir el correspondiente software de instalación y diagnóstico. Clasificación de área: no peligrosa. El transmisor deberá ser flexible como para ser usado tanto para nivel continuo como para caudal o control de muestra y deberá contar con curvas Altura vs Caudal (H vs Q) de los principales elementos primarios conocidos (por ej. Canal Khafagi - Venturi, Parshal, etc.). Debe permitir la visualización vía display de la curva de desarrollo. El gabinete debe ser plástico, en PC, y debe permitir el montaje tanto en panel como en campo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Protección eléctrica: IP66 /NEMA 4X. Deberá contar con display iluminado y keypad, para permitir la visualización y programación de manera local. Alimentación: 10,5…32 VDC; Entrada para 1 sensor ultrasónico; 3 salidas de relay para enclavamientos locales; Salida: 4…20 mA HART; debe cumplir con función de datalogger para la recopilación de datos (picos máximos y mínimos de caudal y temperatura, últimas 10 alarmas, status, horas operativas); en el menú: debe estar incluida la opción “Español”. Incertidumbre: ± 0,2% del spam máximo del sensor; precisión (accuracy) típica: ± 2 mm + 0,17% de la distancia medida; Frecuencia: máx. 3 Hz; Climate Class para housing de campo, acorde con DIN EN 60721 - 3 4K2/4K5/4K6/4Z2/4Z5/4C3/4S4/4M2 (DIN 60721 - 3 4K2 corresponds to DIN 60654 - 1 D1); Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; Annex A – Industrial y recomendación NAMUR EMC (NE21).

d.3) ELEMENTO PRIMARIO DE MEDICION DE CAUDAL: Tipo: Khafagi - Venturi, premoldeado para garantizar la precisión en la medición. Material: polipropileno (resistente al ataque de aguas residuales ácidas o alcalinas). Debe permitir su instalación en canales de sección rectangular. La dimensiones de dicho canal (largo, ancho, alto) así como otros datos (pendientes aguas arriba y abajo, distancias rectas mínimas sin perturbaciones requeridas en la entrada y salida, etc.) son función del caudal a medir en cada planta en particular. Estos datos deberán ser suministrados por el proveedor del Khafagi - Venturi una vez que se determine el caudal a medir en cada caso particular. El canal a montar deberá ser reconocido automáticamente por el transmisor descripto en el punto anterior, esto significa, que el transmisor deberá contar con la curva de linealización altura vs caudal (H vs Q) correspondiente al Khafagi - Venturi seleccionado en función del caudal. El canal rectangular donde irá montado el Khafagi - Venturi podrá ser construido siguiendo las buenas prácticas de la ingeniería, con cámaras ecualizadoras a la entrada y salida, y siempre respetando las distancias mínimas y pendientes aguas arriba y aguas abajo del elemento primario que se requieren para lograr la mejor medición.

e) TOMAMUESTRAS: Del tipo fijo (para colocar sobre base de cemento), acorde con estándares internacionales. Debe permitir la programación de la toma de muestras por diversos criterios (caudal, tiempo, cantidad, evento, etc.). Deberá contar con un sistema de refrigeración de modo de garantizar la temperatura de la muestra recolectada. Dicho sistema debe estar recubierto por una capa de barniz para su preservación. La toma de muestras se realizará mediante bomba peristáltica, con tubing plástico de diámetro 10 mm (3/8”) y largo de 8 m. Las muestras tomadas a lo largo del día serán recolectadas por 2 botellones plásticos (LLDPE). El gabinete debe ser plástico (NO METALICO), construido en un material resistente al calor y a los rayos UV (material sugerido: Policarbonato ASA – ASA PC), deberá contar con 2 puertas independientes con cerradura y llaves: una superior para el display y la bomba, con ventana de vidrio, y otra inferior para los botellones de muestras atemperadas. El compartimiento superior debe contemplar la posibilidad de alojar en su interior los transmisores de las variables medidas, por si la ingeniería de detalle así lo determina. Deberá contar con LED y relay de alarma, programable de acuerdo a la necesidad. El display del tomamuestras debe contar con softkeys y navegador para visualización y operación locales, y deberá cumplir adicionalmente con la función de transmisor, permitiendo la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales adicionales, deberá contar con 2 salidas analógicas de 4..20 mA para la transmisión a PLC de dichas variables y 2 salidas de relay. Para la función de resguardo de información deberá contar con una memoria SD - Card de 1GB, grado Industrial (Industrial Flash Drive). El menú deberá contemplar la visualización del texto en “Español”). Clasificación de área: no peligrosa. Alimentación 24 VDC. El tomamuestras deberá registrar permanentemente temperaturas interior y exterior para controlar y evitar la degradación de la muestra. También deberá contar con un enclavamiento para resguardo de la bomba peristáltica (safety interlock peristaltic pump) la fuente (Internal fuse power supply). Se recomienda contar con 1 tubing de succión como repuesto de 10 m de largo. El tomamuestras deberá contar con una alimentación independiente vía fuente auxiliar para asegurar su continuo funcionamiento y resguardo de la muestra. Compatibilidad Electromagnética: acorde con EN 61326 - 1: 2006, class A for industry (Interference emission and interference immunity);

Seguridad eléctrica: acorde con EN 61010 - 1, protection class I, environment 2000 m (6500 ft) above MSL. Se deberá considerar el montaje de un filtro que impida el ingreso de sustancias abrasivas por el tubing de succión que puedan dañar la bomba.

Instalaciones anexas

Alimentación eléctrica

Debe ser de tipo monofásica, acometida mediante cable de tipo subterráneo para 1,1 kV Clase II en una formación de 3x6 mm2 con certificación IRAM.

La alimentación deberá contar con las protecciones acordes a la normativa AEA e IRAM vigentes, para instalaciones eléctricas de baja tensión contando con disyuntor diferencias de 30 mA - 10 ms y un interruptor automático termo magnético de calibre adecuado al consumo de baja tensión del sistema.

Señales

Debe ser ejecutada mediante cable multipar para instrumentos listado UL e IRAM, con blindaje general para las señales digitales, y general e individual para las señales analógicas de 4 a 20 mA.

Las señales de comunicaciones de tipo serial será ejecutada mediante cable listado UL e IRAM para comunicación RS - 232 de tipo multi hilo blindado.

La comunicación Ethernet IP se ejecutará mediante cable FTP cat 5e.

Puesta a tierra

El sistema debe contar con un sistema de puesta a tierra de protección y de comunicaciones, ejecutado mediante malla realizada en cable de cobre desnudo, jabalinas de sección y caja de inspección en cantidad suficientes para cumplir con los valores requeridos por IRAM y AEA.

Deben vincularse al sistema PAT, todos los dispositivos, gabinetes, luminarias y alambrado perimetral.

Gabinete

Deben ser de tipo metálicos con grado de protección IP 66, con pintura de tipo epoxy y tratamiento anticorrosivo, con espacio suficiente para el alojamiento de los equipos más una reserva del 30%. Deben contar con los dispositivos de control de temperatura en capacidad y tamaño suficientes para asegurar el buen funcionamiento de los equipos alojados en el durante períodos de altas temperaturas ambientales, asegurando también la protección contra el ingreso de polvo u objetos que puedan comprometer su buen funcionamiento. Debe contar con iluminación interior y sensor de apertura.

Soportería para los instrumentos

La soportería de los diferentes instrumentos debe realizarse en acero inoxidable, de manera adecuada para su solidez estructural y no interferir con los principios de medición de cada instrumento, facilitando a su vez el acceso para el mantenimiento de los instrumentos y sensores. En el caso de los cables o mangueras deben ser cubiertos por esta soportería hasta el fluido de proceso en sí. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTI - CIRSOC, ASME e ISA de aplicación.

Infraestructura Civil

Debe realizarse mediante platea de hormigón tipo H17 ejecutado sobre malla metálica electro soldada, de tamaño suficiente para alojamiento sobre ella de todos los elementos que componen la estación, contando además con cañeros o canalizaciones eléctricas y de instrumentos, cámaras de inspección y tiro y techo de tipo tejadillo realizado en chapa galvanizada y estructura metálica. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTICIRSOC, ASME de aplicación

Cierre perimetral

Debe ser de tipo alambrado olímpico ejecutado con alambre tejido de tipo romboidal galvanizado, cubriendo todo el perímetro de la estación y debe contar con una puerta de acceso con herrajes que permitan su cierre con candado de seguridad.

Iluminación perimetral Iluminación exterior de tipo industrial estanca de potencia lumínica acorde con la instalación y de acuerdo a la normativa IRAM y AEA vigente, con lámpara de bajo consumo.

4. Modo de operación

La estación debe medir en línea los parámetros descriptos en el primer punto, almacenado los datos de variables de proceso, alarmas y time stamp cada un periodo de aproximadamente 15 minutos y transmitiéndolo cada 30 minutos.

En caso que el sistema detecte que alguna de las variables de proceso determinadas como críticas (temperatura, conductividad, pH, O2), mostrase valores fuera de los rangos establecidos como normales para el proceso, el sistema emitirá una alarma de excepción la cual será transmitida de manera inmediata a la Estación Central y comenzará a almacenar los datos de proceso cada 30 segundos y transmitirlos cada 5 minutos. También se debe considerar que el sistema pueda tomar una muestra puntual ante este tipo de eventos.

El sistema debe contar además con alarmas de estado por:

- Falla de dispositivos (ejemplo falla de toma muestras)
- Falla de alimentación eléctrica
- Apertura de gabinetes
- Falla de comunicación con instrumentos
- Falla de estado de sensor

e. 21/10/2011 Nº 134918/11 v. 21/10/2011



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 109/11, dictada en el Expte. N° 6474/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Radio Taxi en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorgada a la empresa RADIO SOLTAX SRL (CUIT 30-70774744-3), por la Resolución SC N° 505/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/10/2011 Nº 134185/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 106/11, dictada en el Expte. N° 2614/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Cancelar la autorización otorgada a la UNION SOLIDARIA DE TAXISTAS (USTA) DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUIT 30-69965515-1) mediante Disposición GI CNC N° 1120/03, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/10/2011 Nº 134188/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RODRIGUIEZ, CAROLINA SOLEDAD	27-31349954-0	011-L-00016/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
HERRERA, JOSE ALBERTO	20-20563080-6	011-L-00228/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
SACK, ANIBAL DARIO	20-16978759-0	011-L-00569/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
SAND, ROGELIO SALVADOR	20-08108602-9	011-L-00848/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
GUZMAN, OSCAR OSMAR	20-14582999-3	011-L-00879/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
SEGOVIA, ALBA LUISA	27-23817538-6	011-L-00914/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
BENITEZ, DIEGO	20-28345522-0	011-L-00958/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
LUCERO, RUBEN APARICIO	20-11716662-8	011-L-01072/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
MARINUCCI, CLAUDIO MARTIN	20-27820909-2	011-L-01166/09	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
ESPINDOLA, JUAN JOSÉ	20-28007551-6	011-L-01429/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
MARTINOLI, NORBERTO JOSE	23-13040659-9	011-L-01537/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
DRAGONETTI, ARIEL ALEJANDRO	20-23208234-9	011-L-01824/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
KOHLER, HUGO RAMON	20-20678384-3	011-L-01902/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
GALLI, MARIANA DANIELA	27-20831542-6	011-L-01913/09	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
GEGREGORIO, CLAUDIO FABIAN	20-16733232-4	011-L-02119/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
RADEMAK, DIONI	20-92264800-0	011-L-02202/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
ALMONACID, OSCAR ADALBERTO	20-05216371-5	011-L-02290/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
VILLA, MARTIN ALEJANDRO	20-29485645-6	011-L-02291/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
LEYES, RICARDO HORACIO	20-29948621-5	011-L-02318/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
CRISTELLI, RUBEN MARIO	20-14371410-2	011-L-02361/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
CARUSOTTI, GUSTAVO ELIAS	20-14243348-7	011-L-02371/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
NICOLETTI, DIEGO ANDRES	20-25583686-3	011-L-02674/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
CARDOZO, PEDRO MIGUEL	20-11057532-8	011-L-02678/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
LAFACE, SERGIO CARLOS	20-22272229-3	011-L-02850/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 19/10/2011 Nº 132932/11 v. 21/10/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 12ª Nominación, a cargo del Dr. Sergio Pedro Brodsky, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "Lazcoz, Ada Mabel s/Apelación" Expte. N° 24.565-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto del año 2010, se reúnen los miembros de la Sala "D" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Titular de la 10 a. Nominación) y Sergio Pedro Brodsky (Vocal Titular de la Vocalía de la 12 a. Nominación) para resolver en el Expte. N° 24.565-I y su acumulado N° 26.050-I, caratulado "LAZCOZ ADA MABEL S/recurso de apelación - impuestos a las ganancias, al valor agregado, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta". SE RESUELVE: 1°) Rechazar las defensas de nulidad y prescripción opuestas por la recurrente, excepto la ateniente al impuesto a las ganancias del año 1998 conforme el considerando IV, con costas en proporción a los respectivos vencimientos. 2°) confirmar parcialmente los ajustes practicados en las resoluciones del impuesto a las ganancias y al valor agregado conforme lo expresado en los Considerandos V, VI y VII y confirmar las determinaciones de los impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, según se expuso en el considerando VII, con más intereses resarcitorios en la misma medida en que los tributos han sido confirmados. Las costas se imponen en proporción a los respectivos vencimientos. 3°) dejar sin efecto las multas impuestas, con costas en el orden causado. 4°) Ordenar al Fisco Nacional que en el plazo de treinta (30) días practique reliquidación de las sumas adeudadas por la recurrente de acuerdo con lo decidido. A tales fines, por Secretaría General de Asuntos Impositivos remítanse los antecedentes administrativos por el plazo acordado. Se hace constar que este pronunciamiento se emite de conformidad con lo previsto por el Art. 184 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y modif.) por encontrarse la Vocal Titular de la 11° Nominación en uso de licencia.

Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional y a la recurrente mediante edictos, a cuyo fin pasen los autos a Secretaría General Administrativa a sus efectos. Oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. — Fdo.: SERGIO P. BRODSKY, EDITH VIVIANA GOMEZ. Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 20/10/2011 Nº 129703/11 v. 21/10/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 2ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno (subrogante), con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "AMBROSETTI, Luis Angel s/recurso de apelación" Expte. N° 22.492-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de mayo de 2011. VISTO: La citación cursada a fs. 99, sin que se haya presentado ningún interesado y el estado de autos, SE RESUELVE: Declarar la causa en rebeldía en los términos del art. 59 del C.P.C.C.N. Notifíquese por edictos, dejándose constancia que las sucesivas notificaciones deberán realizarse en los términos del art. 12 del R.P.T.F.N. Firmado: Dra. ADRIANA ADORNO, Vocal. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 20/10/2011 Nº 129705/11 v. 21/10/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "CONCIEL S.A. s/Apelación" Expte. N° 21.021-I (INCIDENTE) que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 2 de marzo de 2011. AUTOS Y VISTOS: El expediente N° 21.021-I caratulado "CONCIEL S.A. s/Incidente - Beneficio de litigar sin gastos", acumulado al expte. N° 21.343 de igual caratula, y ... Por ello SE RESUELVE: 1.- Hacer lugar parcialmente en un cincuenta por ciento (50%) a la exención peticionado por la actora. Costas por su orden. 2.- Intimar a la actora para que en el término de 5 (cinco) días ingrese el cincuenta por ciento (50%) de la tasa de actuación (ley 22.610) por la presente etapa procesal, bajo apercibimiento de librarse boleta de deuda (conf. Art. 4 de la citada Ley). Regístrese y Notifíquese a las partes y a la División Coordinación de Impuesto de Sellos y Varios de la Dirección General Impositiva y oportunamente agréguese por cuerda al principal. Fdo.: ERNESTO C. CELDEIRO, IGNACIO J. BUITRAGO, JOSÉ E. BOSCO, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 20/10/2011 Nº 129707/11 v. 21/10/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por DOS (2) días en autos "CONCIEL S.A. s/recurso de apelación" Expte. N° 21.021-I, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 17 de agosto de 2011. AUTOS Y VISTOS: El expediente N° 21.021-1, caratulado: "CONCIEL S.A. s/recurso de apelación", SE RESUELVE: 1°) Regular los honorarios del Dr. Alberto Carlos Lagares en el carácter de apoderado del Fisco Nacional, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 242.852), y los de la Dra. Silvia Josefina Pepe, en el carácter de patrocinante del Fisco Nacional, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA ($ 607.130), los que quedan a cargo de la parte actora en su totalidad. 2°) Dejar constancia de que las presentes regulaciones no incluyen IVA, el que se adicionará conforme a la subjetiva situación de revista de los profesionales beneficiados frente a dicho tributo (Conf. C.S.J.N. 16-6-93 en "Cía. General de Combustible"). Se deja constancia que la presente resolución se dicta con el voto coincidente de dos vocales de la Sala, por encontrarse vacante la Vocalía de la 2° Nominación. (art. 184 de la Ley 11.683). Regístrese y notifíquese. Fdo. Dr. ERNESTO C. CELDEIRO, DR. IGNACIO J. BUITRAGO, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 20/10/2011 Nº 129712/11 v. 21/10/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 5ª Nominación, a cargo del Dr. José Luis Pérez, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "DANERI, Enzo Raúl S.A. s/Apelación" Expte. N° 30.238-I, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de agosto de 2011. VISTO el estado de autos, SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el auto de fs. 108 y en consecuencia, declarar a la autora en rebeldía de conformidad con el art. 53, inc. 6° del C.P.C.C.N. Notifíquese a la actora por edictos y en consecuencia pasen los autos a Secretaría General de Asuntos Administrativos a sus efectos. Fdo.: JOSÉ LUIS PEREZ, Vocal. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 20/10/2011 Nº 129715/11 v. 21/10/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MORRONGOS S.A. s/Apelación" Expte. N° 32.407-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 9 de septiembre de 2011. VISTO: El estado de autos y la intimación de fs. 46, punto 2°), SE RESUELVE: 1°) No hacer efectivo el apercibimiento de fs. 46, punto 1°), toda vez que se encuentra comprendida en la Acordada Administrativa N° 2139 de este Tribunal. 2°) Pasen los autos a Secretaría General de Asuntos Impositivos para su archivo. Notifíquese por edictos. Fdo.: ERNESTO C. CELDEIRO, Vocal. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 20/10/2011 Nº 129717/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ESCOBAR, FRANCISCO	20-20504421-4	003-L-00071/11	003	DESCONOCIDO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DUARTE, FABIAN RAMON	20-24130750-7	003-L-00160/11	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
RAMIREZ, ANIBAL GUSTAVO	20-32561012-4	003-L-00212/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DE ALMEIDA, ROBERTO	20-30358908-3	003-L-00433/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
MORA, VICTORIANO CLEMENTE	20-32418260-9	003-L-00590/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
MOLINA, ANTONIO	20-14382942-2	003-L-00595/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
BAZ, LUIS	20-29358477-0	003-L-01209/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
VALLEJOS, YESICA SOLEDAD	27-27983844-6	003-L-01254/10	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
MEDINA, FRANCISCO	20-30520978-4	003-L-01516/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
BENITEZ GARCIA, RAUL ANIBAL	20-62402869-5	003-L-01676/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SANCHEZ, GASTON SANTOS	20-31883320-7	003-L-01810/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
LAGARDO, JOSE LUIS	20-18180754-8	003-L-01825/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
AMARO, BENJAMIN	20-32559616-4	003-L-01834/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
PEREZ, RAUL	20-07585102-3	003-P-00038/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
LOPEZ, JUAN JOSE	20-07805680-1	003-P-00039/11	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
KARDYNAL, LUIS FELICIANO	20-12217629-1	003-P-00048/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
KAGERER, FRANCISCO	20-04746552-5	003-P-00057/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ARAUJO, ANGEL	20-12848277-7	003-P-00059/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
TORRES, MARIA PABLA	27-93384041-2	003-P-00064/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
WEISS, AVELINO	20-11570351-0	003-P-00151/11	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DO SANTOS, RAMON	20-11860055-0	003-P-00207/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ROJAS, MARCELO	20-08351767-1	003-P-00220/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ROMERO, INOSENCIO WLADIMIRO	20-10033233-8	003-P-00319/11	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SUBENCHISKI, JOSE	20-08547935-1	003-P-00397/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DA ROSA, RUBEN	20-21305610-8	003-P-00415/10	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SOSA, DOMINGO FLORENTINO	20-08548361-8	003-P-00459/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ROSCISZEWSKI, GLADYS BEATRIZ	27-12207439-6	003-P-00526/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ANTUNEZ, ANTONIO	20-18696568-0	003-P-00596/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DABALOS, ANTONIO	20-10207739-4	003-P-00784/10	003	DIRECCION INACCESIBLE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
JARA, EUSEBIO	23-07589492-9	003-P-00903/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
BOGADO MARTINEZ, JORGE	20-92058003-4	003-P-00912/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DIBARBORA, CARLOS SIMON	20-06049510-7	003-P-00916/10	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SCHULZ, ANTONIO	23-07589170-9	003-P-00962/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ALVEZ, ANTONIO JORGE	20-17244594-3	003-P-00963/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
FERNANDEZ, JULIO HORACIO	20-12932576-4	003-P-00967/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SHANCHEZ, ERNESTO	20-13176959-9	030-L-01623/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
VIDELA, LEANDRO WALTER	20-35878541-8	004-L-00072/01	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SOSA, DIEGO ALBERTO	20-27506339-9	004-L-00285/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
NIETO, RAUL ALBERTO	20-31563123-9	004-L-00401/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALOY, ANDREA FABIANA	27-20112337-8	004-L-00641/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARQUEZ, CESAR DANIEL	20-20356047-9	004-L-00761/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DE LA TORRE, DANIELA	27-31037034-2	004-l-00875/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LUQUE, HORACIO GABRIEL	23-30108149-9	004-L-01105/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ESCUDERO, RAMONA	27-11809051-4	004-L-01147/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LUNA, HUGO ROBERTO	20-31434944-0	004-L-02256/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
HERNANDEZ, LUCIA DEL CARMEN	27-12974017-0	004-L-02504/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CASTRO, RAMON OVIDIO	20-08028722-5	004-P-00074/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GONZALEZ, JUAN CARLOS	20-08150634-6	004-P-00080/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MIRANDA, SEGUNDO PEDRO	20-08033691-9	004-P-00083/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DAVILA, FLORENCIO MIGUEL	20-06905107-4	004-P-00241/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RIERA, MARIA MAGDALENA	27-06140707-9	004-P-00408/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
IRIART, EVAR BERNARDO	20-08146597-6	004-P-00412/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUTIERREZ BEIZA, CARLOS	20-93069887-4	004-P-00414/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CALDERON, ERNESTO MAURICIO	20-13303394-8	004-P-00446/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AGUIRRE, OLGA MABEL	23-13553423-4	004-P-00466/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MALDONADO, JOSE LUIS	20-08152904-4	004-P-00501/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MONER, OSCAR RUBEN	20-12663056-6	004-P-00571/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
QUIROGA, ARNOVIO ROBERTO	23-08148783-9	004-P-00635/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MOYANO, CARLOS EDUARDO	20-14186000-4	004-P-00699/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CAMPOS, JUAN OSCAR	20-10935938-7	004-P-00708/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RAMOS, FELIX ALEJANDRO	20-08158376-6	004-P-00865/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUTIERREZ , JUAN CARLOS	20-12435105-8	004-P-00876/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SARABIA, OSCAR ALFONSO	20-08141336-4	004-P-00969/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DURAN, SEGUNDO	20-08024519-0	004-P-00980/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ZABALAGA, HECTOR EDUARDO	20-28612110-2	004-P-01570/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TEJADA, FERNANDO SEBASTIAN	20-08153211-8	004-P-01625/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MAMANI BENITEZ, TOMAS	20-92666396-9	004-P-01690/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ABBA, NARCELO ROBERTO	20-22186395-0	05A-L-00490/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
VARGAS, SILVIO RAFAEL	20-24331058-0	05A-L-00622/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BUGIN, GUSTAVO JORGE	20-17386136-3	05A-L-00788/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
IBARRA, ARTURO MADRIAGA	20-12810136-6	05A-P-00312/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CALDERON, JOSE	20-08653169-1	05A-P-00362/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GARCIA MONTAÑO, HERMINIA	27-92151228-2	05A-P-00408/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
AREVALO, JUAN MARECLO	20-24356875-8	05B-L-00794/11	005	RECHAZADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
FUENTES, RAMON FRANCISCO	20-35721269-4	05B-L-00854/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GODOY GEREZ, DANTE CARLOS	20-27957776-1	05B-L-01044/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PAJON, JOSE ERNESTO	20-08218934-4	05B-L-01059/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GONZALEZ, RICARDO YSMAEL	20-22770754-3	05B-L-01122/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ALMADA, GUSTAVO ADUARDO	20-11619630-2	05B-L-01243/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ALMADA, GUSTAVO ADUARDO	20-11619630-2	05B-L-01244/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ALMADA, GUSTAVO ADUARDO	20-11619630-2	05B-L-01245/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ALMADA, GUSTAVO ADUARDO	20-11619630-2	05B-L-01246/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ROJAS, RITA ADRIANA	27-17395249-5	05B-L-01250/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GODOY, HUGO ARTURO	20-16958638-2	05B-P-00169/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
QUIROGA, ALBERTO EUSEBIO	20-0841869-9	05B-P-00242/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BARBIERI, HUGO LUIS	20-05528175-1	05B-P-00329/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
AGUIRRE, MIGUEL ANGEL	20-31996820-3	05B-P-00333/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
TOLEDO, MARCELO ADRIAN	20-20453290-8	05B-P-00352/11	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GOMEZ, IRMA GRISELDA	27-13536942-5	05B-P-00388/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
AGÜERO, VICENTE FEDERICO	20-06434301-8	05B-P-00435/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BUSTOS, MERCEDES	27-05813602-1	05B-P-00489/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ESCUDERO, LAURA MONICA	27-17157164-8	05C-L-00230/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PONS, MARTIN ANDRES	20-24094277-2	05C-L-00767/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
REBECO, MARCO FRANCISCO	20-23231342-1	05C-L-00924/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
SANCHEZ, DIONICIO ALCIDES	20-26682257-0	05C-L-00991/11	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CUELLO, JUAN	20-07999293-4	05C-P-00132/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
TOLEDO, RAUL NICOLAS	23-10376011-9	05C-P-00213/11	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GONZALEZ, JUAN EUSEBIO	20-07955494-5	05C-P-00261/11	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ACOSTA, OSCAR HERALDO	23-14451123-9	05C-P-00269/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BONOMI, MARIO	23-12334497-9	05C-P-00369/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GATICA, DANIEL OSVALDO	20-10683602-8	05C-P-00450/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CERVANTES, VICTORIA EUGENIA	27-18332449-2	05C-P-00465/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
SIMON, RAUL ALFREDO	20-26525203-7	07A-L-00442/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VENTERELLA, JUAN CARLOS	20-34489282-3	07A-L-00605/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LUQUE, ANGEL ALEJANDRO	23-11751975-9	07A-L-00799/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MENDEZ, DANIEL FABIAN	20-35369609-6	07A-L-00847/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAGLIANESI, MIGUEL ARCANGEL	20-14402545-9	07A-L-01468/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PAEZ, AQUINO ELVIO	20-62186548-9	07A-L-02157/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BRITOS, CLAUDIO	20-23358485-2	07A-L-02369/10	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, CARLOS GERMAN	20-31280331-7	07A-L-02479/10	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALVI, ENRIQUE CARLOS	23-14944722-9	07A-P-00121/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERALTA, PATRICIA LILIANA	27-14758608-1	07A-P-00319/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
QUIROZ, CLARA	27-13418022-1	07A-P-00356/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERLENDER, MARIA ELENA	27-18093812-0	07A-P-00501/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, RUBEN DARIO	20-21594713-1	07A-P-00804/01	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEGUIZAMON, FERNANDO D.	20-17373105-2	07B-L-00153/11	007	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALBERGOLI, NICOLAS ALBERTO	20-30802475-0	07B-L-00524/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ACEVEDO, ANGEL D.	20-33468930-2	07B-L-00997/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BERON, SERGIO G.	20-22329522-4	07B-L-01012/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILAR, MARCELA A.	27-16867013-9	07B-L-01069/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOTO, RUBEN D.	20-33011270-1	07B-L-02447/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ORSELLI, DANIEL MARIO	20-10410336-8	07B-P-00294/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RIVAS, RICARDO BAUTISTA	20-08485823-5	07B-P-00307/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VETTORI, HECTOR O.	20-06063319-4	07B-P-00308/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BRATICHEVICH, CARLOS E.	20-05522760-9	07B-P-00309/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GIMENEZ ARANDA, ARLINDO A.	20-62165781-0	07C-L-00075/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, GUILLERMO	23-25262380-9	07C-L-00109/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DUARTE, EDUARDO M.	20-25046337-6	07C-L-00149/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRUTOS LOPEZ, CARLOS	20-62316593-1	07C-L-00160/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PINTOS, DIEGO	20-25161815-2	07C-L-00213/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CONTRERAS, DAVID A.	20-25604311-5	07C-L-00471/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PEREZ, HERNAN G.	23-25896241-9	07C-L-00490/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARAUJO, ROBERTO A.	20-16271798-8	07C-L-00507/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CASTILLO, MATIAS E.	20-31719397-2	07C-L-00805/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CASADO GARCIA, FAVIO G.	20-33804378-4	07C-L-00908/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MIGUELES, JORGE J.	20-30630565-5	07C-L-01567/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARROS, HUGO DANIEL	20-18811962-0	07C-L-01634/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZALAZAR, JULIO N.	20-10864664-1	07C-P-00831/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MOREIRAS, ROSA	27-05499160-1	07C-P-00832/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ESPINOZA ANTENOR	20-34096693-8	009-L-00725/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANTAELLA NATALIA ELUNAI	27-33067266-3	009-L-00865/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MILLANAO, ARIEL HUMBERTO	20-30080186-3	009-L-01023/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANTOS VICTOR DARIO	20-29106966-6	009-L-01037/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
COFRE, DULIO GUSTAVO	20-25113696-4	009-L-01201/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JARA EDUARDO ARIEL	20-25298961-8	009-L-01262/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTRO FLORES ANA	27-92468591-9	009-L-01284/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ, NESTOR HORACIO	20-07575292-0	009-P-00052/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ, EDUARDO	20-10002505-2	009-P-00185/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTILLO, JUAN ISIDRO	20-08125050-3	009-P-00266/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARATE OPORTO, SUSANA	27-18762736-8	009-P-00291/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ, EUSEBIO ATALIVA	20-07854241-2	009-P-00309/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHEUQUEPAN JOSE GABRIEL	20-28558834-1	009-P-00356/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIANFRANCISCO JUAN MIGUEL	20-08085523-1	009-P-00519/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LINARES MACARENA SOLEDAD	23-35024398-4	009-P-00531/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MOULIN, JUAN CARLOS	20-13990506-8	009-P-00578/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VILLACURA ARAVENA, CECILIA	27-18670658-2	018-P-00025/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DIAZ, RICARDO	20-11680850-2	018-P-00086/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ACOSTA LAURA	27-27324865-5	018-P-00091/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BRAVO JOSE ROBERTO	20-08430782-4	018-P-00098/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAMPOS HUENCHUMAN PEDRO	20-92585278-4	018-P-00270/07	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALVATORI DIANA	27-12862187-9	013-L-00161/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CANO GUILLERMO A.	20-27534722-2	013-L-00192/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
GON JULIO RICARDO	20-13026174-5	013-L-00196/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
LASTRA SERGIO DANIEL	20-35211723-5	013-L-00470/11	013	SIN MOTIVO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BLANCO JOSE LUIS	20-28085590-2	013-L-00858/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
STREMEL PAULINA	27-05450142-6	013-P-00018/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
ROCHA JOSE LUIS	20-05511213-5	013-P-00082/11	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
DUCA HECTOR F.	20-05536773-7	013-P-00161/11	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
PALMA OMAR ATILIO	20-05503661-7	013-P-00162/11	013	SE MUDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
DIAZ LUIS	20-11951489-5	013-P-00331/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
ABARZUA MONICA LILIANA	27-16574417-4	013-P-00399/11	013	SE MUDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BARRA LUENGO AMADOR	20-92350212-3	013-P-00433/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BILARDO LILIAN MERCED	27-05778021-0	013-P-00554/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
PIETRELLI MARCELO O.	20-16574360-2	013-P-00630/11	013	SE MUDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
FERRER RUBEN ORLANDO	20-17235265-1	013-P-00695/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
OLIVERA, MARIO ALEJANDRO	23-23613761-9	017-L-00056/11	017	DIRECCION INEXISTENTE	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
DIAZ, EVARISTO	20-16459928-1	017-L-00065/11	017	DIRECCION INEXISTENTE	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
PATIÑO, MARIANO ALEXIS	20-28559780-4	017-L-00118/11	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
RIVEROS MIGUEL ANGEL	20-16511960-7	026-L-00766/09	026	DESCONOCIDO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
ORTIZ CARLOS ALBERTO	20-28891996-9	026-L-00852/10	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
USUNA OSVALDO FRANCISCO	23-08619010-9	026-L-01056/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
GOMEZ JESUS JUAN	20-30116463-8	026-L-01241/09	026	DESCONOCIDO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
CARMONA RAUL ELIAS	20-28040591-5	026-L-01669/09	026	CERRADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
CORNEJO SILVIA ESTELA	27-12143373-2	026-L-01778/10	026	DESCONOCIDO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
NAVEDA EMMA ELCIRA	27-11590091-4	026-P-00223/09	026	CERRADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
MERCADO ALBERTO ANTONIO	23-07942202-9	026-P-00297/10	026	DESCONOCIDO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
BIBILONI MARGARITA	27-11297060-1	026-P-00301/09	026	CERRADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
RICOTTI NICOLASA JUANA	27-10030428-2	026-P-00303/10	026	CERRADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
CARBAJAL OMAR ROBERTO	20-12380385-0	026-P-00305/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
VARGAS JORGE RUBEN	20-10685336-4	026-P-00533/10	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
ZAPATA JUAN JOSE	20-11646961-9	026-P-00578/10	026	MUDADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
DOMINGUEZ, GRACIELA EDITH	27-14609793-1	026-P-00583/10	026	MUDADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
ILLANES RAMON ROQUE	20-08073773-5	026-P-00642/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
AGUIRRE, MARCOS EVARISTO	20-10656434-6	029-P-00528/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO.
TOLOZA, MARTA ISABEL	27-12017259-5	029-P-00639/11	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO.
CASTE GUILLERMO	20-11299514-6	10A-P-00538/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA ROBERTO	20-08267862-0	10B-P-00829/11	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
POLLIO HECTOR	23-05499262-9	10B-P-00938/11	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSANO BRUTIS FELIPE	20-92590926-3	10B-P-00947/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PODESTA HORACIO GUILLERMO	20-07606915-9	10B-P-00995/11	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SARFATIS DAVID	20-04432339-8	10B-P-01011/11	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES MEDERO LUCIA	27-92695469-0	10B-P-01097/11	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BERTOLDO DE OLIVIERA NADIA	27-35243788-9	10F-L-01160/11	10F	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA JOSE LUIS	20-11107699-6	10G-P-01683/08	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BAEZ ROBERTO	20-62277650-3	10H-L-00787/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AGÜERO ALFREDO	20-06082055-5	10H-L-01213/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA DOMINGUEZ ELIGIO	23-62141053-9	10I-L-01142/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SAID JUAN MANUEL	20-20863760-7	10I-L-01637/11	10I	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LIMA SAMUEL RUBEN	20-92936638-8	10I-L-01807/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ ANDRES RAFAEL	20-34560059-1	10I-L-01827/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VASTA CRIADO VALERIA	27-30556829-0	10J-L-00879/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PALAVECINO JUAN CARLOS	20-17312595-0	10J-L-01674/11	10J	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
REYES GARAY HUGO ELVIO	20-94526468-4	10K-L-01475/11	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ,CARLOS RAMON	20-16531346-2	008-L-00136/09	CMC	MUDADO	SARMIENTO 652-(2000) ROSARIO
FERNANDEZ,ISMAEL FRANCISCO	20-28793657-6	008-L-00671/10	CMC	MUDADO	SARMIENTO 652-(2000) ROSARIO
FERNANDEZ LOPEZ MIGUEL	20-92552306-3	10E-L-05464/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401- 4P- 1091- CAP. FED.

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 19/10/2011 Nº 132925/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SILVA, PABLO	20-08545692-0	003-L-01343/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
LOPEZ, ROBERTO CARLOS	20-25353474-6	003-L-01440/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
PINTO, MIGUEL ADRIANO	20-13376731-3	003-P-00979/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SOSA, ELIAS	20-18665258-5	003-P-00996/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
CORTES, JAVIER ANTONIO	20-27454569-1	004-L-00557/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
LUCERO, HUGO ARIEL	20-23043659-3	004-L-00955/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
ALANCAY, MATIAS	20-33848164-1	004-L-01341/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
FRITES, JUAN ANTONIO	20-08325895-1	004-P-00155/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
CASTRO, JORGE ERNESTO	20-11814269-2	004-P-00157/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
SALVATIERRA, HUGO DAVID	20-17641688-3	004-P-00170/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MORAN, JORGE WALDINO	20-11307855-4	004-P-00209/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
SANCHEZ, JUAN AUGUSTO	20-13273520-5	004-P-00354/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
RUIZ, JOSE	20-07372741-4	004-P-00403/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
QUIROGA, CIRILO ANTONIO	20-08158733-8	004-P-00425/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
PEREZ, NICOLAS HUTILIANO	20-10712426-9	004-P-00495/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
ORTEGA, ROSA ESTHER	23-13455301-4	004-P-00531/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
PARLANTE, RAMON OSCAR	20-14726923-5	004-P-00537/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
SOSA, ABELARDO	20-08029810-3	004-P-00540/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
MONTI, VICENTE DANIEL	20-08368891-3	004-P-00561/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
MORA, MARGARITA	27-12347095-3	004-P-00617/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
FERREYRA, EMILIO DAVID	20-08325182-5	004-P-00669/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
LUCERO, FRANCO JAVIER	20-37520726-6	004-P-01073/10	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
LA TORRE, JUAN ANTONIO	20-08032963-7	004-P-01365/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
ROSALES, MIGUEL ANGEL	20-22059466-2	004-P-01638/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
CHAVEZ, JORGE FERNANDO	20-28008687-9	05A-L-00340/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BARRERA, DANIEL ALEJANDRO	23-24629120-9	05A-L-00471/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
AHUMADA, ELIGIO ALEJANDRO	23-18090499-9	05A-L-00597/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
TAGLIAFICO, GUSTAVO ARIEL	20-28538463-0	05A-L-02624/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MARESU, GABINO JUSTINIANO	20-22774606-9	05A-L-02999/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
NUÑEZ, MARIA SOLEDAD	27-27361224-1	05A-P-00182/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MARTINEZ, CRISTIAN DARIO	20-23621993-4	05B-L-00376/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GALINDEZ, DARIO FABIAN	20-24368277-1	05B-L-00495/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
DALESSANDRO, RAUL ADRIAN	20-20720377-8	05B-L-00690/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-17382914-1	05B-L-01232/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CEJAS, JOSE MIGUEL	20-17002418-5	05B-L-01941/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BRACAMONTE, ELOY FRANCISCO	20-06694343-8	05B-L-02875/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MULLER, ANA MARIA	23-11363091-4	05B-L-02876/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MULLER, ANA MARIA	23-11363091-4	05B-L-02877/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PALACIO, CARLOS ISMAEL	20-23379207-2	05B-L-02929/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MAZZA, LUIS ARMANDO	20-06440088-7	05B-L-03349/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PALOMO, HECTOR FABIAN	20-18173225-4	05B-L-04192/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
LUJAN, RUBEN ALEJANDRO	20-13372752-4	05B-P-00160/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
VARELA, RAMON MANUEL	20-14389602-2	05B-P-00204/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
SOLER, MARCELO EDUARDO	23-13819365-9	05B-P-00225/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ALZUARTE, JUAN TOMAS	23-04989945-9	05B-P-00256/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
DALMASSO, VICTOR PASCUAL	20-08497737-4	05B-P-00321/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
RODRIGUEZ, CARLOS JOSE	20-10543698-0	05B-P-00374/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
FLORES, RITA NORMA	27-12998774-5	05B-P-00396/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CORDOBA VILLLARRUEL, DAMIAN	20-31054794-9	05C-L--00342/1	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
LUJAN, JUAN CARLOS	20-29715868-7	05C-L-00525/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
LENCINA, ESTEBAN	20-23821538-3	05C-L-00768/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CORONEL, RAMON ANTONIO	23-13157917-9	05C-L-01731/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ACEVEDO, SEBASTIAN ANTONIO	20-18016956-4	05C-L-02190/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
TORRES, NESTOR MARCELO	20-11211129-9	05C-L-02345/09	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CARRION, BENITO ANTONIO	20-06447074-5	05C-L-02370/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GUTIERREZ, CARLOS ALEJANDRO	20-26664496-6	05C-L-02402/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PINTO, FRANCO DAMIAN	20-32080420-6	05C-L-02693/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GONZALEZ, JOSE ROBERTO	20-11055509-2	05C-P-00076/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MONTIEL, LUIS JOSE	20-05075428-7	05C-P-00159/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
VERDINELLI, LUIS ALBERTO	20-11103254-9	05C-P-00303/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
JUAREZ, PABLO RAMON	20-12844105-1	05C-P-00353/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GUTIERREZ, CARLOS ESTEBAN	20-14914130-9	006-P-00587/11	006	CERRADO	San Juan 1374 - Villa María
BARRIENTOA, MARIA	27-16387795-9	07A-L-00155/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUERINI, MATIAS OSVALDO	20-36656992-9	07A-L-00283/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PRIMO, JAVIER ALBERTO M.	20-17159436-8	07A-L-01636/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PALACIO, CANDIDO DANIEL	20-26817836-9	07A-L-02271/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20-08344883-1	07A-P-00175/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
JACOB, CARLOS ALBELARDO	20-07634484-2	07A-P-00198/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALCEDO, JULIO CESAR	20-16852613-0	07B-L-01670/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARANDA, JOSE MARIA	20-24117100-1	07B-L-02872/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
NEGRIN, LUIS ANGEL	20-10061057-5	07B-P-00049/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LUCCA, JOSE DANIEL	20-10866645-6	07C-L-01408/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VALLEJO, HUGO ORLANDO	20-26884531-4	07C-L-01910/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALBORNOZ, HUGO PEDRO	20-12527392-1	07C-L-02599/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
QUEZADA SAEZ, HECTOR	20-91222283-2	07C-P-00150/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SORRIBES, EDGARDO DARIO	20-14274994-8	07C-P-00169/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VIDELA, ENRIQUE	20-12307183-3	07C-P-00767/10	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZARATE, HUGO	20-12404749-9	07C-P-00793/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
Gimenez Segundo Salvador	20-11772806-5	008-L-00521/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Espindola Horacio Alberto	20-21663349-1	008-L-00581/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Gonzalez Ricardo Alfredo	20-28358031-9	008-L-00587/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Ejarque Edgardo Gabriel	20-21971210-4	008-L-00627/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Bustos Miguel Angel	20-11807246-5	008-L-00640/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
MILLER WALTER MARTIN	20-24047887-1	008-L-00762/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
Gomez Santiago Salvador	20-30085058-9	008-L-00794/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Reynoso Guadalupe Alicia	27-16795605-5	008-L-00836/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Benitez Alexis Gonzalo	20-30863612-8	008-L-00912/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Rodriguez Hugo Joaquin	20-26772201-4	008-L-01050/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
VITORASSI CARLOS	20-32418095-9	008-L-01165/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
CABRERA ROBERTO OSCAR	23-20288226-9	008-L-01189/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
Mendieta Gregorio	23-07622958-9	008-L-01483/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Muñoz Fernando Carmelo	20-07665385-3	008-P-00268/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Galvez Susana Justina	27-10456011-9	008-P-00281/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Steinle Atilio Fabian	23-18007783-9	008-P-00335/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Kanemann Hugo Oscar	20-12457206-2	008-P-00398/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Velis Carmelo Hipolito	20-12385892-2	008-P-00451/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Mansilla Carlos Alberto	23-04709604-9	008-P-00552/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
BUZZATTO HECTOR ANTONIO	20-12337373-2	008-P-00724/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Rodriguez Jose Luis	20-16955733-1	008-P-00752/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
SANCHEZ OSCAR CESAR	20-11290272-5	008-P-00801/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Poletto Horacio Oscar	20-05073677-7	008-P-00938/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 PNA
Moreira Julio Roberto	20-12309134-6	008-P-00966/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 PNA
Anchordoqui Elsa Cristina	27-06668479-8	008-P-01002/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Denaday Maria Ramona	27-10948325-2	008-P-01085/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
Albino Fransisco Ricardo	20-08423177-1	008-P-01094/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 PNA
Segui Atilio	20-10302570-3	008-P-01131/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
MAGNE GUILLERMO DANIEL	20-05073035-3	008-P-01173/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
BENITEZ ROSA ISABEL	27-12701221-6	008-P-01176/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 PNA
VILLALBA ELIZABETH	23-27024151-4	008-P-01178/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
ARRATIVEL JORGE HORACIO	20-05884712-8	008-P-01260/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
MALDONADO AMALIA ZULEMA	27-12095179-9	008-P-01261/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
Beltran Ramon Alcides	20-10873101-0	008-P-01374/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Lopez Leonardo Gerardo	20-26064031-4	07A-L-00813/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
LACUBE CARLOS LUIS	23-06306817-9	07A-P-00744/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 PNA
ABOLI BENITO	20-10933262-4	07A-P-00748/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Vides Estrada Francisco	20-92435545-0	07B-P-00319/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Robledo Juan Carlos	20-14764314-5	07C-P-00444/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Lenarduzzi Alicia	27-18313320-4	07C-P-00502/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
MAGGI DANIEL ANGEL	23-12882791-9	07C-P-00654/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
URIARTE RUBEN O.	20-18041739-8	013-L-00440/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BESSA CATALINO ERNESTO	20-26699219-0	013-L-01718/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
ARINGONI MARIO JESUS	20-11565881-7	013-P-00062/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
OLIVERO CARLOS R.	20-17421708-5	013-P-00077/11	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
DI PAOLO ROSA MATILDE	27-06201368-6	013-P-00168/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
DESILVIO VERONICA	27-21552926-1	013-P-00216/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
MARTINEZ MARIA HAYDEE	27-10159337-7	013-P-00305/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
MATAS LILIANA	27-11794317-3	013-P-00309/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
TECHERA JUAN JOSE	20-10521437-6	013-P-00424/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
ACOSTA MARIA TERESA	23-13896247-4	013-P-00473/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
RAMOS, PABLO ALBERTO	20-29074034-8	017-L-00233/10	017	DIRECCION INEXISTENTE	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
PEREZ LUCERO, CRISTIAN E.	20-26213263-4	004-L-00302/11	028	PLAZO VENCIDO	Gutierez 744 - Mendoza
REGALIA, RICARDO FABIAN	20-30427166-4	012-L-00670/11	028	DIRECCION INEXISTENTE	Las Heras 2543-Mar del Plata
TERRAZA, FLORENCIO G.	20-26637184-6	012-L-00885/11	028	DIRECCION INEXISTENTE	Las Heras 2543-Mar del Plata

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MEDINA, JUAN CARLOS	20-20594577-7	012-L-01253/11	028	INEXISTENTE	Las Heras 2543-Mar del Plata
VICO SOROBIGARAT, JOSE A.	20-33067527-7	012-L-01368/11	028	RECHAZADO	Las Heras 2543-Mar del Plata
VALLEJOS, GLADIS RAMONA	27-13928357-6	012-L-01422/11	028	DIRECCION INEXISTENTE	Las Heras 2543-Mar del Plata
BALIÑO, PAOLA JESICA	27-30519393-9	012-L-01526/10	028	CERRADO	Las Heras 2543-Mar del Plata
LINGUA, LEONARDO A.	20-14935569-4	012-L-02482/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	Las Heras 2543-Mar del Plata
FERNANDEZ, HECTOR A.	20-08003837-3	012-P-00644/10	028	MUDADO	Las Heras 2543-Mar del Plata
ROMAN, CRISTIAN	20-32499103-5	028-L-00181/11	028	MUDADO	Cte. Fontana 1099 - Formosa
GAONA GIMENEZ, ISABELINO	20-92667062-0	028-P-00079/11	028	PLAZO VENCIDO	Cte. Fontana 1099 - Formosa
ROJAS, FULGENCIO R.	20-14743630-1	028-P-00106/11	028	DESCONOCIDO	Cte. Fontana 1099 - Formosa
SANTILLAN, OSCAR ATILIO	20-14717170-7	029-P-00367/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
PINARDELLI, CRISTIAN FABIAN	20-23869489-3	029-P-00534/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
LAZARTE, EDUARDO FEDERICO	20-16467604-9	029-P-00577/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
ALVAREZ, FELIPE LUCIANO	23-06081413-9	029-P-00593/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
CONTRERA, CARLOS EDUARDO	23-16153376-9	029-P-00658/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
TORRE, SANTIAGO LUIS	20-17550451-7	10A-P-00149/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ROSA GRACIELA	27-06138516-4	10A-P-00294/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, EMILIO	20-13566983-1	10A-P-00439/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAUTO, FREDI RAUL	20-94490081-1	10A-P-00487/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GILES, VIRGINIO EDGAR	20-11489090-2	10A-P-00507/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, IRMA ROSA	23-11857404-4	10A-P-00616/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, GLADYS	27-12479100-1	10A-P-00658/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, LUCAS ORLANDO	20-20736579-4	10A-P-00687/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, GREGORIO	20-08047232-4	10A-P-00704/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUCHESSI, MATIAS	20-25099353-7	10A-P-00726/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, CARLOS ERNESTO	20-18225215-9	10A-P-00759/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, JUAN CARLOS	20-11902289-5	10A-P-00811/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, EDUARDO MIGUEL	20-14072947-8	10A-P-00835/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHOZAS, RICARDO ENRIQUE	20-08288261-9	10A-P-00879/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, ADELAIDA	27-10890864-0	10A-P-00881/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALLARDI, SONIA BETINA	27-20991642-3	10A-P-00885/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY, GABRIEL	20-17314618-4	10A-P-00910/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SALADINO, ROGER ALEXIS	20-34535799-9	10B-L-00178/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARCURI, EDUARDO JORGE	20-08258238-0	10B-P-00590/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, BARBARA	20-14315148-8	10C-P-00064/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BLANCO, SILVIA LILIANA	27-17162923-9	10C-P-00128/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSALE, ANDREA NOEMI	27-22624211-8	10C-P-00274/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TAGUA, JUAN PROSPERO	20-14736665-6	10C-P-00501/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, SALVADOR	20-13174282-8	10C-P-00508/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUGGLER, ADALBERTO	20-10876829-1	10C-P-00518/11	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAHR, FRANCISCO VICENTE	20-08271143-1	10C-P-00587/11	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RABOLINI, GUSTAVO DANIEL	20-12739061-5	10C-P-00588/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANABRIA MOREL, LUCIANO	20-92131403-6	10C-P-00591/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARCELLONE, CARLOS ALBERTO	20-07605391-0	10C-P-00770/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, GRACIELA	27-12532741-4	10C-P-00781/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NIETO, EUSEBIO JORGE	20-08505950-6	10C-P-00891/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JUAN DEMECIO	20-10851444-3	10C-P-00963/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAC CADDON, JORGE CARLOS	20-11368468-3	10C-P-01669/10	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERMOSA AVELINO	20-04993855-2	10C-P-01950/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PICCO, MARIA MERCEDES	27-18039952-1	10C-P-02139/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ELEODORI, VAMESA (Apoderada)	27-13529496-4	10C-P-02157/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ONTIVERO, GERMAN IGNACIO	20-34369614-1	10D-L-00656/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ LOPEZ, EMIGDIO	20-94419241-8	10D-L-00659/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ABREGU, JUAN ROSALIN	20-27936923-9	10D-L-00688/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOBO, ROSA ESTHER	27-30708236-0	10D-L-00724/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, VICTOR DARIO	20-30917706-2	10D-L-00745/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VARGAS ROJAS, HERMINIO	20-18831116-5	10D-L-00812/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ESTEBAN ROLANDO	20-22742529-7	10D-L-00867/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUQUE, EZEQUIEL	20-29862292-1	10D-L-01390/09	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MERLO, GONZALO HECTOR	20-34741090-0	10E-L-00241/11	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORE, PABLO DANIEL	20-27074653-6	10E-L-00788/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLASANTI AGÜERO, FELIPE	20-94459828-7	10E-L-00840/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SCARCELLA, JOSE	20-16735956-7	10E-L-00970/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, HUGO ALEJANDRO	20-27988766-3	10E-L-01097/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, NESTOR RUBEN	20-14092986-8	10E-L-01208/11	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VERA, JOSE LUIS	20-18110948-4	10E-L-01213/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IBAÑEZ, TOBIAS ALEJANDRO	23-29042361-9	10E-L-01263/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AMATO, KARINA	27-22588158-3	10E-L-01377/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, VICTOR LISANDRO	20-28960812-6	10E-L-01487/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAMPOS, CHRISTIAN ARNALDO	20-23266004-0	10E-L-01637/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CUELLO, NORMA HAYDEE	27-16549121-7	10F-L-00332/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GRAMAJO, MARCOS VALENTIN	20-08067839-9	10F-L-00719/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ HUAMANI, JUAN JUNIOR	23-62503513-9	10F-L-00825/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PULGAR, ADRIAN NORBERTO	20-27028578-4	10F-L-00832/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAEZ, SERGIO GUSTAVO	20-28235003-4	10F-L-01006/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, GABRIEL AUGUSTO	23-07868988-9	10F-L-01007/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, BENEDICTO OMAR	20-16876881-9	10F-L-01144/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, DANIEL OSCAR	20-22051545-2	10F-L-02918/06	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GANNE, CARLOS RODOLFO	20-16025465-4	10G-P-00247/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOTO, PEDRO	23-10788137-9	10G-P-00292/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, ANDREA VIVIANA	23-31598540-4	10G-P-00337/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSELLO, LUIS ALBERTO	20-04750883-6	10G-P-00413/10	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, HUGO	20-12808591-3	10G-P-00458/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, LUIS ALFREDO	20-18281774-1	10G-P-00467/10	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, GUSTAVO ADOLFO	20-08189467-2	10G-P-00516/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUZMAN ROJAS, CARLOS	20-94071583-1	10G-P-00641/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, SERGIO OSVALDO	20-26222416-4	10G-P-00755/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TRICOCI, FRANCISCO JOSE	20-08533789-1	10G-P-00757/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ FARIÑA, RICARDO	20-92113711-8	10G-P-00804/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BRUNO, JUAN ALBERTO	20-16438472-2	10G-P-00821/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ PERALTA, GONZALO	20-23542021-0	10G-P-00841/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AUBEL, ROSANA MABEL	27-22952265-0	10G-P-00979/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ AVALOS, AVELINA	27-92580954-9	10G-P-01508/09	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, DOMINGO ARGENTINO	20-11356669-9	10G-P-02006/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, JOSE JONATHAN	20-34080463-6	10H-L-00078/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JASON EMMANUEL	20-33061220-8	10H-L-00453/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, MARIA CRISTINA	27-28306576-1	10H-L-00938/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CESAR, GUSTAVO DANIEL	20-23094053-4	10H-P-00201/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, JUAN EDUARDO	20-26260108-1	10I-L-00190/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BUSTILLOS AGUILAR, ANTONIETA	27-92665066-7	10I-L-01134/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PINTO TERRAZAS, MACARIO	20-94141495-9	10I-L-01144/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MALDONADO, MABEL IRMA	27-14531708-3	10I-L-01150/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VENTURA, DANIEL E.	20-08566316-0	10I-L-01436/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHAMORRO MARTINEZ, IFIGENIO	23-93001441-9	10I-L-01456/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CERVETTO, CAROLINA MABEL	27-22297244-8	10I-L-01671/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA, BENJAMIN REIMUNDO	23-20686147-9	10J-L-00344/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AMARILLO, SUSANA BEATRIZ	23-26379452-4	10J-L-01145/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BIGIONI, ANDREA ROMINA	27-27681341-8	10K-L-00993/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOROSITO, RENE ALBERTO	20-40855312-2	10K-L-01052/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, MODESTO	20-94167491-8	10K-L-01140/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARKS, DANIEL ALBERTO	20-24275815-4	10K-L-01188/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MERLO, MONICA ELIZABETH	27-18375431-4	10K-L-01390/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JUAN ADRIAN	24-28510965-1	10K-L-01636/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MINDOLACIO, JORGE OMAR	20-14353733-2	10K-L-01834/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, SEFERINO MARTIN	23-08117534-9	001-L-01870/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RIVADENEIRA, JULIO GENARO	20-10429052-4	001-P-00944/03	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
SIEVI, JUAN	23-27186284-9	003-L-01681/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ZALAZAR, JUAN CARLOS	20-18577405-9	003-L-01689/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GODOY, HUGO RUL	20-13391026-4	003-P-00688/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
MARTELIANO, MARCELO JUAN	20-18204471-8	006-L-00650/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PLANISIG, SERGIO JAVIER	20-20776941-0	008-L-00234/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
STRACK, GUILLERMO BENITO	20-12568541-3	008-L-00716/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GONZALEZ, CARLOS OSCAR	23-27813033-9	008-L-01129/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
IBAÑEZ, MARCOS GABRIEL	20-35037816-3	009-L-00329/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SANCDALICH, LUCAS IVAN	20-28213320-3	009-L-00378/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
MATAMALA, PAULA ANDREA	27-25679344-5	009-L-00618/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
JARA, MARCOS ALEJANDRO	20-24468225-2	009-L-00693/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RAGGI, ISMAEL FLORENTINO	20-13434295-2	011-L-00913/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ROJAS, ANGELICA MAGALI	27-32467507-3	011-L-01808/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
OLIVERA, SILVIA	27-22484549-4	011-L-02307/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
DEZEO, JORGE ALBERTO	20-04994853-3	011-L-02843/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
HEREDIA, ROBERTO DANIEL	20-31018547-8	012-L-00111/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
VEGA, ALEJANDRO GABRIEL	20-28728250-9	012-L-00119/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SANDOVAL, JORGE OSCAR	20-26637590-6	012-L-00442/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PELLO, RODOLFO OSCAR	20-14180924-6	012-L-04007/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ARROSPIDE, RICHARD OSCAR	20-21854490-9	012-L-04438/09	CMC	OTROS MOTIVOS	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RIOS, DANIEL ALBERTO	23-22506128-9	012-L-04614/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
MUSSO, JOSE LUIS	20-31454996-2	012-L-04721/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
CARIAC, LAURA ROSANA	23-22540260-4	012-L-05408/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GOROSITO, MATIAS DANIEL	20-29533829-7	013-L-00530/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
LOPEZ, ALBERTO LUJAN	20-08588713-1	014-L-00293/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
LOSIGNO, MARIA DEL CARMEN	27-05958232-7	014-L-00435/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
FIOL, JULIO ALEJANDRO	20-20545248-7	014-L-01064/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
BILBAO, SERGIO ARIEL	20-29970759-9	014-L-01268/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
HERNANDEZ, MARIA INES	27-16918544-7	014-P-00902/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
RAMIREZ, ENRIQUE ISMAEL	20-08536983-1	014-P-00926/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
SOSA, HECTOR ADRIAN	20-18552909-7	017-L-00205/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
DEL RUIZ, JORGE LUIS	20-10919780-8	017-L-00309/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SANDOVAL, GUSTAVO	20-22315730-1	018-L-00022/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
DIAZ, CARMELO	20-21698874-5	018-L-00216/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
VARGAS, ENRIQUE GUSTAVO	20-23845746-8	019-L-00045/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PULIDO, DIEGO MARTIN	20-26739817-9	019-L-00129/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
HERRERA, JULIO NICOLAS	20-10883453-7	019-L-00457/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ZARATE, EVARISTO DANIEL	20-22255054-9	019-L-00508/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ROMERO, LUIS CESAR	20-28262430-4	021-L-00344/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RODRIGUEZ, HORACIO MARCELO	20-24947968-4	022-L-01010/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
MORENO, MANUEL ANTONIO	20-22117064-5	025-L-00197/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RACCA, JORGE	20-13293763-0	027-L-01048/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
TORREZ, DEUDOSIO	20-13009138-6	028-P-00142/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
PEÑA, ALBERTO LUIS	20-10908936-3	030-P-00344/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
SAEZ DE IBARRA, ANGELA	27-13388847-6	031-L-01316/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
FREDES, JULIO JAVIER	20-20967402-6	031-L-03734/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SANCHEZ LLANOS, SANTOS	20-62159031-7	05A-L-00433/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
CONTRERA, CARLOS NICOLAS	20-22017935-5	05B-L-01999/06	CMC	cerrado	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
VILLAGRA, MIGUEL ALBERTO	20-26286860-6	05C-L-00003/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
BINCI, GONZALO DANIEL	20-29560899-5	07C-L-01596/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
VAZQUEZ, MARTIN EZEQUIEL	20-25390782-8	10B-L-02794/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
CHAVEZ, GABRIEL SEGUNDO	20-16835140-3	10D-L-00369/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
AQUINO, SERGIO ADRIAN	20-21116257-1	10D-L-01438/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
BUSTOS, IGNACIO ANDRES	20-34584745-7	10D-L-01487/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
FERNANDEZ CRISTIAN	20-29615458-0	10D-L-01864/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PANIAGUA, JORGE HORACIO	20-20365657-3	10E-L-00639/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GONZALEZ, ALEJANDRO ROMAN	20-23844243-6	10E-L-00808/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
FRIAS, MARCELO FABIAN	20-25980211-4	10E-L-01032/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PASTRANA, ANA MARIA	27-30607558-1	10E-L-01906/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
IBARRA, HECTOR OSVALDO	20-13108550-9	10E-L-01941/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SORLI, NORBERTO ANTONIO	20-11169986-1	10E-L-03818/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ZARZA, PEDRO PABLO	20-07826798-5	10E-L-04346/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SACRISTAN, HORACIO FABIAN	20-20544829-3	10E-L-05450/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
WALTER, VERONICA VIVIANA	27-29749974-8	10F-L-02930/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
OSTOICH, JORGE NELSON	20-13031459-8	10F-L-02958/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ACUÑA, HECTOR ANIBAL	20-26748819-4	10F-L-03419/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ISLAS, ROBERTO ANTONIO	20-11657683-0	10G-P-01260/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
PONCE, STELLA MARIS	27-25108508-6	10H-L-00157/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PAEZ, CLAUDIA MIRIAM	27-16548089-4	10H-L-00499/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
COSTAMAGNA, NORMA BEATRIZ	23-05158505-4	10H-L-01341/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
BOLCHINSKY, ANA MARIA	23-12426690-4	10H-L-02121/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GIMENEZ, RICARDO GERMAN	20-32272267-3	10H-L-03141/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RIQUELME, CARLOS DANIEL	20-22651839-9	10H-L-03514/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
CABRERA, ZULMA NOEMI	27-14836057-5	10I-L-00250/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
LEDESMA, HECTOR DAVID	20-25238710-3	10I-L-00332/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
YUDICHE, DIOMIRA HORTENCIA	27-04645944-5	10I-L-04085/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
YAPURA, ROSANA NELIDA	27-25244531-0	10J-L-00294/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GIGLIO, ROSANA GABRIELA	27-23682192-2	10J-L-00978/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
DIAZ VALLEJOS, HECTOR	20-20570371-4	10J-L-02284/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
DELGADO GARATE, ANA YSABEL	27-93716064-5	10J-L-02528/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SALAS, NELSON JAVIER	20-25094841-8	10J-L-03268/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ZARATE, LUIS DOMINGO	20-12295004-3	10K-L-01050/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
MANSILLA, CECILIA SOLANGE	27-29355628-3	20E-L-00648/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 19/10/2011 Nº 132929/11 v. 21/10/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 12/10/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica al señor Octavio VALDES (L.E. 5.669.680), con domicilio registrado en la calle Caboto N° 250, Piso 10, Dpto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle San Martín N° 1390, de la Ciudad de Ituzaingo, Provincia de Corrientes y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en a Chata "822" (301), que se encuentra hundida, sobre el Río Luján, margen izquierda, a 300 metros aguas arriba de la confluencia con el Río Carapachay, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 49/2011, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la mencionada Chata. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 19/10/2011 Nº 133612/11 v. 21/10/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 12/10/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA DE NAVEGACION ARGENTINA CONAR S.R.L. con domicilio en la calle Belgrano N° 687, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata "UNITIS" (01405), que se encuentra varada sobre el Río Luján, margen derecha, a 500 m. aguas arriba de la confluencia con el Río Carapachay, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 41/2011, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la mencionada Chata. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 19/10/2011 Nº 133619/11 v. 21/10/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 12/10/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SEBASTIAN BADARACCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA con domicilio en la calle Leandro N. Alem N° 734 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata "CARLOS VASALLO" (02702), que se encuentra varada sobre el Río Luján, margen izquierda, a 300 m. aguas arriba de la confluencia con el Río Sarmiento, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 42/2011, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL — PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la mencionada Chata. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 19/10/2011 Nº 133622/11 v. 21/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 12/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) N° 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) N° 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

RUBIO CLAUDIO MARCOS JOSE (C.U.I.T.: 20-22228683-3)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES N° C130697 LEY N° 26.476 por la suma de $ 4.566,36 liquidados a 14/07/2007.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/10/2011 Nº 135131/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 12/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) N° 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) N° 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CARLOS ANTONIO CORTES (C.U.I.T.: 20-14270919-9)

Caducidades planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES N° C355388 por la suma de $ 22.513,11 liquidados al 31/08/2009 y plan N° B544678 por la suma de $ 18.688,18 liquidados al 10/12/2008.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/10/2011 Nº 135136/11 v. 26/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV"), con domicilio sito en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita a los Sres. Gerardo José GONZALEZ (se desconoce su DNI), José Luis TAMAGNINI (se desconoce su DNI), Agustina Ester FERNANDEZ (DNI N° 11.862.292), María CARMODY (DNI N° 14.138.184), Inés FERMOSO (DNI N° 13.403.727), Norma Beatriz ROSENDE (DNI N° 6.422.574), Roberto Miguel TORRES (DNI N° 6.903.720), Armando Federico FRANCHI (DNI N° 11.618.539), Arturo Jorge ZAERA (DNI N° 10.194.588) y Alberto Angel FERNANDEZ (DNI N° 13.482.686), para que en el plazo de DIEZ (10) días comparezcan en el Expte. CNV N° 1180/2010 caratulado "PAPEL PRENSA s/ DENUNCIA DE SINDICOS TITULARES EN REPRESENTACION DEL E.N. c/ COMITE EJECUTIVO", que tramita por ante esta CNV, donde ha recaído la Resolución CNV N° 16.374 del 29/07/2010 y revisten la calidad de sumariados. Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de octubre de 2011. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director.

e. 19/10/2011 Nº 134198/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD GASTRONOMICA (A.M.T.A.G.) Expte.: 2593/04 Matrícula: BA961, Resolución: 840/06 el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuación sumarial por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indica. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de la presente adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1°, inc. F aps. 1 y 2, de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuada la imputación de la resolución que diera origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 19/10/2011 Nº 134208/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 2961; 2963; 2964; 2965; 2966; 2967; 2968; 2969; 2970; 2971; 2972; 2973; 2974; 2975; 2976; 2977; 2978; 2979; 2980; 2981; 2982; 2983; 2984; 2985; 2986; 2987; 2988/11-INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL SINDICATO DE CORREO (m. 2260); ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA (m. 1994); ASOCIACION MUTUAL "MATE AMARGO" (m. 1721); ASOCIACION MUTUAL 13 DE AGOSTO DEL PERSONAL JORNALIZADO DE NEUMATICOS GOOD YEAR S.A. (m. 1551); MUTUAL UNION TRANVIARIOS AUTOMOTORES LA PLATA M.U.T.A.L.P. (m. 1535); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y FRATERNIDAD" (m. 102); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA ARMONIA DE BERAZATEGUI" (m. 517); ASOCIACION MUTUAL INTENDENTE "DON LUIS LAGOMARSINO" (m 2282); ASOCIACION MUTUAL 1° DE ABRIL (m. 1990); ASOCIACION MUTUAL VOLUNTARIADO HORAS FRATERNAS (m. 1610); ASOCIACION MUTUAL CIVIL SOLIDARIA (m. 1347); ASOCIACION MUTUAL "ACCION Y DESARROLLO SOLIDARIO" (m. 2432); ASOCIACION MUTUAL VECINAL DEL SUR (m. 2094); MUTUAL POPULAR MORENENSE (m. 2487); ASOCIACION MUTUAL SAN FERNANDO (m. 1949); ASOCIACION MUTUAL BARRIO GENERAL SAN MARTIN ISLA MACIEL (m. 1253); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "ITALIA UNIDA" (m. 464); ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DE SAN PEDRO (m. 2238); ASOCIACION MUTUAL MUNDO NUEVO (m. 2582); ASOCIACION MUTUAL NAMUNCURA (m. 2202); ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO, BIENES Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (ASOMUCO) PARA PROFESIONALES, COMERCIANTES, EMPRESARIOS, PERSONAL DE EMPRESAS PUBLICAS, DEL ESTADO Y PRIVADOS (m. 2165); MUTUAL 3 DE FEBRERO "EL BUEN AMANECER" (m 2480); ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL UNIDAD Y JUSTICIA SOCIAL (m. 1488); SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "XX DE SEPTIEMBRE" (m. 41); ASOCIACION MUTUAL MARCOS PAZ (m. 1841); ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE CAMIONES AMUCHOCA (m. 1684); MUTUAL EMPRENDEDORES MICROEMPRENDEDORES Y ARTESANOS (m. 2641). Las precitadas entidades con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y por Resolución N° 2548/11-INAES, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA HORNEROS LTDA., (m. 33.389), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponden por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 19/10/2011 Nº 134219/11 v. 21/10/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 790/2011

Registro Nº 965/2011

Bs. As., 22/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.127.890/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 290/292 y fojas 295, respectivamente del Expediente Nº 1.127.890/05, obran el Acuerdo y las Escalas Salariales, celebrados por la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, celebrado por idénticas partes.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologados el Acuerdo y las Escalas Salariales obrantes a fojas 290/292 y fojas 295 respectivamente del Expediente Nº 1.127.890/05, celebrados por la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 290/292, conjuntamente con sus Escalas Salariales obrantes a fojas 295, todos del Expediente Nº 1.127.890/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.127.890/05

Buenos Aires, 26 de Julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 790/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 290/292 y de las escalas salariales obrantes a foja 295 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 965/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días de mes de abril de 2011, siendo las 20:30 horas, entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), representada en este acto por los Sres. José GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Daniel Osvaldo AMARANTE, Daniel Julio LEWICKI, Héctor Eduardo ROJAS, Cristian CASAS, Diego CASAS, Raúl LIZARRAGA, Daniel RUBINO, Ramón VELIZ, Juan Carlos VEGA y Christián Eduardo MARQUEZ; con la presencia de los Delegados Obreros, Cristian PARODI, Raúl CORREA, Diego ALMADA, José AMICONE, Gustavo LOPEZ, Alejandro INSAURRALDE, Cristian POSADAS, Marcelo MATTOS, Pablo CONTI, Ricardo BERNABE, Julio GALEANO, Pablo MERCIER, David GRASSI, Martín NUÑEZ, Diego ROJAS, Daniel GALVAN y Luciano REYNOSO; con la asistencia letrada de los Dres. Rosalía Isabel DE TEJERIA y Gregorio Jorge María PEREZ y por el otro lado, la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, representada en este acto por los Sres. Alberto RAMIREZ, Héctor GRANCELLI, Carlos YLLESCAS, Pablo PETRINI, Lucas MENENDEZ, Miguel VANNELLI, Marcelo COLETTI y Rubén MORGAN, con el asesoramiento del Dr. Osvaldo FORNARI, han arribado al siguiente acuerdo salarial, que contempla el período comprendido entre el 1º de abril del corriente año y el 31 de marzo de 2012, consistente en:

Primero: Incrementar en un QUINCE POR CIENTO (15%) de carácter remunerativo sobre las remuneraciones básicas de Convenio o de Empresa que, al 31 de marzo de 2011, perciben los trabajadores encuadrados en el CCT Nº 431/05 y Acta Complementarias, que se hará efectivo desde el 1º de abril de 2011.

Segundo: Incrementar en un CINCO POR CIENTO (5%) de carácter no remunerativo sobre las remuneraciones básicas de Convenio o de Empresa que, al 31 de marzo de 2011, perciben los trabajadores encuadrados en el CCT Nº 431/05 y Actas Complementarias, que se hará efectivo desde el 1º de abril de 2011; que se transformará en remunerativa, adicionándose a los salarios básicos o de empresa a partir del 1º de junio de 2011.

Tercero: Establecer el pago a partir del 1/06/11 la suma de carácter NO REMUNERATIVO de $ 250.- (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA), mensuales y consecutivas hasta el mes de noviembre de 2011 inclusive, que se transformará en remunerativa, adicionándose a los salarios básicos o de empresa a partir del 1/12/11.

Cuarto: Incrementar a partir del 1/08/11 los salarios básicos de Convenio o de Empresa vigentes al 31/03/11, en un 6% (SEIS POR CIENTO) no remunerativo, que se transformará en remunerativa y se incorporará a los salarios básicos o de empresa a partir del 1/12/11.

Quinto: La suma establecida en la cláusula tercera en este acuerdo serán aplicadas a los trabajadores eventuales y/o jornalizados dividiendo la suma de $ 250.- (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) por la cantidad de 20 jornales, respetando la proporcionalidad del art. 29 del CCT Nº 431/05.

Sexto: Las Empresas abonaran a los trabajadores beneficiarios del presente Acta Acuerdo una suma fija de carácter no remunerativo, por única vez, de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en el mes de diciembre de 2011. Teniendo en cuenta las posibilidades económicas de cada empresa, se podrá desdoblar el pago en dos cuotas mensuales y consecutivas de $ 500 (PESOS QUINIENTOS), las que se abonarán en el mes de diciembre de 2011 y en enero de 2012. Para los trabajadores eventuales y/o jornalizados, dicha suma se abonará en su, totalidad a quienes hayan laborado 45 jornales durante el segundo semestre de 2011 y hayan comenzado a prestar servicios antes del 1/07/11; caso contrario este pago único se abonará en forma proporcional a los jornales y/o meses trabajados.

Séptimo: Los trabajadores eventuales y/o jornalizados, percibirán a partir del 1º de abril de 2011, un jornal hábil no menor a $ 200 (PESOS DOSCIENTOS) brutos, debiendo incluirse en el cálculo para el mismo todos los adicionales fijos y variables que se abonen, como por ejemplo Productividad, Presentismo, Antigüedad, etc.

Octavo: El término del presente acuerdo es de un (1) año, operando su vencimiento el 31 de marzo de 2012, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, evitando la realización de medidas de fuerza de cualquier tipo, debiendo recurrir antes al procedimiento establecido en el CCT Nº 431/05, para solucionar las diferencias que pudieren suscitare; comprometiéndose asimismo a reunirse a partir del mes de marzo de 2012, con el objeto de negociar nuevamente un nuevo acuerdo.

Noveno: Las partes acuerdan mantener inalterable el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición —ni ordinaria ni extraordinaria— de incremento salarial o compensatorio de ninguna naturaleza durante la vigencia del presente.

Décimo: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que, atento el carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente acta acuerdo, por la vía que corresponda.

ESCALA SALARIAL CCT 431/05 ACTA ACUERDO ABRIL 2011

VALORES AL 31/03/2011		01/04/2011	01/04/2011	01/06/2011	01/06/2011	01/08/2011	01/12/2011	dic-11
SUELDO BASICO		INCREMENTO SUELDO BASICO 15%	5% ASIG. NO REMUN. HASTA EL 31/05/2011 (1)	SUELDO BASICO TOTAL	Asig. No remunerativa $ 250 hasta el 11/2011 (2)	Incremento 6% no remun. de los salarios básicos vigentes al	SUELDO BASICO TOTAL	ASIG. NO REMUN. UNICA VEZ
Capataz	$ 3898,10	$ 4482,81	$ 194,9	$ 4677,71	$ 250	$ 233,88	$ 5161,59	$ 1000
Encargado	$ 3898,10	$ 4482,81	$ 194,9	$ 4677,71	$ 250	$ 233,88	$ 5161,59	$ 1000
Apuntador	$ 3293,30	$ 3787,29	$ 164,66	$ 3951,95	$ 250	$ 197,59	$ 4399,54	$ 1000
Guinchero-Ma	$ 3293,30	$ 3787,29	$ 164,66	$ 3951,96	$ 250	$ 197,59	$ 4399,55	$ 1000
Camarista	$ 3293,30	$ 3787,29	$ 164,66	$ 3951,97	$ 250	$ 197,59	$ 4399,56	$ 1000
Estibador A	$ 3293,30	$ 3787,29	$ 164,66	$ 3951,98	$ 250	$ 197,59	$ 4399,57	$ 1000
Estibador B	$ 3012,32	$ 3464,16	$ 150,61	$ 3614,77	$ 250	$ 180,73	$ 4045,50	$ 1000
Administrativo	$ 2770,40	$ 3185,96	$ 138,52	$ 3324,48	$ 250	$ 166,22	$ 3740,70	$ 1000
Administrativo	$ 3012,32	$ 3464,16	$ 150,61	$ 3614,77	$ 250	$ 180,73	$ 4045,50	$ 1000
Mantenimiento	$ 2770,40	$ 3185,96	$ 138,52	$ 3324,48	$ 250	$ 166,22	$ 3740,70	$ 1000
Mantenimiento	$ 3012,32	$ 3464,16	$ 150,61	S 3614,77	$ 250	$ 180,73	$ 4045,50	$ 1000
Maestranza	$ 2770,40	$ 3185,96	$ 138,52	$ 3324,48	$ 250	$ 166,22	$ 3740,70	$ 1000

(1) La asignación no remunerativa del 5% que se otorga el 1/04/2011 pasa al sueldo básico el 1/06/11.

(2) La suma fija de $ 250 pasa a ser remunerativa a partir del 1/12/11.

(3) La asignación no remunerativa del 6% pasa al sueldo básico a partir del 1/12/11.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 794/2011

Registro Nº 963/2011

Bs. As., 22/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.385.304/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS (F.A.A.) por el sector sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.), por la parte empleadora, el que luce a fojas 43 del Expediente Nº 1.385.304/10 y cuyas firmas han sido puestas por ante Escribano Público conforme Acta de Certificación de Firmas que consta a fojas 44/45 de las mismas actuaciones, lo que toma innecesaria la ratificación por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se modifican los montos de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 557/09, en la forma y conforme los plazos, lineamientos y términos allí consignados.

Que corresponde señalar que el plexo convencional citado, cuyas escalas salariales se modifican a través del acuerdo cuya homologación se pretende, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 309, de fecha 10 de marzo de 2009.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas, para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 557/09 cuyas escalas salariales se modifican.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija la vigencia del acuerdo a partir del día 1 de julio de 2011, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS (F.A.A.), por el sector sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.), por la parte empleadora, el que luce a fojas 43 del Expediente Nº 1.385.304/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 43 del Expediente Nº 1.385.304/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 557/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.304/10

Buenos Aires, 26 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 794/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 963/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 09 de junio de 2011

Señor Ministro de Trabajo.
a/c del Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social de la Nación
Doctor Carlos Tomada
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3
Avda. Callao 114/128, piso 6°, oficina 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
S/D.

Futbolistas Argentinos Agremiados (F.A.A.), representada por su Secretario General don Sergio Raúl Marchi y su Secretario Administrativo don Jorge Raúl Cragno, con domicilio en la calle Salta 1144, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), representada por su Presidente don Julio Humberto Grondona y su Secretario General don Miguel Angel Silva, con domicilio en la calle Viamonte 1366/76, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dirigen al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los siguientes fines:

1. Que F.A.A. y A.F.A. resultaron signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo 557/09 para la actividad y categoría fútbol, futbolistas profesionales.

2. Que el convenio citado se encuentra vigente por ultra actividad, hallándose las partes en paritarias, para la celebración de uno nuevo.

3. Que F.A.A. y A.F.A. han llegado a un acuerdo respecto al monto de los salarios básicos de convenio para los futbolistas profesionales que actúan en los clubes de Primera “A”, Primera “B” Nacional y Primera “B”, que regirán a partir del 1º de julio de 2011, según el siguiente detalle:

• Salario básico al ofrecer el primer contrato para los futbolistas aficionados que militen en clubes de Primera “B” $ 3.300 (son pesos tres mil trescientos) y, además, para los futbolistas profesionales que suscriban primer contrato o contrato nuevo, en dicha categoría, también la suma de $ 3.300 (son pesos tres mil trescientos).

• Salario básico al ofrecer el primer contrato para los futbolistas aficionados que militen en clubes del Torneo Argentino “A” $ 3.300 (son pesos tres mil trescientos) y, además, para los futbolistas profesionales que suscriban primer contrato o contrato nuevo, en dicha categoría, también la suma de $ 3.300 (son pesos tres mil trescientos).

• Salario básico al ofrecer el primer contrato para los futbolistas aficionados que militen en clubes de Primera “B” Nacional $ 4.100 (son pesos cuatro mil cien) y, además, para los futbolistas profesionales que suscriban primer contrato o contrato nuevo, en dicha categoría, también la suma de $ 4.100 (son pesos cuatro mil cien).

• Salario básico al ofrecer el primer contrato para los futbolistas aficionados que militen en clubes de Primera División "A" $ 5.300 (son pesos cinco mil trescientos) y, además, para los futbolistas profesionales que suscriban primer contrato o contrato nuevo, en dicha categoría, también la suma de $ 5.300 (son pesos cinco mil trescientos).

4. Las partes signatarias solicitan: a) la homologación del presente acuerdo, con vigencia al 1 de julio de 2011, el que será incorporado al CCT 557/09; y b) que se fije el promedio de remuneraciones (art. 245, Ley 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 795/2011

Registro Nº 964/2011

Bs. As., 22/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.309.973/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.443.995/11 agregado como foja 168 al Expediente Principal Nº 1.309.973/09 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empresarial, ratificado a foja 172, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acuerdo de marras las partes han convenido abonar una suma fija de carácter no remunerativo e incrementar los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10, cuyos importes, plazos de pago y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que las suscriptoras del Acuerdo son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la Cámara empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, se advierte que las mismas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo de fojas 2/4 del Expediente Nº 1.443.995/11 agregado como foja 168 al Expediente Principal Nº 1.309.973/09 y la ratificación de foja 172, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.443.995/11 agregado como foja 168 al Expediente Principal Nº 1.309.973/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.973/09

Buenos Aires, 26 de Julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 795/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.443.995/11, agregado como fojas 168 al expediente de referencia, y la ratificación obrante a fojas 172 del expediente principal, quedando registrados bajo el número 964/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Abril de 2011, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Rama Abrasivos, en la Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, sita en avenida Leandro N. Alem 1067, piso 13, oficinas 43 a 45, de esta ciudad, representada por el señor Rubén Omar Apolonio y Dr. Jorge Luis Bortolotti; y los señores Blas Juan Alari, Juaquín H. Díaz, Alberto Porto, Francisco V. Romero y Jorge O. tires, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad; y los paritarios y miembros de la Comisión de Relaciones Internas de la empresa Abrasivos Argentinos S.A., Miguel A. Infanzón y Gustavo Botta. Las partes manifiestan que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10, han acordado que:

1. Las empresas abonarán a todo el personal incluido en el convenio colectivo de trabajo una suma fija de carácter no remunerativo y por única vez de $ 1.200 (pesos mil doscientos), que se abonará en tres cuotas iguales de $ 400.- (pesos cuatrocientos), la misma se pagarán de la siguiente forma: En el mes de abril $ 800, la primera cuota de $ 400 con los salarios de la primera quincena de Abril de 2011, la segunda cuota de $ 400 con la segunda quincena de abril de 2011, y la tercera y última cuota de $ 400, con la primera quincena del mes de mayo de 2011.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata a su firma, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, acordando que cualquiera de las partes podrá presentarlo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de que esa autoridad administrativa notifique a los intervinientes para ratificar sus firmas y proceda a su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 7011, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Rama Abrasivos, en la Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, sita en avenida Leandro N. Alem 1067, piso 13, oficinas 43 a 45, de esta ciudad, representada por el señor Rubén Omar Apolonio y el Dr. Jorge Luis Bortolotti; y los señores Blas Juan Alari, Juaquín H. Díaz, Alberto Porto, Francisco V. Romero y Jorge O. Lires, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad; y los paritarios y miembros de la Comisión de Relaciones Internas de la empresa Abrasivos Argentinos S.A. Miguel A. Infanzón y Gustavo Botta. Las partes manifiestan que, en el marco de la Renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10, han acordado:

1) Incrementar los salarios vigentes que perciben los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 587/10 en un treinta y dos por ciento (32%), aplicado de la siguiente forma: catorce por ciento (14%) a partir del 1º de junio de 2011; diez por ciento (10%) a partir del 1º de septiembre de 2011, y ocho por ciento (8%) a partir del 1º de noviembre de 2011, no acumulativos.

2) Este incremento se aplicará sobre los salarios que perciben los trabajadores en cada empresa y de igual forma, sobre las escalas salariales obrantes en los apartados 2.4. y 3.3. del Título II del C.C.T Nº 587/10.

3) Sin perjuicio de solicitar la respectiva homologación del presente acuerdo a la autoridad laboral de aplicación, la representación empresaria manifiesta que aplicará el presente de manera inmediata.

En lugar y fecha antes indicados, las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, acordando que cualquiera de ellas podrá presentarlo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de que esa autoridad administrativa notifique y convoque a los intervinientes para ratificar sus firmas, y proceda a homologar el presente acuerdo.

Rama Abrasivos - Anexo

2.4. Escalas Remuneratorias

Se establecen los siguientes valores básicos de sueldos para cada categoría, de acuerdo a la siguiente escala:

	Denominación Categoría	Valor Hora ($) Hasta el 31/5/2011	Valor Hora ($) A partir del 1/6/2011	Valor Hora ($) A partir del 1/9/2011	Valor Hora ($) A partir del 1/11/2011
MA	A	15,24	17,37	18,90	20,12
MM	B	13,69	15,61	16,98	18,07
MB	C	13,09	14,92	16,23	17,28
MC	D	12,84	14,64	15,92	16,95
AY	D	11,90	13,57	14,76	15,71
PE	D	11,90	13,57	14,76	15,71

3.3. Escalas Remuneratorias

Se establecen los siguientes valores básicos de sueldos para cada categoría, de acuerdo con la siguiente escala:

Denominación Categoría	Valor Hora ($) Hasta el 31/5/2011	Valor Mes ($) A partir del 01/6/2011	Valor Mes ($) A partir del 1/9/2011	Valor Mes ($) A partir del 1/11/2011
A	2.975,00	3.392,00	3.689,00	3.927,00
B	2.665,00	3.039,00	3.304.60	3.517,80
C	2.522,00	2.876,00	3.127,28	3.329,04
D	2.379,00	2.713,00	2.949,96	3.140,28

Nº	Denominación Categoría	Valor Hora ($) Hasta el 31/05/2011	Valor Hora ($) A partir del 01/06/2011	Valor Hora ($) A partir del 01/09/2011	Valor Hora ($) A partir del 01/11/20111
01	OFICIAL ELECT. MULTIPLE	15,24	17,37	18,90	20,12
02	MAQUINISTA "A"	15,24	17,37	18,90	20,12
03	OF. MECANICO MULTIPLE	15,24	17,37	18,90	20,12
04	OFICIAL MECANICO	13,69	15,61	16,98	18,07
05	MAQUINISTA MULTIPLE	13,69	15,61	16,98	18,07
06	OPER. SALA DE MAQUINAS	13,69	15,61	16,98	18,07
07	OFICIAL ELECTRICISTA	13,69	15,61	16,98	18,07
08	SERVICIOS AUX. DE PLANTA	13,09	14,92	16,23	17,28
09	MAQUINISTA "B"	13,09	14,92	16,23	17,28
10	1/2 OFICIAL ELECTRICISTA	12,84	14,64	15,92	16.95
11	MAQUINISTA "C"	12,84	14,64	15,92	16,95
12	1/2 OFICIAL MECANICO	12,84	14,64	15,92	16,95
13	AYUDANTE ELECTRICISTA	11,90	13,57	14,76	15,71
14	AYUDANTE	11,90	13,57	14,76	15,71
15	AYUDANTE MECANICO	11,90	13,57	14,76	15,71
16	PEON	11,90	13,57	14,76	15,71

Expediente Nº 1.309.973/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de 2011, siendo las 14.30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí, Dra. Verónica M. VIDAS, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3; en representación de la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTOS ABRASIVOS lo hacen el Sr. Jorge Luis BORTOLOTTI, por una parte, y por la otra en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS, lo hace el señor José Ramón LUQUE. Todos los nombrados con personería acreditada en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes MANIFIESTAN: Que a concurren a esta Secretaria a fin de ratificar en su contenido y firmas los acuerdos y escalas que obran a fs. 2/4 del expediente Nº 1.443.995/11, agregado al principal como fs. 168, solicitando la pertinente homologación.

Siendo las 14.50 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 797/2011

Registro Nº 958/2011

Bs. As., 22/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.444.345/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.444.345/11 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes introducen modificaciones a la normativa del Convenio Colectivo de trabajo Nº 120/75, entre las cuales resulta un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en dicho convenio, en los montos y con la modalidad de pago consignados en el mismo.

Que la vigencia de lo convenido se establece a partir del 1 de mayo de 2011 hasta el 31 de mayo de 2012.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), glosado a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.444.345/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.444.345/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.444.345/11

Buenos Aires, 26 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 797/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35/37 del expediente de referencia quedando registrado bajo el número 958/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2011, se reúnen los representes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina por el sector trabajador, Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Rueda y Néstor Genta con el patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo, por una parte y los representantes de la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) única representante del sector empleador, representada por Julio Fal y Darío Díaz, en su carácter de Presidente y apoderado respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, por la otra, en el marco del convenio colectivo 120/75, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias:

1.- ADEM, único representante del Sector empresario, acepta la convocatoria efectuada por FATSA promoviendo la negociación de la modificación parcial del convenio colectivo 120/75.

2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 120/75.

3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 120/75, no modificadas por el acuerdo colectivo alcanzado, que se detalla a continuación.

4.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 120/75 que tendrán vigencia a partir del 01/05/2011, a partir del 01/07/2011, a partir del 01/09/2011 y 01/03/2012 según el siguiente cuadro:

CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	may-11	jul-11	sep-11	mar-12
PRIMERA CATEGORIA	3.750	3.942	4.134	4.290
SEGUNDA CATEGORIA	3.497	3.676	3.856	4.000
TERCERA CATEGORIA	3.264	3.432	3.600	3.734
CADETES	3.067	3.224	3.380	3.508

SEGUNDO: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/01/2011, podrán absorber hasta su concurrencia los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

TERCERO: Adicionales - Bonificación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el convenio colectivo 120/75 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

Adicional Cobranza: $ 400 art. 11 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto).

Sala Maternal: $ 470 art. 21 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto).

Asignación Post Vacacional: $ 380

CUARTO: Modifícase el artículo 23 del Convenio Colectivo 120/75 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 23º: HORARIO CORRIDO - JORNADA DE TRABAJO:

Se recomienda a cada establecimiento que dentro de sus posibilidades aplique el horario corrido, contando para tal fin con la aprobación de las autoridades competentes en esta materia, de cada jurisdicción del país. La jornada de trabajo en todas las empresas del sector, en ningún caso podrá superar las 44 horas semanales.

Cláusula transitoria de adecuación: Aquellos establecimientos en los que la jornada de trabajo sea superior al límite acordado de 44 horas podrán reducir gradualmente la jornada hasta alcanzar el límite máximo establecido. En ningún caso la reducción podrá ser inferior a una hora por semestre., esto es el 01/11/11, el 01/05/2012; el 01/11/12, finalizando el plazo el 01/05/13.

QUINTO: Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios del día de paro y acciones sindicales dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos de jornada o premios en forma proporcional, deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de mayo de 2011.

Las partes acuerdan que las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto en el marco del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo de 2011.

SEXTO: Se acuerda establecer a partir del 01-05-11 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos va realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el valor de la cuota asociacional que es mayor. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del acuerdo.

SEPTIMA: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01-05-2011 hasta el 31-05-2012.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 798/2011

Registro Nº 966/2011

Bs. As., 22/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.454.179/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de julio de 2011.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.454.179/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.454.179/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y, sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.454.179/11

Buenos Aires, 26 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 798/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 966/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2011, se reúnen los representantes de FAATRA., Sres. Anuncio Testani, Juan Vicente y Juan Ortega, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Marelli, Ricardo De Simone, Alberto José Caro, Héctor Paredes, y Francisco Malvaso, con la asistencia letrada del Dr. Guillermo Morán, en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Desde el 1º de julio de 2011 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 9% sobre básicos de junio/2011;

1.2) También desde el 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, se reconocerá y abonará una suma adicional no remuneratoria del 9% sobre básicos de junio/2011;

1.3) El porcentaje del punto precedente adquirirá carácter remunerativo a partir del 1º de enero de 2012;

1.4) Desde el 1º de enero de 2012 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 5% sobre la contraprestación conformada de diciembre/2011;

1.5) Desde el 1º de marzo de 2012 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 4,12% sobre básicos de febrero/2012;

1.6) Que lo detallado en puntos precedentes será todo de acuerdo al ANEXO ESCALAS que firmado por las partes se considera parte integrante e indivisible del presente;

1.7) Que teniendo presente lo dispuesto en los puntos precedentes, a partir del 1º de marzo de 2012 las escalas salariales vigentes al 30 de junio de 2011, tendrán un incremento total del 29%, conforme surge del ANEXO ESCALAS;

1.8) Sin perjuicio de lo expresado las partes dejan aclarado y acordado, expresamente que aquellas empresas y/o empleadores que hayan otorgado durante el corriente año 2011 a sus empleados convencionados sumas a cuenta de futuros aumentos, superadoras (por encima) de los acuerdos firmados entre SMATA y FAATRA, podrán absorberlas de las aquí pactadas hasta su concurrencia;

1.9) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2012; dándose por concluidas las negociaciones sobre escalas y salarios que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;

1.10) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;

1.11) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de los empleadores de producción y entregas en tiempo y forma.

1.12) Finalmente las partes acuerdan continuar realizando reuniones para avanzar en el tratamiento de los siguientes temas:

- Categoría Peón.

- Talleres de minería de alta montaña.

- Talleres de instalación y/o mantenimiento y/o reparación y/o recupero y/o rastreo satelital y/o VLS y/o GPS de vehículos.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88							
S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A. - VIGENCIA 01/07/2011 AL 30/06/2012							
Artículo 34º							
		01/03/2011 AL 30/06/2011	01/07/2011 9%	01/07/2011 9% N.R.	TOTAL AL 31/12/2011	01/01/2012 5%	01/03/2012 AL 4,12%
Personal	Oficial Inspector	$ 20,57	$ 22,42	$ 1,85	$ 24,27	$ 25,49	$ 26,54
Jornalizado	Oficial de Primera	$ 19,28	$ 21,02	$ 1,74	$ 22,75	$ 23,89	$ 24,87
Valores $/h.	Oficial	$ 18,50	$ 20,17	$ 1,67	$ 21,83	$ 22,92	$ 23,87
	Medio Oficial	$ 17,65	$ 19,24	$ 1,59	$ 20,83	$ 21,87	$ 22,77
	Peón	$ 15,42	$ 16,81	$ 1,39	$ 18,20	$ 19,11	$ 19,89
	Aprendices Ayudantes						
	A los 16 y 17 años	$ 13,95	$ 15,21	$1,26	$ 16,46	$ 17,28	$ 18,00
	A los 18 y 19 años	$ 14,43	$ 15,73	$ 1,30	$ 17,03	$ 17,88	$ 18,62
	Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores						
	Limpiadores y Expendedores de Combustible	$ 17,42	$ 18,99	$ 1,57	$ 20,56	$ 21,58	$ 22,47
Personal	Auxiliar de Primera	$ 3.854,46	$ 4.201,36	$ 346,90	$ 4.548,26	$ 4.775,68	$ 4.972,43
Mensualizado	Auxiliar de Segunda	$ 3.533,40	$ 3.851,41	$ 318,01	$ 4.169,41	$ 4.377,88	$ 4.558,25
Valores $/mes	Auxiliar de Tercera	$ 3.338,48	$ 3.638,94	$ 300,46	$ 3.939,41	$ 4.136,38	$ 4.306,80
	Auxiliar de Cuarta	$ 3.018,18	$ 3.289,82	$ 271,64	$ 3.561,45	$ 3.739,53	$ 3.893,59
	Choferes	$ 3.372,15	$ 3.675,64	$ 303,49	$ 3.979,14	$ 4.178,09	$ 4.350,23
	Maestranza	$ 3.029,38	$ 3.302,02	$ 272,64	$ 3.574,67	$ 3.753,40	$ 3.908,04
	Menores de hasta 16 años	$ 2.589,24	$ 2.822,27	$ 233,03	$ 3.055,30	$ 3.208,07	$ 3.340,24
	Menores de 17 hasta 18 años	$2.674,25	$ 2.914,93	$ 240,68	$ 3.155,62	$ 3.313,40	$ 3.449,91
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	$ 3.018,18	$ 3.289,82	$ 271,64	$ 3.561,45	$ 3.739,53	$ 3.893,59

Artículo 35º

Adicional por antigüedad:

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
1	2	6	8	11	13	16	16,5	21	19
2	4	7	9	12	14	17	17	22	19,5
3	5	8	10	13	15	18	17,5	23	20
4	6	9	11	14	15,5	19	18	24	20,5
5	7	10	12	15	16	20	18,5	25 o más	21

MAS DE 25 AÑOS- 21%

Artículo 19º Inc. b) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes lo que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo Nº 20: 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. - S.M.A.T.A

Artículo 36º

e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector.

g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector.

Personal que utilice Idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de o categoría por mes Personal con título del CONET o equivalente, 10% del salario que percibe el trabajador por mes.

Viáticos por traslado: Por comida para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector: Fuera del radio de 40 km.: el 30% sobre sus haberes (Artículo 31).

Artículo 59º

Coeficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO

Artículo 60º

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será iguala doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá además, todos los adicionales que este Convenio establece.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 800/2011

Registro Nº 959/2011

Bs .As., 22 /7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.271.162/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 162 y vuelta del Expediente Nº 1.271.162/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa TERRA NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece una recomposición salarial para el personal del Area de Contenidos, en los montos, condiciones y cronograma de pagos estipulados en sus cláusulas.

Que lo convenido tendrá una vigencia de un año, con vencimiento al 31 de marzo de 2012.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que cabe destacar que mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007, se estableció que no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y tope indemnizatorio en los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñan en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista PROFESIONAL”, y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas PERIODISTICAS”.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa TERRA NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 162 y vuelta, del Expediente Nº 1.271.162/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 162 y vuelta del Expediente Nº 1.271.162/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.271.162/08

Buenos Aires, 26 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 800/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 162 y vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 959/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

En la Ciudad de Buenos Aires, a 18 días del mes de mayo del año 2011 comparecen, por una parte TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A., con domicilio en Balcarce 290, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por José Francisco Moglio, en su carácter de apoderado, en adelante la EMPRESA, y por la otra lo hace el Sr. Jorge Muracciole, como representante de la entidad sindical UTPBA, representativa del personal del sector de Contenidos de la Empresa, en adelante los TRABAJADORES, quienes declaran y manifiestan lo siguiente:

Primera: Que con fecha 11/5/2010 las partes celebraron un acuerdo salarial por el término de un año con vencimiento el día 31/3/2011.

Segunda: Que ambas partes acuerdan el siguiente esquema de recomposición salarial para el sector de Contenidos:

1. Incremento salarial del 10% otorgado a partir del mes de enero de 2011, bajo la denominación “A cuenta de futuros aumentos 2011”.

2. Incremento salarial de $ 1.000 brutos adicionales mensuales para los empleados convencionados integrantes del sector Contenidos, sin perjuicio de la categoría, antigüedad y remuneración de cada uno.

3. Dicho incremento se pagará a partir del mes de junio de 2011, retroactivo al mes de abril de 2011.

Tercera: El acuerdo salarial arribado tendrá una vigencia de un año, es decir, hasta el 31/3/2012, comprometiéndose las partes a mantener la cordialidad de las relaciones laborales durante dicho lapso y extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía, así como se comprometen a solucionar los eventuales conflictos que pudiera suscitarse por la vía de la autocomposición.

Cuarta: Ambas partes acuerdan que únicamente para el supuesto de modificación sustancial y notoria de las actuales condiciones macroeconómicas del país durante la vigencia del presente acuerdo, se podrá evaluar su contenido económico.

Quinta: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa competente.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por parte de los comparecientes, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 803/2011

Registro Nº 972/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.661/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones vienen la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONCMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA BARILOCHE y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA en relación a la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a fojas 4/15.

Que dicho Acuerdo es realizado en el marco de la crisis producida en la Ciudad de San Carlos de Bariloche a causa de la erupción del Volcán Puyehue situado en la República de Chile, la cual afecta entre otras, la actividad representada por sus signatarios.

Que en ese marco, las partes convienen con carácter excepcional y transitorio, condiciones laborales y económicas especiales, entre otras medidas, con la finalidad de preservar los puestos de trabajo existentes como así también la paz social, comprometiéndose a no generar despidos en el sector de actividad afectado.

Que atento lo expuesto la situación de la actividad en el Departamento de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO, resulta asimilable a la situación prevista en el Capítulo V de la Ley Nº 24.013.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación a lo previsto en el último párrafo la cláusula DECIMO PRIMERA del acuerdo sub exámine, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone no examine a los empleadores de cumplimentar el procedimiento previsto en el artículo 98 de la Ley Nº 24.013 o el regulado por el Decreto Nº 328/88 y sus normas complementarias y modificatorias, según corresponda.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten, con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que a fojas 16 fojas 27 de autos la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, respectivamente han procedido a ratificar el Acuerdo en cuestión.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del Acuerdo obrante a fojas 4/15 y las ratificaciones obrantes a fojas 16 y 27.

Que la mentada homologación será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELEROS GASTRONOMICA BARILOCHE y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante fojas 4/15 y las Actas de ratificación de la Asociación Sindical precitada y de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 16 y 27, respectivamente, todos del Expediente Nº 1.458.661/11.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo y las Actas de Ratificación citados obrantes a fojas 4/15 y 16 y 27, respectivamente, del Expediente Nº 1.458.661/11.

ARTICULO 3º — Remítase Copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Actas homologados, será de aplicación lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.458.661/11

Buenos Aires, 27 de Julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 803/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/15, 16 y 27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 972/11. - VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los treinta (30) días del mes de junio (6) del año 2011, en el ámbito de la Delegación Zonal de Trabajo y con la presencia del Sr. Director de Trabajo de la Provincia de Río Negro. Don ENRIQUE MOLINA y el Sr. Delegado Zonal de Trabajo, DON JUAN PABLO LASTRA, que en su carácter de tales, han convocado a las partes que más abajo se detallan por los motivos que ut infra se exponen, concurriendo por el sector empresario, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA BARILOCHE, con domicilio en calle San Martín 127, EP de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, RUBEN KODJAIAN, su Secretario, OMAR GUERRA, todos debidamente autorizados y facultados para celebrar este acto: en tanto por la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA rubrican los Sres. ELIZBETH GALDO y CARLOS BURGOA (Pte. y Vice. Presidente de la institución) la haciendo expresa mención que lo hacen ad referéndum de la aceptación posterior que cada uno de los afiliados de la AHT realicen del presente convenio, en virtud de carecer, la AHT, legitimidad para representar a los afiliados de esa institución en esta instancia, circunstancia que reconoce y acepta representación sindical, por una parte, y por la otra, UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, seccional Bariloche, representada en este acto por la Sra. ROSA NEGRON, en carácter de Secretaria General, el Sr. OVIDIO ZUÑIGA en carácter de Secretario Gremial, y el Sr. NELSON RASINI, en su carácter de Secretario de prensa, cultura y propaganda, con domicilio en calle Yatasto 928 de esta ciudad, quienes han sido facultados expresamente para celebrar este acto por las autoridades Nacionales. Las partes integrantes del presente y arriba mencionadas, deciden realizar el siguiente acuerdo zonal ante la grave crisis que afecta al sector y a la ciudad de Bariloche, cuya zona de aplicación queda circunscripta al Departamento de BARILOCHE, el cual, previa exposición de motivos detallan:

I.- MOTIVOS:

a.- El hecho - imprevisto e inevitable de la naturaleza, sin igual en la localidad de San Carlos de Bariloche generado como consecuencia de la erupción del Cordón Cauile del Volcán Puyehue situado en la República de Chile que emanó una lluvia de arena volcánica, material pirolitico ceniza equivalentes a la potencia de 500 reactores nucleares, determinaron el cierre total del Aeropuerto Internacional de la ciudad de San Carlos de Bariloche, el colapso del sistema operativo hotelero gastronómico y obviamente el cese inmediato de la ocupación de los establecimientos de alojamiento turístico de la localidad, con el consecuente impacto sobre todas las actividades económicas asociadas a la industria turística, quedando en evidencia la importancia que tiene esta actividad en la vida económica y social de la ciudad de Bariloche.

b.- Que todos estos argumentos se encuentran ratificados en las declaraciones de Emergencia dictadas por los Gobiernos Nacionales resolución 457/11 enmarcado en la Ley 26.509; Provincial (Ley 4.665) y Municipal mediante el dictado de las Ordenanzas 2181-CM-11 2188-CM-11 y 2189-CM-11.

c.- El sector empresario hotelero gastronómico de esta Ciudad se ha vista seriamente afectado por dichas circunstancias, en las que ninguna responsabilidad tiene y sobre las que no ha podido, a pesar de los esfuerzos realizados torcer el rumbo de los acontecimientos debido a que se neutralizó y eliminó el flujo de turismo hacia nuestra Ciudad, impidiendo el desenvolvimiento normal del giro empresario y por consiguiente de los trabajadores ocupados.

d.- Que en búsqueda de concretar acuerdos básicos que permitan atravesar esta contingencia extraordinaria tanto a los trabajadores como a los empleadores, y luego de las pertinentes conversaciones, fijación de posiciones y tratativas conciliatorias las partes libremente formulan un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

II.- VIGENCIA:

PRIMERO: Establecer como período para la vigencia del presente acuerdo en principio, el comprendido entre los días 1 de junio de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011, oportunidad en que las partes firmantes evaluarán la prórroga del presente. No obstante lo antes establecido las partes su comprometen a mantener un estado de sesión y negociación permanente, ello a los fines de ir analizando la evolución de la crisis.

III.- PLUS DE TEMPORADA - POLITICA SALARIAL

SEGUNDO: Plus de Temporada.

2. a. - ENCUADRAMIENTO TEMPORADA UNICA TURISMO ESTUDIANTIL EXCLUSIVAMENTE: Las empresas cuyos establecimientos hoteleros ocupen los mismos con turismo estudiantil exclusivamente, abonaran el plus de temporada en condiciones normales durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011.

2. b. - TURISMO MIXTO: En el caso de aquellos establecimientos que presten servicios de manera mixta tanto al sector de turismo estudiantil como al sector denominado “turismo individual”, establecimientos que normalmente abonaban el plus de temporada durante los meses de enero-febrero-julio y agosto de cada ano; en esta oportunidad podrán pagar los dos períodos de productividad entre los meses de julio a septiembre de 2011.

2. c.- ENCUADRAMIENTO 362/03 y 389/04 - TEMPORADA INVIERNO 2011 (art. 42 inciso a) del Laudo 437/93: Respecto del resto de los establecimientos encuadrados en el CCT 389/04 y 362/03 (CCT 437/93 y Convenio de Trabajo por empresa 1995) se deja sin efecto el devengamiento y pago del denominado plus de temporada de invierno 2011 correspondiente a los meses de julio y agosto 2011; sin perjuicio de la eventual prestación efectiva de servicios por parte de los trabajadores.

TERCERA: Todos los aumentos salariales y/o incorporaciones al salario básico de sumas de dinero de cualquier naturaleza o especie, que eventualmente correspondieran aplicar sobre las escalas salariales del sector partir del 31 de mayo de 2011, quedarán suspendidos hasta el 30 de noviembre de 2011 y/o hasta que las partes —ante el supuesto de eventuales prórrogas— acuerden ponerlos en vigencia y establezcan su forma de aplicación.

Las partes acuerdan que quedan suspendidas, hasta tanto cese la situación de excepción la realización de trabajo extraordinario.

IV.- TRABAJADORES PERMANENTES DE PRESTACION CONTINUA (ART. 90 LCT) - TRABAJADORES PERMANENTES DE PRESTACION DISCONTINUA - NO TEMPORARIOS (Arts. 8.2 del CCT 389/04 y 68 inciso c) CCT 362/03:

CUARTA: junio 2011. SAC- Asignación art. 223 bis LCT: Las partes acuerdan que en virtud de la situación extraordinaria que afecta la actividad desde el 4 de junio de 2011 los importes a abonar correspondientes a la totalidad de la nomina del personal en relación de dependencia que se encuentre activo haya prestado o no servicios (cualquiera sea la razón imputada licencias por vacaciones - francos - enfermedad - falta o disminución de trabajo, etc.) en el mes de junio de 2011, se efectivizara conforme las previsiones del art. 223 bis de la LCT, el que se calculará sobro el salario neto normal y habitual devengado al 31 de mayo de 2011, excluidos rubros tales como horas extras, feriados, horas nocturnas, jornada mixta, etc., toda vez que las partes consideran necesario aplicar el citado instituto respecto de la totalidad de las sumas que se hubieran devengado en el mes de junio de 2011, por tratarse de una solución equitativa, frente a la situación de excepción mas allá de los derechos de orden público. Las sumas a abonar sólo tributarán las contribuciones establecidas en las leyes 23.660, 23.661 y los aportes sindicales por la importancia de los servicial que implican al trabajador y su núcleo familiar. Quedan exceptuados de esta previsión las licencias peticionada y concedidas sin goce de haberes. Sueldo Anual Complementario las partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre 2011, se podrá abonar hasta en TRES cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera con el pago del salario devengado de la asignación del art. 223 bis) del mes de julio, la segunda con el del mes de agosto y la tercera con el de setiembre, todo de 2011.

QUINTA: julio 2011 se conviene Para el caso que el nivel de ocupación del establecimiento no requiera a los fines de la prestación del servicio la convocatoria de la totalidad de los trabajadores efectivos permanentes las partes convienen en establecer un sistema de rotación semanal equitativo y sustentado en bases o parámetros objetivos, que garantice —dentro de la misma categoría profesional— una convocatoria en primer término a los trabajadores de mayor antigüedad y ante su igualdad, al que registre mayores cargas de familia y así sucesivamente en cada semana. Todo de conformidad con la establecido en las convenciones colectivas de aplicación a la actividad lo establecido precedentemente no admite excepción alguna, tales como a modo de ejemplo la invocación de cargos gremiales, licencias por enfermedad etc.

5-a) En los supuestos precedentes la liquidación de haberes correspondiente al período efectivamente laborado se abonará por el tiempo proporcional a días trabajados, tornando como referencia el salario devengado al 31 de mayo de 2011 con la exclusión de horas extras, horas nocturnas, jornada mixta, feriados, etc. Respecto de los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social y obra social, se liquidará bajo las mismas previsiones del art. 23 bis de la LCT, toda vez que las partes consideran necesario aplicar el citado instituto por tratarse de una solución equitativa, frente a la situación de excepción, mas allá de los derechos de orden público. Las sumas a abonar sólo tributaran las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 y los aportas sindicales por la importancia de los servicios que implican al trabajador y su núcleo familiar.

5b) No prestación de servicios: para el caso de no prestación de servicios durante el mes de JULIO de 2011 o bien, para el caso de suspensiones parciales en dicho lapso, las partes deciden encuadrar la situación de los trabajadores, dentro de las previsiones del art. 223 bis de la LCT (siempre de conformidad con la cláusula TERCERA del presente), acordando a los de mantener la paz y la equidad social que por el lapso de tiempo en que dure la no prestación de servicios la parte EMPLEADORA abonará a cada TRABAJADOR únicamente una asignación proporcional a las días de no prestación, que será equivalente al 50% del salario que hubiere correspondido en caso de prestación de servicios, el que se calculará sobre el salario neto normal, habitual devengado al 31 de mayo de 2011, excluido rubros tale como horas extras, feriados, horas nocturnas, jornada mixta etc.

SEXTA: Para el eventual caso de que el Estado Nacional y/o Provincial otorgue subsidios (por ejemplo Repro o similar), las sumas a abonar en ligación de las previsiones de la cláusula QUINTA se regirán conforme a lo siguiente.

6 a) Por el período de prestación de servicios, los importes devengados en consuelo de subsidio (ejemplo Repro o similar) estarán incluidos un las sumas a abonar por cada EMPLEADOR, en función de la aplicación de la cláusula 5 a) del presente; dejando específicamente aclarado que EL EMPLEADOR abonara la porción de la asignación que no esté cubierta por el subsidio.

6 b) Por el período de no prestación de servicios la suma que deberá percibir el TRABAJADOR será del 70% (setenta por ciento) de la remuneración que le hubiera correspondido percibir de haber prestado servicios, todo ello en función del salario neto vigente al 31 de mayo de 2011, excluidas horas extras horas nocturnas, jornada mixta, feriados, etc.; estando a cargo del EMPLEADOR el pago pie la diferencia entre el citado importe y la proporción correspondiente al subsidio devengado (por ejemplo REPRO o similar), que será tomado a cuenta de la misma.

SEPTIMA: Dada la imprevisibilidad de la crisis generada por la erupción del Cordón Caulle - Puyehue, las partes asumen el compromiso de mantenerse en serien permanente a fin de evitar una crisis social que eventualmente pueda generarse por la falta de trabajo.

V.- TRABAJADORES TEMPORARIOS:

OCTAVA: La actividad laboral de los trabajadores TEMPORARIOS tiene tiempos mínimos garantizados, los que deberían ser cumplidos por la parte EMPLEADORA en un ingreso inmediato a partir del 1 de de 2011 el cual las parles reconocen que el sector EMPRESARIO está imposibilitado que cumplir como consecuencia de la crisis, las partes acuerdan la necesidad de efectuar un diferimiento y flexibilización del ciclo temporal o invierno 2011. Asimismo y en relación a los TRABAJADORES TEMPORARIOS sólo podrá cumplirse en tanto y en cuanto el Gobierno Nacional disponga en ferina inmediata, los fondos necesarios con planes REPRO y/o similares por mes, desde el 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta tanto se mantenga la situación de excepción que afecta a la ciudad de Bariloche. A tales fines las partes acuerdan gestionar ante el ANSeS y AFIP las situaciones de alta del personal de temporada al sólo efecto de dar lían lite al otorgamiento del subsidio a la citada nómina. Por ello, en caso que el Estado Nacional no conceda a tos trabajadores el subsidio correspondiente y esperado por las partes aquí contratantes (por ejemplo Repro o similares) para paliar la presente situación el acuerdo aquí alcanzado quedará sin efecto, comprometiéndose las partes a volver a analizar salidas a la crisis que afecta al sector.

NOVENA: Tiempo de trabajo mínimo garantizado: Se establecen dos colmos diferentes, a saber:

9 a) Para los trabajadores temporarios que se desempeñan en establecimientos que utilizan la temporada única (estudiantil) el empleador deberá otorgar a los mismos, el mínimo garantizado de noventa (90) días hasta el día 31 de enero de 2012, pudiendo fraccionar el tiempo mínimo según sus reales necesidades de mano de obra, no pudiendo dicho fraccionamiento ser en cada caso inferior a lapsos de siete (7) días respetando lo establecido por el CCT 437/93.

9 b) Para los trabajadores temporarios que se desempeñen en establecimientos que utilicen la temporada de invierno, se acuerda establecer el tiempo de trabajo mínimo garantizado de cuarenta y cinco 45 días hasta el día 30 de noviembre de 2011, acordándose por ello una extensión única extraordinaria del ciclo de temporada invernal, pudiendo fraccionar el tiempo, mínimo según sus reales necesidades de mano de obra ira pudiendo dicho fraccionamiento ser, en cada caso, inferior a lapsos de siete (7) días.

9 b.1) Las partes que suscriben el presente en virtud de la situación planteada y ante la necesidad de dar un tratamiento especifico que atienda las necesidades de los TRABAJADORES TEMPORARIOS convienen que todos ellos irán percibiendo asignaciones en cuatro cuotas hasta cubrir el del período mínimo garantizado (15 días) calculadas, esas asignaciones, en función del salario del mes de mayo de 2011, con exclusión de horas extras, hora, nocturnas, jornada mixta, feriados presten o no servicios.- Este valor será abonado en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas junto con correspondientes a los meses de julio – agosto - septiembre y octubre de 2011 bajo las previsiones del art. 223 bis de LCT y estará sujeta contribuciones en los términos de las leyes 23.500, 23.661 y aportes sindicales.

9 b.2) En los supuestos en que los trabajadores TEMPORARIOS presten efectivamente tareas, total o parcialmente, la asignación a abonar por cada IMPLEADOR por el período efectivamente trabajado, se abonará por el tiempo proporcional a los días trabajados, tomando como referencia el salario al 31 de mayo de 2011, excluyendo feriados, horas extras, horas nocturnas, jornada mixta, etc. y descontando los montos anticipados en función de la cláusula 9b. 1 y sin incidencia por el tiempo proporcional trabajado de los subsidios que perciba el TRABAJADOR (ejemplo REPRO o similar); Respecto de los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social y obra social, se liquidará bajo las mismas previsiones del art. 223 bis de la LCT toda vez que las partes consideran necesario aplicar el citado instituto por tratarse de una solución equitativa, frente a la situación de excepción, mas olla de los derecho de orden público. Las sumas a abonar sólo tributarán las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 y los aportes sindicales por la importancia de los servicios que implican al trabajador y su núcleo familiar.

En el supuesto de que al 30 de noviembre de 2011 el TRABAJADOR TEMPORARIO no haya podido prestar servicios sea total o parcialmente respecto de los 45 días garantizados regirá lo acordado en el punto 9.b.1.

DECIMA: En la medida de que existan trabajadores de temporada sin presta: servicios por efecto de suspensión o reducción de la actividad del establecimiento, el empleador no podrá incorporar personal extra y/o eventual para realizar tareas del mismo perfil y/o categoría profesional de aquellos, debiendo darles prioridad a los mismos. Si la necesidad de mano de obra adicional en nada se relaciona con la categoría profesional y/o perfil del trabajador de temporada suspendido el empleador quedara facultado para disponer su incorporación.

VI.- COMPROMISO FINAL:

DECIMO PRIMERA: Ante los graves sucesos señalados ut supra, cuya concurrencia sea que produzcan la falta o disminución de trabajo no imputable al empleador en aras de la paz social, las partes aquí firmantes convienen que en cato que algún Establecimiento o empresa no pueda dar cumplimiento a las obligaciones aquí previstas o invoque la aplicación del artículo 221 de la Ley de Contrato de Trabajo, someterá el caso de la empresa en particular a consideración de la Comisión de Interpretación y Seguimiento que se crea por artículo DECIMO TERCERO, que deberá expedir en plazo perentorio de tres (3) días una propuesta y una posible solución que sea lo menos perjudicial para los derechos de las partes involucradas En todos los supuestos de fracaso de la citada negociación se entenderá por cumplido y agotado procedimiento establecido en el art. 98 y subsiguientes de la Ley 24.013.

DECIMO SEGUNDA: En el marco de la colaboración y solidaridad que deba temer ante la situación que aqueja a todo el sector turístico de la zona partes asumen el compromiso de instar a sus representados a flexibilizar las condiciones laborales, mientras se mantenga la problemática referenciada en el presente acuerdo, a los fines de armonizar las condiciones laborales mientras se mantenga la situación de excepción.

DECIMO TERCERA: El sector empresario Hotelero Gastronómico de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, mientras persista la situación que motiva el presente acuerdo, que es de público y notorio conocimiento se obliga a producir despidos alegando la existencia de fuerza mayor o falta de trabajo en ninguna nomina de su personal, sea éste permanente continuo o permanente discontinuo y temporarios hasta tanto las partes puedan tener claridad acerca del alcance y los efectos producidos por el desastre natural. El empresario que no cumpla con esta obligación será excluido del presente acuerdo rehaciendo de pleno derecho respecto a él todas las obligaciones que temporalmente sido limitadas o diferidas por el presente.

VII.- COMISION DE INTERPRETACION

DECIMO CUARTA: Ambas partes disponen la creación inmediata de una Comisión de Interpretación y Seguimiento del presente acuerdo, y fundamentalmente para monitorear los efectos de la situación planteada asumiendo el compromiso de celebrar cuantas reuniones resultaren pertinentes a los fines de evaluar cualquier divergencia que pudiere existir en la Interpretación del presente Finalmente, las partes asumen el compromiso de comunicarse recíprocamente los nombres de las personas que integraran dicha comisan los que en ningún caso podrán superar los tres (3) integrantes por cada parte, e iniciar la actuación de la Comisión dentro de los tres (3) días de la firma del presente acuerdo.

VIII.- DECLARACION DE LA U.T.H.G.R.A.

DECIMO QUINTA: La parte gremial, con la conformidad de la parte empresaria, deja aclarado que las concesiones efectuadas en aras de la paz social, en una situación especial en una zona particular no podían ser invocadas por la parte empresaria terceros u otras entidades o cámaras empresarias del sector, como precedentes ni como reconocimiento alguno respecto a otras zonas o regiones situaciones o en el futuro.

IX.- PROGRAMAS DE RECUPERACION DE LA PRODUCCION

DECIMO SEXTA: En cumplimiento de lo establecido por las Resoluciones del MTESS Nº 481/02, 223/05 y 72/09, la UTHGRA como entidad sindical de actividad turística, hotelera y gastronómica, presta su conformidad para que los empresarios cuyas empresas se encuentran ubicadas en la zona de cobertura del acuerdo, en forma individual accedan por el plazo de siete (7) meses (desde el 1 junio de 2011) y/o hasta tanto se mantenga la situación de excepción que afecta a la ciudad de Bariloche al Programa de Recuperación Productiva u otro aportes y asignación similar -—sea nacional o provincial— en cuanto cumplan con las condiciones que al efecto les exija el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, exhortando al sector empresario a poner la mayor diligencia y esfuerzo para conseguirlos. En caso que el otorgamiento de los Programas de Recuperación, Productiva contradiga lo precedentemente convenido, las partes convienen que prevalecer el presente acuerdo local, toda vez que su origen esta basado en una situación de profunda crisis.

Las partes manifiestan que el presente acuerdo tendrá operatividad siempre y cuando el Estado Nacional Provincial y/o Municipal conceda los correspondientes subsidios tipo Repro y/o similares y realicen el acompañamiento necesario a nivel impositivo pura paliar la grave crisis que afecta al sector.

X.- HOMOLOGACION

DECIMO SEPTIMA: Ambas partes solicitan la HOMOLOGACION del presente el acuerdo, obligándose a resolver respetando el principio buena de toda cuestión que plantee su Interpretación y aplicación.

EXPEDIENTE Nº 1.458.661/11

En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de julio de 2011, siendo las 13.30 horas comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Juan José BORDES, Secretario Gremial, por una parte, y por la otra, en representación de la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), el Dr. Glauco MARQUEZ, apoderado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: agregan en este acto el acuerdo suscripto por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), la Asociación de Hoteles de Turismo de la Republica Argentina (AHTRA) y la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la Republica Argentina (FEHGRA). Dicho acuerdo es un acuerdo de crisis aplicable a todos los trabajadores dependientes de la actividad en jurisdicción del departamento de Bariloche de la Provincia de Río Negro. Las partes ratifican el mismo en todos sus términos y solicitan la pertinente homologación.

No siendo para más, a las 13.45 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1.458.661/11

En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de julio de 2011, siendo las 11.40 horas comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), el Dr. Iván Didimo POSSE MOLINA, apoderado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la REPRESENTACION DE LA FEHGRA manifiesta que: ratifica en todos sus términos y solicita la homologación del acuerdo suscripto por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), la Asociación de Hoteles de Turismo de la Republica Argentina (AHTRA) y la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la Republica Argentina (FEHGRA). Dicho acuerdo es un acuerdo de crisis aplicable a todos los trabajadores dependientes de la actividad en jurisdicción del departamento de Bariloche de la Provincia de Río Negro.

No siendo para más, a las 11.50 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 804/2011

CCT Nº 628/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.444.907/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70/86 del Expediente Nº 1.444.907/11, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, ratificado a foja 69, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional renueva al actualmente Convenio Colectivo de Trabajo Nº 554/09, del cual son las mismas partes signatarias.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo se establece por TREINTA Y SEIS (36) meses a partir del 16 de mayo de 2011. Asimismo, las escalas salariales pactadas tendrán vigencia por DOCE (12) meses a partir del 16 de mayo de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto al Artículo 54 del texto pactado, cabe señalar que la presente homologación no suple la autorización administrativa prevista por el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus módificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, que luce a fojas 70/86 del Expediente Nº 1.444.907/11, ratificado a foja 69, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 70/86 del Expediente Nº 1.444.907/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.444.907/11

Buenos Aires, 27 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 804/11 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 70/86 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 628/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.444.907/11

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº

- PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por una parte, y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS.

- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, Mayo 2011

- ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Trabajadores/as, empleados/as, que presten servicios en las empresas productoras, procesadoras e industrializadoras de la fauna silvestre y sus derivados.

- CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 4000 (cuatro mil) trabajadores.

- AMBITO TERRITORIAL: La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todo el Territorio de la Nación.

- PERIODO DE VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá vigencia durante 36 meses, la que comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 2011 hasta el 15 de mayo de 2014; y 12 meses para las escalas, salariales, a partir del día 16 de mayo de 2011 y regirán hasta el 15 de mayo de 2012.

CAPITULO I

PARTES INTERVINIENTES - PARTES SIGNATARIAS

FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, con domicilio real en la calle Estados Unidos 1474/76 de la Capital Federal, la que quedará integrada por los Sres. Luis Bernabé Moran, Héctor Ramón Morcillo, José Francisco Varela, Rodolfo Amado Daer, Juan Carlos Roberi, Norma Viviana Córdoba, Enrique Segundo Faraldo, Silvia Noemí Villarreal, Roberto Navarro, Antonia del Valle Reynoso, Héctor Rubén Cloquell, Oscar Aníbal Lana, Ricardo Daniel Bertero, Juan Gustavo Huilcapan, Carlos Antonio Ortiz, Ana Beatriz Franzutti, Antonio Zenon Cardozo, Domingo Marcelo Wagner, Juan Carlos Obregon, Susana Cruz Reales y el Dr. Adolfo Eduardo Matarrese

como Asesor Legal por el sector sindical, y los Sres. Ismael Oscar Bartolini; José Alejandro Petey; Enrique Domingo López; Fabio Antonio González y como asesores los Dres. Pablo Martín Vázquez y Eduardo González Ruiz y, por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE LOS PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, con domicilio especial en la calle Florida 253, Piso 4º, Oficina "M": de la Capital Federal.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 4.000 (cuatro mil) trabajadores.

APLICACION DE LA CONVENCION:

ARTICULO 1: PERSONAL COMPRENDIDO: La presente convención se aplicará a todo el personal que, mediando un contrato de trabajo por tiempo indeterminado se desempeñe en establecimientos cuya actividad principal fuere la producción, procesamiento, faena, etc., de productos de la fauna silvestre. También será de aplicación a aquellos cuya relación contractual fuera acordada mediante determinación de plazo, en forma eventual o de temporada cuando la actividad laboral fuere en forma específica y exclusiva la comprendida en la presente Convención, aun cuando dicha actividad no fuere la principal desarrollada por el establecimiento.

Cualquiera fuere el objeto accesorio o accidental de la explotación del establecimiento quedará excluido de la presente convención el personal cuyo contrato de trabajo determine el plazo y no se desempeñare en forma específica y exclusiva en la actividad comprendida en el presente.

ARTICULO 2: PERSONAL EXCLUIDO: Quedan excluidos del presente convenio: los gerentes, subgerentes, adscriptos, apoderados, jefes, habilitados, secretarias de gerencia y/o dirección.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL: La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTICULO 4: VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá vigencia durante 36 meses, la que comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 2011 hasta el 15 de mayo de 2014; y 12 meses para las escalas salariales a partir del día 16 de mayo de 2011 y regirán hasta el 15 de mayo de 2012.

ARTICULO 5: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ALIMENTACION: Fíjase el día 10 de marzo de cada año como el "Día del Trabajador de la Alimentación". Los trabajadores comprendidos en la presente convención gozarán de un día franco, bajo las mismas condiciones que rigen para los feriados nacionales pagos, el que se trasladará al día lunes inmediato anterior a dicha fecha en todos los casos.

Los trabajadores que por necesidad de la empresa deban prestar servicios el mencionado día, percibirán además de la retribución legal el pago de una jornada adicional.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 6: CONDICIONES DE INGRESO: El empleador podrá disponer al ingreso la realización de los exámenes en salud que estimare convenientes, más allá de los establecidos legalmente, la acreditación fehaciente de la identidad, el domicilio, estado civil y cargas de familia, como así también declaración jurada de sus empleos anteriores.

ARTICULO 7: ORGANIZACION DEL TRABAJO: Sin perjuicio de la facultad del empleador en orden a la organización y dirección, es un derecho del trabajador conocer en forma específica su función o rol de trabajo y las normas internas de la empresa.

ARTICULO 8: VELOCIDAD DEL TRABAJO: La modalidad y velocidad en que se llevará a cabo el trabajo, especialmente cuando aquella dependa de medio/mecánicos (noria, etc.), será fijada por el empleador de conformidad con los niveles habituales de producción alcanzados con anterioridad a la firma de la convención y notificado a sus dependientes y a la comisión de relaciones internas el que podrá ser ajustado de acuerdo con los niveles de stock de materia prima existente.

ARTICULO 9: SOLIDARIDAD: El empleador será solidariamente responsable cuando subcontratare o sublocare mediante contratistas o subcontratistas, en todo o en parte, la actividad objeto de la explotación comprendida en la presente convención, por el incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales.

No existirá tal solidaridad cuando las tareas fueren aquellas que no resultan de la actividad normal y específica propias de la explotación industrial y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 10: LEGAJOS PERSONALES: Es obligación del trabajador mantener en forma actualizada la información que integra su legajo personal en la empresa, debiendo comunicar cualquier cambio que se fuere produciendo referidos especialmente a domicilio, cargas de familia, estado civil, etc.

El empleador deberá notificarse en forma expresa de todo escrito que el trabajador le cursare, teniendo a partir de ese acto, validez de declaración jurada la información suministrada por el dependiente.

ARTICULO 11: CAMBIO DE TAREAS: Cuando por cualquier motivo el trabajador debiere desempeñar tareas superiores a su calificación profesional percibirá dicha remuneración superior cuando su prestación alcanzare, al menos, una jornada en la quincena. Vencido el plazo de la suplencia retornará a su tarea habitual percibiendo la remuneración que por la misma correspondiere.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación cuando el trabajador se capacitare para tareas superiores, en un período ininterrumpido no mayor de treinta días, por única vez, en dicha tarea.

Cuando por la índole de su actividad el trabajador desempeñare en forma simultánea dos o más tareas con diversa calificación, percibirá la remuneración correspondiente a la mayor.

ARTICULO 12: VACANCIAS Y PROMOCIONES: El personal del establecimiento será preferido respecto de terceros cuando, a juicio exclusivo del empleador, reúna los requisitos necesarios para acceder a cargos superiores. Igual elección corresponderá a la empresa entre dos de sus dependientes, pudiendo tener en cuenta la antigüedad en la misma.

ARTICULO 13: INCORPORACION DE TECNOLOGIA: Cuando razones de organización del trabajo así lo aconsejen, el empleador dará preferencia al personal desplazado por la incorporación de nueva tecnología para el aprendizaje de la misma debiendo, en caso contrario, destinarle otras tareas sin mengua en su remuneración.

ARTICULO 14: JORNADA DE TRABAJO. EXTENSION: La jornada de trabajo del personal comprendido en el presente convenio tendrá una extensión de cuarenta y ocho horas semanales.

ARTICULO 15: HORARIO - PERIODO DE DESCANSO ENTRE JORNADAS: El empleador deberá organizar el trabajo de modo tal que permita al trabajador mantener una adecuada regularidad entre los períodos de labor y descansos debiendo comunicarle al finalizar la jornada el horario de ingreso de la siguiente.

ARTICULO 16: EXTENSION DE LA JORNADA LEGAL: En atención a las particularidades de la explotación y el carácter altamente perecedero de la materia prima el trabajador accederá a la extensión de su jornada legal de modo tal que permita agotar las existencias ingresadas para su procesamiento.

En tales casos además de los pagos legales correspondientes deberá respetarse la pausa legal de doce horas entre la finalización e inicio de cada jornada respectiva, de conformidad con las prescripciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 17: DESCANSOS: Todos los trabajadores de la actividad gozarán de un descanso pago de media hora por cada jornada de labor, el que se aplicará con las modalidades e intervalos vigentes en cada empresa.

Si la jornada de labor habitual se prolongare más de 2 horas, el trabajador gozará de un descanso adicional pago de 15 minutos.

Cuando la prestación en la jornada fuera discontinua, la pausa para la reanudación de la misma no podrá ser inferior a una hora y media.

ARTICULO 18: Los descansos pagos establecidos, en los artículos anteriores serán compensables con los vigentes y no modificarán los beneficios mayores que se encontraren acordados con anterioridad a la firma del presente.

ARTICULO 19: JORNADA EN CAMARA DE FRIO: Cuando la prestación laboral se llevare a cabo en cámaras frías con temperaturas inferiores a los cero grados, la jornada se reducirá a seis horas de labor sin mengua en la remuneración. Cuando la jornada fuere mixta, las horas laboradas en la cámara de frío se computarán como una hora 20 minutos de la jornada normal. Igual tratamiento se dispensará a los trabajadores que procesen requechos bajo las mismas condiciones ambientales.

ARTICULO 20: Los serenos, porteros y/o personal de vigilancia, efectuarán solamente su trabajo específico ajustándose a la jornada que establece la Ley Nº 11.544.

ARTICULO 21: CONDICIONES MAS FAVORABLES AL TRABAJADOR: Los empleadores deberán mantener en sus establecimientos las mejores condiciones —no salariales— que se hubieren acordado con anterioridad a la firma de la presente convención, evaluadas dentro del contexto de cada instituto de modo tal que no constituya una mera acumulación sucesiva de beneficios en dicho instituto.

ARTICULO 22: CONDICIONES MENOS FAVORABLES - INOPONIBILIDAD: Las normas más favorables establecidas por esta convención con relación a la legislación vigente serán válidas y de aplicación como, por el contrario, los empleadores no podrán pactar con sus trabajadores bajo pena de nulidad, condiciones que resulten menos favorables al trabajador que las aquí establecidas.

ARTICULO 23: PAGO INSUFICIENTE: El pago insuficiente originado en las relaciones laborales será considerado como entrega a cuenta del total adeudado, aun cuando fuere recibido sin reservas.

ARTICULO 24: OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION: Los empleadores están obligados a suministrar a la Asociación Gremial signataria de esta Convención, mensualmente el listado de su personal discriminando en forma individual, el importe de sus remuneraciones, las retenciones y sus aportes.

ARTICULO 25: RESERVA DE PUESTO: Los familiares directos del personal no calificado cuyo contrato de trabajo hubiere cesado por fallecimiento o incapacidad serán preferidos a los terceros para acceder a la vacante generada, sin que ello implique la preservación de la tarea o remuneración que aquel gozare.

ARTICULO 26: Las condiciones expresadas en el presente Convenio para trabajadores/as se aplicarán indistintamente a ambos sexos. Los sueldos indicados son básicos.

ARTICULO 27: OBLIGACION DE CFRTIFICAR: La empresa estará obligada a otorgar un certificado de trabajo a solicitud del trabajador, en el que hará constar la fecha de ingreso, la categoría, el nombre de la razón social, el domicilio de misma y el sueldo o jornal real al momento de la certificación, el que será entregado un plazo no mayor a siete (7) días hábiles.

ARTICULO 28: SUSPENSION DE LA JORNADA DE TRABAJO: En los casos en que el trabajador concurra a ocupar su puesto habitual de trabajo, y sin previo aviso la firma suspenda la entrada, percibirá el 100% de la jornada laboral.

Con igual derecho estarán aquellos trabajadores que habiendo iniciado el trabajo, fueran suspendidos en sus tareas por decisión de la empresa; exceptuándose medidas disciplinarias.

ARTICULO 29: TRABAJO DE MENORES: Los establecimientos darán cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen al trabajo y descanso de los menores de 18 años de edad.

ARTICULO 30: ACCIDENTES DE TRABAJO: Todo trabajador/a que sufriera un accidente de trabajo de los previstos en la Ley Nº 24.557 percibirá el 100% de sus salarios, tal como si continuase trabajando y según su sistema habitual de trabajo. A los fines de la liquidación de los jornales del trabajador/a hasta el alta médica del mismo, deberá promediarse además de las horas normales, las horas extraordinarias, premios y adicionales de cualquier tipo que haya percibido en las dos últimas quincenas. Al mismo efecto también corresponderá cualquier aumento general de salarios convencional legal o de la empresa que se otorgue durante la convalecencia del trabajador/a accidentado.

CAPITULO III

ARTICULO 31: REGIMEN DEL PERSONAL NO PERMANENTE: Cuando por razones inherentes a la actividad productiva de los establecimientos fuere necesario la incorporación de personal no permanente en virtud de la zafra, levantamiento de la veda de caza o ciclo evolutivo de la materia prima a procesar, el régimen del mismo se establecerá de conformidad con el siguiente capítulo.

ARTICULO 32: Se considerará trabajadores no permanentes a aquellos que fueren incorporados, cualquiera fuere la índole o actividad principal del establecimiento de que se trate, para su participación en el proceso productivo amparado en la presente convención.

ARTICULO 33: Se entenderá que no existe indeterminación del plazo en la vinculación contractual, cuando la prestación real e ininterrumpida no exceda los 250 días de trabajo efectivamente prestados en el año calendario. Al fin se considerarán tales los no laborados por causa de accidente, enfermedad y/o licencias legales o convencionales.

ARTICULO 34: A los fines del cumplimiento de los recaudos previstos en el art. 98 de la Ley de Contrato de Trabajo se entenderá que el empleador ha agotado su deber de buena fe publicando en un medio de circulación local o mediante avisos en el lugar de acceso al establecimiento, el inicio de la nueva temporada y la fecha límite que no podrá ser inferior a 10 días para que el trabajador manifieste su disposición a desempeñar el cargo o empleo.

ARTICULO 35: Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior el empleador fijará a su solo juicio el número de personal a incorporar en atención a la previsión del volumen de la zafra, ciclo, o temporada a comenzar, respetando la antigüedad de los postulantes en virtud de las distintas especialidades requeridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

ARTICULO 36: Cuando el número de los postulantes con antigüedad excediera los requerimientos de la zafra, ciclo o temporada, el empleador deberá publicar, del mismo modo previsto para la convocatoria, la nómina del personal á incorporar.

ARTICULO 37: Cuando el trabajador que hubiere manifestado su voluntad de desempeñar el cargo y, luego de admitido, su incorporación no pudiera hacerse efectiva por razones de enfermedad debidamente acreditada, mantendrá su prioridad de ingreso en las nuevas incorporaciones que efectúe la empresa luego de obtenida el alta médica.

ARTICULO 38: Cuando el licenciamiento del personal no fuere total en virtud de la no coincidencia en la finalización de la zafra, veda, etc., en diversas provincias o regiones, el empleador reacomodará los planteles en función de la materia prima existente en plaza.

ARTICULO 39: A los fines del presente convenio no podrá entenderse que existe una novación o que el contrato del personal no permanente pudiere transformarse en uno de plazo indeterminado cuando, aun excedido el periodo anual previsto en el Artículo 33, el empleador convocare al trabajador para la realización de tareas temporarias no amparadas en la presente convención cualquiera fuere la actividad principal del establecimiento.

ARTICULO 40: La antigüedad a que se refieren los artículos anteriores se computará en virtud de los ciclos, periodos o temporadas efectivamente laboradas. A tal fin, se entenderá que el trabajador que omitiere manifestar su disposición ante el requerimiento del empleador perderá el derecho al reconocimiento de la misma para su incorporación.

CAPITULO IV

ARTICULO 41: HIGIENE Y SEGURIDAD: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales vigentes en la materia a cargo del empleador, incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales y el mantenimiento de la máxima higiene en su lugar de trabajo, a cuyo fin deberán observar lo dispuesto en la presente convención, las órdenes e instrucciones de sus superiores y las normas internas que a ese fin se dicten.

Especialmente deberán:

* Usar correctamente y en forma permanente los medios de protección personal establecidos en el presente convenio, cuidando de su perfecto estado de conservación.

* Dar cuenta a sus superiores de cualquier deficiencia o avería que pueda poner en peligro la seguridad del personal o de los lugares de trabajo.

* Cuidar su higiene personal a fin de evitar la transmisión de enfermedades contagiosas u ocasionar molestias a sus compañeros.

* No introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias no autorizadas en centros de trabajo, ni permanecer en ellos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.

* Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de víctimas de accidentes en las condiciones que, racionalmente fueren en cada caso exigibles.

* Abstenerse de retirar desperdicios, desechos o cualquier otro producto sobrante del proceso industrial del establecimiento aun cuando no fueren destinados para consumo humano.

* Comunicar de inmediato cualquier accidente ocurrido en ocasión del trabajo a sus superiores.

* Abstenerse de usar anillos, pañuelos, reloj pulsera, cadenas, piercing, pulseras, etc., durante el tiempo de trabajo.

* Queda prohibido el uso de teléfonos celulares en el horario de trabajo.

* Las Empresas quedan obligadas a pasar la comunicación telefónica a los trabajadores, en caso de problemas familiares o emergencias.

ARTICULO 42: PROVISION DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO: a) Se proveerá de dos uniformes de trabajo al ingreso del operario/a, teniendo que reponer un uniforme cada seis meses. La conservación, lavado y planchado correrán por cuenta del operario/a, los cuales serán responsables para el caso de pérdida o extravío y se les obligará a usarlo. Las empresas proveerán de calzado adecuado al operario/a que realice tareas en lugares que requieran protección (tales como: electricistas, mecánicos, automotores, torneros, foguistas y etc.), en salvaguarda de su integridad física.

Al finalizar la temporada, el trabajador deberá reintegrar el o los equipos que se le hubieren suministrado, debiendo la empresa en caso de que así se lo soliciten, identificar y depositar aquellos que fueren devueltos en condiciones apropiadas a tal efecto para ser entregados al mismo dependiente al inicio de la nueva temporada.

Cada trabajador deberá contar con la indumentaria adecuada al nivel de temperatura de su puesto habitual de trabajo.

ARTICULO 43: BAÑOS Y VESTUARIOS: El empleador deberá proveer de un servicio adecuado de baños, discriminado por sexos, en relación al número de personal ocupado, cuyo cuidado y conservación junto con los lugares destinados a vestuarios, estará a cargo de los trabajadores.

ARTICULO 44: LUGARES DE DESCANSO: El empleador deberá disponer de un espacio adecuado donde los trabajadores permanecerán en las pausas a su actividad y donde tomará los alimentos durante la jornada de trabajo. En ningún caso, en los períodos de descanso, el personal podrá retirarse del establecimiento sin autorización expresa de sus superiores.

ARTICULO 45: REGIMEN DE PROVISION DE HERRAMIENTAS: El empleador deberá proveer a todo el personal de las herramientas, útiles o elementos necesarios para el normal desempeño de sus tareas. La reposición estará a cargo de la empresa cuando el desgaste o deterioro por el uso normal lo haga necesario, contra entrega del elemento inútil. Los elementos que fueren destinados para el uso exclusivo de cada trabajador quedarán bajo su guarda, cuidado y mantenimiento, quedándole expresamente vedado el retiro de los mismos del establecimiento. El empleador deberá proveer, en ese caso, un lugar que permita la guarda segura de los mismos.

ARTICULO 46: BOTIQUINES: El establecimiento habilitará botiquines de primeros auxilios, acordes con las leyes vigentes.

ARTICULO 47: GUARDARROPAS: Para todo el personal ocupado se habilitará armarios con cerraduras (guardarropas) y que se individualizarán con el mismo número de tarjeta del trabajador. Para aquellos casos en que la autoridad sanitaria no permita esta modalidad deberá adoptarse otra que garantice para el trabajador la conservación de sus efectos.

ARTICULO 48: El personal femenino no podrá realizar tareas de estiba, les queda prohibido las tareas penosas y de esfuerzo.

ARTICULO 49: En los trabajos de esfuerzo y repetitivos, la empresa —en las condiciones del proceso— rotará al personal involucrado cada 2 horas, preservando la salud del trabajador (Resolución Nº 295/03).

CAPITULO V

REGIMEN DE LICENCIAS Y FRANCOS

ARTICULO 50: LIQUIDACION DE FRANCOS Y FERIADOS LABORADOS: Si por razones propias de la actividad el trabajador debiera prestar servicios en los días en que le corresponda gozar del franco, la totalidad de las horas laboradas serán liquidadas con un recargo del 100% (cien por ciento). El mismo procedimiento corresponderá cuando el trabajador, debiera laborar uno de los feriados nacionales declarados pagos. En ambos casos deberá compensarse el descanso no gozado.

ARTICULO 51: REGIMEN DE FERIADOS NACIONALES Y DESCANSO HEBDOMADARIO: Se deja expresamente aclarado que, cuando mediaren los períodos de zafra, levantamiento de veda de caza, ciclos evolutivos, etc., relativos a las distintas explotaciones y que le otorgan el carácter de intensiva, todos los días del año serán laborables con las condiciones expresadas en los artículos anteriores.

ARTICULO 52: VACACIONES: Se establece el siguiente régimen de vacaciones para la actividad:

Hasta 5 años de antigüedad.	14 días corridos.
Más de 5 años y hasta 10 años	21 días corridos.
Más de 10 y hasta 20 años	28 días corridos.
Más de 20 años	35 días corridos

ARTICULO 53: GOCE DEL BENEFICIO - PERSONAL NO PERMANENTE: El personal que labore en forma no permanente o por temporada, gozará del beneficio vacacional en el tiempo inmediato posterior a la finalización del plazo contractual, pudiendo optar por la compensación anticipada en dinero al finalizar su prestación. La antigüedad en años, para el personal no permanente o de temporada, será alcanzada por la sumatoria de los meses en que efectivamente se hubieren prestado los servicios.

ARTICULO 54: EXCEPCION AL REGIMEN GENERAL: Sin perjuicio de lo antedicho con relación al período de goce del beneficio vacacional para el personal no permanente, los períodos se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo a excepción que coincidieren con los períodos de zafras, levantamiento de veda o ciclos de evolución, que tornen intensiva la actividad.

ARTICULO 55: LICENCIAS ESPECIALES PAGAS:

a) Por estudio: dos días corridos por mes y un máximo de diez días en el año para rendir exámenes en la enseñanza media o universitaria, contra la presentación de la acreditación respectiva.

b) Por nacimiento de hijo: dos días corridos (al menos uno hábil).

c) Por fallecimiento de padres o hijos, cónyuge o con quien se encontrase el trabajador unido en aparente matrimonio: tres días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano: un día.

En los casos en que el fallecimiento de un familiar del trabajador se produjera durante la segunda mitad de su jornada de labor, podrá retirarse de su lugar de trabajo, no computándose ese día dentro del permiso por días hábiles que le corresponda.

e) Por casamiento del trabajador: 10 días corridos.

f) Por casamiento de hijos: 1 (un) día hábil.

g) Por examen prematrimonial: hasta 8 (ocho) horas de trabajo, pudiendo fraccionarse a pedido del trabajador, y debiendo éste presentar la respectiva constancia.

h) La renovación de la libreta sanitaria es responsabilidad del trabajador, conforme a la reglamentación vigente. En el caso de que el horario de tramitación coincida con el de su jornada de trabajo, la empresa justificará y abonará hasta 4 (cuatro) horas de su jornal y en todos los casos el valor de la libreta.

i) Todo trabajador gozará de franco con percepción de haberes el día que concurra a donar sangre.

j) Cuando el trabajador hubiere concurrido al Ministerio de Trabajo o a cualquier otro Organismo vinculado con su prestación laboral ante citación escrita del mismo la empresa le abonará las horas que hubiere dejado de percibir por esa causa, como si hubiera trabajado, debiendo el trabajador presentar certificado oficial con hora de finalización de la citación.

k) Por consideración al “día femenino”, se otorgará una licencia paga de un día por mes.

l) Mudanza: La empresa abonará a todo trabajador/a que deba efectuar su mudanza a otro domicilio en día de trabajo para el interesado, una jornada considerándose a su efecto ausencia justificada. Se exceptúan los casos de traslados de hotel o pensión como así también aquellas mudanzas que se realicen con anterioridad a dos años de la última licencia paga por mudanza. A los efectos de la justificación y pago de la presente licencia, el trabajador deberá presentar con anterioridad a la liquidación de sus haberes copia de su DNI donde figure el cambio de domicilio.

m) El trabajador/a podrá solicitar autorización para faltar a sus tareas por enfermedades que den lugar a internación de los siguientes familiares: cónyuge hasta un día, hijos menores de diez años, hasta dos días. En ambos casos, se computará por año calendario. Los mismos deberán convivir con él y estar a su exclusivo cargo. En todos los casos, deberá dar aviso a la empleadora y justificar dicha ausencia con certificado médico que exprese nombre y apellido del enfermo y

diagnóstico de la enfermedad, reservándose la empresa el derecho de verificar la misma. En todos los casos la empleadora deberá entregar constancia de recepción del certificado médico que se entregue. Estas ausencias por enfermedad de familiares serán abonadas al cincuenta por ciento (50%) de su salario normal y habitual. Pasados estos días se extenderá el permiso, el que será sin goce de sueldo y por cuenta del trabajador.

CAPITULO VI

CATEGORIZACION Y CALIFICACION PROFESIONAL

ARTICULO 56: Cualquiera fuere la actividad principal del establecimiento se entenderá que todo el personal ocupado en las distintas etapas del procesamiento y la producción alcanzada por la presente convención se encuentra amparado en la misma, de conformidad con los agrupamientos que se detallan:

PERSONAL DE PRODUCCION

CATEGORIA “A”

PEON GENERAL (trabajador que se desempeña en funciones específicas sin experiencia).

EMBOLSADOR

DIGESTOR

LAVADOR DE CAMIONES

DESCARGA Y RECIBO (sin clasificación)

ARMADOR DE CAJAS

CATEGORIA “B”

PERSONAL DE MESA: personal que realiza el repaso y prolijado de los cortes efectuados con la sierra sin fin.

COLGADOR Y DESCOLGADOR DE LA NORIA

CORTE DE OREJAS

ROMANEO

SECADOR DE CUEROS

BALANZA

ABRE CADERAS: Operario que realiza dicha tarea en la noria

CAVIDAD VENTRAL: Operario que abre la cavidad ventral en la noria

RECTO: Operario que baja el recto en la noria

VACIO: Operario que corta los flancos de la res en la noria

DESHUESADOR

CORTA PATAS Y MANITOS

CORTA GENITALES

CLASIFICADOR DE CUEROS EN SECADERO

EVISCERADO: Personal que realiza el retiro de las vísceras de la res previo al troceo

REPASADOR Y PROLIJADO DE LA ZONA EVISCERADO

DESCARGA Y RECIBO (Con clasificación)

PERSONAL DE LIMPIEZA O PERSONAL DESTACADO PARA TAL FIN

OPERARIO DE RECORTE DE LIEBRES, RESIDUO Y MOLIDO

OPERARIO DE TRANSPORTE DE MERCADERIA EN CARRO

OPERARIO ZUNCHADOR DE CAJAS

OPERARIO DE DETECTOR DE METALES

CATEGORIA “C”

ENVASADOR AL VACIO.

OPERARIO DE RECORTES DE LIEBRES EN PLACA DE CONGELACION

AYUDANTE DE VETERINARIO.

OPERARIO DE CALIBRACION Y PESAJE (BALANCEADORA)

OPERARIO CARRO COLGANTE

CATEGORIA “D”

TROCEO EN SIERRA

DESPELLEJADOR: Operario que trabaja con la máquina despellejadora.

CAMARISTA PERMANENTE

AUTOELEVADOR.

CUEREADOR DE SEGUNDA

CATEGORIA “D 1”

CUEREADOR DE PRIMERA

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

ARTICULO 57:

a) AYUDANTE.

b) MEDIO OFICIAL.

c) OFICIAL.

d) OFICIAL MULTIPLE.

e) OFICIAL MATRICULADO.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 58:

a) Personal sin experiencia.

b) Auxiliar administrativo, porteros, serenos, caseros.

c) Administrativos de producción, contaduría y personal.

d) 2do. Jefe de Sección.

PERSONAL MENSUALIZADO

ARTICULO 59:

Capataces.

Encargados.

Supervisores

2do. Jefe de Sección.

La remuneración de los Capataces y/o Encargados no podrá ser inferior equivalente a 200 horas del salario del Oficial Múltiple. La remuneración de los Supervisores y/o Segundo Jefe de Sección no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado.

CHOFERES

ARTICULO 60: Cuando las empresas contaren con transporte propio el personal de choferes se regulará del siguiente modo:

CHOFER TITULAR: Se entenderá por tal a quien tiene a su cargo la responsabilidad del vehículo desempeñándose en la categoría “D”.

Cualquiera fuere la extensión de su jornada laboral percibirá el equivalente a 200 horas mensuales con más un adicional del 8% mensual.

AYUDANTE CON MANEJO: Se alternará en la conducción con el chofer titular desempeñándose en la categoría “C” bajo el mismo régimen, en cuanto a la jornada laboral, que el responsable del vehículo, percibiendo un adicional del 8% mensual.

ARTICULO 61: Cuando los choferes o ayudantes se desempeñaren fuera del establecimiento en los horarios de almuerzo o cena, percibirán el vale de comida correspondiente para cada uno de ellos, cuyo importe se fijará junto con las escalas salariales.

PERSONAL MENSUALIZADO

ARTICULO 62: Percibirán sus remuneraciones de dicho modo los trabajadores que se desempeñen como caseros, serenos y/o porteros.

CAPITULO VII

REGIMEN DE SUBSIDIOS

ARTICULO 63: GASTOS DE SEPELIO: La empresa abonará por defunción de padre, madre, esposo/a o hijos del trabajador/a, un subsidio equivalente a un mes: de sueldo básico, y para el personal jornalizado el equivalente a 200 horas de su jornal básico, para gastos de sepelio; en caso de que hubiera dos o más familiares con derecho a dicho beneficio, se liquidará en conjunto un 50% adicional tomando como base para el cálculo el promedio de los diferentes salarios. La suma resultante se dividirá entre los beneficiarios por partes iguales.

ARTICULO 64: SUBSIDIO POR JUBILACION: Todos los trabajadores/as comprendidos dentro del presente convenio que deban retirarse de un establecimiento para acogerse a la jubilación ordinaria, percibirán del empleador el siguiente subsidio, de acuerdo a su antigüedad en la empresa:

De 12 a 17 años	1 mes de su último sueldo
De 18 a 22 años	2 meses de su último sueldo
Con más de 23 años	3 meses de su último sueldo

ARTICULO 65: Cuando el trabajador/a reuniere los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, el empleador deberá actuar de acuerdo a las leyes vigentes, a esos fines.

Cuando el trabajador/a decidiere iniciar los trámites tendientes a obtener el beneficio de la jubilación, la Empresa deberá extenderle, a su solicitud, el certificado de servicio correspondiente.

ARTICULO 66: ANTIGÜEDAD - COMPUTO: A los fines de la determinación de la antigüedad del trabajador para el pago de la asignación que por tal carácter se establece en el presente convenio, el tiempo de servicio se calculará desde la fecha de ingreso. Para el personal no permanente la antigüedad en años se alcanzará a razón de uno por cada tres temporadas íntegramente trabajadas o fracción mayor de nueve meses. Para los trabajadores temporarios (nuevo ingresos), ingresados por primera vez a partir del 16 de mayo de 2011, la antigüedad se aplicará de acuerdo a las normas legales actualmente en vigencia, teniendo como tope máximo un año cada cuatro temporadas.

ARTICULO 67: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Los trabajadores/as comprendidos en éste Convenio percibirán un adicional por año de antigüedad que se liquidará sobre sus salarios básicos y las horas extras que realizaren y que se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

De 1 a 9 años de antigüedad	1% por año.
De 10 años de antigüedad	1,25% por año
Más de 15 años de antigüedad en adelante	1,50% por año

ARTICULO 68: ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que prestaren servicios en establecimientos situados al sur del Río Colorado, percibirán un adicional calculado sobre su salario básico del 12% en concepto por zona desfavorable. A los efectos del pago adicional por zona se conviene que el mismo es un ajuste diferente por zona desfavorable aplicable exclusivamente sobre los valores básicos de la hora y de las horas extraordinarias que pudieran laborar, excluyéndose expresamente para su cálculo todo adicional que por cualquier concepto pudiera percibir el trabajador.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION GREMIAL - SISTEMA DE RECLAMACIONES

ARTICULO 69: COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Los trabajadores, comprendidos en el presente Convenio tendrán su representación en cada establecimiento por intermedio de la Comisión de Relaciones Internas ante la Dirección de la Empresa o la persona que éste designe, en todos los asuntos relacionados con la aplicación del presente Convenio y demás aspectos derivados de la relación laboral.

ARTICULO 70: INTEGRACION: La Comisión de Relaciones Internas de los Sindicatos adheridos a la F.T.I.A. se integrará de la siguiente manera:

De 5 a 40 Trabajadores	1 Delegado
De 41 a 80 Trabajadores	2 Delegados

De 81 trabajadores en adelante, se agrega 1 (un) Delegado cada 100 Trabajadores.

ARTICULO 71: En los Establecimientos que tengan más de un turno de trabajo, habrá un Delegado por turno, como mínimo.

ARTICULO 72: Cuando la Comisión de Relaciones Internas esté compuesta por tres o más Delegados funcionará en todos los supuestos de su actuación como cuerpo colegiado, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

ARTICULO 73: Para su reconocimiento, la designación de los representantes del personal será comunicada a los empleadores por los sindicatos adheridos a la F.T.I.A. dentro de las 48 horas (cuarenta y ocho) de su elección mediante notificación postal con aviso de retorno o por escrito con constancia de recepción.

ARTICULO 74: REQUISITOS PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL: Para ejercer las funciones de Delegados se requiere: a) Tener 18 años de edad como mínimo; b) Revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección; y c) Contar con una antigüedad mínima de la afiliación al Sindicato adherido respectivo de un año. Los establecimientos de reciente instalación quedan exceptuados del requisito de contar con una antigüedad mínima en el empleo.

ARTICULO 75: Cuando en algún establecimiento el personal esté compuesto exclusivamente por menores de 18 años, el Sindicato adherido respectivo designará una Comisión de Relaciones Internas con carácter de provisorio hasta que algún trabajador reúna los requisitos exigidos par ser electo Delegado.

ARTICULO 76: DURACION DEL MANDATO: Los integrantes de la Comisión de Relaciones Internas durarán 2 años en su gestión, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 77: FUNCION DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Las comisiones de Relaciones Internas tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

b) Contar con las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. A tal efecto la empresa facilitará un lugar adecuado no exclusivo para que la representación gremial se reúna;

c) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas y evitar actitudes que pudieren provocar actos que deriven en indisciplina.

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia;

e) Presentar a la Dirección del Establecimiento o a la persona que éste designe todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones;

f) Elevar a la Dirección del Establecimiento toda propuesta o inquietud relacionada con la velocidad del desarrollo del trabajo y condiciones ambientales, propendiendo a la preservación de la salud psicofísica de los trabajadores.

g) Elevar al Sindicato adherido respectivo todos los asuntos en que no hubiera acuerdo con la Dirección.

ARTICULO 78: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS: La Dirección del Establecimiento informará a la Comisión de Relaciones Internas, la aplicación de toda medida de carácter disciplinario, así como todo caso de despido o transferencia de personal a una sección distinta del establecimiento.

Los actos de las Comisiones de Relaciones Internas se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

a) Las actividades de las Comisiones de Relaciones Internas, se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha del establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo;

b) Las reuniones con la Comisión de Relaciones Internas se realizarán en los horarios que en cada establecimiento convengan las partes dentro de la jornada legal de trabajo;

c) Los Delegados no podrán abandonar sus tareas para ocuparse de asuntos gremiales ni realizar en horario de trabajo actividades gremiales sin previo aviso expreso a la Dirección, encargado, capataz o jefe de sección, salvo en aquellos casos en que por la índole de la cuestión planteada deba darse inmediatamente intervención a la Comisión de Relaciones Internas debiendo notificar a su inmediato superior el abandono de sus tareas para cumplir con las funciones a que está supeditado por mandato de sus compañeros;

d) Planteará las cuestiones a la Dirección solicitando su intervención por intermedio del jefe, superior o la persona que la Dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito;

e) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, excluido el día de la presentación. Cuando por la índole del asunto formulado por la Dirección no pudiere contestar dentro del plazo señalado precedentemente deberá informarle y contestar indefectiblemente dentro de los tres días hábiles subsiguientes;

f) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., el reclamo sólo podrá ser sometido a la Dirección por la Comisión de Relaciones Internas cuando los trabajadores no hayan podido solucionarlos directa y satisfactoriamente con las autoridades del establecimiento;

g) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones, y actuaciones entre la Comisión de Relaciones Internas y la Dirección serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción;

h) Las Comisiones de Relaciones Internas podrá plantear, excepcionalmente, en forma verbal, asuntos a la Dirección del Establecimiento, solicitando audiencia previa, con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiere;

i) Cuando un miembro de la Comisión de Relaciones Internas deba ausentarse para comparecer ante el Ministerio de Trabajo o Justicia del Trabajo, éste notificará tal circunstancia a la Dirección del Establecimiento, quien otorgará el permiso gremial pago correspondiente.

Finalizada la gestión, el Delegado deberá exhibir a la Dirección del Establecimiento la certificación oficial;

j) Cuando el Delegado deba concurrir al Sindicato por razones derivadas de interpretación de Ley, Convenio o problemas de su propio establecimiento, se le otorgará un permiso pago de hasta 1 (un) día por mes por delegado. Este permiso podrá ser utilizado por cualquiera de los delegados previo acuerdo entre ellos pero en ningún caso podrá exceder el total de los permisos pagos que corresponda por establecimientos de acuerdo a la cantidad de integrantes de la Comisión de Relaciones Internas del mismo.

k) El Delegado que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor, para realizar funciones gremiales emergentes de las presentes normas, comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, al inicio de su jornada de labor, solicitándole el correspondiente permiso, quien extenderá por escrito dicha autorización, en la que constará el destino fijando la oportunidad de la salida. Las autorizaciones para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir sus cometidos.

l) Para el caso de que el Delegado necesite no concurrir a su jornada laboral deberá comunicarlo al menos con 1 (un) día de anticipación.

ll) En los casos de los incisos k) y l) deberá presentar certificaciones del Sindicato que justifiquen sus gestiones.

ARTICULO 79: LUGAR PARA COMUNICACIONES: El Establecimiento colocará en un lugar visible a todo el personal una vitrina o pizarrón donde las autoridades del Sindicato adherido respectivo podrán colocar por intermedio del Delegado, donde lo hubiera, caso contrario por un directivo, los avisos o circulares del mismo previa visación de la empresa. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato adherido respectivo o de la F.T.I.A. Asimismo, dicha vitrina o pizarrón se utilizará para las comunicaciones de la Empresa a su personal.

ARTICULO 80: Los trabajadores/as que por razones de ocupar cargos electivos en el orden gremial, municipal, provincial o nacional, dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de, su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta 30 (treinta) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante el término de un año a partir de la cesación de las mismas.

El período del tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de antigüedad, frente a los beneficios que por esta Convención Colectiva de Trabajo o Estatutos Profesionales le hubiesen correspondido en caso de haber prestado servicio. El tiempo de permanencia en tales funciones será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

ARTICULO 81: PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION -ADAPTACION Y APLICACION: Las partes de común acuerdo dejan constituida con los actuales paritarios nacionales en los términos de la Ley 14.250 Texto Ordenado, Decreto Nro. 108/88, y a los efectos previstos en los Arts. 14, 15, 16 y 17 de dicha norma, una Comisión Paritaria Permanente, la que sesionará con tres miembros por cada una de las partes como mínimo.

En caso de producirse modificaciones en la integración de los componentes paritarios deberá comunicarse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 82: Se deja establecido que la Comisión Paritaria que discutirá la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, iniciará su cometido 45 (cuarenta y cinco) días antes de la fecha de vencimiento de la presente Convención, debiendo tomar ambas partes signatarias, todas las precauciones para que en tal fecha esté totalmente diligenciada su presentación, sobre las bases de procedimientos dispuestos por las leyes vigentes.

ARTICULO 83: El Ministerio de Trabajo será el Organismo de Aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las Condiciones fijadas.

ARTICULO 84: La violación de las condiciones estipuladas será considerada infracción de conformidad con las leyes y disposiciones pertinentes.

ARTICULO 85: El Ministerio de Trabajo por intermedio de la Dirección de Relaciones del Trabajo, a solicitud de partes interesadas, expedirá copia debidamente autenticada del presente Convenio.

Se deja aclarado que el costo de impresión de las copias del texto convencional que se expidan será a cargo de quien las solicite.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 86: APORTES Y CONTRIBUCIONES DESTINADAS ENTRE OTROS OBJETIVOS A LA ACCION GREMIAL, CAPACITACION, ACCION SOCIAL FORMACION PROFESIONAL, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO CONVENCIONAL:

a) APORTE SOLIDARIO: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados de la F.T.I.A. del 23 de abril de 2003 y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece que los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9º de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante la vigencia del mismo y partir del mes de mayo de 2008, una suma equivalente al 2% de la remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otras finalidades, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluridisciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva, servicios y prestaciones que determine la asociación sindical y que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda, en cumplimiento de la normativa vigente, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los sindicatos destinatarios del aporte solidario podrán dispensar del pago del mismo a quienes ya vienen realizando los aportes correspondientes.

b) CONTRIBUCION EMPRESARIA: Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en esta CCT se obligan a realizar una contribución mensual, por cada trabajador comprendido en esta convención, equivalente al valor de 1 (una) hora del Grupo de Producción “A” de categorización convencional, valor que se actualizará automáticamente y en el mismo porcentaje de los incrementos que se produzcan en las escalas salariales convencionales. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de la firma del presente convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilitase en el futuro.

CAPITULO X

ESCALAS SALARIALES:

Las partes convienen las siguientes condiciones salariales:

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS

A partir del 16 de mayo del 2011

CATEGORIA PRODUCCION	
“A”	15,81
“B”	16,53
“C”	17,27
“D”	18,04
“D1”	19,37

El salario básico por hora de los cuereadores de primera categoría (Categoría “Dl”) se ha fijado considerándose un valor horario superior en un 7,50% al correspondiente/ a los operarios que se que se desempeñan en la Categoría “D”.

MANTENIMIENTO	
1) AYUDANTE	16,53
2) MEDIO OFICIAL	17,27
3) OFICIAL	18,04
4) OFICIAL MULTIPLE	18,85
5) OFICIAL MATRICULADO	19,69
ADMINISTRATIVO	
a)	3453,45
b)	3608,38
c)	3937,58

La remuneración de los Capataces y/o encargados no podrá ser inferior al equivalente de 200 horas del salario del Oficial Múltiple. La remuneración de los Supervisores y/o Segundo Jefe de Sección no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario Oficial Matriculado.

Vale por Comida (Art. 61)	48,41

INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: En cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones M.T.E. y R.F.H. Nº 438/01 y Ss.R.L. Nº 156/01, las partes signatarias del presente convenio procurarán, en el marco de la Comisión Paritaria Permanente, fijar las bases para la integración de dichos trabajadores, dentro del plazo de vigencia del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 805/2011

Registros Nº 967/2011, Nº 968/2011 y Nº 969/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.018/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16, 17/21 y 24/29 del Expediente Nº 1.439.018/11, obran los acuerdos celebrados por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A,), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C. Y R.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05, ratificado a fojas 22/23 y 30, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo que consta a fojas 13/16 de autos las partes modifican el artículo 10 y 42 del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 401/05, los que quedan redactados en la forma allí establecida.

Que a través del acuerdo que luce a fojas 17/21 las partes fijan las nuevas pautas salariales conforme lineamientos, plazos y porcentajes allí establecidos para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T) Nº 401/05 que laboran para las empresas que prestan servicios para CONCEDENTES PRIVADOS.

Que en el acuerdo que luce a fojas 24/29 las partes fijan las nuevas pautas salariales conforme lineamientos, plazos y porcentajes allí establecidos para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 401/05 que laboran para las empresas que prestan servicios para CONCEDENTES PUBLICOS:

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación al aporte a cargo de los trabajadores con destino a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, previsto en el artículo segundo y cuarto de los acuerdos obrantes a fojas 17/21 y 24/29, respectivamente, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados en forma previa a su retención.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C. Y R.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05, que luce a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.439.018/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C. Y R.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05, que luce a fojas 17/21 del Expediente Nº 1.439.018/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C. Y R.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05 que luce a fojas 24/29 del Expediente Nº 1.439.018/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 13/16, 17/21 y 24/29 del Expediente Nº 1.439.018/11.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, será de aplicación lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.018/11

Buenos Aires, 27 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 805/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 13/16, 17/21 y 24/29 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 967/11, 968/11 y 969/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte.: 1.439.018/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de mayo de 2011, se reúnen, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Juan Domingo CASTRO, y la Sra. Laura SASPRIZZA, asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR), el Sr. Luis Alberto CERVERA (MI Nº 11.085.069), el Sr. Jorge Santiago BANCHERO (MI Nº 5.144.999), el Sr. Juan Carlos STUPP (MI Nº 4.754.206), con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA.

Ambas partes en conjunto manifiestan que al día de la fecha se encuentra sin convencionar el salario de la categoría nutricionista-dietista. Atendiendo al reclamo de las diferentes organizaciones profesionales que agrupan a dicha actividad y su encuadramiento expreso en la representación gremial ejercida por la UTHGRA, es necesario adecuar la normativa del CCT 401/05.

Conforme con estos antecedentes ambas partes acuerdan lo siguiente que regirá para los profesionales del sector que tengan por título universitario el de licenciado en nutrición.

En atención a que el CCT401/05 en su artículo 10 refiere a la actividad, y el artículo 42 referido a sueldos básicos agrupamiento personal de comedores, las partes resuelven modificar lo referido a "nutricionista-dietista" mencionado en dicha normativa conforme con el siguiente texto:

Se elimina la descripción de "Nutricionista-Dietista" y queda redactada de la siguiente forma:

ARTICULO 10: LICENCIADO/A EN NUTRICION:

I - DESCRIPCION DE TAREAS DE LICENCIADO/A EN NUTRICION.

Las funciones generales correspondientes a todas las categorías que más abajo se indican son las siguientes:

- Organizar, coordinar y controlar las actividades que se realizan en el servicio de alimentación en instituciones;

- Conocer y hacer cumplir los procedimientos y técnicas para la operatividad del servicio;

- Formular dietas y menús;

- Controlar los insumos en calidad y cantidad para el funcionamiento del servicio;

- Aplicará la normativa, usos y costumbres y toda otra disposición concerniente a calidad y bioseguridad alimentaria;

- Asesorar sobre temas de su incumbencia profesional;

- Hacer cumplir los procedimientos y técnicas de operatividad del servicio.

II - CATEGORIZACION.

Se estará a este efecto a las situaciones que involucren al profesional que se incorpora a la actividad, al profesional que tiene a su cargo un servicio y al profesional que desarrolla sus funciones en la totalidad y/o en más de un servicio a cargo de la empresa empleadora.

1. Licenciado/a Nutricionista nivel A.

1.1. Incluye al profesional de referencia de nivel inicial que con antigüedad menor a los tres (3) años de titulación, se incorpora a la empresa empleadora para el desarrollo de labores en un (1) servicio exclusivamente.

1.2. El agrupamiento convencional salarial aplicable a esta categoría es el número cinco (5) del convenio colectivo.

1.3. Asimismo y en atención a las labores a desarrollar se establece que los profesionales incluidos en la presente categorización percibirán mensualmente un adicional denominado "Dedicación funcional" consistente en un cinco por ciento (5%) del salario básico.

2. Licenciado/a Nutricionista nivel B.

2.1. Incluye al profesional de referencia con una antigüedad mayor a los tres (3) años de titulación, que se encuentre prestando tareas en la empresa empleadora y/o que se incorpore a la misma con dicha antigüedad de titulación, para el desarrollo de labores en un (1) servicio exclusivamente.

2. El agrupamiento convencional salarial aplicable a esta categoría es el número seis (6) del convenio colectivo.

2.3. Asimismo y en atención a las labores a desarrollar se establece que los profesionales incluidos en la presente categorización percibirán mensualmente.

I. Un adicional denominado "Dedicación funcional" consistente en un seis por ciento (6%) del salario básico, y

II. Un adicional denominado "Antigüedad de titulación", consistente: a) en un tres por ciento (3%) del salario básico si la misma fuera mayor de tres (3) años y hasta cinco años (5), contados a partir de la fecha de expedición del título, y b) en un cuatro por ciento (4%) del salario básico si dicha antigüedad fuese mayor a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del título.

3. Licenciado/a Nutricionista nivel C.

3.1. Incluye al profesional de referencia con una antigüedad mayor a los siete (7) años de titulación, que se encuentre prestando tareas en la empresa empleadora y/o que se incorpore a la misma con dicha antigüedad de titulación y para el desarrollo de labores exclusivamente en más de un (1) servicio o en la totalidad de los servicios que presta la empresa empleadora.

3.2. El agrupamiento convencional salarial aplicable a esta categoría es el número siete (7) del convenio colectivo.

3.3. Asimismo y en atención a las labores a desarrollar se establece que los profesionales incluidos en la presente categorización percibirán mensualmente

I. Un adicional denominado "Dedicación funcional" consistente en un ocho por ciento (8%) del salario básico, y

II. Un adicional denominado "Antigüedad de titulación", consistente: a) en un cinco por ciento (5%) del salario básico si la misma fuera mayor de siete (7) años y hasta diez años (10), contados a partir de la fecha de expedición del título, y b) en un siete por ciento (7%) del salario básico si dicha antigüedad fuese mayor a los diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición del título.

Con respecto al artículo 42 se elimina la redacción señalada como "NUTRICIONISTA - DIETISTA A/C" reemplazándola por la siguiente:

ARTICULO 42: Licenciado/a Nutricionista nivel A. Código Salarial "5";

Licenciado/a Nutricionista nivel B. Código Salarial "6"

Licenciado/a Nutricionista nivel C. Código Salarial "7"

Ambas partes previa ratificación del presente Acuerdo Modificatorio del CCT 401/05 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitarán la debida homologación en audiencia peticionada a ese efecto.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

EXPEDIENTE Nº 1.439.018/11

En la ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de mayo de 2011, se reúnen, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Juan Domingo CASTRO, la Sra. Susana ALVAREZ y Sra. Laura SASPRIZZA, asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR), el Sr. Luis Alberto CERVERA (MI Nº 11.085.069), el Sr. Jorge Santiago BANCHERO (MI Nº 5.144.999), el Sr. Juan Carlos STUPP (MI Nº 4.754.206), con el patrocinio letrado del Dr. Norberto REGUEIRA.

Las PARTES EN CONJUNTO manifiestan que han arribado a un acuerdo parcial en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente aplicable a las empresas que prestan servicios para CONCEDENTES PRIVADOS conforme las siguientes pautas:

1º) Disponer a partir del 1 de mayo del corriente año un adicional NO REMUNERATIVO que no se integra a los básicos de convenio, no acumulativo, del 28% (veintiocho por ciento) calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de abril de 2011, quedando la grilla salarial de la siguiente manera:

	Básico Abril 2011	Adicional No Remunerativo
Categoría 1 =	$ 2.774	$ 777.-
Categoría 2 =	$ 2.911	$ 815.-
Categoría 3 =	$ 3.055	$ 855.-
Categoría 4 =	$ 3.239	$ 907.-
Categoría 5 =	$ 3.434	$ 962.-
Categoría 6 =	$ 4.119	$ 1.153.-
Categoría 7 =	$ 4.811	$ 1.347.-

El adicional No Remunerativo correspondiente a los haberes del mes de mayo de 2011 exclusivamente se abonará en dos (2) cuotas iguales, del 50% del monto cada una, la primera entre el 15 y el 20 de junio de 2011 y la segunda entre el 15 y 20 de julio de 2011.

El detalle de las sumas indicadas se denominará "Acuerdo Salarial 2011" y se abonará mes a mes por cada categoría profesional del Convenio Colectivo de Trabajo.

2º) CONTRIBUCION ESPECIAL EXTRAORDINARIA: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales, se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre los incrementos No Remunerativos fijados en la cláusula 1º) exclusivamente denominado "*Acuerdo Salarial 2011*", durante los meses de su aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en éste convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a las sumas no remuneratorias fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. UTHGRA asigna la totalidad de esta contribución especial a la OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica), por lo cual los empleadores depositarán en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

3º) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas indicadas en el punto 1º) exclusivamente, denominadas "*Acuerdo Salarial 2011*" para cada nivel profesional, tributaran UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 401/05 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

4º) Disponer que a partir de los haberes correspondientes al mes de abril de 2012, las sumas indicadas precedentemente bajo el concepto "*Adicional No remunerativo*" se incorporen a los básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 401/05 para el sector Concedentes de Establecimientos Privados, quedando a partir de esa fecha la nueva grilla salarial convencional, conforme el siguiente detalle:

BASICOS A PARTIR DE ABRIL 2012

Categoría 1 = $ 3.551.-
Categoría 2 = $ 3.726.-
Categoría 3 = $ 3.910.-
Categoría 4 = $ 4.146.-
Categoría 5 = $ 4.396.-
Categoría 6 = $ 5.272.-
Categoría 7 = $ 6.158.-

5º) ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ: Complementario al Acuerdo Salarial que arriba se indica, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores del sector una ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA para cada categoría profesional por única vez, a pagar conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de febrero de 2012, conforme el siguiente detalle de sumas por categorías:

ASIGNACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ

Categoría 1 = $ 250.-
Categoría 2 = $ 262.-
Categoría 3 = $ 275.-
Categoría 4 = $ 292.-
Categoría 5 = $ 309.-
Categoría 6 = $ 371.-
Categoría 7 = $ 434.-

6) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 401/05, establecida en el PUNTO 4 del acuerdo suscripto el 11 de junio de 2008 (Expte. 1.259.890/08), consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 12 MESES hasta el 31 de mayo de 2012. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria. Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2011 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

7) La vigencia del presente Acuerdo de Recomposición salarial se extenderá hasta el 30 de ABRIL de 2012.

8) Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05 ya prorrogado de hecho, las partes convienen en prorrogarlo expresamente hasta el mes de abril de 2012, tanto en las normas originarias como aquellas que fueron modificados por acuerdos posteriores. Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

Ambas partes previa ratificación del presente Acuerdo Salarial ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación referido exclusivamente al Sector Concedentes Privados solicitarán la debida homologación en audiencia fijada a ese efecto, continuando la negociación paritaria abierta en expediente de referencia con respecto al Sector de Concedentes de Establecimientos Públicos.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

EXPEDIENTE Nº 1.439.018/11

En la ciudad de Buenos Aires a los 08 días del mes de junio de 2011, se reúnen, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Juan Domingo CASTRO y Sra. Laura SASPRIZZA, asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR), la Sra. María PORCELLINI, el Sr. Luis Alberto CERVERA, el Sr. Enrique TAVOLARO y la con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra Beatriz VITALI.

Las PARTES EN CONJUNTO manifiestan que han arribado a un acuerdo en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente aplicable a las empresas que prestan servicios para CONCEDENTES PUBLICOS conforme las siguientes pautas:

1º) Disponer a partir del 1 de JUNIO y por ese mes y los meses de JULIO Y AGOSTO del corriente año un adicional NO REMUNERATIVO que no se integra a los básicos de convenio, no acumulativo, del 15% (quince por ciento) calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2011, quedando la grilla salarial de la siguiente manera:

JUNIO A AGOSTO 2011 INCREMENTO DEL 15% NO REMUNERATIVO.

Básico	Incremento
Categoría 1 = $ 2.521	$ 378.-
Categoría 2 = $ 2.649	$ 397.-
Categoría 3 = $ 2.780	$ 417.-
Categoría 4 = $ 2.947	$ 442.-
Categoría 5 = $ 3.122	$ 468.-
Categoría 6 = $ 3.747	$ 562.-
Categoría 7 = $ 4.376	$ 656.-

2º) Disponer a partir del 1º de SEPTIEMBRE del corriente año y por ese mes y los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del corriente año un adicional NO REMUNERATIVO que no se integra a los básicos de convenio, no acumulativo, del 28 (veintiocho por ciento) calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2011, quedando la grilla salarial de la siguiente manera:

SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2011 INCREMENTO DEL 28% NO REMUNERATIVO.

Básico	Incremento
Categoría 1 = $ 2.521	$ 706.-
Categoría 2 = $ 2.649	$ 742.-
Categoría 3 = $ 2.780	$ 778.-
Categoría 4 = $ 2.947	$ 825.-
Categoría 5 = $ 3.122	$ 874.-
Categoría 6 = $ 3.747	$ 1.049.-
Categoría 7 = $ 4.376	$ 1.225.-

3º) Disponer a partir del 1º de ENERO y por ese mes y los meses de FEBRERO, MARZO Y ABRIL del año 2012 un adicional NO REMUNERATIVO que no se integra a los básicos de convenio, no acumulativo, del 30 (treinta por ciento) calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2011, quedando la grilla salarial de la siguiente manera:

ENERO A ABRIL 2012 INCREMENTO DEL 30% NO REMUNERATIVO.

Básico	Incremento
Categoría 1 = $ 2.521	$ 756.-
Categoría 2 = $ 2.649	$ 795.-
Categoría 3 = $ 2.780	$ 834.-
Categoría 4 = $ 2.947	$ 884.-
Categoría 5 = $ 3.122	$ 937.-
Categoría 6 = $ 3.747	$ 1.124.-
Categoría 7 = $ 4.376	$ 1.313.-

El detalle de las sumas indicadas en los puntos anteriores se denominará "*Acuerdo Salarial* 2011" y se abonará mes a mes por cada categoría profesional del Convenio Colectivo de Trabajo.

4º) CONTRIBUCION ESPECIAL EXTRAORDINARIA: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales, se ACUERDA entre las partes efectuar, sobre los incrementos No Remunerativos fijados en la cláusula 1º) exclusivamente denominado "*Acuerdo Salarial 2011*", durante los meses de su aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en éste convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a las sumas no remuneratorias fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. UTHGRA asigna la totalidad de esta contribución especial a la OSUTHGRA (Obra Social Hotelero Gastronómica), por lo cual los empleadores depositarán en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

5º) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso que el pago de las sumas designadas como no remunerativas indicadas en el punto 1º) exclusivamente, denominadas "*Acuerdo Salarial 2011*" para cada nivel profesional, tributaran UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 401/05 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

6º) Disponer que a partir de los haberes correspondientes al mes de mayo de 202, las sumas indicadas precedentemente bajo el concepto "*Adicional No remunerativo*" se incorporen a los básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 401/05 para el sector Concedentes de Establecimientos Públicos, quedando a partir de esa fecha la nueva grilla salarial convencional, conforme el siguiente detalle:

SALARIOS BASICOS MAYO DE 2012

Categoría 1 = $ 3.277.-
Categoría 2 = $ 3.444.-
Categoría 3 = $ 3.614.-
Categoría 4 = $ 3.831.-
Categoría 5 = $ 4.059.-
Categoría 6 = $ 4.871.-
Categoría 7 = $ 5.689.-

7º) ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ: Complementario al Acuerdo Salarial que arriba se indica, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores del sector una ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA para cada categoría profesional por única vez, a pagar conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de febrero de 2012, conforme el siguiente detalle de sumas por categorías:

ASIGNACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ

Categoría 1 = $ 300.-
Categoría 2 = $ 315.-
Categoría 3 = $ 331.-
Categoría 4 = $ 351.-
Categoría 5 = $ 372.-
Categoría 6 = $ 446.-
Categoría 7 = $ 521.-

8º) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 401/05, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 12 MESES a partir del mes de junio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2012. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional

designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

9º) La vigencia del presente Acuerdo de Recomposición salarial se extenderá hasta el 31 de MAYO de 2012.

10º) Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05 ya prorrogado de hecho, las partes convienen en prorrogarlo expresamente hasta el mes de mayo de 2012, tanto en las normas originarias como aquellas que fueron modificados por acuerdos posteriores. Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

11º) Modificación parcial Acta 16 de mayo de 2011. Por acuerdo del 16 de mayo de 2011 las partes acordaron modificar el artículo 10 del Convenio Colectivo “LICENCIADA/O EN NUTRICION”, estableciendo la categorización en Nivel A, B y C. Por la presente las partes acuerdan que las categoría precedentemente señaladas solo serán aplicables a aquellas profesionales que expresamente desempeñan las tareas detallas en el Articulo 10 del Convenio Colectivo.

12º) Asimismo, las partes manifiestan que han mantenido conversaciones sobre modificación en los siguientes temas: Adicional Zona Fría y/o Altura y Zona desfavorable, no habiendo arribado a un acuerdo, comprometiéndose a reunirse a la mayor brevedad a fin de encontrar una solución al tema planteado.

Ambas partes previa ratificación del presente Acuerdo Salarial ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación referido exclusivamente al Sector Concedentes Públicos solicitarán la debida homologación en audiencia fijada a ese efecto.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 808/2011

Registros Nº 977/2011 y N° 978/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente N2 1.443.653/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 y 10/12, respectivamente del Expediente Nº 1.443.653/11, obran los Acuerdos con su Acta Complementaria obrante a fojas 20 del mismo Expediente, celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte trabajadora, y FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los Acuerdos de marras, celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, las partes establecen el pago de una suma de carácter excepcional y no remunerativo, pagadera en dos cuotas, conforme los lineamientos que obran en el texto al cual se remite.

Que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, se circunscriben a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos y solicitaron la homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 8/9 y fojas 20, respectivamente, del Expediente N° 1.443.653/11, celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 10/12 y fojas 20, respectivamente, del Expediente N° 1.443.653/11, celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 8/9 y fojas 10/12 respectivamente, juntamente con el Acta Complementaria de ambos obrante a fojas 20, todos del Expediente Nº 1.443.653/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N2 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.443.653/11

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 808/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 8/9 y 10/12, juntamente con el acta complementaria de ambos obrante a fojas 20 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 977/11 y 978/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de abril de 2011, comparece por una parte el Sr. Alberto Gallardo en su condición de Delegado de la Obra sita en radio Estación Boulogne, Provincia de Buenos Aires, y por la otra, el Dr. Pablo Ariel González, D.N.I. 28.438.973, y Dr. Christian Martin Bevacqua, D.N.I. 28.860.470, en representación de la empresa FERROMEL S.A. y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer por única vez y respecto de la totalidad de los trabajadores de la empresa que prestan tareas en dicha obra bajo el Convenio UOCRA, el pago de una suma de carácter excepcional y no remunerativo de $ 2.674,52.- para todas las categorías, todo ello conforme tabla que se adjunta en Anexo I y que corresponde a valores mensuales.

2.- Dicha suma será pagadera en dos cuotas iguales y consecutivas, la primera a las 48 hábiles el suscripto el presente y la segunda con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de abril de 2011.

3.- Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, asignación por Fondo de Cese Laboral y ninguna indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social. Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

4.- Continuar con las tratativas y esfuerzos que vienen llevando a cabo en pos de lograr niveles salariales que recojan las particularidades de la actividad desarrollada por los trabajadores respetando y haciendo respetar todos los principios constitucionales y legales.

5.- Las partes de común acuerdo manifiestan que le presente acuerdo rige desde la fecha su suscripción sin perjuicio de lo cual cualquiera de ellas podrá ocurrir por ante la autoridad de aplicación a los efectos de su registro.

Previa lectura y ratificación, las partes firman dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

Almacén central – Señalamiento

Categoría Ayudante	
Hs. Normales	$ 2.025,76
Puntualidad	$ 58,00
Presentismo	$ 416,75
TK 100%	$ 301,27
Subtotal	$ 2.801,78
Concepto No Rem.	$ 2.674,52
Total Bruto	$ 2.801,78
Total Neto	$ 5.000,00

Categoría Medio Oficial	
Hs. Normales	$ 2.203,52
Puntualidad	$ 58,00
Presentismo	$ 452,30
TK 100º/0	$ 326,97
Subtotal	$ 3.040,79
Concepto No Rem.	$ 2.674,52
Total Bruto	$3.040,79
Total Neto	$5.198,38

Categoría Oficial	
Hs. Normales	$ 2.393,60
Puntualidad	$ 58,00
Presentismo	$ 490,32
TK 100%	$ 354,45
Subtotal	$ 3.296,37
Concepto No Rem.	$ 2.674,52
Total Bruto	$ 3.296,37
Total Neto	$ 5.410,51

Categoría Oficial Esp.	
Hs. Normales	$ 2.808,96
Puntualidad	$ 58,00
Presentismo	$ 573,39
TK 100%	$ 414,50
Subtotal	$ 3.854,85
Concepto No Rem.	$ 2.674,52
Total Bruto	$ 3.854,85
Total Neto	$ 5.874,05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de abril de 2011, comparece por una parte el Sr. Hugo FIGUEROA, DNI Nro. 92.781.640, en su condición de Delegado de la Obra sita en calle Pampa Nro. 50 de esta Ciudad y por la otra, el Dr. Pablo Ariel González, D.N.I. 28.438.973, y el Dr. Christian Martin Bevacqua, D.N.I. 28.860.470, en representación de la empresa FERROMEL S.A. y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer por única vez y respecto de la totalidad de los trabajadores de la empresa que prestan tareas en dicha obra bajo el Convenio UOCRA, el pago de una suma de carácter excepcional y no remunerativo de $ 2.674,52.- para todas las categorías, todo ello conforme tabla que se adjunta en Anexo I que corresponde a valores mensuales.

2.- Dicha suma será pagadera en dos cuotas iguales y consecutivas, la primera a las 48 hábiles el suscripto el presente y la segunda con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de abril de 2011.

3.- Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, asignación por Fondo de Cese Laboral y ninguna indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social. Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

4.- Continuar con las tratativas y esfuerzos que vienen llevando a cabo en pos de lograr niveles salariales que recojan las particularidades de la actividad desarrollada por los trabajadores respetando y haciendo respetar todos los principios constitucionales y legales.

5.- Las partes de común acuerdo manifiestan que el presente acuerdo rige desde la fecha su suscripción sin perjuicio de lo cual cualquiera de ellas podrá ocurrir por ante la autoridad de aplicación a los efectos de su registro.

Previa lectura y ratificación, las partes firman dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

Obra-Aeroparque

Categoría Ayudante	
Hs. Normales	$ 2.025,76
Puntualidad	$ 58,00
Presentismo	$ 416,75
TK 100%	$ 301,27
Subtotal	$ 2.801,78
Concepto No Rem.	$ 2.674,52
Total Bruto	$ 2.801,78
Total Neto	$ 5.000,00

Categoría Medio Oficial	
Hs. Normales	$ 2.203,52
Puntualidad	$ 58,00
Presentismo	$ 452,30
TK 100%	$ 326,97
Subtotal	$ 3.040,79
Concepto No Rem.	$ 2.674,52
Total Bruto	$3.040,79
Total Neto	$5.198,38

Categoría Oficial	
Hs. Normales	$ 2.393,60
Puntualidad	$ 58,00
Presentismo	$ 490,32
TK 100%	$ 354,45
Subtotal	$ 3.296,37
Concepto No Rem.	$ 2.674,52
Total Bruto	$ 3.296,37
Total Neto	$ 5.410,51

Categoría Oficial Esp.	
Hs. Normales	$ 2.808,96
Puntualidad	$ 58,00
Presentismo	$ 573,39
TK 100%	$ 414,50
Subtotal	$ 3.854,85
Concepto No Rem.	$ 2.674,52
Total Bruto	$ 3.854,85
Total Neto	$ 5.874,05

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 809/2011

Registro Nº 629/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.380.693/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo que luce a fojas 71/87 del Expediente Nº 1.380.693/10, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte gremial y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 89/90 luce el Acta Complementaria celebrada entre los mismos agentes negociales.

Que a través del plexo convencional alcanzado se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 366/03, suscripto originariamente por el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES y la empresa ANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cuanto a la participación de la empresa ANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA en la negociación del presente texto convencional, debe estarse a la manifestación vertida a foja 1 del Expediente Nº 1.446.561/11, agregado como foja 128 al principal; a través de la cual, puso de relieve que en la actualidad no opera buques afectados al remolque maniobra portuario y por lo tanto, no posee personal embarcado en relación de dependencia en dicha actividad.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia que posee el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a la vigencia de las condiciones laborales generales del mismo será de dos años desde su suscripción y la vigencia de las condiciones salariales pactadas será desde el 1º de enero de 2010.

Que los agentes negociadores ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con lo estipulado en el artículo 12, inciso c. 7. del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado, debe dejarse indicado que la homologación del mismo no suple la debida autorización administrativa que los empleadores deberán requerir en los términos del artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte gremial y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, que lucen a fojas 71/87 y 89/90 del Expediente Nº 1.380.693/10, conforme a lo dispuesto en Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria obrantes a fojas 71/87 y 89/90 del Expediente Nº 1.380.693/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 366/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.693/10

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 809/11 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y acta complementaria obrantes a fojas 71/87 y 89/90 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 629/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARTES:

CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (CAR) Y SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU)

AMBITO TERRITORIAL DE APLICACON:

NACIONAL EN REMOLCADORES DE PUERTO MANIOBRA DE BANDERA ARGENTINA

CONTIENE REFORMAS DISPUESTAS EN DICTAMEN MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION Nº 2859/10

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES C/
SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de dos mil diez, se reúne la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (C.A.R.), con domicilio legal en Avda. Roque Saénz Peña 720, Piso 3º, Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Manuel Muro, Silvio Ruocco, Guillermo Cabral, Oscar Berro y Horacio Alfredo Nigro; y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), representado por los Sres Secretario General: SUAREZ, ENRIQUE OMAR; Secretario General Adjunto: MORATO, MARIO ANIBAL; Secretario de Relaciones Laborales: VARGAS, JORGE AGUSTIN; Secretario del Interior: MOREIRA, RUBEN ALEJANDRO; Secretario de Sección Cubierta: SUAREZ CARDOZO, RIGOBERTO RAIMUNDO; Secretario de Sección Máquina: ECHAURIGUE, VICTOR EDUARDO; Secretario de Sección Cámara: BRIGHINA, FELIPE; Secretario de Sección Cocina: ESPINOSA, MARIO ALBERTO a fin de celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo sujeta a lo dispuesto en la Ley 14.250, modificatorias y anexos y atento a las actuaciones labradas en el Expediente M.T. y S.S. Nº 1.380.693/10 para el Sector Remolque Maniobra Portuario, con el fundamento de regularizar y normalizar las condiciones laborales y salariales del sector, acordando lo siguiente:

ARTICULO 1. REGIMEN Y DURACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

El presente Convenio constituirá el Régimen específico que regirá las relaciones de las signatarias del presente convenio y su vigencia será de dos (2) años a partir de la firma del presente. De no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, se considerará prorrogado por sucesivos períodos de dos años, caso contrario la parte denunciante deberá con una antelación de treinta (30) días corridos a su vencimiento, notificar su denuncia por medio fehaciente a la otra parte y a la Autoridad Administrativa competente.

ARTICULO 2. ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS.

El presente comprende al personal embarcado de Maestranza y Marinería en relación de dependencia enrolado en remolcadores de bandera argentina en las siguientes categorías: Marinero Encargado, Cocinero, Auxiliar de Máquinas Navales y Marinero.

ARTICULO 3. ZONA DE APLICACION.

Esta convención es de extensión nacional y será de aplicación a los remolcadores de puerto —remolque maniobra— de bandera argentina y los comprendidos en el Decreto 1010/04, 1022/06 y todo aquel que lo reemplace.

ARTICULO 4. OBJETO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

El objeto fundamental de este acuerdo reside en lograr una navegación y operación seguras del buque, su conservación adecuada, como así también el mantenimiento y la limpieza de todos sus espacios habitables, maquinarias, instrumental y equipos, permitiendo en todo momento el más eficiente desempeño de las tareas operativas y comerciales propias del servicio de remolque en general y del remolque maniobra en particular. Asimismo, se procura a través del presente, regular las relaciones laborales con el personal enrolado, con el fin de dignificar las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores marítimos

ARTICULO 5. DE LAS OBLIGACIONES DEL ARMADOR.

a) Elementos de Trabajo.

El armador proporcionará al tripulante los elementos de trabajo necesarios para el desempeño de las labores encomendadas en un todo de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 4to. del presente convenio.

b) Provisiones. El armador proporcionará al tripulante las provisiones en calidad y cantidad adecuadas durante el período en que permanezca enrolado. Las partes podrán pactar en casos específicos la sustitución de dicha provisión por una cantidad suficiente de dinero que será entregada semanalmente al Patrón del remolcador, la que será igual a la determinada en el inciso g) del presente artículo.

c) Control de víveres. El Patrón designará a un miembro de la Sección Cubierta y otro de la Sección Máquinas del Sindicato, a efecto de efectuar la recepción y control de los víveres que se embarquen, cómo así también de verificar que las cantidades y calidades se encuentren de acuerdo con los remitos correspondientes.

d) Horarios de comida a bordo. El armador instruirá al Patrón de acuerdo a las normas de la compañía armadora en lo referente a la distribución y horario de las comidas a bordo, respetándose en lo posible los usos y costumbres.

e) Alojamiento.

El armador se obliga a proporcionar al tripulante mientras se encuentre enrolado:

d.1. Alojamiento de dimensiones y características adecuadas y acordes a la jerarquía de los cargos, de acuerdo a las existentes en buque remolcadores.

d.2. Un (1) colchón y una (1) almohada, dos (2) mantas, dos (2) sábanas, una (1) funda de almohada y dos (2) toallas. Las sábanas, la funda de la almohada y las toallas se cambiarán una vez por semana.

d.3. Cubiertos y vajilla suficientes.

d.4. Facilidades de lavandería.

d.5. Jabón de tocador y de lavar, pasta para limpieza de manos y papel higiénico asegurando su reposición toda vez que fuere necesario.

d.6. El Armador deberá suministrar los elementos de seguridad que sean los aprobados por la normativa vigente, teniendo en cuenta el trabajo que desempeña el tripulante, para facilitar las tareas de este en el remolcador (Ej.: salvavidas inflable, protectores auditivos para el personal de máquinas, botines de seguridad, casco etc.).

f) Trato a bordo.

El trato hacia el tripulante por parte del armador y/o su representante deberá atender a la dignificación del trabajo a bordo.

g) Ropa de Trabajo.

La empresa proveerá anualmente a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva la ropa de trabajo que a continuación se detalla: un (1) par de zapatos de seguridad, (1) una campera de abrigo; y en forma semestral, (1) un pantalón y (1) una camisa.

Además, proveerá (1) un equipo de lluvia, (1) un par de botas de lluvia, (1) un casco y (1) un par de guantes adecuados a las tareas a desarrollar, según necesidad de recambio o rotura.

En aquellos casos que se presten tareas en zonas climáticas desfavorables, se proveerá de equipos térmicos, tanto al personal de máquina como cubierta, asegurando su reposición cada vez que sea necesario.

h) Falta de cocina a bordo.

Cuando por cualquier circunstancia se carezca del servicio de provisión de comida a bordo, se abonará a los beneficiarios del presente acuerdo una suma equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0.75%) del salario integral del marinero encargado por cada comida (almuerzo y/o cena) de cada día transcurrido en esas circunstancias. Este reintegro no tendrá carácter remuneratorio y alcanza a todo el personal enrolado. Se deja constancia que el eventual reintegro correspondiente a la cena se efectuará cuando el tripulante permanezca a bordo luego de cumplidas las 18:00 horas del correspondiente.

i) Efectivización Categoría Superior.

El personal de maestranza o marinería que se desempeñe como relevo, por disposición del armador, en funciones de una categoría superior, percibirá durante el lapso del relevo, el salario integral, mas adicionales mencionados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder, de la categoría en la que fue enrolado. Cuando dicho lapso de enrole supere los ciento ochenta (180) días efectivamente trabajados, quedará efectivizado en la misma categoría.

j) Solicitud de Personal:

Cuando la Empresa no pueda completar la dotación con personal efectivo solicitará los relevos necesarios al Sindicato signatario de esta convención, debiendo el personal designado contar con la aprobación del Armador solicitante, Las partes se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que, el tripulante relevante pueda contar, con la mayor celeridad posible, con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente.

Asimismo, las partes acuerdan y se comprometen a constituir una Comisión con el objeto de instrumentar la contratación del personal embarcado conforme lo dispuesto en el Convenio Refundido para la Gente de Mar 2006 de la OIT.

ARTICULO 6. OBLIGACIONES DEL TRIPULANTE.

a) El tripulante debe obediencia y respeto al Patrón en su carácter de responsable máximo y directo de la conducción náutica, operativa, administrativa y disciplinaria del buque, como así también a los Oficiales del mismo. Asimismo, deberá observar una conducta que no viole las normas de moral y buenas costumbres haciendo del respeto mutuo la regla fundamental de la convivencia y del trabajo a bordo.

b) El tripulante debe cumplir con las normas que el Armador establezca para la correcta operación del buque e igualmente en todo cuanto afecte al buque y/o al Armador y/o propietario del mismo, dará cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes en los puertos que el remolcador preste servicios. Asimismo, dará estricto cumplimiento a las disposiciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo que imparta la empresa, y utilizará los elementos de seguridad que le fueran provistos. En todos los casos, el Armador estará encargado de poner en conocimiento del tripulante la normativa a la cual éste debe ajustarse.

c) El tripulante efectuará cualquier tarea que le asigne un superior, incluyendo la realización de los trabajos de limpieza, conservación, reparaciones menores o de emergencia y mantenimiento que puedan realizarse con los elementos que se le provean a bordo, siempre que dichos trabajos sean acordes con su jerarquía y no representen un cambio permanente de empleo. Estas tareas no darán lugar a una remuneración extraordinaria salvo que se encuadren en los supuestos de tareas de asistencia y salvamento previstos en la Ley 20.094.

d) El tripulante se obliga a restituir los elementos de trabajo que le hubieran sido facilitados o proporcionados por el Armador con motivo de su desempeño a bordo, usados o no, en buen estado; no cabiéndole responsabilidad al tripulante por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor; para recibir un nuevo elemento deberá entregar el deteriorado.

Asimismo el tripulante será responsable del deterioro o pérdida ocasionados por negligencia en el uso y cuidado de tales elementos, en cuyo caso deberá abonarlos y/o reponerlos a su exclusivo cargo.

e) El tripulante deberá observar buena conducta a bordo, diligencia en el ejercicio de las tareas que se le encomienden, y cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo. En particular, deberá abstenerse en forma absoluta del consumo de alcohol y/o drogas durante el tiempo que se encuentre a bordo, cuya infracción constituirá injuria grave.

A tal efecto el tripulante deberá someterse a los test de alcohol y droga que disponga el armador conforme a la normativa vigente.

A título meramente enunciativo, también serán consideradas injurias graves el retraso grave o reiterado o la inasistencia del trabajador a la hora de salida de la embarcación, o que presentándose no haga el viaje sin que medie causa justificada; la insubordinación o la desobediencia grave a las órdenes impartidas por el Patrón u Oficiales del remolcador o el Armador; y en general el incumplimiento grave y/o reiterado a las obligaciones establecidas en el art. 139 de la Ley de Navegación 20.094.

ARTICULO 7. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES ACCIDENTES DE TRABAJO.

a) El Armador no será responsable en ningún caso de cualquier enfermedad o incapacidad previa al inicio de la relación laboral.

b) El tripulante que encontrándose enrolado se accidentare o enfermare, situación ésta constatada efectivamente por el Patrón y/o Armador del remolcador, tendrá derecho a ser inmediatamente derivado a la Administradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) u Obra Social del tripulante, según corresponda.

c) Las enfermedades inculpables y/o accidentes originadas y/o ocurridos en los períodos que el tripulante no se encuentre embarcado, es decir, gozando de su período de francos, licencia de cualquier tipo, etc., se regirán por lo que estipule la legislación vigente.

d) Accidente de trabajo. En los supuestos que el tripulante sufra un accidente de trabajo, serán de aplicación las disposiciones de la ley 24.557 y/o la norma legal que pudiera modificarla o reemplazarla. En caso de accidente de trabajo, el tripulante deberá denunciarlo en forma inmediata e inexcusable al Patrón y Armador, a efectos de su denuncia a la aseguradora correspondiente.

Tanto la determinación de eventuales incapacidades, indemnizaciones, pago de salarios caídos, plazo de percepción de salarios, montos de los mismos, reclamos posteriores, prestaciones en general, responsabilidad civil del empleador, etc. etc., provenientes de accidentes y enfermedades accidentes inculpables, se regirá por la mencionada ley 24.557 y sus reglamentaciones y/o modificaciones.

ARTICULO 8. LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO 24.557.

Las partes se comprometen a observar un estricto cumplimiento de lo normado por la ley 24.557, sus reglamentaciones y/o modificaciones, pudiendo proponer conductas a seguir a efectos de mejorar los aspectos atinentes a la prevención de los accidentes de trabajo a bordo y a la seguridad e higiene en el trabajo. El Armador informará al tripulante y a la entidad sindical en forma fehaciente el nombre de la Aaseguradora de Riesgos del Trabajo que lo ampara, y deberá acatar todas las recomendaciones de la A.R.T. que tiendan al mejoramiento de la seguridad e higiene en el buque.

ARTICULO 9. SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO.

El Armador deberá contratar un seguro de vida colectivo para el personal enrolado en sus remolcadores, de acuerdo a lo previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1567/74, Resolución 28.815/95, Circular 31/2009 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y demás normas modificatorias que en el futuro se dicten.

ARTICULO 10. JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo será de ocho (8) horas de trabajo diarias. En principio, el horario de trabajo será de 7 a 11 y de 13 a 17 horas, salvo que las necesidades de la operación portuaria requiera el cambio del mismo. En este caso, será facultad del Armador fijar el horario de inicio de las tareas, el cual será diariamente determinado de acuerdo a las necesidades y requerimientos del movimiento portuario.

ARTICULO 11. SISTEMA REMUNERATIVO.

Las partes firmantes del presente Convenio, acorde a las características de la actividad (Remolque maniobra Portuario), acuerdan en implementar un sistema remunerativo con carácter exclusivo, integrado por los siguientes rubros:

a) SALARIO BASICO

b) PLUS OPERATIVO.

c) BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

a) Salario básico. El mismo queda establecido en el régimen que se transcribe en el Anexo I para las categorías que allí se mencionan y se considera remuneratorio de las tareas prestadas por el tripulante en el horario de (8) ocho horas diarias de trabajo.

b) Plus operativo: El “Plus Operativo”, comprende y retribuye las tareas de enrole que se deban realizar fuera de la Jornada Legal de Trabajo. Será abonado mensualmente y retribuirán cuatro (4) horas dianas o ciento veinte (120) horas suplementarias garantizadas mensuales.

c) Bonificación por antigüedad.

Los beneficiarios del presente convenio percibirán una bonificación por antigüedad conforme la siguiente escala:

De uno (1) a cuatro (4) años el uno por ciento (1%) sobre salario integral, por cada año de antigüedad.

De cinco (5) a nueve (9) años el uno y medio por ciento (1,5%) sobre salario integral, por cada año de antigüedad.

De diez (10) o más años el dos por ciento (2%) sobre el salario integral, por cada año de antigüedad.

Todas las empresas comprendidas en la presente Convención deberán dentro de los 30 días del comienzo de la vigencia del presente instrumentar el esquema remuneratorio aquí convenido.

e) Descanso. Entre una jornada de trabajo y la siguiente, deberán mediar doce (12) horas.

ARTICULO 12. FRANCOS Y LICENCIAS.

a. FRANCOS. Los tripulantes comprendidos en la presente convención colectiva gozarán de francos compensatorios proporcionales al período de enrole, que serán calculados multiplicando los días de enrole por el coeficiente cero cincuenta (0,50), debiendo ser abonados a la finalización del período de goce.

Para el cálculo del valor diario se adopta el divisor treinta, que se aplicará sobre la remuneración mensual percibida durante el lapso que genere el franco.

Por cada día feriado enrolado se computara un día más de franco.

Para que un día de franco compensatorio pueda computarse como tal, deberá usufructuarse de 00:00 a 24:00 horas, de conformidad con las siguientes pautas:

a.1. El tripulante podrá solicitar su desembarco para gozar de sus francos compensatorios acumulados, lo que deberá solicitarlo por escrito con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y siempre que cuente en su haber por lo menos 10 días de francos compensatorios acumulados.

a2. A horas 07:00 del día siguiente a la finalización del usufructo del período de franco compensatorio acumulado, el tripulante deberá ponerse a disposición de la empresa para embarcar en el buque remolcador al que sea destinado por el Armador.

a.3.: Cumplido el requisito indicado en el inciso anterior, si la empresa no procede a embarcarlo, el tripulante quedará revistando en situación de “a órdenes”; correspondiéndole una remuneración equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) del salario integral, mientras dure esta situación. Los beneficiarios del presente Convenio no podrán ser puestos en situación de “a órdenes” por períodos mayores a noventa (90) días continuados o alternados por cada año calendario, salvo acuerdo expreso entre la Empresa y el SOMU.

b. LICENCIAS ESPECIALES.

Los beneficiarios de este Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias especiales:

b.1. Licencia por nacimiento de un hijo: 2 días corridos.

b.2. Licencia por matrimonio: 10 días corridos.

b.3. Licencia por fallecimiento de cónyuge, hijos, o padres: 3 días corridos. Hermanos: 1 día.

b.4. Licencia para rendir examen de ascenso o perfeccionamiento acorde a su profesión: 2 días corridos con un máximo de 10 días por año calendario. Para el otorgamiento de la licencia, los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales o provinciales competentes. El tripulante deberá obligatoriamente acreditar haber rendido el examen, para hacerse acreedor al cobro de la licencia.

b.5. Las licencias acordadas en b.2. y b.4. deberán ser solicitadas con una anticipación mínima de 10 días hábiles para su otorgamiento.

b.6. Si los acaecimientos causantes de las licencias especiales se produjeran durante la navegación del beneficiario de este Convenio, las mismas se usufructuarán al regreso de un eventual viaje.

c. LICENCIA ANUAL.

Los beneficiarios de este acuerdo gozarán de un período de descanso remunerado en concepto de vacación anual por los siguientes plazos y de conformidad con las siguientes pautas:

c.1. De 14 días corridos cuando la antigüedad del tripulante fuera menor de cinco años.

c.2. De 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco años no exceda de diez años.

c.3. De 28 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 10 años y no exceda los 20 años.

c.4. De 35 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 años.

c.5. Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el beneficiario al 31 de diciembre del año al que corresponden las mismas.

c.6. Todo tripulante que renuncie o quede desvinculado de un Armador, tendrá derecho a percibir el importe de los días de vacaciones anuales no gozadas a que fuera acreedor en forma proporcional al tiempo trabajado.

c.7. Las vacaciones anuales deberán ser otorgadas, a más tardar, dentro del año siguiente al que se haya hecho acreedor a las mismas.

c.8. Las vacaciones anuales deberán ser otorgadas en el puerto de embarque habitual.

c.9. El valor diario se obtendrá dividiendo los haberes efectivamente percibidos por veinticinco (25).

d. LICENCIA GREMIAL

Cuando el Sindicato, con personería gremial otorgada por la autoridad de aplicación, solicite para sus asociados licencia por motivo de índole gremial, la Empresa tendrá la obligación de concederla sin goce de haberes. A los efectos de la antigüedad en la misma, se los considerará como si prestaran servicios efectivos. Se respetará en un todo lo dispuesto por las normas legales vigentes en la materia.

e. FERIADOS.

e.1) Se considerará feriados los siguientes: 1º de enero; Viernes Santo; 24 marzo, 2 de abril; 1 de mayo, 25 de mayo; 20 de junio; 9 de julio; 17 de agosto; 12 de octubre; 25 de noviembre (Día del Marino Mercante) 8 de diciembre y 25 de diciembre. Los días feriados que correspondan serán trasladados de conformidad a las previsiones de las leyes 23.555 y 24.445.

e.2) Se deja expresa constancia que el 1º de mayo, los beneficiarios del presente Convenio, no prestarán servicios; con excepción de tripular, con la dotación de explotación completa, una pareja de remolcadores en cada puerto, que quedará realizando guardia a los efectos de prestar los servicios que se presenten en dicho Feriado. Para tal tarea las empresas, coordinadamente, designarán la pareja de remolcadores y los trabajadores que deberán tripularlos.

e.3) Los días Feriados, serán liquidados con el divisor 25, aplicándose dicho divisor sobre el salario integral.

f) LICENCIAS EXTRAORDINARIAS.

Los beneficiarios de la presente Convención tendrán derecho al goce de licencias extraordinarias sin goce de haberes, de hasta 6 meses de duración, luego de dos años de servicios continuados en la Empresa.

El tripulante sólo conservará su antigüedad hasta el momento de comenzar a gozar la licencia extraordinaria, interrumpiéndose la relación laboral durante ese lapso a todos sus demás efectos legales y convencionales.

Durante el período de la licencia extraordinaria el beneficiario no podrá enrolarse en otra empresa marítima, en cuyo caso perderá la antigüedad y demás beneficios, pudiendo optar la Empresa por considerar rescindido el contrato de ajuste con justa causa.

ARTICULO 13. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.

Será liquidado por semestre y será pagado sobre el cálculo de la mayor remuneración mensual devengada dentro de los semestres que finalizan en los meses de junio y diciembre de cada año. La liquidación del sueldo anual complementario será proporcional al tiempo trabajado por los beneficiarios en cada uno de los semestres en que se devenguen las remuneraciones computables.

ARTICULO 14. LIQUIDACION Y PAGO DE HABERES.

Serán liquidados mensualmente abonándose las remuneraciones en los plazos establecidos por la legislación vigente.

ARTICULO 15. PERSONAL EFECTIVO.

Se considera personal efectivo de la empresa a los beneficiarios de este acuerdo que acrediten fehacientemente una antigüedad en la misma de no menos de 120 (ciento veinte) días, de acuerdo a lo establecido en el régimen de indemnización por despido (C.C.T. 370/71).

ARTICULO 16. SALARIO FAMILIAR.

La Empresa Armadora abonará el salario familiar de conformidad con las normas vigentes en la materia.

ARTICULO 17. APORTES Y CONTRIBUCIONES.

a. A LA OBRA SOCIAL.

El Armador retendrá y depositará con destino a la obra social correspondiente, los porcentajes de aportes de los afiliados y de contribuciones del armador que establezcan las normas vigentes, calculados sobre el salario percibido por el tripulante, sueldo anual complementario, vacaciones anuales gozadas y francos compensatorios gozados.

b. APORTES SINDICALES.

El Armador retendrá mensualmente del sueldo del personal afiliado a la entidad sindical y depositará en las cuentas bancarias que se indiquen con destino a la asociación firmante del presente el monto correspondiente al 4% calculado sobre la remuneración mensual, y sobre sueldo anual complementario y vacaciones anuales gozadas, según corresponda.

c. CONTRIBUCION SOLIDARIA.

El Armador retendrá mensualmente del sueldo del personal beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo y no afiliado a la entidad signataria, y depositará en las cuentas bancarias que se indiquen con destino a la asociación firmante del presente el monto correspondiente al 3,5% calculado sobre la remuneración mensual, y sobre sueldo anual complementario y vacaciones anuales gozadas según corresponda, de acuerdo a lo normado por el art. 37 de la Ley 23.551. y art. 9 de la Ley 14.250. El plazo de vigencia será de 2 años a partir de la suscripción del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la que se prorrogará en la misma medida que se prorrogue la vigencia del Convenio Colectivo que suscriben las partes.

d. CAPACITACION.

La empresa contribuirá mensualmente al Fondo de Capacitación con un monto equivalente al 2% (dos por ciento) de los haberes arriba mencionados, el que será depositado en la cuenta que el Sindicato indique. Los montos depositado serán destinados a la formación técnico profesional que el Sindicato realizará dentro de los programas de capacitación permanente por ellos desarrollados, atendiendo a mantener actualizado al personal embarcado frente a los requerimientos de la evolución tecnológica y los provenientes de reglamentaciones nacionales e internacionales.

e. CUOTA ACCION SOCIAL.

La empresa efectuará una contribución mensual correspondiente al 2% (dos por ciento) de los haberes arriba mencionados, que será depositada en la cuenta del Sindicato, en concepto de Cuota de Acción Social.

Las sumas antes mencionadas serán depositadas en la cuenta corriente Nº 244250/93, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monserrat, a nombre de la entidad sindical signataria del presente acuerdo.

ARTICULO 18. OTRAS OBLIGACIONES DEL ARMADOR.

I. Traslado de restos de tripulantes.

Cuando ocurra el fallecimiento de un tripulante por muerte natural o por accidente de trabajo en navegación o en puerto, la empresa agotará los recursos tendientes a que sus restos sean trasladados al puerto más cercano a su domicilio, ello condicionado a las reglamentaciones particulares del puerto donde se encuentre el buque, o al deseo expreso de sus familiares y a que el deceso ocurrido en navegación no sea consecuencia de una enfermedad infectocontagiosa. En caso de siniestro, también agotará los recursos tendientes a encontrar a los desaparecidos, siempre que ello no implique riesgos mayores a juicio del Patrón del remolcador.

I. Tripulantes desaparecidos.

Cuando un beneficiario del presente acuerdo enrolado en buques de la empresa armadora desaparezca con motivo de naufragio o pérdida del buque o por otro accidente propio de la navegación, las partes se atendrán a lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley de Navegación 20.094.

I. Gastos de Sepelio.

El armador debe proveer, por su cuenta, los gastos de traslado al puerto de enrolamiento y hasta el domicilio actualizado que fijó el tripulante en la empresa armadora. Si el fallecimiento se hubiera producido como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, los gastos de sepelio se regirán por las disposiciones de la ley 24.557 y sus reglamentaciones y/o modificaciones.

ARTICULO 19. CAMBIO DE BUQUE Y/O PUERTO.

Cuando por razones de servido resulte necesario, la empresa podrá ordenar el embarque de un tripulante en cualquier otro buque remolcador que se encuentre bajo su explotación. Asimismo, la empresa tiene el derecho de destinar al tripulante a cualquier remolcador en cualesquiera de los puertos argentinos donde opere, sin otra limitación que la propia idoneidad del tripulante.

El Armador y/o propietario del buque tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los traslados desde/hasta el domicilio del tripulante hasta/desde el puerto de embarco y/o desembarco, ya sea en concepto de pasajes y manutención como de alojamiento cuando éste correspondiere. El tiempo que demande el traslado dará lugar al cobro del salario diario según la categoría de contratación.

En todos los casos, dicho personal embarcado será trasladado en calidad de pasajero, por vías normales, rápidas y directas, debiendo la Empresa tornar los recaudos para la obtención de los pasajes correspondientes.

En el caso de distancias mayores a 500 km. El traslado se realizará por vía aérea en los tramos en que exista línea regular y plazas disponibles. Debiendo el armador hacerse carga de eventuales gastos en concepto de exceso de equipaje de hasta un máximo de 20 kg por tripulante.

ARTICULO 20. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes de este Convenio Colectivo de Trabajo, sin perjuicio de las obligaciones asumidas precedentemente, se obligan expresamente a:

a. Seguir todos aquellos comportamientos que son consecuencia de lo pactado en este convenio o que surgen de las disposiciones del derecho del trabajo y la seguridad social de las reglamentaciones y/o disposiciones legales que sean de aplicación para la Marina Mercante. Ratifican la vigencia del Convenio 370/71 para el personal embarcado enrolado en las empresas alcanzadas por el presente convenio.

b. Negociar y pactar según el método de la contratación colectiva articulada, convenios colectivos complementarios o de ejecución, cuando ello surja de situaciones no previstas en el presente convenio.

c. Mantener integrada la Comisión Permanente de Interpretación de Convenio y Tratamiento Salarial, la que estará integrada por miembros de la comisión negociadora que suscribe el presente convenio, y que podrá ser modificada mediante comunicación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación.

d. Observar lo establecido en el art. 2º, ss. y cc. de la Ley 14.786.

e. Todas las normas que se opongan a lo acordado en el presente Convenio quedan derogadas; quedando salvaguardado el orden de prelación establecido en el artículo 19 de la Ley 14.250, como también los derechos más beneficiosos que pudieren corresponder a los beneficiarios de la presente Convención conforme lo establece el orden público laboral.

f) Para el caso que el Indice de Precios al Consumidor (I.P.C.) aumente en más del 10%, desde la fecha de vigencia del presente, las partes se comprometen a retomar las negociaciones, a los fines de analizar una actualización salarial que contemple dicha problemática.

Cualquier omisión de las partes será corregida y solucionada mediante los acuerdos complementarios.

ARTICULO 21. DENUNCIA DEL CONVENIO. HOMOLOGACION.

Para el caso de que fueran dictadas normas laborales modificatorias o contradictorias del presente Convenio tanto en el plano nacional como internacional, en especial en el marco del MERCOSUR, o cuya aplicación afecte las posibilidades de competir en el mercado del remolque maniobra en desmedro de los intereses de los trabajadores y armadores alcanzados por el presente, las partes establecen que podrán denunciar unilateralmente en forma parcial o total la vigencia del presente con una antelación mínima de sesenta días corridos.

ARTICULO 22. COMISION PARITARIA PERMANENTE.

Las partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria Permanente (en adelante C.P.P.) compuesta por representantes del sindicato signatario de la presente Convención y las Empresas armadores de remolcadores, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Interpretar con alcance general la presente convención colectiva a pedido de cualquiera de las partes o de la Autoridad de Aplicación. Las decisiones adoptadas por la C.P.P. serán obligatorias para las partes, con alcance de las normas convencionales.

h) Intervenir en materia de controversias de carácter individual o colectivo que pudiese suscitarse entre las partes, originadas en la aplicación de esta Convención Colectiva de Trabajo y/o de la legislación laboral vigente, en cuyo caso, la intervención de la C.P.P. tendrá carácter conciliatorio. Tales acuerdos serán obligatorios para las partes y una vez homologados por la autoridad de aplicación tendrán carácter de cosa juzgada.

c) Intervenir en la resolución de conflictos (de interés o de derecho), a pedido de cualquiera de las partes signatarias en una instancia obligatoria de conciliación.

d) Atento el listado de enfermedades profesionales dispuesto por la Ley 24.557, proponer, a pedido de cualquiera de las partes, al órgano tripartito de participación previsto en el art. 40 de la ley, denominado “comité consultivo permanente”, las patologías que la actividad requiera a los fines de ser tenidas como enfermedades profesionales y que no estuviesen involucradas.

La C.C.P. actuará como organismo de conciliación de los intereses de partes, procurando su avenimiento, debiendo cumplimentar su función dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haberle sido notificada por escrito su intervención.

Cualquiera de las partes que hiciesen formal denuncia deberá obtener de la C.P.P. un certificado de la recepción de la misma donde conste fecha y hora de la recepción y causa o motivo de la denuncia.

El plazo establecido por los dos días hábiles es para el caso de que las partes necesiten el mismo para viabilizar el acuerdo o analizar la posibilidad de someter el conflicto a un laudo arbitral.

En el supuesto que, de común acuerdo, se decida someter el conflicto a un laudo arbitral, aquéllos designarán un árbitro, fijarán los puntos a laudar y establecerán el procedimiento a seguir.

Sin perjuicio de lo expuesto, los mecanismos de autocomposición de conflictos que establece el presente convenio, no invalidan la atención que prevé la normativa legal vigente de la autoridad administrativa, ni las acciones judiciales que las partes firmantes puedan considerar conveniente.

ARTICULO 23. CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL.

Queda establecido, que, para el caso que algún tripulante perciba un salario bruto normal y habitual superior a los salarios aquí pactados, mantendrá inalterable sus ingresos mensuales. El excedente respecto del salario convenido, será mantenido y liquidado en un rubro que las partes denominan "excedente Art. 5 acta 7-4-05". La bonificación por antigüedad que haya generado el tripulante se aplicará sobre el salario convenido en el Art.11 de este convenio. Déjase aclarado que, al igual que la bonificación por antigüedad, el excedente Art. 5 Acta 7-4-05 no serán alteradoras de la escala salarial aplicable al sector.

ANEXO I

REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1º/01/2010

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PLUS		TOTAL R.E.M. MENSUAL
MARINERO ENCARGADO	2555,72	5594,36	62%	8150.08
ENGRASADOR	2555,72	5594,36	62%	8150,08
MARINERO COCINERO	2473,28	5414,91	60%	7888,19
MARINERO	2390,84	5233,43	58%	7624,27

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de dos mil diez, se reúne la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (C.A.R.), con domicilio legal en Avda. Roque Saénz Peña 720, Piso 3º, Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Silvio RUOCCO, Manuel MURO, Guillermo CABRAL, Oscar BERRO y Horacio Alfredo NIGRO, y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), representado por los Sres Secretario General: SUAREZ, ENRIQUE OMAR; Secretario General Adjunto: MORATO, MARIO ANIBAL; Secretario de Relaciones Laborales: VARGAS, JORGE AGUSTIN; Secretario del Interior: MOREIRA, RUBEN ALEJANDRO; Secretario de Sección Cubierta: SUAREZ CARDOZO, RIGOBERTO RAIMUNDO; Secretario de Sección Máquina: ECHAURIGUE, VICTOR EDUARDO; Secretario de Sección Cámara: BRIGHINA, FELIPE; Secretario de Sección Cocina: ESPINOSA, MARIO ALBERTO a fin de celebrar el siguiente acuerdo complementario a las actuaciones labradas en el Expediente M.T. y S.S. Nº 1.380.693/10 para el Sector Remolque Maniobra Portuario, a saber:

PRIMERA: Atento los incrementos acordados en la Bonificación por Antigüedad instrumentados en el artículo 11, inc. c) de la Convención Colectiva suscripta en el día de la fecha, como así también el incremento en el rubro "Plus Operativo"; ambas partes convienen en que las empresas asociadas a la Cámara de Armadores de Remolcadores abonen dichos incrementos en la forma establecida en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: El incremento que se genere por la aplicación de la nueva escala de bonificación por antigüedad, se dividirá en tres (3) períodos anuales, el primero de ellos, a partir de enero de 2010; el segundo en el mismo mes del año 2011 y el tercero, también el mismo mes del año 2012. El pago a realizarse en el primer período, representará el 33,33% del incremento en la bonificación por antigüedad; en el segundo el 66,66% y en el tercero el 100% de dicho incremento. Dichos porcentajes se calcularán sobre la antigüedad acumulada al momento de cada pago; de manera tal que, con el pago de la tercera cuota, el trabajador deberá percibir la totalidad de la bonificación por antigüedad al primer período anual, que representa el 33,33%, atento a que es retroactivo a enero de 2010; los importes de dicho incremento que correspondan a los meses de enero y febrero de 2010, se abonarán en tres (3) cuotas iguales, con los sueldos de los meses de marzo, abril y mayo de 2010.

TERCERA: Respecto del incremento del Plus Operativo, también teniendo en consideración que el mismo es retroactivo al 1º de enero de 2010; los importes de dicho incremento que correspondan a los meses de enero y febrero, se abonarán en tres (3) cuotas iguales, con los sueldos de los meses de marzo, abril y mayo de 2010.

CUARTA: Ambas partes solicitan se homologue el presente acuerdo, conjuntamente con la Convención Colectiva de Trabajo, suscripta en el día de la fecha.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos para cada parte y el restante para ser presentado ante la Dirección de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 810/2011

Registros Nº 979/2011 y Nº 980/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 545.096/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 545.096/09 y a fojas 5 y 5 vuelta del Expediente Nº 543.698/09 agregado como foja 37 al Expediente citado en el Visto, obran dos Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos las partes convienen condiciones de trabajo y salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 386/04.

Que respecto a la prórroga de la suma no remunerativa pactada en cláusula primera del acuerdo que luce a fojas 10/11 del Expediente citado en el Visto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la cámara empresaria firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se certifican los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán girarse estos obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio para de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, por la parte empresaria obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 545.096/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, por la parte empresaria obrante a fojas 5 y 5 vuelta del Expediente Nº 543.698/09 agregado como foja 37 al Expediente Nº 545.096/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 10/11 del Expediente Nº 545.096/09 y a fojas 5 y 5 vuelta del Expediente Nº 543.698/09 agregado como foja 37 al Expediente Nº 545.096/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 386/04.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 545.096/09

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 810/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 10/11 del expediente Nº 545.096/09 y fojas 5 y 5 vta. del expediente Nº 543.698/09 agregado como fojas 37 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 979/11 y 980/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Exp. Nº 545096/09

ACTA ACUERDO RAMA CONSUMO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de octubre de 2009, comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social por ante la funcionaria Valeria March, por la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), con domicilio legal constituido en calle Cristóbal Colón 3115 de esta Ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Bertral y Francisco Polinori, en su condición de representantes paritarios, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en calle Av. San Martín 914 - 1º Of. D. representada en este acto por el Dr. Sebastián Bendayan.

Conforme el expediente de referencia, los signatarios del CCT 386/04 dieron comienzo a las negociaciones paritarias tendientes a actualizar los valores básicos convencionales, como también la de modificar y mejorar bonificaciones del CCT 386/04, del resultado de dicha negociación las partes han llegado a un acuerdo sobre la base de condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: Las partes acuerdan que los importes no remunerativos vigentes para todo el personal comprendido en el CCT 386/2004, con vigencia desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de Setiembre de 2009, y que se encuentran en la cláusula Novena como ANEXO 1, serán prorrogados hasta el 28 de Febrero de 2010. Asimismo, se conviene abonar a partir del 1º de Octubre de 2009 y hasta el 28 de febrero de 2010 las sumas no remunerativas que se establecen en la cláusula Novena como ANEXO 2.- El pago de los referidos valores se deberá liquidar en rubros separados, con los siguiente conceptos: "adicional no remunerativo Anexo 1" y "adicional no remunerativo Anexo 2".

SEGUNDO: La asignación no remunerativa fijada no impactará en los adicionales porcentuales que se encuentran determinados en el convenio colectivo.

TERCERO: Las partes acuerdan que junto con el pago del SAC correspondiente al segundo semestre de 2009, se abonará una gratificación no remunerativa cuyo valor queda establecido en la cláusula Novena como ANEXO 3, y se deberá liquidar con el concepto: “adicional no remunerativo Anexo 3”.

CUARTO: Sobre las sumas acordadas para cada categoría y que se detallan en la cláusula Novena (Anexos 1, 2 y 3 del presente acuerdo) las empresas retendrán durante la vigencia del mismo a todo el personal el porcentaje del uno y medio por ciento (1 ½%) correspondiente al artículo 49 del CCT 386/04.

QUINTO: A partir del 1º de octubre de 2009 se eliminan del CCT 386/04 las categorías 8B (Promotoras) y 14 (Divisionales). En consecuencia las promotoras que se encuentren desempeñando tareas actualmente deberán ser reclasificadas dentro de la categoría 8 A del CCT citado.

SEXTO: Referente a las BONIFICACIONES CONVENCIONALES se acuerda lo siguiente:

Art. 41 CCT.-, Bonificación por antigüedad Se modifica el texto y queda redactado de la siguiente manera: Las empresas abonarán una bonificación por cada dos años de antigüedad que tenga el trabajador en el establecimiento, cuyo valor se establece en el uno por ciento (1%) del sueldo básico remunerativo de la categoría que ostenta el trabajador.

Art. 42 CCT.-, Bonificación por trabajo en temperatura fría Se eleva a pesos cuarenta ($ 40) por mes dicha Bonificación.

Art. 43 CCT.- Bonificación por trabajos en temperaturas excesivas: Se eleva la cifra fija a pesos cuarenta ($ 40) por mes.

Art. 44 CCT.- Bonificación por Manejo de Dinero: La suma fija por este concepto se eleva a pesos sesenta ($ 60) y el manejo de dinero se fija en pesos diez mil ($ 10.000).

Art. 46 CCT.- Bonificación por Titulo, Queda redactado de la siguiente manera: Se establece para los trabajadores que posean títulos secundarios una bonificación del dos y medio por ciento (2,5%) por mes del sueldo básico de la categoría (7) del presente convenio, para aquellos trabajadores con títulos universitarios esta bonificación será del cinco por ciento (5%) por mes del sueldo básico de la categoría (7) del presente convenio, dejando aclarado que esta bonificación solamente será aplicable cuando el título del que se trate tenga directa relación con las tareas desempeñadas.

Art. 47 CCT.- Bonificación por Asistencia y puntualidad Queda redactado de la siguiente manera: El personal que trabaje el cien por ciento (100%) de las horas laborales de cada mes conforme a la modalidad de la sección de cada empresa percibirá como premio a la asistencia una bonificación mensual cuyo valor se establece en el siete por ciento (7%) del sueldo básico de la categoría (7) siete del presente convenio, no se considerará falta a los efectos de la percepción de este premio los siguientes casos: a) goce de vacaciones anuales, licencias gremiales y demás establecidas por ley (matrimonio, etc.) o por este convenio, b) ausencia por donante de sangre, siempre que no exceda el límite fijado en el art. 21 inc. F).

NOTA - *referente al valor de esta bonificación por asistencia y puntualidad se deja aclarado que por acuerdo existente entre las partes signatarias de este convenio, el valor del mismo no puede ser inferior a ciento cincuenta pesos ($ 150).*

SEPTIMO Art. 70 CCT.- Día del Trabajador de la Carne El mismo queda redactado como sigue: El día 10 de junio de cada año queda declarado como DIA DEL TRABAJADOR DE LA CARNE, dicho día será No Laborable, y en ese día el trabajador no tiene que cumplir tareas, este será considerado a todos sus efectos como un feriado nacional y tendrá los alcances del mismo.

OCTAVO: Para establecer el valor de los acuerdos paritarios que, determinadas empresas mantienen con la entidad sindical, se tomará en cuenta la base promedio de las categorías remunerativas y no remunerativas del CCT 386/04, el mismo, a partir del 1º de octubre de 2009 se fija en la suma de pesos tres mil setenta ($ 3.070).

NOVENO: Los valores de haberes básicos y adicionales no remunerativos pactados hasta el 28 de febrero de 2010 son los siguientes:

Categoría Convencional	Sueldo Básico Abril/2009	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3
Jefe	$ 3212	$ 546	$ 385	$ 466
Supervisor A	$ 2600	$ 442	$ 311	$ 377
Supervisor B	$ 2288	$ 434	$ 274	$ 354
Tec. Esp Servicio	$ 2270	$ 431	$ 272	$ 352
Empleado Jerárquico	$ 2119	$ 429	$ 254	$ 342
Empleados 8A	$ 1987	$ 425	$ 238	$ 332
Vigiladores	$ 1921	$ 422	$ 230	$ 326

DECIMO: Se deja establecido que antes de la finalización del presente acuerdo las partes se reunirán evaluar la situación salarial al momento de la culminación del mismo.

UNDECIMO: las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, la homologación de este acuerdo. No siendo para más, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Exp. Nº 543.6913/09

ACTA ACUERDO RAMA CONSUMO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de mayo de 2009, se reúnen la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), con domicilio legal constituido en calle C. Colon 3115 de esta Ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Bertral, Osvaldo Norberto Gómez y Francisco Polínori, en su condición de representantes paritarios, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en calle Av. San Martín 914 -1º Of.D. representada en este acto por el Dr. Miguel Angel Polo,

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 31 de marzo de 2009 finalizó la vigencia del Acuerdo Salarial conforme (Expte. Nº 541.442/08) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Y que en el mes de abril de 2009, se dio comienzo a las negociaciones paritarias tendientes a arribar a nuevos valores que deberán regir a partir del 1 de abril de 2009 (Expte. Nº 543.698/09).- Las partes acordaron las siguientes condiciones:

PRIMERO: Que en el mes de abril se abone a todo el personal comprendido en el CCT 386/2004, a cuenta de futuros aumentos que se determinen en el ámbito de esta negociación, la suma de $ 200 (Pesos Doscientos), con carácter no remunerativo dicho pago se hará efectivo junto los haberes del mes de abril de 2009, con el siguiente concepto: “adicional no remunerativo acta. de futuros aumentos”.

SEGUNDO: A partir del 1º de mayo de 2443 y basta el 30 de setiembre de 2009 se acordó abonar una cifra fija no remunerativa que se detalla en el anexo “A” que forma parte del presente acta.

TERCERO: Debido al carácter que las partes acuerdan al pago como a cuenta de futuros aumentos, dejan constancia que el valor no remunerativo, absorberá hasta su concurrencia, la suma mencionada en la cláusula primera del presente.

CUARTO: La asignación no remunerativa fijada no impactará en los adicionales porcentuales que se encuentran determinados en el convenio colectivo, teniéndose en cuenta sí, para el pago de los acuerdos paritarios que determinadas empresas mantienen con la entidad sindical que a partir del 1º de mayo de 2009 será $ 2790 (Pesos Dos Mil Setecientos Noventa).

QUINTO: Las partes acuerdan que conjuntamente con los haberes del mes de junio de 2009, se abonará una gratificación extra no remunerativa cuyo valor queda establecido en el anexo “A” del presente.

SEXTO: Sobre las sumas acordadas para cada categoría y que se detallan en el anexo “A” del presente acuerdo las empresas retendrán durante la vigencia de este acuerdo a todo el personal el porcentaje correspondiente al artículo 49 del CCT 386.

SEPTIMO: Respecto al art. 73 del CCT 386/2004, se deja establecido que el 10 de junio de cada año (“Día del Trabajador de la Carne”), será NO LABORABLE y en ese día el trabajador no tiene que cumplir tareas, el mismo será considerado a todos sus efectos como un feriado nacional y tendrá los alcances del mismo.

OCTAVO: Se deja establecido que antes de la finalización del presente acuerdo las partes se reunirán para evaluar la situación salarial posterior a la culminación del mismo.

NOVENO: Las partes se comprometen a ratificar la presente ante la Autoridad de Aplicación, a efectos de solicitar la homologación de este acuerdo.

ANEXO “A”

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 386/04

Categoría Convencional	Sueldo Básico 01/04/09	Mayo/09 Valor No Remunerat.	Junio/09 Valor No Remunerat.	Junio/09 Gratificación Extra No Remunerat.	Julio/09 Valor No Remunerat.	Agosto/09 No Remunerat.	Septiembre Valor No Remunerat.
14 Divisional	$ 4248	$ 637	$ 637	$ 212	$ 637	$ 637	$ 637
13 Jefe	$ 3212	$ 546	$ 546	$ 182	$ 546	$ 546	$ 548
12 Supervisor	$ 2600	$ 442	$ 442	$ 147	$ 442	$ 442	$ 442
11 Supervisor	$ 2288	$ 434	$ 434	$ 145	$ 434	$ 434	$ 434
10 Tec. Esp Servicio	$ 2270	$ 431	$ 431	$ 144	$ 431	$ 431	$ 431
9 Empleado Jerárquico	$ 2119	$ 429	$ 429	$ 143	$ 429	$ 429	$ 429
8A Empleados	$ 1987	$ 425	$ 425	$ 142	$ 425	$ 425	$ 425
7 Vigiladores	$ 1921	$ 422	$ 422	$ 141	$ 422	$ 422	$ 422
8B Promotoras	$ 1760	$ 404	$ 404	$ 135	$ 404	$ 404	$ 404

No siendo para más, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 811/2011

Registro Nº 973/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.327.852/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 146 obra el Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11 celebrada entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.), por el sector gremial, y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por el sector empleador, del Expediente Nº 1.327.852/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido aclarar los alcances de los artículos 8 Jornada Laboral, 24.9 Adicional por Jefe de día y 25.7 Obra Social, a cuyo texto se remite.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11.

Que el ámbito territorial y personal del Acta Complementaria se corresponde con la actividad de la Cámara empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado sus personerías y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologada el Acta Complementaría del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11 obrante a foja 146, celebrada entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), del Expediente Nº 1.327.852/09, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11 obrante a foja 146, del Expediente Nº 1.327.852/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11.

ARTICULO 5º — Hágase saber de que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Complementaria homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.852/09

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 811/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 146 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 973/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 2011 se reúnen en su carácter de miembros integrantes de la Comisión Negociadora creada por Disposición DNRT Nº 513/10, por el sector sindical, la Asociación de Médicos de la Actividad Privada (A.M.A.P.) Personería Gremial Nº 1721 –representada en este acto por el Dr. Héctor Garín, DNI Nº 4.369.324, con el asesoramiento técnico del Dr. Alejandro Larcher, en adelante AMAP – y por el sector empleador, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina, representada por José Zabala, DNI Nº 17.331.149, Laura Rodríguez, DNI Nº 23.185.190, en adelante ADECRA, quienes manifiestan:

1. Que con fecha 4 de enero de 2011 suscribieron en el marco del Expediente MTEYSS Nº 1.327.852/09 el Convenio Colectivo de actividad homologado por Resolución DNRT Nº 60/2011 y que está registrado con el número 619/11.

2. Que es interés de las partes celebrar la presente acta complementaria a dicho Convenio Colectivo de Trabajo a los fines de aclarar los alcances de los artículos OCHO JORNADA LABORAL; 24.9 ADICIONAL POR JEFE DE DIA y 25.7 OBRA SOCIAL.

3. Que a los fines antes indicados y considerando a las manifestaciones precedentes tomo parte integrante de la presente las partes acuerdan:

PRIMERO: En caso de que el médico acepte efectuar reemplazos de otros médicos en la misma empresa, las horas trabajadas en exceso de su jornada semanal normal y habitual serán abonadas como horas simples, siempre que el total de horas trabajadas no supere las 48 horas semanales. Las horas de reemplazos trabajadas en exceso de las 48 horas semanales se abonarán como horas extras, con los recargos que establece la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: En atención a que a la fecha de entrada en vigencia del Convenio Colectivo 619/11, los médicos comprendidos en el mismo se encuentran afiliados a distintas obras sociales, se aclara que la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires (OSMEDICA) RNOS 1-26908 será la obra social de origen para todos los médicos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo que sean dados de alta laboral a partir de febrero de 2011. Respecto de los médicos dados de alta con anterioridad, se mantendrá su afiliación a la obra social a la que estaban afiliados antes del 1 de febrero de 2011. Lo acordado es sin perjuicio del ejercicio del derecho de opción de cambio de obra social que puedan ejercer los trabajadores de conformidad con lo previsto en las leyes de obras sociales y normas reglamentarias de aplicación.

TERCERO: Las partes analizarán hasta el mes de septiembre de 2011, oportunidad en la que se pactó la revisión de las pautas salariales del CCT 619/11, la situación de los Jefes de Servicio que no se encuentran expresamente incluidos en dicho convenio, y las condiciones para su eventual inclusión en el mismo.

CUARTO: Se aclara que el adicional por Jefe de Día se calculará sobre el valor hora básico de guardia, quedando redactada la cláusula del siguiente modo:

24.9 ADICIONAL POR JEFE DE DIA: El médico de guardia que cumpla funciones de jefe de día percibirá un adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor hora básico.

QUINTO: Las partes solicitan la homologación de la presente acta en los términos de la Ley 14.250, como parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución DNRT Nº 619/2011.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 812/2011

Registro Nº 974/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.453.047/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente citado en el VISTO obra el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes definen el listado de oficinas de “Alta Responsabilidad”, con vigencia a partir del 1 de julio de 2011, y conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociadores del Acuerdo traído a estudio, acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se circunscribe a la actividad de la empresa signataria y a la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.453.047/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.453.047/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.453.047/11

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 812/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 974/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2011, se reúnen, por una parte, el Sr. José MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT, Oscar Gabriel GARCIA y Luís César SOLARI, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Norberto CARLOTTO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Cumplimentando el compromiso asumido por las partes en el punto QUINTO del acta del 20 de abril de 2011, las partes definieron el listado de oficinas de “Alta Responsabilidad” que se incorporarán en el próximo acuerdo salarial con vigencia 01/07/2011 y que se agregarán a las dispuestas en las actas de fecha 29/06/09 y 02/12/09.

SEGUNDO: El listado de las oficinas indicadas en el punto PRIMERO se detallan en el Anexo I de la presente.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación de la presente acta.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I (Acta 26/05/2011)

Código WU	Descripción Oficina
ARTAS6011231	BERAZATEGUI
ARTAS6011421	BERISSO
ARTAS6011262	BURZACO
ARTAS6011251	CALZADA
ARTAS6011270	CAÑUELAS
ARTAS6011212	CARAZA
ARTAS6011351	CASANOVA
ARTAS6011311	CIUDADELA
ARTAS6011352	CURIE
ARTAS6011147	CUYO
ARTAS6011612	ESQUEL
ARTAS6011263	EZEIZA
ARTAS6011113	FLORES
ARTAS6011131	FLORESTA
ARTAS6011331	GONZALEZ CATAN
ARTAS6011651	Gral. Pico
ARTAS6011651	Gral. Pico
ARTAS6011631	GRAL. ROCA
ARTAS6011332	GRAL. RODRIGUEZ
ARTAS6011252	GUADALUPE
ARTAS6011321	GÜEMES
ARTAS6011312	HAEDO
ARTAS6011142	JUNCAL
ARTAS6011322	LAFERRERE
ARTAS6011354	LELOIR
ARTAS6011114	LEZICA
ARTAS6011333	LIBERTAD
ARTAS6011133	LINIERS
ARTAS6011264	LONGCHAMPS
ARTAS6011134	LUGANO
ARTAS6011551	Mendoza AM
ARTAS6011323	MERCADO
ARTAS6011475	MERCEDES I
ARTAS6011554	MS MZA EXT
ARTAS6011266	MS ADROGUE
ARTAS6011448	MS BAHIA PERIFERIA
ARTAS6011143	MS CONGRESO
ARTAS6011153	MS CONSTITUCION
ARTAS6011135	MS JONTE
ARTAS6011324	MS LAFERRERE
ARTAS6011256	MS LOMAS
ARTAS6011452	MS MERCEDES
ARTAS6011336	MS MERLO
ARTAS6011116	MS ONCE
ARTAS6011453	MS PERGAMINO
ARTAS6011344	MS PILAR
ARTAS6011136	MS RODO
ARTAS6011552	MS SAN JUAN
ARTAS6011553	MS SAN LUIS
ARTAS6011154	MS VERNET
ARTAS6011626	MS VIEDMA
ARTAS6011654	Neuquén Centro
ARTAS6011239	O&M AVELLANEDA
ARTA56011348	O&M JOSE C PAZ II
ARTAS6011317	O&M MORON II
ARTAS6011653	O&M NEUQUEN INTERIOR
ARTAS6011652	O&M Neuquén Periferia
ARTAS6011652	O&M Neuquén Periferia
ARTAS6011217	O&M PIÑEYRO II
ARTAS6011155	PIEDRAS
ARTAS6011345	PILAR
ARTAS6011156	POMPEYA
ARTAS6011417	PUERTO
ARTAS6011315	RAMOS MEJIA
ARTAS6011242	RANELAGH
ARTAS6011145	REPUBLICA
ARTAS6011347	RG BELLA VISTA
ARTAS6011138	RODO
ARTAS6011521	SAN LUIS
ARTAS6011269	SAN VICENTE
ARTAS6011158	VERNET
ARTAS6011258	VILLA ALBERTINA
ARTAS6011522	VILLA MERCEDES
ARTAS6011237	WILDE

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 806/2011

Registro Nº 975/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.453.045/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N2 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo mencionado, las partes pactan modificar los valores del viático previsto en el Articulo 16 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91 y el correspondiente a los trabajadores que se desempeñen en Zonas Inhóspitas, conforme las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo citado precedentemente ha sido suscripto en su oportunidad por las partes signatarias del presente con más la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y las empresas TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, STRATEL SOCIEDAD ANONIMA Y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA, todas ellas por la parte empleadora.

Que en función de ello, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 27/28, los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas del instrumento traído a homologación, cumplimentando además el recaudo que establece el artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L), por la parte sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.453.045/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.453.045/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.453.045/11

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 806/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 975/11.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de *2010, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) los Sres. José ZAS y Ricardo PUERTAS; y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. Sres. los Norberto CARLOTTO y Hugo RE quienes acuerdan:

PRIMERO: Modificar el Anexo I del acta suscripta entre las partes el 28/1/09, reemplazando los valores del viático previsto en el art. 16 del CCT 172/91 E establecidos en el acta del 27/7/10, por los valores que más abajo se indican:

CONCEPTO Fraccionamiento inc. E), art. 16	Valores en $ con vigencia desde el 1/9/2010	Valores en $ con vigencia desde el 1/11/2010	Valores en $ con vigencia desde el 1/2/2011
Desayuno	10	11	11
Almuerzo	44	45	47
Cena	44	45	47
Alojamiento	108	112	117
Gastos Menores	15	15	16
Valor diario viático completo	221	228	238

SEGUNDO: Las partes acuerdan que los valores de los viáticos establecidos en el punto anterior que perciba el personal que se desempeñe en Zona Inhóspita se verán incrementados de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Anexo II del acta suscripta entre las partes el 28/1/2009.

Este acuerdo regirá a partir del 1/9/2010, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 807/2011

Registro Nº 976/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.446.718/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/10 del Expediente Nº 1.446.718/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUA LAVANDINA Y AFINES, por el sector empresarial, ratificado a fojas 11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes convienen nuevas condiciones económicas con vigencia desde el 1º de abril de 2011, conforme los lineamientos que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan sus personerías y la facultad de negociar colectivamente.

Que asimismo, se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo de homologación del Acuerdo, se estima pertinente el giro de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio a fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/10 del Expediente Nº 1.446.718/11, celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUA LAVANDINA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/10 del Expediente Nº 1.446.718/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.446.718/11

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 807/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 976/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de mayo de 2011, en representación de la CAMARA EMPRESARIAL DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES, comparece el Sr. JUAN MANUEL POMBO, en su carácter de apoderado, y en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQyPRA) los Sres. paritarios PEDRO ANGEL SALAS, RUBEN CESAR SALAS, OMAR EDGARDO GOMEZ, JUAN CARLOS PROST, PEDRO PABLO REYES, OMAR GUSTAVO POGONZA Y JAVIER GORDILLO.

Abierto el acto, los comparecientes en los caracteres invocados conjuntamente manifiestan que como resultado de las negociaciones iniciadas entre las mismas, han celebrado el presente acuerdo cuyas cláusulas y condiciones a continuación exponen.

I.- Ambito territorial y vigencia: El presente acuerdo será aplicable al personal de las Industrias Químicas y Petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FESTIQyPRA y en el ámbito territorial de la personería gremial de sus Sindicatos adheridos.

El presente acuerdo rige desde el 1º de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 inclusive.

II.- Incremento de haberes: Las partes acuerdan establecer un aumento escalonado de los salarios básicos de los trabajadores representados en este acto de un veintinueve por ciento (29%) remunerativo. A partir del 1º de abril de 2011 hasta el 31 de julio de 2011 inclusive, se pauta un aumento de los salarios básicos del diecisiete por ciento (17%). A partir del 1º de agosto de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 inclusive se pacta un aumento salarial del doce por ciento (12%). Los montos y vigencia de los salarios básicos por categoría se detallan en la planilla adjunta.

III.- Retroactivo: Las partes establecen que las diferencias salariales devengadas por los trabajadores en virtud del presente acuerdo serán abonadas por las empresas empleadoras antes del 30 de junio 2011.

IV.- Gratificación Extraordinaria: Las partes acuerdan disponer el pago a los trabajadores representados de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de pesos mil ($ 1.000.-), los cuales se abonarán durante el mes de diciembre de 2011 entre los días 1º y 15º.

La parte empresaria se compromete a la inmediata aplicación del presente acuerdo salarial, abonando los importes adicionales aquí convenidos, sin perjuicio que ambas partes solicitan su pronta homologación.

ESCALA SALARIAL AGUA LAVANDINA Y AFINES DESDE EL 1/4/2011 AL 31/7/2011
17% DE AUMENTO

	OPER GRAL.	OF. DE PROD.	AYU. D/ REPARTO	OF C/ OFICIO	ADMINIST. A	ADMINIST. B
INICIAL	13.57	13.72	13.88	14.16	2940.83	2817.69
1 AÑO	13.85	14.00	14.16	14.44	2999.65	2874.03
2 AÑOS	14.11	14.29	14.44	14.73	3059.63	2931.52
3 AÑOS	14.39	14.57	14.72	15.03	3120.82	2990.15
4 AÑOS	14.70	14.85	15.01	15.33	3183.24	3049.97
5 AÑOS	14.98	15.15	15.32	15.63	3246.91	3110.96
6 AÑOS	15.28	15.44	15.63	15.95	3311.85	3173.17
7 AÑOS	15.60	15.77	15.94	16.26	3378.09	3236.63
8 AÑOS	15.90	16.09	16.25	16.59	3445.65	3301.37
9 AÑOS	16.23	16.40	16.58	16.93	3514.56	3367.40
10 AÑOS	16.54	16.73	16.92	17.26	3584.86	3434.76
11 AÑOS	16.88	17.07	17.26	17.60	3656.55	3503.44
12 AÑOS	17.21	17.41	17.60	17.96	3729.69	3573.52
13 AÑOS	17.55	17.75	17.96	18.32	3804.29	3644.98
14 AÑOS	17.91	18.11	18.31	18.67	3880.36	3717.87
15 AÑOS	18.28	18.47	18.67	19.06	3957.96	3792.24
16 AÑOS	18.63	18.84	19.06	19.43	4037.13	3868.08
17 AÑOS	19.01	19.21	19.43	19.83	4117.87	3945.44
18 AÑOS	19.38	19.60	19.82	20.21	4200.22	4024.36
19 AÑOS	19.77	20.00	20.22	20.63	4284.24	4104.84
20 AÑOS	20.18	20.39	20.62	21.05	4369.91	4186.94
21 AÑOS	20.58	20.79	21.04	21.47	4457.31	4270.68
22 AÑOS	20.98	21.21	21.46	21.88	4546.46	4356.10
23 AÑOS	21.40	21.63	21.88	22.32	4637.39	4443.22
24 AÑOS	21.82	22.08	22.31	22.78	4730.15	4532.08
25 AÑOS	22.27	22.52	22.77	23.21	4824.75	4622.72
26 AÑOS	22.71	22.96	23.21	23.69	4921.24	4715.16
27 AÑOS	23.17	23.42	23.69	24.17	5019.66	4809.46
28 AÑOS	23.63	23.90	24.15	24.65	5120.06	4905.10
29 AÑOS	24.09	24.36	24.63	25.14	5222.46	5003.76
30 AÑOS	24.57	24.86	25.13	25.65	5326.90	5103.84
31 AÑOS	25.07	25.37	25.63	26.16	5433.46	5205.93
32 AÑOS	25.58	25.87	26.15	26.68	5542.13	5310.05
33 AÑOS	26.08	26.38	26.68	27.21	5652.96	5416.23
34 AÑOS	26.61	26.91	27.21	27.75	5766.02	5524.58

ESCALA SALARIAL AGUA LAVANDINA Y AFINES ADICIONALES DESDE EL 1/4/2011
AL 31/7/2012 - 17% + 12% DE AUMENTO

	OPER GRAL.	OF. DE PROD.	AYU. D/ REPARTO	OF C/ OFICIO	ADMINIST. A	ADMINIST. B
VALOR	54.29	54.29	54.29	54.29	54.29	54.29

ESCALA SALARIAL AGUA LAVANDINA Y AFINES DESDE EL 1/8/2011 AL 31/3/2012 - 17% + 12% DE AUMENTO

	OPER GRAL.	OF. DE PROD.	AYU. D/ REPARTO	OF C/ OFICIO	ADMINIST. A	ADMINIST. B
INICIAL	14.96	15.13	15.30	15.61	3242.45	3106.68
1 AÑO	15.27	15.44	15.61	15.92	3307.30	3168.81
2 AÑOS	15.56	15.75	15.92	16.24	3373.44	3232.19
3 AÑOS	15.87	16.06	16.23	16.58	3440.91	3296.83
4 AÑOS	16.20	16.37	16.55	16.90	3509.73	3362.78
5 AÑOS	16.51	16.71	16.89	17.23	3579.93	3430.03
6 AÑOS	16.85	17.03	17.23	17.58	3651.53	3498.62
7 AÑOS	17.20	17.39	17.57	17.93	3724.57	3568.59
8 AÑOS	17.53	17.74	17.92	18.29	3799.05	3639.97
9 AÑOS	17.89	18.09	18.28	18.67	3875.03	3712.77
10 AÑOS	18.24	18.45	18.65	19.03	3952.53	3787.04
11 AÑOS	18.61	18.82	19.03	19.40	4031.59	3862.76
12 AÑOS	18.98	19.20	19.40	19.80	4112.22	3940.03
13 AÑOS	19.35	19.57	19.80	20.20	4194.47	4018.83
14 AÑOS	19.75	19.97	20.19	20.59	4278.35	4099.19
15 AÑOS	20.15	20.37	20.59	21.01	4363.90	4181.19
16 AÑOS	20.54	20.77	21.01	21.43	4451.20	4264.80
17 AÑOS	20.96	21.18	21.43	21.87	4540.22	4350.10
18 AÑOS	21.36	21.61	21.85	22.28	4631.01	4437.11
19 AÑOS	21.80	22.05	22.29	22.74	4723.64	4525.85
20 AÑOS	22.25	22.48	22.73	23.21	4818.11	4616.37
21 AÑOS	22.69	22.92	23.19	23.67	4914.47	4708.69
22 AÑOS	23.13	23.39	23.66	24.12	5012.76	4802.88
23 AÑOS	23.59	23.85	24.12	24.61	5113.02	4898.93
24 AÑOS	24.06	24.34	24.60	25.12	5215.29	4996.91
25 AÑOS	24.55	24.83	25.10	25.59	5319.60	5096.84
26 AÑOS	25.04	25.31	25.59	26.12	5425.99	5198.76
27 AÑOS	25.54	25.83	26.12	26.65	5534.50	5302.74
28 AÑOS	26.06	26.35	26.63	27.18	5645.19	5408.18
29 AÑOS	26.56	26.86	27.15	27.72	5758.10	5516.97
30 AÑOS	27.09	27.41	27.71	28.28	5873.25	5627.32
31 AÑOS	27.64	27.97	28.26	28.84	5990.73	5739.87
32 AÑOS	28.20	28.52	28.83	29.41	6110.55	5854.67
33 AÑOS	28.75	29.09	29.41	30.01	6232.75	5971.75
34 AÑOS	29.33	29.67	30.01	30.60	6357.40	6091.20

ESCALA SALARIAL AGUA LAVANDINA Y AFINES ADICIONALES DESDE EL 1/8/2011 AL 31/3/2012 - 17% + 12% DE AUMENTO

	OPER GRAL.	OF. DE PROD.	AYU. D/ REPARTO	OF C/ OFICIO	ADMINIST. A	ADMINIST. B
VALOR	59.86	59.86	59.86	59.86	59.86	59.86

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 534/2011

Registros Nº 960/2011, Nº 961/2011 y Nº 962/2011

Bs. As., 22/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.338.214/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/40 del Expediente Nº 1.338.214/09 y 13/16 del Expediente Nº 1.369.043/10, agregado al Expediente Nº 1.338.214/09 como foja 70, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y las firmas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de fojas 38/40 los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 755/06 "E", conforme a los términos del texto pactado.

Que en el Acuerdo de fojas 13/16 del Expediente Nº 1.369.043/10, agregado al Expediente Nº 1.338.214/09 como foja 70, las partes convienen el pago de una suma no remunerativa, con vigencia desde el 1 de marzo de 2010 al 31 de agosto de 2010, a todos los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que por otra parte, a fojas 97/98 y 99 de autos la UNION FERROVIARIA y la firma UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA acompañan otro Acuerdo y Acta Complementaria donde convienen modificaciones salariales, conforme a los términos allí pactados, los que son ratificados a foja 104 por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto a la precitada Acta Complementaria cabe indicar que ha sido suscripta entre las mentadas patea, y las, empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR, UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, FERROVIAS S.A.C. y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud de ello, la misma ha sido adjuntada en estos actuados como copia fiel, por lo que la homologación peticionada en autos sólo resulta respecto de la UNION FERROVIARIA y a las firmas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA y EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, conforme surge a fojas 65, 82 y 126 de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto de los textos pactados precitados.

Que asimismo respecto de lo pactado en la cláusula TERCERA del Acuerdo de fojas 38/40, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación de los textos pactados se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los textos de referencia.

Que respecto del Acuerdo obrante a foja 116, cabe señalar que oportunamente se dará vista del mismo a la precitada Comisión, en orden a proceder a su homologación.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 38/40 del Expediente Nº 1.338.214/09, celebrado entre la UNION FERROVIARIA y las firmas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.369.043/10, agregado al Expediente Nº 1.338.214/09, celebrado entre la UNION FERROVIARIA y las firmas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárense homologados el Acuerdo y su Acta Complementaria obrantes a fojas 97/98 y 99 del Expediente Nº 1.338.214/09, celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la firma UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA y ratificados a foja 104 por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos y Acta Complementaria obrantes a fojas 38/40 del Expediente Nº 1.338.214/09, a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.369.043/10, agregado al Expediente Nº 1.338.214/09, y a fojas 97/98 y 99 del Expediente Nº 1.338.214/09.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, gírese a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y el Acta Complementaria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338.214/09

Buenos Aires, 26 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 534/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 38/40 del expediente de referencia; a fojas 13/16 del expediente Nº 1.369.043/10, agregado como fojas 70, al expediente Nº 1.338.214/09 y a fojas 97/98 y 99 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 960/11, 961/11 y 962/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.338.214/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:00 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Di-

rector de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato UNION FERROVIARIA, José PEDRAZA, Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ, Jorge PASSUCCI y Néstor PAIS; y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA, Héctor José MESSINEO y Roberto GAGLIARDI, y por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A., Florencia SANTAGATA, asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 755/06 "E", a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1 de abril de 2009 por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula PRIMERA, una vez determinado su valor se liquidará como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a la UNION FERROVIARIA y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

ANEXO ACTA

UNION FERROVIARIA UGOFE LSM/LBS/LGR

Categoría	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	
	SUELDO BASICO	Colab. Tráfico intenso	Asignación No remunerat.
D	$ 4.507,00	$ 242,00	$ 500,00
C	$ 4.165,00	$ 242,00	$ 450,00
B	$ 3.816,00	$ 242,00	$ 400,00
A	$ 3.515,00	$ 242,00	$ 350,00
1	$ 3.311,00	$ 242,00	$ 350,00
2	$ 3.079,00	$ 242,00	$ 300,00
3	$ 2.860,00	$ 242,00	$ 300,00
4	$ 2.603,00	$ 242,00	$ 250,00
5	$ 2.432,00	$ 242,00	$ 230,00
6	$ 2.216,00	$ 242,00	$ 200,00
7	$ 1.711,00		$ 150,00

1. Antigüedad 1% sobre/Sueldo Básico x año de antigüedad (REMUNERATIVO)

2. Viáticos $ 38 x día trabajado (NO REMUNERATIVO)

ANEXO

UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA GENERAL ROCA

CONVENIO COLECTIVO UNION FERROVIARIA 755/06 "E"

CATEGORIA	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
GRUPO D	$ 1.736
GRUPO C	$ 1.608
GRUPO B	$ 1.479
GRUPO A	$ 1.359
Primera	$ 1.318
Segunda	$ 1.212
Tercera	$ 1.168
Cuarta	$ 1.057
Quinta	$ 999
Sexta	$ 920
Séptima	$ 711

NOTA: Las mismas resultan de la suma de la asignación no remunerativa vigente al 28/2/2010 más el aumento, lo que arroja la cifra final arriba expresada para cada categoría

Expediente Nº 1.369.043/10

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18,00 horas del 8 de abril de 2010, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Lic. María del Carmen BRIGANTE, por el Sindicato UNION FERROVIARIA José Pedraza, Secretario General, Juan Carlos Fernández, Armando Matarazzo, Jorge Passucci, DNI 8.252.965, Domingo Galeano, Roberto Núñez, Sergio Sasia, DNI 17.935.870, Mario Rodríguez, Jorge Pais y Karma Fabiana Benemérito, DNI 21.852.266, asistido por el Dr. José Oscar Gutiérrez, y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA Héctor José MESSINEO, Daniel PAGLIERO y Roberto GAGLIARDI, y por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. la Dra. Florencia SANTAGATA, asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 755/06 "E", según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 3/9/2009, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1/3/2010 al 31/08/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/5/2010. Las sumas no remunerativas de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán juntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 12/3/2010 al 28/2/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ACTA POR SEPARADO

CLAUSULA ADICIONAL: Durante el período comprendido entre el 12/3/2010 y el 31/8/2010 la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del 3% para el Sindicato y el 9% para la obra social ferroviaria, en concepto de contribución especial, sobre la suma no remunerativa adicional acordada en el día de la fecha.

UNION FERROVIARIA - UGOFE S.A.

Categorías	Básicos	Reemplazo tickets	Tráfico Intenso	S.N.R.	TOTAL
GRUPO D	6.225,09	1.081,68	290,40	354,81	9.091,99
GRUPO C	5.735,02	999,60	290,40	333,60	8,498,62
GRUPO B	5.236,42	915,84	290,40	312,00	7 .894,66
GRUPO A	4.796,30	843,60	290,40	293,02	7 .363,32
Primera	4.547,75	794,64	290,40	281,91	7.054,70
Segunda	4.191,70	738,96	290,40	266,68	6,627,74
Tercera	3.924,88	686,40	290.40	254,75	6.296,43
Cuarta	3.538,36	624,72	290,40	238,17	5.831,65
Quinta	3.300,67	583,68	290,40	227,82	5.542,56
Sexta	2.993,46	531,84	290,40	214,50	5170,20
Séptima	2.304,80	410,64	0,00	167,47	4.022,90

Viático Diario $ 45,60

Viático Pernoctada $ 195,00

Expte. Nº 1.398.093/10

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 21.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2, los señores Mario RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 17.765.574; Armando MATARAZZO, D.N.I. Nº 4.529.189; Domingo GALEANO, D.N.I. Nº 13.070.011; Roberto NUÑEZ, D.N.I. Nº 14.9565.725; Néstor Raúl PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666, Sr. Juan Carlos FERNANDEZ D.N.I. Nº 7.731.638; José Pedraza, D.N.I. Nº 6.394.100 y Karma Fabiana BENEMERITO DNI Nº 21.852.266, asistido por los Dres. Ana María SANCHEZ, Tº 10, Fº 146, y el Sr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, en representación de la UNION FERROVIARIA; y por el sector empresario lo hacen: UGOFE S.A., LINEA GRAL. ROCA; Héctor MESSINEO y Daniel PAGLIERO. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales para todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 755/06 "E" que se acompañan como Anexo 1, que regirán desde el 1º de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 8 de abril de 2010 por el período marzo a agosto de 2010 en la cláusula primera, una vez determinado su valor con la incidencia del S.A.C. 1º semestre de 2010, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre y noviembre de 2010 respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la Empresa abonará un importe equivalente al doce por ciento (12%) según se detalla a continuación: a) tres por ciento en concepto "aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores" a la UNION FERROVIARIA; y b) nueve por ciento (9%) en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexo.

Leída y ratificada, la presente acta de ACUERDO los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

En referencia a los Exptes. Nº 1.398.093/10;
1.398.088/10; 1.398.087/10; 1.398.086/10;
1.398.091/10 y 1.398.090/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 22.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2, el Sr. Néstor Raúl PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666 y Karma Fabiana BENEMERITO, DNI Nº 21.852.266, en representación de la UNION FERROVIARIA, por el sector Sindical, y por el sector empresario lo hacen: el Dr. Julio RAMIREZ, Tº 35, Fº 409, CPACF y Daniel PAGLIERO, en representación de la firma METROVIAS S.A.; el Lic. Cristian RIVAMAR, D.N.I Nº 24.957.200 y Daniel PAGLIERO, por las firmas UGOFE S.A. LINEA BELGRANO SUR, y UGOFE S.A., LINEA SAN MARTIN; el señor Héctor J. MESSINEO, D.N.I Nº 5.479.333, y Daniel PAGLIERO, en representación de la firma UGOFE S.A., LINEA GRAL. ROCA; Raúl BISSO y Cristian BEVACQUA, D.N.I. Nº 28.860.470, en representación de la firma FERROVIAS S.A.C., Roberto GAGLIARDI en representación de la firma TRENES DE BUENOS AIRES S.A. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la partes, quienes MANIFIESTAN: Que en relación con las Actas ACUERDO firmadas el día 26 de agosto del corriente año, en los Expedientes individualizados en la Referencia, aclaran que la diferencia salarial referida en la cláusula SEGUNDA de los respectivos acuerdos será abonada en dos cuotas de carácter no remunerativo a cada uno de los trabajadores con los haberes de septiembre y noviembre de 2010 respectivamente según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

Con lo que terminó el acto, siendo las 22,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 538/2011

Registros Nº 970/2011 y 971/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.208.635/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.437.585/11 agregado a fojas 691 al principal y a fojas 3/10 del Expediente Nº 1.444.007/11 agregado a fojas 702 al principal, obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un adicional no remunerativo transitorio, como así también condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.437.585/11 agregado a fojas 691 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/10 del Expediente Nº 1.444.007/11 agregado a fojas 702 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.437.585/11 agregado a fojas 691 al principal y a fojas 3/10 del Expediente Nº 1.444.007/11 agregado a fojas 702 al principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.208.635/07

Buenos Aires, 27 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 538/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente 1.437.585/11 agregado como fojas 691, y a fojas 3/10 del expediente 1.444.007/11 agregado a fojas 702 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 970/11 y 971/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

COPAR ALEARA - CASINO CLUB S.A.

Entre el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —en adelante EL SINDICATO— y la firma CASINO CLUB S.A. representada en este acto por su apoderado Sr. Horacio Bilbao con el patrocinio de la Dra. Natacha Legari, con domicilio en Juncal Nro. 4693, Ciudad de Buenos Aires se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Toda vez que se encuentra próximo el vencimiento de la obligación pactada en el art. 64 del CCT 1021/09, la representación sindical manifiesta que resulta necesario renovar la vigencia de la misma por idéntico plazo, dado que la cuota solidaria redunda en beneficios de los no afiliados cuya calidad de vida laboral mejoran a instancia de la actividad sindical.

SEGUNDO: La EMPRESA informa su acuerdo con lo expuesto, por lo que las partes deciden poner en vigencia la siguiente cláusula:

"De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la ley 14.250 (t.o. por Dto. 108/88) se instituye un aporte solidario, por el plazo de 18 meses a contar desde el 1 de marzo del 2010, a cargo de cada trabajador no afiliado comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, equivalente al 2% (DOS por ciento) de la remuneración bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte, a partir de la firma del presente, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Acuerdo Artículo 31, CCT".

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. —ALEARA—, en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado."

TERCERO: Se deja constancia que la vigencia del presente acuerdo se toma desde el 1 de Marzo de 2010, habida cuenta de que el vencimiento de la cláusula original opera el 28/02/2010.

CUARTO: Se firman dos ejemplares en la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 19 días del mes de Noviembre de 2009.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2011, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 "E", encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, ARIEL FASSIONE y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A., representada por el Sr. HORACIO BILBAO en su carácter de apoderado.

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1021/09 "E" convienen lo siguiente:

PRIMERA: Conforme lo pactado en el acuerdo celebrado con fecha 28 de septiembre de 2010, se incorporarán al salario básico, en el mes de abril de 2011, las sumas no remunerativas establecidas en el mencionado acuerdo, tomando para cada categoría los valores de la asignación no remunerativa extraordinaria de Posadas y La Rioja oportunamente detallados. Dichas sumas serán liquidadas y abonadas en el mes de Mayo de 2011 conforme surge del Anexo I.

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio

2.1. La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de abril de 2011 y durante la vigencia del presente acuerdo, una suma de dinero, mensual, no remunerativa por los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el Anexo II el cual forma parte integrante del presente convenio.

Dicha asignación no remunerativa REEMPLAZA a la otorgada oportunamente en el mes de Septiembre de 2010 y que venciera con los haberes del mes de marzo del 2011, quedando la misma sin efecto.

2.2. Excepcionalmente con los haberes del mes de junio de 2011 y por ese único mes exclusivamente la asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo III, en el que constan los detalles de dicha asignación.

2.3. El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación “Asignación no remunerativa extraordinaria”.

2.4. El adicional no remunerativo mencionado no se incorpora en ningún caso al salario básico, ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1021/09 “E”.

TERCERA:

BENEFICIO SOCIAL GUARDERIA Y/O SALA MATERNAL

En razón de que la empleadora no cuenta con instalaciones para brindar servicio de guardería y/o sala maternal, a partir del mes de abril del año 2011, la empresa abonará a todo el personal femenino que preste servicios en los establecimientos de Casino Club S.A. y que tenga a cargo hijos menores comprendidos entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los CINCO (5) años de edad, en concepto de Beneficio Social mensual por guardería y/o sala maternal, por cada hijo, las sumas que se detallan a continuación:

Zona a) Posadas-La Rioja $ 200

Zona b) San Rafael-Santa Rosa $ 220

Zona c) Trelew $ 300

Zona d) Comodoro Rivadavia-Santa Cruz $ 300

Zona e) Ushuaia y Río Grande $ 360

Dichas sumas se abonarán en carácter no remunerativo y se actualizarán en el mismo porcentaje que el Salario Mínimo, Vital y Móvil. A tal fin se deja constancia que a la fecha el mismo asciende a la suma de Pesos UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 1.840,00).

En el caso de que los menores no convivieren con la progenitora, la empresa abonará este Beneficio al/la trabajador/a que preste servicios en los establecimientos de Casino Club S.A. y que acredite tener la guarda y tenencia del menor mediante la presentación de testimonio de la sentencia judicial correspondiente o de la resolución homologatoria del acuerdo respectivo.

El presente beneficio mensual comenzará a abonarse con los haberes correspondientes al mes de abril del año 2011 (que se liquidan y pagan en el mes de mayo del año 2011) y bajo el rótulo “Beneficio Social Guardería CCT 1021/09 E”.

Para los casos de nacimientos que se produzcan con posterioridad al presente acuerdo el beneficio será gozado por la madre trabajadora a partir del día en que retome sus tareas luego del periodo de licencia otorgado por ley o del periodo de excedencia. La identidad de los menores deberá ser acreditada con el correspondiente certificado de nacimiento o copia de DNI.

Se deja constancia que el Beneficio Social por guardería y/o sala maternal dejará de abonarse de pleno derecho en los siguientes casos:

1. Cuando la edad del hijo supere los 5 años;

2. Cuando la guarda y tenencia invocada cesara por cualquier causa;

3. Cuando los empleados/as se hicieren acreedores de un beneficio de idéntico contenido o fin en virtud de una normativa que así lo ordene.

Por último se deja expresamente establecido que el Beneficio Social por guardería y/o sala maternal no se abonará a los empleados de la Provincia del Chubut que ya gozan del mismo por aplicación de la Ley Provincial Nº 5.544.

Sólo en los casos en que la suma acordada en el presente acuerdo resultare mayor que la que percibe el empleado en virtud de la aplicación de la Ley 5.544 de la Provincia del Chubut y/o en virtud de cualquier otra normativa que pudiere surgir en el futuro que ordenare el pago de un beneficio de idéntico contenido o fin, la empresa abonará la diferencia bajo el rótulo “Complemento Beneficio Social Guardería CCT 1021/09 E”.

Las partes solicitan la incorporación de la presente cláusula a las normas del CCT 1021/09 “E” y su correspondiente homologación.

CUARTA: Ambas partes, de común acuerdo, deciden modificar la redacción actual de los artículos 33.1.5 “Adicional por Presentismo” y 37.15.2 “Falta al Deber de Puntualidad” del CCT 1021/09 “E”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“33.1.5. Adicional por Presentismo. El adicional por presentismo constituye una bonificación porcentual del 10% (diez por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico, el adicional por turno y nocturnidad, el adicional por zona y la antigüedad. Este adicional se establece para todos los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad y asistencia perfecta en el trabajo, de modo que ello contribuya a lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se regirá de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas: La primera ausencia justificada dará lugar a la pérdida del 40% del presentismo; la segunda ausencia de igual naturaleza dará lugar a la pérdida de un 30% del Presentismo, perdiéndose su totalidad (30% restante) con la tercer falta justificada.

Queda aclarado que el empleado que faltare al trabajo sin causa justificada, o fuere objeto de sanciones disciplinarias (suspensión) perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por presentismo. Asimismo, dos llegadas continuas o tres alternadas, luego de transcurridos 15 minutos contados a partir del horario de entrada correspondiente, dentro del mismo mes calendario, darán lugar a la pérdida del total del adicional por presentismo. Sin perjuicio de lo expuesto y a los fines del cumplimiento del deber de puntualidad se considerará llegada tarde cualquiera que se produzca con posterioridad al horario de ingreso correspondiente.

El presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, licencias especiales del artículo 23 y 23.1.”

“37.15.2. Falta al Deber de Puntualidad).

a). Tercera a quinta falta de puntualidad injustificada: medio día (1/2) por cada vez.

b). Sexta a décima falta de puntualidad injustificada: un día (01) por cada vez.

c). De la undécima falta injustificada en adelante: dos días (02) por cada vez.

A los fines de este artículo se considera que el empleado falta al deber de puntualidad cuando ingresa luego de transcurridos 15 minutos contados a partir del horario de entrada correspondiente. Sin perjuicio de lo expuesto y a los fines del cumplimiento del deber de puntualidad en general se considera llegada tarde cualquiera que se produzca con posterioridad al horario de ingreso correspondiente.”

QUINTA: INCORPORACION DE NUEVAS CATEGORIAS

Las partes, de común acuerdo, deciden incorporar a partir del mes de abril de 2011, las Categorías “Empleado Aprendiz de Juego Polivalente PG” y “Empleado Aprendiz de Máquinas Polivalente EM7”.

En virtud de dichas incorporaciones, se modifican los artículos 38 y 44 del CCT Nº 1021/09 “E” los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo nº 38. Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para los empleados comprendidos en esta Sección, los que percibirán la remuneración establecida en la planilla Anexo I:

38.1. Empleado de juego polivalente PA.

38.2. Empleado de Juego Polivalente PB.

38.3. Empleado de Juego Polivalente PC.

38.4. Empleado de Juego Polivalente PD.

38.5. Empleado de Juego Polivalente PE.

38.6. Empleado de Juego Polivalente PF.

38.7. Empleado Aprendiz de Juego Polivalente PG.

Se define como “Empleado Aprendiz de Juego Polivalente PG” al dependiente que desde su ingreso y durante el plazo de tres meses, recibirá la capacitación necesaria para ascender a la categoría inmediata superior.

El aprendiz cumplirá una jornada diurna de 6 horas de lunes a viernes.

El aprendiz percibirá el salario básico que surge del Anexo I.

No será beneficiario de adicionales, bonificaciones, plus ni sumas no remunerativas algunas, ni tendrá participación en la Caja de Empleados.

Vencido el plazo de tres meses y aprobadas las evaluaciones correspondientes, el aprendiz será ascendido a la categoría “Empleado de Juego Polivalente PF”.

Queda expresamente aclarado que la “función” indicada para cada categoría es al solo efecto de individualizar la tarea que por lo general desempeña el empleado, establecer sus obligaciones en el trabajo concreto que desarrolla en ese momento y sus responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en las normas internas de la Empleadora (Normas de Funcionamiento de la Sala). No obstante ello y en virtud de la Polivalencia funcional establecida en el presente convenio, el empleado estará obligado a prestar servicio en cualesquiera de las funciones comprendidas en la presente sección.”

“Artículo 44°. Categorías.

Se establecen para esta sección o célula las siguientes categorías, que percibirán las remuneraciones establecidas en la planilla Anexo I:

44.1. Empleado de Máquinas Polivalente “EM1”.

44.2. Empleado de Máquinas Polivalente “EM2”.

44.3. Empleado de Máquinas Polivalente “EM3”.

44.4. Empleado de Máquinas Polivalente “EM4”.

44.5. Empleado de Máquinas Polivalente “EM5”.

44.6. Empleado de Máquinas Polivalente “EM6”.

44.7. Empleado Aprendiz de Máquinas Polivalente “EM7”.

Se define como “Empleado Aprendiz de Máquinas Polivalente EM7” al dependiente que desde su ingreso y durante el plazo de tres meses, recibirá la capacitación necesaria para ascender a la categoría inmediata superior.

El aprendiz cumplirá una jornada diurna de 6 horas de lunes a viernes.

El aprendiz percibirá el salario básico que surge del Anexo I.

No será beneficiario de adicionales, bonificaciones, plus ni sumas no remunerativas algunas, ni tendrá participación en la Caja de Empleados.

Vencido el plazo de tres meses y aprobadas las evaluaciones correspondientes, el aprendiz será ascendido a la categoría “Empleado de Máquinas Polivalente EM6”.

Será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38º (polifuncionalidad).”

SEXTA: En lo que respecta a las pautas salariales las Partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo hasta el 31 de Agosto de 2011, inclusive, conviniendo que se reunirán en el mes de Septiembre de 2011 para negociar la nueva pauta salarial.

SEPTIMA: Las partes, de común acuerdo, deciden actualizar el valor correspondiente a la “CUOTA SINDICAL” pactada en el artículo 58 del convenio colectivo de trabajo vigente. En consecuencia la empresa procederá, a partir del mes de MAYO de 2011, a retener el 2,5% de la retribución bruta de cada trabajador afiliado a ALEARA (conforme Resolución DNAS Nº 9/95) en concepto de “CUOTA SINDICAL”, procediendo posteriormente a depositar dichas sumas a la entidad sindical en idénticas condiciones que las que venía observando.

En virtud de la actualización del valor de la cuota sindical, se modifica el artículo 58 del CCT Nº 1021/09 “E” el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 58º. Aportes Sindicales.

CASINO CLUB SA retendrá la cuota sindical del dos coma cinco por ciento (2,5%) de los salarios brutos, constituyéndose en agente de retención, conforme las leyes vigentes. A tal efecto EL SINDICATO comunicará las listas del personal afiliado al que deba efectuarse dichos descuentos con una anticipación de 10 días hábiles a la finalización de cada mes.”

OCTAVA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 1021/09 “E”.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ANEXO I

Incremento salarial sobre los Básicos de Convenio

Sección/categoría	Salarios básicos vig. hasta el 31/03/2011	Salarios básicos desde el 01/04/2011
juego		
PA 35 pts.	2.982,67	3.633
PB 30 pts.	2.912,62	3.513
PC 25 pts.	2.876,03	3.426
PD 20 pts.	2.807,03	3.307
PE 15 pts.	2.772,53	3.223
PF 10 pts.	2.665,90	3.066
PG APRENDIZ	-----------	1.250
máquinas		
EM1	4.101,30	4.751
EM2	3.823,21	4.423
EM3	3.547,21	4.097
EM4	3.271,21	3.771
EM5	2.995,21	3.445
EM6	2.717,12	3.117
EM7 APRENDIZ	------------	1.250
mantenimiento		
M1	4.373,45	5.023
M2	4.101,30	4.751
M3	3.823,21	4.423
M4	3.547,21	4.097
M5	3.271,21	3.771
M6	2.995,21	3.445
M7	2.717,12	3.117
limpieza		
L1	3.823,21	4.423
L2	3.547,21	4.097
L3	3.271,21	3.771
L4	2.995,21	3.445
L5	2.717,12	3.117
vigilancia		
V1	3.823,21	4.423
V2	3.547,21	4.097
V3	3.271,21	3.771
V4	2.995,21	3.445
V5	2.717,12	3.117
valet parking		
P1	3.271,21	3.771
P2	2.995,21	3.445
P3	2.717,12	3.117

ANEXO II

Asignación no Remunerativa Extraordinaria por los meses: abril, mayo, julio y agosto de 2011.

Sección/ categoría	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta. Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
juego					
PA 35 pts.	750	800	850	900	1000
PB 30 pts.	700	750	800	850	950
PC 25 pts.	650	700	750	800	900
PD 20 pts.	600	650	700	750	850
PE 15 pts.	550	600	650	700	800
PF 10 pts.	500	550	600	650	750
máquinas					
EM1	750	800	850	900	1000
EM2	700	750	800	850	950
EM3	650	700	750	800	900
EM4	600	650	700	750	850
EM5	550	600	650	700	800
EM6	500	550	600	650	750
mantenimiento					
M1	750	800	850	900	1000
M2	750	800	850	900	1000
M3	700	750	800	850	950
M4	650	700	750	800	900
M5	600	650	700	750	850
M6	550	600	650	700	800
M7	500	550	600	650	750
limpieza					
L1	700	750	800	850	950
L2	650	700	750	800	900
L3	600	650	700	750	850
L4	550	600	650	700	800
L5	500	550	600	650	750
vigilancia					
V1	700	750	800	850	950
V2	650	700	750	800	900
V3	600	650	700	750	850
V4	550	600	650	700	800
V5	500	550	600	650	750
valet parking					
P1	600	650	700	750	850
P2	550	600	650	700	800
P3	500	550	600	650	750

ANEXO III

Asignación no Remunerativa Extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2011

Sección/categoría	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta.Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande- Ushuaia
juego					
PA 35 pts.	1125	1200	1275	1350	1500
PB 30 pts.	1050	1125	1200	1275	1425
PC 25 pts.	975	1050	1125	1200	1350
PD 20 pts.	900	975	1050	1125	1275
PE 15 pts.	825	900	975	1050	1200
PF 10 pts.	750	825	900	975	1125
máquinas					
EMI	1125	1200	1275	1350	1500
EM2	1050	1125	1200	1275	1425
EM3	975	1050	1125	1200	1350
EM4	900	975	1050	1125	1275
EM5	825	900	975	1050	1200
EM6	750	825	900	975	1125
mantenimiento					
M1	1125	1200	1275	1350	1500
M2	1125	1200	1275	1350	1500
M3	1050	1125	1200	1275	1425
M4	975	1050	1125	1200	1350
M5	900	975	1050	1125	1275
M6	825	900	975	1050	1200
M7	750	825	900	975	1125
limpieza					
L1	1050	1125	1200	1275	1425
L2	975	1050	1125	1200	1350
L3	900	975	1050	1125	1275
L4	825	900	975	1050	1200
L5	750	825	900	975	1125
vigilancia					
V1	1050	1125	1200	1275	1425
V2	975	1050	1125	1200	1350
V3	900	975	1050	1125	1275
V4	825	900	975	1050	1200
V5	750	825	900	975	1125
valet parking					
P1	900	975	1050	1125	1275
P2	825	900	975	1050	1200
P3	750	825	900	975	1125